



MEMORIAS 1981
DE LA OCTAVA
SESION PLENARIA



TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
CONFERENCIA JUDICIAL
MEMORIAS DE LA
OCTAVA SESION PLENARIA - 1981

INTRODUCCION

En virtud de la autorización conferida por la Sección 29 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 11 del 24 de julio de 1952, mediante Resolución del 18 de noviembre de 1981 el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso la celebración de la Octava Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, los días 3 y 4 de diciembre de 1981.

En esta Conferencia Judicial se discutieron los siguientes temas: Relación entre la Judicatura y la Prensa, la Selección y Permanencia de los Jueces, los Programas de Educación Judicial, la Disciplina Judicial y los Beneficios y Condiciones de Trabajo de los Jueces. También se incluyó en la agenda el Informe del Comité sobre las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia.

El Director Administrativo de los Tribunales actuó como Secretario de la Conferencia, con la responsabilidad de grabar los procedimientos y publicar las memorias. En cumplimiento de esta encomienda se prepara este volumen con la transcripción certificada de los procedimientos seguidos en esta Conferencia.

Agradecemos sinceramente las aportaciones de todos los participantes que colaboraron para que esta actividad fuera un éxito. Ameritan especial mención los funcionarios y empleados del Secretariado de la Conferencia Judicial, por la preparación de los documentos de trabajo que se utilizaron en la Conferencia, en particular el tomo titulado La Judicatura Puertorriqueña. En la preparación de éste y los restantes trabajos participaron también activamente técnicos y funcionarios de la División de Planes y otras unidades de la Oficina de Administración de los Tribunales. Vaya a todos ellos nuestra calurosa felicitación por una labor bien realizada.



Eulalio A. Torres
Secretario de la Conferencia Judicial

C O N T E N I D O .

PAGINAS

Apertura de la Conferencia y Discurso Inaugural Hon. José Triás Monge Juez Presidente Tribunal Supremo de Puerto Rico	- - - - -	1-11
Mensaje Salutación Hon. Carmen Sonia Zayas Presidenta de la Asociación de la Judicatura	- - - - -	11-17
Mensaje Salutación Lic. Luis F. Camacho Presidente Colegio de Abogados de Puerto Rico	- - - - -	17-22
Discurso Hon. Levin H. Campbell Juez Federal, Corte de Apelaciones del Primer Circuito de Boston	- - - - -	23-42
Relación entre la Judicatura y la Prensa Sra. Wilda Rodríguez Presidenta de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico Presentación de la deponente Lic. Lady Alfonso de Cumpiano Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial de Puerto Rico	- - - - -	43-44
Ponencia Sra. Wilda Rodríguez	- - - - -	44-52
Discusión General	- - - - -	52-122
La Selección y Permanencia de los Jueces Lic. Miguel Velázquez Rivera Profesor de la Escuela de Derecho en la Universidad de Puerto Rico Presentación del Deponente Lic. Lady Alfonso de Cumpiano Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial de Puerto Rico	- - - - -	
Ponencia Lic. Miguel Velázquez Rivera	- - - - -	123-137
Discusión General	- - - - -	138-182

Educación Judicial

Lic. Jaime B. Fuster

Presidente

Universidad Católica de Puerto Rico

Presentación del Deponente

Lic. Lady Alfonso de Cumpiano

Directora del Secretariado de la
Conferencia Judicial de Puerto Rico

Ponencia del Lic. Jaime B. Fuster - - - - - 183-197

Discusión General - - - - - 197-223

Beneficios y Condiciones de Trabajo de los Jueces
y Presupuesto de la Rama Judicial

Hon. Flavio E. Cumpiano

Juez Superior

Centro Judicial

San Juan, Puerto Rico

Presentación del Deponente

Lic. Lady Alfonso de Cumpiano

Directora del Secretariado de la
Conferencia Judicial de Puerto Rico

Ponencia del Juez Flavio E. Cumpiano - - - - - 223-247

Discusión General - - - - - 247-297

Reglas Para la Administración del
Tribunal de Primera Instancia

Hon. Angel F. Rossy

Juez Administrador

Centro Judicial Carolina

Ponencia del Hon. Angel F. Rossy - - - - - 297-308

Discusión General - - - - - 308-327

Disciplina Judicial

Hon. José R. Gautier Colón

Juez Administrador

Centro Judicial de Ponce

Presentación del Deponente

Lic. Lady Alfonso de Cumpiano

Directora Secretariado de la
Conferencia Judicial de Puerto Rico

Ponencia del Juez José R. Gautier Colón - - - - - 328-337

Discusión General - - - - - 337-379

Clausura

Hon. José Trías Monge
Juez Presidente
del Tribunal Supremo
de Puerto Rico

- - - - - 379-381

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES
Hato Rey, Puerto Rico

La Octava Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico se llevó a cabo durante los días 3 y 4 de diciembre de 1981 en el Salón B del Hotel Caribe Hilton.

A continuación se transcriben las notas grabadas por el Señor Antonio Alicea Cruz, Coordinador del Sistema de Transcripción de Récorde, según se llevaron a cabo los procedimientos en dicha Conferencia Judicial.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Señor Representante del Gobernador, Hon. Héctor Richard; Señores Jueces Federales, Honorables Hernán Pesquera, Juan R. Torruellas, Juan Pérez Jiménez; Compañeros de estrado, Señores Jueces del Tribunal Supremo; Señores invitados Principal Hon. Juez Campbell; Señores Exjueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico; Señor Presidente de la Universidad Católica de Puerto Rico; Señores Decanos de las Escuelas de Derecho del país; Señor Presidente del Colegio de Abogados; Señor Director Administrativo de los Tribunales; Señora Secretaria General del Tribunal Supremo y Directora de los Estudios del Secretariado que ustedes tienen ante sí, y del Secretariado igualmente, Señorita Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Hon. Carmen Sonia Zayas; Compañeros Jueces y Miembros

de la Conferencia Judicial, Representantes de la Prensa, Amigos todos, se declara abierta la Octava Sesión de la Conferencia Judicial de Puerto Rico. El tema de esta sesión toca la entraña misma de todo sistema de impartir justicia.

En otras conferencias hemos discutido asuntos de vital importancia incluso varios que reexaminaremos hoy y que deben continuar analizándose periódicamente. Las materias objeto de estudio han tratado principalmente de cuestiones de naturaleza estructural y funcional. Se han estudiado juiciosamente la estructura del sistema y su marcha, se han propuesto reformas. Hemos precisado metas para orientar nuestro esfuerzo. Esta vez concentraremos en el elemento humano; el factor del cual depende en última instancia el buen funcionamiento de las estructuras y el triunfo de la reforma.

Se hablará de la figura del juez y de las circunstancias que facilitan o dificultan el éxito de su trabajo. Como marco la discusión a efectuarse, veamos la naturaleza de ese trabajo; la índole de su desenvolvimiento en el año fiscal pasado. Aunque para los efectos de nuestro análisis haremos uso de bastantes estadísticas, vale señalar que la excelencia de un sistema de justicia no se mide únicamente por el número de pleitos resueltos, el volumen de casos pendientes y cifras análogas. Un sistema de

justicia puede vencer los temibles problemas de congestión y demora y no alcanzar la calidad de producción deseada. El primer paso hacia la excelencia, no obstante, consiste en barrer del camino los obstáculos, el abarrotamiento en los calendarios y la dilación a la solución de las causas. La excelencia en la tardanza excesiva son conceptos irreconciliables en nuestro oficio. El gran reto con el que confronta el juez es cómo lograr el necesario equilibrio entre la meditación profunda, mesurada y certera y la prontitud de decisión.

El volúmen de trabajo del Tribunal Supremo sigue aumentando inexorablemente. En el '71-72 se presentaron a la consideración del Tribunal 901 casos. Este año pasado la cifra se elevó a 1,469 lo que constituye un aumento de 63%; un ritmo de crecimiento anual de 7%. Lo anterior no ha afectado adversamente el funcionamiento del tribunal. Por el contrario en el '71-72; dado el número menor de resoluciones naturalmente; se resolvieron 813 casos; y en este año fiscal pasado 1,376; un avance de 61% logrado por un número menor de magistrados que componían la corte hace diez años. El incremento en número de opiniones y sentencias emitidas también ha sido notable. En el '70-71 se registraron 290 sentencias de todo género. El año fiscal pasado este número ascendió a 433; uno de los números más altos en la historia del Tribunal a pesar de la pesada carga representada por los casos electorales

y otros pleitos extremadamente complicados que hubo que atender. La labor rendida no ha sido a costa del número de autos expedidos. Y esto es importante señalarlo porque ha habido cierta sensación en algunos sectores de la profesión al efecto de que se ha sufrido en ese sentido. En el '71-72 se expidieron 183 autos. En el '80-81 la cantidad correspondiente fue de 341. Esta última cifra equivale al 29% de todos los autos solicitados, que es de hecho un por ciento más, o sea, equivale más o menos a lo mismo, pero el porcentaje de los últimos diez años se ha mantenido estable. También si uno mira a las décadas anteriores también ha sido estable; en 28%. De hecho, esto ocurrió al azar mirando un número de la Revista Abogado 1931, del Editorial de la Revista, ese año era defecto de hay que hacer algo con los No Ha Lugares, demasiado No Ha Lugares. Así que el problema es uno que está con nosotros desde hace bastante tiempo.

Los casos sometidos pendientes sufrieron una pequeña alza el año pasado. Aún así tan solo quedaron 85 casos sometidos pendientes al 30 de junio de 1981 comparado con los 63 del año antipasado y los 219 del año '73-74. Dado el ritmo actual de trabajo del Tribunal no cabe duda que a 30 de junio de 1982 el número de casos sometidos pendientes se reducirá en forma subs-

tancial. Los casos pendientes de trámites de perfeccionamiento de sumisión han decrecido. La cifra que es de 452 en este momento es todavía alta. Necesitamos el decidido apoyo de la profesión y de otros componentes del sistema para acelerar el perfeccionamiento de las causas. Se solicitan todavía demasiadas prórrogas y existe tardanza en la preparación de las transcripciones y de las deposiciones narrativa de la prueba.

Pasando al Tribunal Superior vemos que el incremento fue substancial también en las presentaciones. En el '70-71 se habían incoado 72,000 y pico de pleitos. Este número ascendió el año pasado a 123,821. Nos estamos convirtiendo en una sociedad extremadamente litigiosa. Debemos aprender un poquito de los japoneses que tienen un número reducidísimo de jueces para el número extraordinario de habitantes con que cuenta. Ahora, el incremento fue, de hecho, mayor al del Tribunal Supremo, ya que incrementaron los pleitos por tanto en más de 69% en el caso del Tribunal Superior.

Las resoluciones se han mantenido, sin embargo, para crédito de los compañeros del Tribunal Superior, a compás con las presentaciones. Se resolvieron el año pasado ciento veinticuatro mil y pico de casos, equivalente a 100.2% de los casos; así que de hecho, pues, se está ganando terreno a pesar de que hemos tenido, como ustedes saben un número de vacantes crecido. El promedio fue de alrededor de un 10% de vacantes durante el año. El pro-

blema de los casos viejos se ha venido atacando también con éxito. Ustedes recordarán que nos fijamos una meta el año pasado. Primero, el tratar de reducir los casos con más de tres años de presentados a la mitad. No lo logramos por completo pero sí se logró reducir ese número tan importante a un 40% de los casos; los mayores de tres años. Ahora, en cuanto a los casos entre uno y tres años que nos habíamos propuesto reducirlos a la mitad, pues, el Tribunal Superior logró exceder esa meta y pudo reducir en un 65% los casos pendientes entre uno y tres años; lo cual es un magnífico récord.

También hablamos de adjudicar finalmente los casos sometidos por más de un año. No contamos todavía con los números finales. Los datos disponibles, sin embargo, indican que nos quedaremos un poco cortos en ese renglón.

En el Tribunal de Distrito los casos presentados disminuyeron notablemente de trescientos sesenta y ocho mil y pico a ciento cincuenta y un mil y pico. El descenso se debe, como sabemos, principalmente a la utilización de la técnica de desvío; especialmente la eliminación de gran parte de los casos de tránsito que fueron de penalizados convertidos a la vía administrativa. Los casos penales, sin embargo, se redujeron también durante el mismo período a un 17%. Ahora, los casos civiles, y esto es lo que preocupa a uno como parte del cuadro social general, han aumentado en el Tribunal de Distrito en 94% las

radicaciones. La labor en realidad que pesa sobre el Juez de Primera Instancia en Puerto Rico es extraordinariamente abrumadora. El número de resoluciones ha disminuido en consecuencia en el curso de los últimos diez años pero examinando las estadísticas de los últimos dos vemos que el año pasado, digo antepasado, se resolvieron ciento cuarenta y ocho mil y pico de casos y el año pasado se pudo elevar ese número a ciento cincuenta y pico mil. No se ha podido hacer gran mella en el número de casos pendientes este año pero la tendencia es a la reducción definitiva de esa importante cifra.

En lo que respecta a los casos entre uno y tres años de presentados quiero decir que el Tribunal de Distrito excedió también el objetivo fijado ya que se había resuelto también a 30 de octubre de este año más de la mitad de la meta fijada como habíamos indicado de los pleitos pendientes. En el caso de los litigios con más de tres años, pues, se pudieron reducir a un 36% esos litigios. Ahora, para combatir el problema de la demora, para hablar de algunos de los logros ahora adicionales fuera del grupo estadístico de citas del sistema, hemos estado enviando periódicamente a los jueces una lista preparada por nuestro centro de cómputos de los casos viejos resueltos y de los pendientes en cada sala. Se ha creado también un equipo de trabajo en la OAT para continuar evaluando el problema de la

demora. Este comité diseñará un sistema modelo para acelerar el trámite procesal y establecer un sistema de seguimiento de casos. Hemos establecido unidades administrativas para centralizar las transacciones fiscales en gran número de salas. Se están implantando simultáneamente procedimientos fiscales uniformes acordes con las más sanas prácticas de contabilidad y auditoría. Estamos listos para inaugurar en San Juan a principios del 1982 un centro para la resolución de disputas familiares y vecinales que utilizará los métodos de la conciliación y la mediación. Según discutimos en una conferencia anterior, este tipo de centro debe ayudar en la ardua tarea de descongestionar los tribunales y en ofrecer soluciones más eficaces para resolver ciertas controversias.

El programa de educación continua para jueces continúa diversificándose e intensificándose. Confiamos en poder ampliarlo hasta lograr la creación con la colaboración estrecha de las otras dos ramas del gobierno del Instituto de Estudios Judiciales. Entre nuestros mayores empeños está el continuar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de la judicatura puertorriqueña. El tema ha sido objeto de estudios e informes en el pasado. Amerita consideración detenida en estos momentos. La figura del juez necesita de mayor apoyo. Es reprehensible que esta sociedad haya permitido que la compensación de los jueces

haya descendido debido a la inflación en forma tan alarmante. No hace tantos años el salario de nuestros jueces no comparaba tan desfavorablemente con el prevaleciente en otras jurisdicciones. Hoy para detrimento del país se ha dejado deteriorar la situación hasta el extremo que los jueces puertorriqueños son los que reciben los salarios más bajos en todo estado, territorio u organismo de cualquier clase vinculado a los Estados Unidos de América. La decepción incontenible de un gran número de jueces es el resultado obvio, uno de los resultados de esta situación.

Los magistrados que continúan con nosotros por vocación indesviable de servicio son merecedores del más alto reconocimiento de esta comunidad. Deploro que algunos sectores no lo entienden así y que nuestra judicatura haya sido blanco en ocasiones de críticas irresponsables y ataques infundados. El buen juez no permite que esto afecte su objetividad. Su independencia de criterio es su bien más valioso. Ese bien que es base del modo democrático de vida no se rendirá ante circunstancia alguna.

La independencia judicial tiene que rodearse de las máximas salvaguardas en Puerto Rico debido a antiguas fallas de nuestra cultura que históricamente han tratado de debilitar la fortaleza del juez frente al político. De ahí que deban reevaluarse cuestiones como el método de selección de los jueces, la duración de sus cargos, el establecimiento lamentablemente demorado de la

carrera judicial, la fijación del presupuesto y muchos otros asuntos. Del otro lado, considero que la magistratura debe abrirse más, tiene que abrirse más al escrutinio del pueblo.

Las relaciones entre la prensa y la judicatura deben re-examinarse a fondo. Los procedimientos en los tribunales deben conocerse mejor por la ciudadanía. De este conocimiento es que florece la crítica sana, siempre saludable para todo sistema judicial.

Los temas a desarrollarse en esta sesión de la conferencia tocan de cerca intereses vitales de la judicatura. El Secretariado de la Conferencia Judicial ha hecho un loable esfuerzo de documentación y análisis a fin de que estemos en condiciones de discutir a fondo los principales problemas que afectan el desenvolvimiento de nuestra labor como magistrados.

Nos compete ahora discutir los informes sometidos con la profundidad y el rigor que los temas ameritan. Una vez recibidas las distintas aportaciones de los miembros de esta Conferencia ya sea oralmente o por escrito, haremos las determinaciones que correspondan en el pleno del Tribunal para atender los planteamientos e implantar medidas conducentes al mejoramiento de la judicatura de Puerto Rico.

Como es natural, no se trata de un esfuerzo aislado ya que otras instituciones y agencias del gobierno en especial

el Primer Ejecutivo y la Asamblea Legislativa comparten con nosotros la responsabilidad por la buena marcha de esta rama del gobierno. Acudiremos a tales organismos para que las recomendaciones aprobadas se materialicen en la medida necesaria y deseada.

Agradezco mucho la comparecencia de todos ustedes a esta reunión y les pido su participación activa en los trabajos de la Conferencia. Muchas gracias a todos.

LCDA. LADY A CUMPIANO:

La Hon. Carmen Sonia Zayas, Presidenta de la Asociación de la Judicatura, pasará a dar un mensaje a la Conferencia.

HON. CARMEN SONIA ZAYAS:

Muy buenos días. Un cordial saludo a nombre de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, al Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los Jueces Asociados del Tribunal Supremo, a los Miembros del Secretariado de la Conferencia Judicial, al Lcdo. Eulalio A. Torres, Director Administrativo de los Tribunales, Hon. Secretario de Justicia Héctor Richard, Señor Presidente del Colegio de Abogados Luis F. Camacho, Señor Presidente de la Universidad Católica de Puerto Rico, Compañeros Jueces del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, queridos compañeros jueces, Invitados, Amigos todos. Nos complace que esta Conferencia Judicial haya sido dedicada funda-

mentalmente a la discusión de problemas relacionados con nuestra judicatura. Quiero agradecer el interés demostrado por el Secretariado particularmente a la Compañera Lady Cumpiano, al brindarle a la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura la oportunidad de expresarse sobre los asuntos objeto de análisis y discusión en esta Conferencia. No he podido realizar un estudio más exhaustivo sobre los temas en la forma en que hubiésemos deseado por razón de que nuestras obligaciones judiciales no nos permiten dedicar el tiempo que estos estudios requieren. Tampoco contamos con los medios económicos suficientes para contratar el personal que podría ayudarnos en estas tareas. Aún con dichas limitaciones mantuvimos un diálogo constante con la Compañera Lady Cumpiano incorporándose en el Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial algunas de nuestras recomendaciones.

Debo señalar, sin embargo, que no se nos ofreció la oportunidad de expresarnos en cuanto a las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia que serán discutidas en esta Conferencia. Esperamos que se nos ofrezca dicha oportunidad antes de que las mismas sean finalmente adoptadas. A los efectos de que los Compañeros Jueces pudieran expresarse respecto a los asuntos a ser discutidos en esta Conferencia, la Asociación celebró una Asamblea Extraordinaria. Aún cuando todos los asuntos no pudieron ser objetos de discusión, se tomaron acuerdos respecto a aquellos que consideramos de mayor pertinencia

a nuestros problemas inmediatos. Varios de mis compañeros harán la presentación de la función de la Asociación al discutirse los diferentes temas. Quiero señalar que la Asociación en su asamblea mostró su preocupación por la forma en que esta Conferencia Judicial se ha estado llevando a cabo. A esos efectos aprobamos una resolución recomendando que se modificara fundamentalmente el funcionamiento de la Conferencia Judicial. Es el sentir de la Asociación que la Conferencia Judicial debe ser un cuerpo deliberativo que estudie y analice en forma permanente los diversos problemas de la administración de la justicia en Puerto Rico, y que a la luz de tal estudio y análisis haga de tiempo en tiempo recomendaciones específicas para la solución de esos problemas. Es el sentir de la Asociación que la Conferencia Judicial no debe ser una variante más de los seminarios de educación continua que regularmente auspicia la Oficina de Administración de los Tribunales, ya que dichos seminarios valiosos como son tienen su propio lugar.

Entiende la Asociación que el propósito de la Conferencia Judicial tampoco debe ser el reunir a los Jueces del país y convertirlos en audiencia cautiva para escuchar las opiniones de otros sobre los problemas que a nosotros nos afectan. Entiende en fin la Asociación que no es suficiente que la Conferencia Judicial alguno que otro juez tenga la oportunidad de expresarse;

luego de tener que pedir permiso para ello pero sin que la Conferencia como cuerpo tenga una oportunidad de deliberar, tomar acuerdos, formular recomendaciones específicas dirigidas a las instituciones con autoridad constitucional para pasar sobre ellas en forma definitiva.

La recomendación de la Asociación sobre este particular, valga decirlo, no es revolucionaria ni tan siquiera es particularmente novel. Hace ya muchos años que la esfera federal tanto a nivel nacional como a nivel de los varios circuitos judiciales está reconocida la necesidad de que los jueces se reúnan en conferencia oficial para estudiar los diversos problemas de la administración de la justicia y recomendar medidas para mejorar esa administración. En cada circuito judicial de los Estados Unidos se convoca anualmente una Conferencia Judicial del circuito compuesta por todos los jueces tanto de Circuito como de Distrito en servicio activo más ciertos abogados indicados. Dicha conferencia tiene la encomienda estatutaria de estudiar el funcionamiento de los tribunales y hacer recomendaciones para mejorar la administración de la justicia dentro del Circuito, 28 USCA 333. A su vez la Conferencia Judicial de los Estados Unidos está compuesta por el Juez Presidente de los Estados Unidos con los Jueces Presidentes de los varios Circuitos, Jueces de otros tribunales especiales del Sistema

Federal y por un Juez de Distrito de cada Circuito escogido por las respectivas Conferencias Judiciales de cada Circuito. La Conferencia Judicial de los Estados Unidos tiene diversas funciones, entre ellas, las de llevar a cabo estudios continuos sobre las Reglas de Procedimiento y hacer recomendaciones al Tribunal Supremo para su enmienda. El proponer medidas estatutarias al Congreso para su acción y recomendar medidas a los diversos Tribunales Federales para promover uniformidad y eficiencia en la Administración de la Justicia. Es además el organismo que aprueba planes para asignar jueces de un circuito a otro y de un distrito a otro. Las diversas Conferencias Judiciales en el sistema federal como es bien sabido llevan a cabo sus respectivas encomiendas aunque con algunas variantes en la forma de ejecución y hacen una valiosa aportación al mejoramiento de la administración de la justicia en dicho sistema. Contrario a lo que ocurre en la esfera federal, la Conferencia Judicial de Puerto Rico no fue creada por estatuto, sino por una resolución del Tribunal Supremo del 10 de octubre de 1957. Es de notar que dicha resolución expresamente le encomienda a la Conferencia la función, entre otras, de sugerir medidas para mejorar los procedimientos judiciales y de considerar y recomendar legislación; pero la práctica, como todos sabemos, no se ha ajustado a

dicho mandato. La Conferencia en los últimos años ha sido organizada en tal forma que no se ha expresado como cuerpo con relación a los asuntos que han estado en la agenda; agenda en cuya preparación la Conferencia como tal tampoco ha tenido ninguna participación.

La Asociación Puertorriqueña de la Judicatura recomienda que se restructure cuanto antes la Conferencia Judicial de forma que esta pueda como cuerpo preparar su propia agenda, realizar estudios sobre los diversos problemas que enfrenta la administración de la justicia de Puerto Rico; analizar y discutir dichos estudios en una reunión anual; y luego una adecuada deliberación, adoptar acuerdos y recomendar a las autoridades pertinentes la adopción de medidas apropiadas para mejorar la administración de la justicia en Puerto Rico.

Confiamos, sin embargo, que los asuntos que aquí discutiremos durante estos dos días produzcan resultados positivos y de provecho para nuestra judicatura y especialmente para la administración de la justicia. Que no se conviertan en meras recomendaciones de expresión de ideas que aunque muy buenas pasen a formar parte de la historia sin mayor trascendencia. Quiere esto decir que debemos aunar nuestros esfuerzos para lograr que estas recomendaciones se conviertan en realidades.

La Asociación se compromete a participar activamente en la lucha por lograr una mayor excelencia de la judicatura. Todos

estamos comprometidos en esta lucha por mantener una judicatura competente, idónea, intachable, que responda a los intereses del Puerto Rico que hoy vivimos; que no responda a intereses que no sean los más altos principios de justicia, y sobre todo, con una gran independencia.

No quiero terminar sin antes agradecer a nombre de la Asociación al Director Administrativo de los Tribunales, Lcdo. Eulalio Torres; al Compañero Miguel A. Rivera Arroyo; y otros funcionarios de la Administración de los Tribunales, su cooperación y continua disposición al atender nuestras quejas y nuestros reclamos. Quiero hacer especial reconocimiento al Honorable Juez Presidente, José Trías Monge, por su apoyo y constante colaboración con nuestra Asociación. Esperamos que este diálogo se mantenga en beneficio del sistema judicial puertorriqueño. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Licenciado Luis F. Camacho, favor de pasar para su mensaje.

LCDO. LUIS F. CAMACHO:

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y de la Conferencia Judicial, Hon. José Trías Monge; Señores Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico; Señor Secretario de Justicia, Hon. Héctor Richard; Hon. Levin H. Campbell, Juez de la Corte de Apelaciones del Primer Circuito de Boston; Señores Jueces del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Puerto

Rico; Señor Director Administrativo de los Tribunales y Secretario de la Conferencia Judicial, Lcdo. Eulalio Torres; Señora Secretaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano; Señora Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Hon. Juez Carmen Sonia Zayas; Compañeras y Compañeros Miembros de la Conferencia Judicial y Miembros de la Judicatura Puertorriqueña; Distinguidos Invitados, Amigas y Amigos; a nombre y en representación del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de su Junta de Gobierno permítaseme expresar nuestra satisfacción por poder participar en esta actividad que promueve y permite un muy necesario e indispensable diálogo sobre lo que es común preocupación, el mejoramiento de la administración de la justicia en Puerto Rico. En mis palabras del año pasado indiqué el fervoroso deseo de nuestra institución de participar en la forma más activa que fuere posible en la celebración de este evento anual. Creo que en alguna medida hemos colaborado en la estructuración de algunas de las actividades de esta Conferencia. Permítaseme, sin embargo, ofrecer, motivado por el más sentido deseo de cooperación; nuestra casa, que es la casa de todos ustedes, como alternativa a ser considerada para la celebración de futuras conferencias judiciales. Nos parece que en ausencia de los salones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, la sede del Colegio de Abogados es una correcta y

propia alternativa. Aprovecho el inicio de estas palabras para reiterarles la invitación a todos ustedes a la exhibición del documental de corto metraje "Nosotros, el Pueblo de Puerto Rico", que sobre el tema de los Derechos Civiles se exhibe por primera vez esta tarde en el Colegio a las seis de la tarde. Será ocasión adicional para participar de un rato de confraternización en una modesta recepción que ofrecemos para todos ustedes comenzando a las cinco de la tarde.

Hay que comenzar haciendo justicia y por ello es necesario felicitar al Secretariado de esta Conferencia, a la Compañera Lady Alfonso de Cumpiano y a la Compañera Dolores Rodríguez de Oronoz, quienes junto a otras compañeras y compañeros han confeccionado el magnífico informe que nos sirve de instrumento básico de trabajo en esta importante Conferencia. Su esfuerzo y dedicación merecen el reconocimiento de todos nosotros.

Es oportuno también que en estos momentos el tema de esta Conferencia sea todo lo relacionado con la Judicatura Puertorriqueña desde los métodos de selección, las condiciones de trabajo; así como la disciplina y educación judicial. Deseo expresar nuestro endoso a algunas de las expresiones contenidas en las palabras de la señora Hon. Carmen Sonia Zayas específicamente y sobretodo en lo relacionado a la deseable reestructuración del funcionamiento de la Conferencia Judicial.

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico aprobó el 19 de diciembre de 1980 una resolución donde unánimemente respaldaba un aumento inmediato en los sueldos de nuestros magistrados y contenía el compromiso de defender el mismo en todos los foros. Ese mismo día aprobamos también una resolución donde repudiábamos y condenábamos todas las expresiones dirigidas a menoscavar la dignidad y la integridad del Tribunal Supremo de Puerto Rico y a la vez encomiábamos la labor desplegada por nuestro más alto Tribunal en aquel período de crisis motivada por la incertidumbre en el resultado de un proceso electoral inconcluso. Asimismo el 29 de diciembre de 1980 nos expresamos en defensa de la supremacía de nuestro más alto Tribunal que equivale a rechazar cualquier intento de convertir el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Puerto Rico en un Tribunal de Apelaciones de nuestro Tribunal Superior.

El Colegio de Abogados ha sido defensor de la Judicatura Puertorriqueña y de sus integrantes cuando ha sido objeto de ataques viciosos motivados por razones ajenas al mejor funcionamiento de la administración de la justicia en Puerto Rico. Así lo hemos hecho y hemos de continuar haciéndolo invariablemente. Nuestro compromiso es con la justicia en este país.

Compañeras y Compañeros, permítasenos una última y muy breve reflexión. El compromiso antes mencionado requiere también, sin embargo, que reclamemos que nuestra judicatura sea una judicatura libre y verdaderamente independiente. En momentos de crisis y de grandes conflictos sociales, las instituciones tienen que descargar con mayor responsabilidad y valentía sus obligaciones. Como si pudiéramos recordar la frase de Tomás Payne "que hay tiempos que ponen a prueba el alma del hombre".

El Pueblo de Puerto Rico necesita y requiere en estos momentos más que nunca el más absoluto compromiso de nuestros jueces y de nuestras instituciones judiciales con la defensa de las garantías constitucionales para la supervivencia de una sociedad democrática, realmente democrática. Quizás la mejor manera de hacer este señalamiento y a la vez hacer un merecido reconocimiento a un jurista que se ha retirado de las filas del servicio público y la judicatura, el Hon. Marcos A. Rigau, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, sea citando de una de sus más brillantes opiniones. Me refiero a la opinión en el caso de Aponte Martínez Vs. Lugo, informado en el Tomo 100 de las decisiones de Puerto Rico, a la Pág. 294 donde dice textualmente: "No podemos ser indiferentes ni débiles en la defensa de los derechos humanos uno de los cuales es la libertad de expresión aquí envuelta". "No podemos serlo, dada vuestra sociedad indus-

trial contemporánea que tantos peligros de represión va mostrando. En esta como en otras materias, vale; en esta como en otras materias una onza de prevención vale por un quintal de remedios. En la prevención generalmente gastamos solo energía espiritual. El remedio, la historia nos enseña se paga con el espíritu y con sangre! Recuerda entonces el Juez Rigau la elocuente advertencia de Martin Nimeller hecha en el año 1945 que dice textualmente: "En Alemania los nazis primero persiguieron a los comunistas pero yo como no era comunista no protesté. Más tarde vinieron tras los judíos pero como yo no era judío no protesté. Luego comenzaron a perseguir a los miembros de las uniones obreras; más como yo no estaba unionado no protesté. Más adelante la persecución se tornó contra los católicos; pero siendo yo protestante no tuve por qué protestar. Luego vinieron por mí; para entonces ya no había quién protestar por ningún otro! Asegurémonos de que tal cosa no vuelva a suceder.

Señor Juez Presidente, Señores Jueces, Compañeros todos; embebidos en el más grande amor a la justicia hagamos de ella estandarte de libertad y letrada de paz. Confiemos todos que nuestra judicatura, nuestra Judicatura Puertorriqueña, vigorosa, fuerte, independiente, libre no le ha de fallar al Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

I am privileged and honored to present to you at this time the Honorable Levin H. Campbell. Judge Campbell is a graduate from Harvard College and Harvard Law School. He also attended the J. F. Kennedy Center for Government. He was a USA Army Judge in the Judge Advocate Court and he also served for a time with the distinguished firm of "Roves and Gray". He was in the sixties Assistant Attorney General, and then First Assistant Attorney General for the State of Massachusetts. In the late sixties, he was appointed as Associate Justice for the Superior Court of the State. In 1972 he was referred to the United States District Court Judge in Massachusetts until he was appointed a few ~~months~~ later for his special position as Associate Justice for the Circuit Court of appeals. Judge Campbell will address you now.

HON. LEVIN H. CAMPBELL:

Buenos días. Antes que nada le quiero expresar mi más sincero agradecimiento por tan cordial invitación para estar con ustedes esta mañana.

It is very flattering that you should invite me, a First Circuit judge, to speak to your annual conference. I cannot help noting that the invitation came from your distinguished Chief Justice who in his magisterial book, Historia Constitucional

de Puerto Rico, speaks ironically of the "learned and semi-learned North Americans, who" in the early 1900's "descended over this natio (i.e., Puerto Rico) like a host of locusts...madly convinced that they came like Prometheus, to bring us the fire of the gods, to fulfill the inevitable civilizing mission, to liberate us from the darkness of ignorance and the yoke of barbarism". Presumably your Chief does not see me as carrying on in this narcissistic tradition, and I assure you that I certainly do not see myself in any such role. The only role we First Circuit judges wish is to be accepted as your colleagues and friends and as servants of our fellow citizens in Puerto Rico and elsewhere. I can assure you we hold the judiciary of the Commonwealth of Puerto Rico in the very highest regard. The days have gone when in Puerto Rico the federal court was a special, hierarchical arm of a colonial power. Gone and unmissed is the statute which once gave our Circuit review powers over the decisions of the Commonwealth courts, gone is the statute which gave people from the mainland favored treatment in the United States District Court.

So in the role of a friend and colleague --a fellow judge-- let me turn to the subject at hand. When Chief Justice Trias invited me to speak, he explained the topics you would be

discussing --the selection of judges, their training, the conditions of their work, an so on -- and promised that a copy of the papers that had been prepared for this conference would be sent me. I was nonetheless surprised and deeply impressed when I received your conference materials. Obviously those responsible have given very careful attention to the problems of the judiciary of Puerto Rico, and to the reforms which, in their judgment, are needed. I congratulate them and you for approaching this critical subject so seriously.

At the outset of my remarks, let me emphasize my strong belief that the judicial systems of different countries must forge for yourselves a judicial system which can deal effectively with the particular conditions of your society. Even among the 50 states of the United States which share a common language and legal tradition, there are vast differences in the way courts are organized and managed, reflecting local needs and traditions. In a majority of states, judges are elected for fixed terms, but with great differences in the rules of the election, ranging from the "Missouri plan" to more highly politicized systems. In some states, such as Massachusetts, judges are appointed for life. While as I shall later develop, I prefer lifetime appointment to election, I am not

convinced things would be better if every state were run like every other state.

In Western Europe, where the legal systems of most countries operate in the civil law tradition, there are also significant differences from country to country in the details of judicial administration. Again, there is no reason to believe that things would be better if there were only one model.

Matters here in Puerto Rico are complicated by the fact that, historically, Puerto Rico belongs to the civil law tradition, with its roots in the Roman Law; yet, at the same time, because of the close association with the United States, Puerto Rico has absorbed much from the common law. This diversity is a blessing in the sense that Puerto Rico is now able to draw upon the riches of two, instead of only one, legal traditions, but may also complicate matters for you since a legal system must operate as a coherent whole, and elements that work well in Europe or in parts of the United States may or may not be suited to Puerto Rican realities.

One example of Puerto Rico's looking to Europe as well as the United States is found in a recommendation made in your Conference report. It is there suggested that Puerto Rico adopt a career service for judges, like that now in effect in many of the civil law countries. Under this plan, a person

decides while yet in law school to become a judge and is appointed to the bench when still a young man or woman, after successfully completing training and a comprehensive examination process. The individual's assignment and promotion in the judiciary thereafter depends on how his or her performance is rated by his judicial seniors. As we all know, the prevailing U.S. system is different, and it is quite possible the career system would not work in the United States where judges have traditionally been entrusted with a broader role in creating legal doctrine than in the civil law countries. Both methods have their own strengths and weaknesses. Suffice to say that the career system seems to be working well in some European countries just as other methods are working well in many parts of the U.S. -- leading back to my initial premise that what is right for one place is not necessarily right for all others. In any case, your interest in the possibility of adopting the career system concept for Puerto Rico is an example of the flexibility you enjoy to look to Europe as well as the U. S. This flexibility will help you so long as you do not borrow indiscriminately from either side of the Atlantic but only select those components which best serve the culture and the conditions of Puerto Rico.

This leads me to ask what can I -- a federal appellate judge who before that was a trial judge in Massachusetts -- add to the

considerable knowledge which you in this room already possess of your judicial system and its needs? The answer must honestly be, very little. Last Sunday I read a newspaper interview with Carlos Fuentes, the Mexican novelist and political commentator. Fuentes quoted approvingly Winston Churchill's remark. "It is difficult enough for one man to understand the politics of his own nation well, let alone to understand the politics of another nation." Fuentes added, "Politics are very concrete, local, affairs." The same remark could have been made about an outsider's ability to understand the judiciary of another place. To be sure, judicial matters are not strictly speaking "politics," but the comparison holds. For this reason let me turn now to the system I know best -- the one in which I serve as a judge -- in hopes that you who know Puerto Rico's needs will at least find analogies that will assist in your work over the next few days.

The federal courts, unlike yours, are not courts of general jurisdiction. We remain courts of limited and specialized jurisdiction. Moreover, the federal judiciary covers an immense area, stretching from Atlantic to Pacific, from Alaska to Texas. Because of these structural differences, the state judicial systems have more direct parallels to yours than does the federal system. And I know that you are well versed in the studies which organizations such as the National Center for the State Judiciary,

the National College at Reno, and the various American Bar Association committees, have produced reflecting the many recent efforts to reform state courts.

There are several aspects of the federal system, however, which may be germane to the questions now before you. You, I know, are deeply interested in the tenure and terms of office of judges. Let me speak for a moment about the system of lifetime tenure which federal judges enjoy. The great advantage of this -- to the public as well as the judges -- lies in the fact that it enables judges to act without fear that unpopular decisions will lead to their removal or non-reappointment. I notice that lifetime tenure is a stated goal in your reports, and I think you are right in seeking it. Massachusetts, where I once served as a justice of the Superior Court for several years, is one of only a handful of states where judges are appointed for life rather than being popularly elected for a fixed term. The appointment in Massachusetts is by the governor, with approval necessary by an elected body known as the Governor's Council. This is somewhat similar to the federal system, where appointment is by the President with approval of the Senate.

As I say, the great advantage of an appointed and tenured judiciary lies in the independence that is afforded. As human

beings, we are naturally subjecto to anxiety about the future well-being of our families and ourselves; and from time to time all of us are faced with cases where we know that the correct decision will be greeted with criticism. Many of you, I have no doubt, must pass on the guilt or innocence of people charged with crimes which have caused a great uproar in the community. Sometimes, also, you may have to decide claims against government officials. It takes considerable courage to decide such cases in accordance with the law as you see it, if you suspect that your reappointment may be defeated as a consequence of your decision.

I think that lifetime appointment of judges is the strongest possible guarantee of judicial independence.

There are, of course, drawbacks. Judges, as your Conference report recognizes, may have the legal ability to be judges but may lack the proper temperament. Your report recommends that various psychological tests might be employed, should a career judiciary be established, to screen out people whose temperaments were not suited to judging. The fact remains that there have been, and I fear always will be, people who after being appointed a judge, turn out badly -- whether because of defects of temperament, bad health, age, or other factors not perceived when they were appointed. Lifetime appointment may enable such people to

remain in office long after their inability is plain.

Nonetheless -- in spite of the fact that lifetime appointment may keep in office some few unsatisfactory judges -- I feel that such tenure is desirable, since it alone can fully ensure judicial independence. And there are possible ways that the worst judges can be restrained, and perhaps forced out of office, even in a system of lifetime appointment.

One such method was adopted in Congress last year. For the first time in the history of the federal courts a formal complaint process was established whereby any person may charge a federal judge with misconduct in office, or physical or mental incapacity. Complaints go to the Chief Judge of the Circuit. He has the power to reject frivolous complaints, and in particular to reject complaints which merely reflect dissatisfaction with the way in which the judge decided a particular case. But if the complaint appears to have some merit, a full hearing is held before a panel of judges; and ultimately the judicial council of the circuit is authorized to take various actions against the judge, including urging him to resign and temporarily withholding cases from him. And in extreme cases the council may recommend, via the Judicial Conference of the United States, that impeachment proceedings be instituted before Congress.

The great concern of judges, when Congress was writing this legislation, was not to make it too easy for embittered or deranged

litigants to seek revenge upon judges. You and I know, as people in political life often do not, that judicial decisions sometimes may engender great bitterness against even the most competent of judges. The very judicial independence which lifetime tenure is supposed to guarantee would be threatened if judges could be personally hounded by embittered and disappointed litigants. On the other hand, we all recognize that there is the occasional judge who abuses his office; he should not be sheltered if procedures to discipline him can be devised. The problem is finding procedures that will not also render competent judges less secure in doing their duty. It will be interesting to see if this new federal procedure has drawn the dividing line at the right place.

I note that the Puerto Rico Supreme Court has the power to discipline and remove judges, and that the authors of your Report favor this. While the federal Constitution prohibits removal of federal judges except by Congress, the new federal disciplinary law is a move in the direction already taken by Puerto Rico of lodging the power to discipline judges in the courts. Puerto Rico and the federal courts may thus be able to share their experiences in the years ahead.

In speaking of judicial tenure in the federal system, let me digress to mention one federal invention which I recommend

wholeheartedly. Indeed, I tell people it is the only thing coming from the government that I have ever been able to recommend without a single criticism. That is the plan which permits federal judges who reach retirement age to take so-called "senior status" in lieu of outright retirement. Federal judges are allowed to retire as early as 65 if they then have 15 years of service. Many judges, however, would shun retirement at that age, if it meant they could no longer work and be useful. The "senior status" plan allows such judges to have their cake and eat it -- to retire yet continue to work. A senior judge does, in fact, retire creating a vacancy which is filled by a new judge. However, the senior continues to work on a schedule devised to the mutual satisfaction of himself and the other, active judges. The senior loses his absolute right to insist upon being assigned cases, but the active judges of the court may assign cases to him as they see fit. Since courts today are all surfeited with more cases than they can handle, they are of course delighted to accept the services of the seniors, who in turn can arrange their calendars to suit a less pressured lifestyle.

On the First Circuit, our former Chief, Bailey Aldrich, often sits as a senior judge. Indeed, since he also enjoys trial work, he now divides his time between our court and the United States District Court for the District of Massachusetts.

The great advantage of senior status is that the taxpayer retains the services of highly experienced and qualified judges at little more than the cost of their pensions, while -- because the seniors can continue to sit only at the request of the regular judges-- there is no danger that the court will be burdened with any such judge should he become unable, because of advancing age, to perform his duties properly. My experience is that some of the best judges in the federal system are the seniors. So I commend this plan to you should the opportunity arise to devise something similar in Puerto Rico. I realize that your Constitution has an age limitation, but this analogy may at least suggest some method of utilizing the services of retired judges, who constitute a true resource.

Let me speak, next, about judicial selection. The details of judicial selection in Puerto Rico are obviously matters on which you are far better qualified to have views than I. I must agree with the part of your report which speaks with disapproval of electing judges. Certainly the state judges I have met do not like the electoral system, and I believe the political pressures involved in running for office periodically are inconsistent with the position and duties of a judge. Avoidance of election, of course, does not mean that politics disappear. The appointment process is itself unavoidably open to political

considerations. But some chief executives at least are moved by considerations of quality and merit, and there may be ways, as your Report suggests, to design a merit system, or at least a screening system, to discourage the worst appointments.

Your report indicates deep interest in the merit selection of judges, urging, for example, that judges who have performed well be reappointed after their terms expire, and also that, eventually, the appointment process be transferred to the judicial branch. The former concept, reappointment of competent and experienced judges, is a matter of plain common sense, although, alas, it does not always occur. It takes time and experience to develop a fully competent judge. When such a man or woman has been trained, society owes it to itself to utilize him or her fully -- to take advantage of the experience and wisdom they can bring to the courts. The second concept -- transferring the appointment of judges from the executive to the judiciary (or some allied, non-political group) -- is a more debatable question. Some people might fear that this would actually weaken the judiciary by isolating it. On the other hand, I understand that European courts are staffed in this manner. Whether conditions here are suited to such a process is a question I would be presumptuous to try to address.

I personally have had no real experience with any true merit selection plan such as proposed in your Report. Certain watered-down so-called merit selection plans in the States have

simply been devices whereby the appointing authority selects a committee and then, to a greater or lesser degree, chooses a judge from among the committee's top choices. The results of such committees, in my impression, have not always been good. The members usually reflect the politics of the appointing authority, and politics have gone on within and outside the committee. Moreover, when lay representatives and the like have been placed on the committee, they have been handicapped by a lack of familiarity with what judges do.

You may remember that President Carter formed merit selection committees of his own for the appointment of federal Court of Appeals judges. The members were appointed from Washington on some basis that was never disclosed. Although two fine judges were appointed in our Circuit via de committee, I never liked the idea. I suspect these strong appointments would have been made regardless of a committee. Of course, I am biased, because had such a committee existed at the time of my appointment I would probably not have been appointed. In 1972, when I was appointed, it was de Republican U.S. Senator, in my case Senator Brooke, who had the most important voice in the matter. Fortunately, for me, he didn't really have to share the decision with anyone else, except his Democratic colleague, Senator Kennedy, who -- as the game was played in those day -- deferred to the Republican Senator so long as the President was a Republican.

The committees formed by President Carter seemed to me simply to shift the locus of the political game being played in the direction of the White House, away from the local Senators.

I note that the present administration has dropped the selection committee for courts of appeals. It has returned to the old method, where one will know which Senator to praise or blame for a given appointment.

The best group of state judges appointed in Massachusetts in recent times owe their appointment to a Governor who, I think, genuinely wanted to appoint good people, and who appointed, as an assistant in the selection process, a very able, personable and public-spirited young lawyer who spent considerable time and effort locating qualified lawyers and persuading them to leave their practices in return for the low pay of a judicial position. I doubt that a formal committee could have done so well. One great disadvantage of a committee is that it cannot single out a good person in advance and try to talk him into accepting a post. This can't be done because it would be unfair to other candidates. A committee must sit back noncommittally and consider all candidates. Often, however, the better candidates will not apply without any advance knowledge they will be selected; in fact the best candidates often need to be talked into wanting the job. I tend to fear, therefore, that while committees may screen out the worst people, they may less often

get the very best ones.

Indeed, if I have any one point to make on judicial selection, it is that you not merely consider how to screen out the people who would make poor judges. Of equal importance is to build a recruiting system so that good people can be persuaded to become judges. If a committee can do this, fine, but if it can't, I would want to develop a method to ensure that judgeships are not just parcelled out to those who select themselves.

Ladies and gentlemen, you have been patient, and I will conclude soon. But I would like to make one further point before doing so.

In my earlier remarks I pointed out that good courts in different places around the world may operate under somewhat different procedures and legal codes. Justice does not require precisely the same form of organization wherever it exists.

But while there is room to dispense justice in accordance with many different institutional and procedural set-ups, there are two basic qualities which all judicial systems worthy of the name must possess:

All judicial systems worthy of the name must, within reasonable bounds, be able to cope with their caseload, and decide what has to be decided without intolerable delay.

All judicial systems worthy of the name must be manned by independent judges whose judgments are not controlled by others either within or without the government.

A judiciary which simply cannot handle the cases put before it, or one which is under political or private domination, is not in any true sense a judiciary.

You and I as judges understand this. You would not have chosen the present topic for your Conference if the twin qualities of judicial efficacy and judicial independence were not foremost in your minds.

The simple fact is, these qualities of judicial efficacy and judicial independence are, more than any other items, the qualities that separate democratic societies from ones that are totalitarian or else chaotic and unstable. If a person is accused of a crime, it is not of fundamental importance that he be tried under, say, a common law system rather than a civil law system. It is essential, however, that before he is allowed to rest in jail for any great length of time, he receive a fair trial for the purpose of determining his guilt or innocence. If the judicial system is so badly staffed or poorly run that he is not reached for trial for an inordinate period, the system is a failure whatever its judicial form. And when he is tried, it is essential the trial be conducted fairly, so that if he is

innocent, he will likely be found innocent; and if he is guilty he will likely be punished. Finally, the court must be sufficiently independent from governmental or outside pressures so that it dares to render an independent and honest judgment.

I make these points because the public should know, as you and I know, that questions such as how judges are appointed, how they are trained, how secure they are as to tenure, how they are disciplined, and how they are paid, are of prime importance to the welfare of the Commonwealth. They are not simply questions that are of interest to judges themselves and to legal specialists. If the time were to come where judgeships were bought and sold for political advantage; if the best judges were not reappointed simply because they were of the wrong party; if judges were to fear censure because they wrote proper opinions which annoyed powerful people; if the pay scale were so low that qualified men and women could not afford to serve as judges, then the courts would cease to be equal to the task of protecting the rights of the people. And when the courts become unequal to that task, where else can the people turn? There is no other place.

You and I are painfully aware that there are nations with Constitutions and laws which, on their faces, guarantee the civil rights of everyone, yet where there is, in actual fact, no real liberty. In those nations the courts are either ineffec-

tive, captive to the government, or both. Thus the subject you will be discussing -- the maintenance of the Puerto Rican judiciary and the ways in which it can be strengthened and improved -- is a subject of unparalleled importance in every democratic country. There is no better barometer of the essential freedom of a society than the condition of its judiciary. Those of us wear the symbols of the judge, whether it be a plain black gown worn in the United States or the white-laced robe worn in Puerto Rico, carry a heavy burden for all the people we serve. Because if they lose faith in us, they have nowhere else to turn.

One final word on this note. The federal judiciary on which I serve is not the principal forum for adjudicating day-to-day controversies. You are. It is true that specialized civil rights litigation occurs most often, at least in recent times, in the federal courts. But the basic civil rights of most people are protected in your courts. The decision as between society and the criminal is most often made by you, or by a jury under your guidance. The decision as to what is fair in a domestic relations crisis, who was right or wrong when people are injured, when contracts are broken, when conflicts arise so that rights need to be determined -- are largely in your hands. Your success in maintaining and building a truly just and efficient judiciary is essential if the ideals of justice reflected in both the U.S.

and the Puerto Rican Constitutions are to prevail. Your success will serve as a model and inspiration to all others who seek the same goal. I therefore salute you, and I salute the enterprise you are presently embarked upon. Thank you so much.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Judge Campbell, thank you very much for your fine address. At this time before we recess briefly, I should confess that I withheld from you a vital piece of information after you have heard the speech. Judge Campbell is a member of one of the most important Committees of the Judicial Conference of the United States, and just in 1980 he was appointed Chairman of these subcommittees. It explain in part his other accomplishments, the very fine address that we have just heard the quality and applicate. Thank you very much, Judge Campbell.

En el material que se les repartió en la mañana de hoy ustedes tienen el informe sobre la relación entre la prensa y los tribunales con nuestra posición relacionada con la propuesta de la Asociación de Periodistas. La Señora ponente, Sra. Wilda Rodríguez, comenzará con la presentación de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico.

SRA. WILDA RODRIGUEZ:

Buenos días. Honorable Juez del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Juez Presidente, Don José Trías Monge, Hon. Levin H. Campbell, Juez de la Corte de Apelaciones de Boston, Honorables Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Secretario de Justicia, Honorable Director Administrativo de la Administración de los Tribunales de Puerto Rico; Distinguido Secretariado de la Conferencia Judicial y su Secretaria General, Lcda. Lady Cumpiano; Hon. Juez Carmen Sonia Zayas, Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura; Honorables Miembros todos de la Judicatura; distinguidos invitados; compañeros de panel; compañeros periodistas; compañeros y amigos todos; la Asociación de Periodistas de Puerto Rico reconoce su limitación en poder garantizar la idoneidad profesional de todos y cada uno de los que ejercen la labor periodística en Puerto Rico. Todos sabemos que la selección de los periodistas en nuestro país está en manos de las empresas de comunicación masiva y que no existe

reglamentación de tipo alguno que imponga requisitos mínimos para el ejercicio del periodismo en Puerto Rico. Con la consecuencia también de conocimiento general de que no siempre ejercen la profesión del periodismo aquellas personas que realmente están capacitadas para ello. Este argumento se ha tratado de esgrimir en muchas ocasiones para combatir o detener la lucha progresista de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico que viene librando para fortalecer el derecho de nuestro pueblo estar cada día mejor informado de los acontecimientos que modulan su vida de pueblo. La encuesta de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico a este argumento es sencilla; los más retirados métodos de reglamentación de profesiones no han logrado garantizarle al pueblo puertorriqueño la idoneidad absoluta de los que las ejercen; y aunque reconocemos la necesidad de que existan unos requisitos mínimos para el ejercicio de nuestra profesión sin que se violenten y menoscaben en forma alguna el concepto de la libertad de prensa como pilar indiscutible de toda democracia lo que es definitivamente una de nuestras batallas principales, hay batallas paralelas inminentes para acercarnos más al cumplimiento cabal de nuestro compromiso y responsabilidad para con el pueblo puertorriqueño que no pueden ni deben ser detenidas con un argumento simplista lleno de lagunas. Una de estas es

precisamente la de mejorar la relación entre la prensa y los tribunales en el desempeño de nuestra labor de informar honesta y objetivamente sobre los procesos judiciales que se llevan a cabo en el país. Por eso estamos hoy aquí. Por eso nos apuramos a entrar por la puerta abierta de la receptividad de la judicatura puertorriqueña para la discusión seria y ponderada de una propuesta que nos facilite informar sobre los procesos judiciales. Agradecemos profundamente al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Don José Trías Monge, su acogida y su invitación para llevar a cabo esta gestión. Nuestro agradecimiento caluroso y extensivo al Secretariado de esta Conferencia Judicial, en especial a la cooperación de su Secretaria General, Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano, y los Lcdo. Aurelio Gracia y Dolores Oronoz, a la Asociación de la Judicatura que preside la Juez Carmen Sonia Zayas; a la Administración de los Tribunales, su Administrador Eulalio Torres; y la licenciada y compañera periodista Flor de María Rodríguez; al Administrador del Centro Judicial de Hato Rey, Sr. Edwin Rivera, y a todos los jueces que participaron en el seminario de la judicatura del pasado 1 de mayo, que contribuyó enormemente en la realización de esta tarea.

No puedo pasar por alto un agradecimiento interno a los Compañeros Tomás Estela y Jesús Rivera Irizarry, que hicieron posible que nuestra comisión de libertad de prensa rindiera

una labor extraordinaria en la aportación de esta asociación a un mejor periodismo para el Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias a todos.

Debo aclarar que el reclamo de confidencialidad de fuentes ante los requerimientos judiciales que quizás es el área más neurálgica en nuestras relaciones con nuestros tribunales no está incluido en las propuestas que hemos sometido a esta Conferencia Judicial. La Asociación, por razones que ha explicado antes y que todos ustedes conocen, ha optado por acudir a la vía legislativa para dilucidar este asunto. Habremos de someter un anteproyecto a principios de la próxima sesión ordinaria de la legislatura que esperamos sea sometido a vistas públicas. Limitamos estas propuestas a los cánones de ética judicial de Puerto Rico; sugiriendo en un caso una interpretación que presiste los alcances de la prohibición a los jueces de la discusión de sus determinaciones y en el otro cambios substanciales en las normas sobre el uso de grabadoras de sonido, cámaras fotográficas y de televisión en los procesos judiciales. Nos parece que estos cambios estarían en armonía con la corriente moderna y los adelantos tecnológicos que facilitan el uso de estos equipos sin interferir seriamente con los procesos.

Nuestro objetivo al hacer esta propuesta es claro; facultar y mejorar las informaciones sobre los tribunales fortaleciendo

así la libertad de prensa que no es otra cosa que el derecho del Pueblo a mantenerse bien informado. Pero creemos también que al servir los intereses del Pueblo a través de la prensa, se sirven los intereses de los tribunales de justicia.

La propuesta de la Asociación está contenida y sostenida en un documento de trabajo que ya está ante la consideración de esta Conferencia y sobre el cual su Secretariado diligentemente ha preparado su propio informe. Por esta razón me voy a limitar a sus puntos sobresalientes.

Uno de los problemas más grandes de los periodistas en los tribunales es la renuencia de muchos jueces a explicar desde el estrado las razones por las cuales llega a determinados veredictos o a dictar determinadas sentencias. Contrario a los procedimientos civiles en los juicios criminales el pueblo casi nunca tiene el beneficio del razonamiento del juzgador. Entendemos que ni la ley ni las reglas aplicables obligan al Juez a dar explicación alguna y que de obligarle a hacerlo en todos los casos impondría una carga irrazonable para ellos; dilatando así la conclusión de unos procesos que deben ser rápidos. Pero entendemos también que no existe prohibición alguna en el Canon Núm. 25 a explicar el razonamiento del juzgador desde el estrado y hemos observado con satisfacción que algunos jueces sí los explican. En varias ocasiones se nos ha citado este Canon para justificar la negativa de los jueces a explicar su

razonamiento; por lo que solicitamos una interpretación de éste a fin de que se les permita explícitamente a los jueces que así lo deseen ilustrar al pueblo sobre sus razonamientos en casos de claro interés público. En última instancia la decisión será del juez. Si no lo hace estará consciente de que las críticas o las malas interpretaciones de sus acciones por parte del público podrían ser el resultado mismo de una decisión suya y no de unas normas de silencio que le han sido impuestas.

Por nuestra parte nos parece que un juez sabe también, como sabe un periodista, qué procesos son de gran interés público y qué decisiones podrían ser controvertibles. Las críticas y las malas interpretaciones existirán siempre. Algunas maliciosas y deliberadas; pero una actitud más abierta hacia el Pueblo a través de la prensa habrá de contribuir a un mejor entendimiento y una más justa evaluación de los tribunales.

En cuanto al uso de equipo electrónico y de fotografía en los Tribunales cuya prohibición data solo de 1937, contrario a lo que piensan algunos, y es en buena medida el resultado de unos excesos periodísticos durante el juicio de Bruno Huffman por el secuestro del hijo de Charles Limberg, en lo que llegó a describirse como un circo romano; la Asociación en sus pro-

propuestas documenta su posición para sostener la necesidad de iniciar en el Centro Judicial de Hato Rey un experimento de un año que confiamos redunde en reglas permanentes permitiendo el uso del equipo electrónico en los tribunales.

Cabe señalar que treinta estados de los Estados Unidos han considerado o promulgado tales experimentos o establecido ya reglas permanentes sobre el particular. Con la excepción de cinco de éstos que han rechazado las propuestas o aún no han decidido sobre ellas, todos han permitido por lo menos el uso limitado de parte de este equipo en algunos de sus tribunales. Es dentro de esta corriente moderna que ya ha demostrado resultados positivos en Estados como Florida y Colorado que la Asociación de Periodistas hace sus propuestas. Sabemos que la consideración de cambios permanentes al Canon 18 va a levantar la oposición de algunos miembros de la judicatura. También estamos conscientes de la falta de facilidades en algunos tribunales del país y la deseabilidad de poder resolver sobre la marcha los problemas que no hayamos podido preveer. Por eso es que la Asociación de Periodistas le ha propuesto a esta Conferencia Judicial que se enmiende el Canon 18 para permitir un experimento de un año en el Centro judicial de San Juan limitado a juicios criminales y a las salas de recursos especiales de lo civil. Los detalles de la propuesta están contenidos en el documento de trabajo que les

ha sido sometido. Nos complace sobremanera que el Secretariado de esta Conferencia haya decidido endosar en principio nuestras propuestas. Esto es un claro indicio de lo que puede lograr la comunicación y el diálogo todavía en nuestro país y abona a nuestro convencimiento y confianza en que con la buena fe y el empeño de ambas partes, jueces y periodistas, este experimento va a tener éxito. No somos ingenuos como para pensar que esta gestión no encontrará algún tipo de resistencia; pero la resistencia al cambio no merece entrada en esta sala. Todos sabemos que buena parte de los roces que han existido entre la prensa y los tribunales están contenidos precisamente en la ausencia de unas reglas de juego justas y razonables conocidas y reconocidas por ambas partes.

Los periodistas puertorriqueños no pretendemos violentar ni interferir con el desenvolvimiento de los procesos judiciales y menos aún restarle la debida dignidad al mismo. La tecnología moderna nos provee los medios para llegar a un acuerdo sobre los problemas técnicos que implican los cambios que solicitamos. Confiamos en vuestro buen juicio. Confiamos en que comprendan que la Asociación de Periodistas de Puerto Rico lo único que pretende es ampliar la oportunidad de nuestro Pueblo a tener acceso a una mejor, más completa y veraz información sobre lo que ocurre en sus tribunales. Confiamos en que comprendan, como

hemos comprendido nosotros, que los adelantos tecnológicos que proponemos contribuirán a una mejor precisión en el desempeño de la labor periodística en los tribunales. Lejos, muy lejos de contribuir al sensacionalismo, la precisión que añadirían estas propuestas a nuestro desempeño profesional mutuo contribuirán a la exactitud; contribuirán a la objetividad que se nos exige, contribuirán a una mejor proyección de vuestra gestión de hacer justicia para el Pueblo. Las cámaras y las grabadoras no le añaden ni le quitan nada a la verdad cuando son utilizadas con propiedad y discernimiento. Para eso serían las reglas. Y sobre todo, estamos absolutamente seguros de que ustedes comparten con nosotros el convencimiento de que la mejor garantía de la democracia es un pueblo bien informado. Esa es nuestra consigna, esa es nuestra responsabilidad, ese es nuestro compromiso con el Pueblo de Puerto Rico.

La Asociación de Periodistas de Puerto Rico respetuosamente le solicita hoy que asuman con nosotros esa responsabilidad histórica. Esperamos vuestro veredicto. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Hon. William Fred Santiago.

HON. WILLIAM FRED SANTIAGO:

Señores de la mesa presidencial, Señoras y Señores que no son de la mesa presidencial, amigos todos; veamos el reto y la invitación que nos hace hoy la Asociación de Periodistas de

Puerto Rico. El reto nos compele a explorar la validez constitucional y la deseabilidad de que los procesos judiciales que se llevan a cabo en los tribunales de justicia de Puerto Rico sean cubiertos por la radio y la televisión mediante la presencia de equipo de transmisión y personal técnico en la sala misma del tribunal. No es fácil aceptar el reto. El efecto que sobre los procedimientos judiciales tiene la presencia de cámaras fotográficas en las cortes de justicia es un asunto que fue objeto de escrutinio judicial desde muy temprano en este siglo. Hubo una decisión adversa sobre este problema en el 1917 en un caso que aparece ahí en este informe que ha sido ya suministrado para los archivos del Secretariado.

Las primeras décadas del siglo transcurrieron sin que se adoptara el criterio, su uniforme sobre este asunto. Eso fue parte del problema. Los fotógrafos de la prensa se enfrentaban a muy variadas y no pocas veces contradictorias de suturas judiciales. Unos jueces lo permitían y otros jueces no lo permitían. En el 1924, luego de que las cámaras se dejaron sentir en los famosos juicios de Leopold y Loyd Discoper, como resultado de las acaloradas discusiones sobre el conflicto entre la libertad de prensa y los procedimientos judiciales justos y ordenados que los mismos generaron, la Asociación Americana de Abogados nombró

un comité de cooperación entre la prensa y la profesión legal. Este comité estableció vínculos de comunicación con la prestigiosa Asociación Americana de Editores de Periódicos y otros organismos periodistas. En el 1931 el Comité de la Triple A; de la Asociación Americana de Abogados, en español el American Bar, se expresó en contra del uso de las cámaras en las cortes pero sin recomendar la toma de medidas específicas. Los eventos que rodearon el juicio y la ordalía en el caso de Bruno Richard Hoffman procesado en el 1935 por el secuestro y asesinato del hijo de Lindbergh y las controversias que prolfiraron alrededor del papel que jugó la prensa, que fue un desastre, durante el mismo parecen haber contribuido significativamente a la adopción por parte de varios estados de normas contrarias al uso de las cámaras en los tribunales. Esta reacción propició la intervención en el 1935 de la Triple A en su convención poco después del juicio de Hoffman nombró un comité para el estudio del "rol" de la prensa en los procedimientos criminales.

Las conclusiones de este comité llevaron a la formación de un grupo conjunto de periodistas y abogados para elaborar normas de balance. Se ponderaron todos los intereses en conflicto para garantizar que la publicidad no afectara la imparcialidad y serena conducción de los procedimientos judiciales. El único punto en que este comité no logró un acuerdo fue precisamente

en la propuesta relativa al uso de cámaras y aparatos de grabaciones en las salas de justicia. Aunque tanto los abogados como los periodistas estaban de acuerdo en que debería mediar consentimiento del juez para que se usaran las cámaras, los primeros entendían que también hacía falta consentimiento de la defensa en los casos criminales y de todas las partes en los casos civiles.

La Convención decidió extender la vida del comité para que resolviese sus diferencias sobre ese punto. A pesar de esto el Comité de Etica propuso la adopción de ciertas enmiendas a los cánones de ética judicial y profesional, entre ellos el Canon 35, que es el mismo Canon 18 de nosotros, donde hay una prohibición taxativa para las cámaras, para las grabadoras, para los mecanismos estos de televisión; que todavía no estaban muy proliferados; por aquello de mantener la dignidad, el decoro y la imparcialidad del proceso.

En el 1939 el Comité sobre Cooperación entre prensa y Profesión Legal indicó la necesidad de modificar el Canon 35; ese que la Asociación de Periodistas propone que se enmiende que es el 18 nuestro. Esa sugerencia no tuvo repercusión alguna. En el 1952 el Canon fue enmendado para prohibir expresamente el uso de las cámaras de televisión en los tribunales. Cuando el Código de Conducta

Judicial sustituyó los Cánones de Etica Judicial, la prohibición del antiguo Canon 35 continúa en vigor esta vez en un canon que tiene otro número, el Canon 3A Sección 7. En febrero del 1978. el Comité de Prensa Libre, Juicio Justo de la American Bar propuso que se permitieran cámaras en las cortes bajo condiciones a establecerse localmente y bajo el control del juez que presidiese la sala. Este permiso habría de concederse solo si la actividad en cuestión podía llevarse a cabo sin molestias y sin afectar la condición ordenada del procedimiento. Los Comités de Criterios de Justicia Criminal y Prensa apoyaron el cambio pero el mismo fue rechazado por la Cámara de Delegados de la American Bar. La tesisura asumida por la American Bar fue recogida en la Regla 53 de las Reglas de Procedimiento Criminal Federal y también el Canon 13 de los Cánones de Etica Judicial de Puerto Rico. Por mucho tiempo se creyó que esta actitud encontraba apoyo por lo menos en los procedimientos criminales se refiere; en los pronunciamientos sobre el alcance del derecho a juicio justo contenido en el famoso caso de Estes Vs. Tejas, 381 US 533, 1950, 65. Este caso de Estes el "Sol Bill Estes" o Bill Sol Estes", un individuo que había sido convicto de fraude, alegó haber sido privado de su derecho al debido procedimiento de ley por haberse permitido que se televisase y se radiodifundiese los procedimientos judiciales

en su caso. En la decisión que revocara la convicción concu-
rieron cinco de los nueve jueces del Tribunal Supremo. El
Dr. Santos P. Amadeo diría que fue una decisión cerrada; cinco
a cuatro. Pero este caso de cinco a cuatro, la decisión del
Juez Harlan ha creado también mucha controversia. La opinión
del tribunal lleva la firma del Juez Clark y éste indica que
la revocación de la convicción allí no se basó en que el ape-
lante haya demostrado ante nosotros haber sufrido un perjuicio
concreto. Dice el tribunal "la práctica de televisar los proce-
dimientos criminales es tan abiertamente perjudicial al acusado
que amerita la revocación aun sin esta prueba". Yo hago una
cita aquí en inglés, a la página 544, que no la voy a leer por-
que si yo leo este inglés ustedes no entienden la decisión y
tampoco van a entender lo que yo estoy diciendo. A mi con el
inglés me pasa como con la mujer mía que la entiendo pero no
la domino. Más adelante en ese mismo caso dice el Juez Freeman
que la televisión, un juicio por televisión es por lo tanto extraño
y ajeno a nuestro sistema.

La opinión deja, sin embargo, abierta las puertas para que
en futuros desarrollos tecnológicos, que es de lo que nos habla
la Compañera Wilda Rodríguez, hagan compatible el juicio justo
con el uso de cámaras en las salas de justicia, y hay otra cita.

Los jueces Warren, Douglas y Colberg concurren mediante opinión separada en la que se adhieren a la posición del Juez Clark en el sentido de que el televisar juicios criminales es inherentemente una negación al debido proceso de ley. Es difícil determinar hasta qué punto la opinión concurrente del Juez Harlan apoya este punto de vista. Un análisis cuidadoso de esa opinión del Juez Harlan indica que diferentes partes de la misma ofrecen a "Boyd" a diferentes conclusiones. Y hay una cita ahí del juez.

Permaneció en el '65 el caso de Estes y esa precisamente la interpretación que se le daba a lo que decidió el Tribunal, el Juez Brennan en su disenso señala que no se puede enfatizar meramente que sean cinco jueces los que votaron y él hace un análisis de la decisión del Juez Harlan y lo trae con los cuatro disidentes en muchísimas ocasiones. La interpretación restrictiva dada por muchos estados y juristas y comentaristas de revistas jurídicas al caso de Estes provocó un cierre de cremayera casi total de la sala de justicia a las cámaras fotográficas y a las cámaras de televisión. Esta situación prevaleció por casi una década con posterioridad a la decisión de ese caso.

Para mediados de la década pasada comenzaron a soplar fuertes vientos de fronda, de proclividad y de cambios. Los Estados de Alabama, Washington fueron pioneros en la autorización de experimentos conducentes a la recopilación de data factual sobre esas

dificultades, inconveniencias y problemas que se derivan del uso de cámaras fotográficas y de televisión y de grabadoras. Con posterioridad a esto más de veinte estados han iniciado experimentos del mismo tipo. Véase el Informe extraordinario del Secretariado del Tribunal a esta Conferencia Judicial de 1981. El Tribunal en el caso de Estes mostró gran preocupación por el uso que de las cámaras podría distraer a los participantes en el juicio, a citar a los testigos, dificultar la concentración del jurado, la posición de artista que podría asumir el juez o los abogados, indebidamente la comunicación que podría establecerse entre el acusado y su abogado mientras alguien declaraba determinada cosa.

Bueno es señalar que la Cámara de Delegados de la Asociación Americana de Abogados se negó nuevamente en el 1979 a adoptar una resolución que hubiese facilitado la transmisión radial y televisiva, así como la toma de fotos en los centros de justicia. Al así actuar la Asociación Americana de Abogados parece haber rechazado lo que arguiblemente constituye la premisa detrás de esta propuesta a saber: "el uso de equipo televisivo y fotográfico no es per sé inconsistente con un juicio justo".

Después del caso de Estes tenemos el caso de Sheppard Vs. Maxwell, 384 US 333 1967. Este es el caso del famoso médico de Ohio acusado por el asesinato de su esposa. El Tribunal

revoca el caso y la opinión escrita también por el Juez Clark señala que hubo un total descontrol y desinterés del juez que estaba próximo a ser sometido a un proceso de elección, del que nos hablaron aquí en la mañana de hoy, el desinterés de este juez de instancia al no cumplir con su deber de proteger al acusado de la publicidad perjudicial violando así el debido proceso de ley. Precisamente ese es el eje pivotal del más reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre este vidrioso y neurálgico tema.

En enero de este año el Tribunal Supremo de los Estados Unidos desistió el caso de Chadler Vs. Florida, 66, Glorias Edition Second, 740, 1981. En el mismo, dos acusados eran dos policías, acusados de robar y escalamiento y cosas así; fueron convictos de varios delitos graves en el Estado de la Florida y estos dos acusados atacaron antes del juicio la constitucionalidad de un Canon de Conducta Judicial del Estado de Florida que permitía precisamente la televisión. El juicio; eso se lo declararon sin lugar, no prosperó el ataque constitucional. El juicio de estos acusados había sido efectuado con la presencia de cámaras fotográficas, de grabadoras, de radio y de televisión. Los hechos que dieron lugar a las acusaciones atrajeron significativamente la atención pública. Los acusados trataron infructuosamente de evitar que se televisasen los procedimientos. El jurado no fue secuestrado a pesar de que la defensa lo solicitó. Sin

embargo el juez de instancia instruyó al jurado en muchísimas ocasiones que no escuchase los noticieros de televisión, que no leyese la prensa y que no comentaran. Eso lo hacemos ahí en el Centro Judicial que nos respeten o que nos oigan es otra cosa. Solo dos minutos y cincuenta y cinco segundos del juicio de Chandler; fue todo lo que se televisó. Claro dos minutos, cincuenta y cinco segundos del testigo estrella del fiscal y nada más.

El Tribunal Supremo confirmó las convicciones rechazando lo_ ataques constitucionales de los apelantes. El Juez ponente es el Juez Presidente, Warren Barenger, en el caso de Chadler. En primer lugar, y ahí citan un caso de Nixon Vs. Warner Communication, el Tribunal se ocupa muy bien de enfáticamente de señalar que la prensa no tiene un derecho constitucional federal a televisar o fotografiar los procedimientos judiciales. De esta forma el tribunal elimina la posibilidad de que la controversia se consiga en términos del conflicto entre los derechos constitucionales a saber: el de la prensa, en la enmienda primera; y los derechos del acusado a un juicio justo. Luego de discutir el caso de Estes, siempre los tribunales distinguen, el tribunal pasa a considerar el argumento de los apelantes en el sentido de que permitir la cubierta televisiva de los procedimientos judiciales y la toma de fotografías de los mismos constituye por sí

solo una violación del sentido del debido proceso de ley. La corte concluye que el caso de Estes no había promulgado tal regla, y se negó allí a hacerlo y se negaron también a revocarlo y dice que una prohibición absoluta a televisar o a radiar los procedimientos por sí solo no justifica la revocación. Y ahí hay dos casos en un escolio o en un "foot-note" donde el Tribunal aclara eso. El Tribunal reconoció que pueden haber muchos riesgos inherentes a la teledifusión de los procedimientos. El Tribunal admitió, sin embargo, que en esta afea hay todavía mucho por investigar. Esta parte de la Opinión constituye a nuestro juicio una expresión de respaldo judicial a los experimentos que actualmente conducen muchísimos estados que están dirigidos a viabilizar la teledifusión y fotografía de procedimientos judiciales. Véase a ese efecto el Informe del Secretariado.

En Puerto Rico, nuestro Tribunal Supremo no ha hecho expresiones jurídicas respecto al uso del equipo electrónico en los salones judiciales. La razón para ello es obvia, pues, es el propio tribunal que adopta los cánones de ética judicial. No obstante, respecto a lo que se ha manifestado, nuestro tribunal en cuanto a la publicidad perjudicial con relación a un derecho justo, puede verse el caso de Pueblo Vs. Pérez Santalís, del Volumen 105 DPR, 1976 y todos los casos allí, Fournier y otros citados. Este

párrafo me lo copié completito del Informe del Secretariado, la página 20, escolio 4. A nuestro juicio el recuento que hemos hecho nos deja la tarea difícil que tenemos por delante en Puerto Rico. El Canon 18 de nuestros cánones de Ética Judicial contiene una prohibición absoluta contra las radiodifusiones, teledifusiones, toma de fotografías durante la celebración de procedimientos judiciales. Esta óptica de absoluta prohibición, eso de óptica me lo copié del Juez Negrón García, evidentemente esta óptica enraíza en las circunstancias y prejuicio que dieron lugar al principio al surgimiento de las primeras prohibiciones contra el uso de cámaras, aquellas cámaras que explotaban y tiraban humo y todas esas cosas, se falla penosamente al no presentar consideración adecuada al interés social en vincular al ciudadano vía la prensa con los procedimientos judiciales de su país. No puede esperarse que un ciudadano confíe y respete un procedimiento que desconoce y con el cual probablemente nunca ha entrado en contacto. La ignorancia absoluta de lo que ocurre en nuestra sala de justicia puede ser fuente de temor y de desconfianza. Para que un ciudadano pueda ser parte de un proceso, para que lo sienta suyo y esté dispuesto a defenderlo debe primero conocerlo. Por ende, la prohibición del Canon 25 nuestro requiere también una enmienda a tono con lo antes señalado. Yo tengo una enmienda distinta a la que

sugiere el Secretariado pero eso vendrá más tarde.

Todo parece indicar que los experimentos conducidos en otras jurisdicciones evidencian que es posible permitir cámaras y micrófonos en los tribunales sin que se afecten debidamente los procedimientos que allí se conducen. Pero en esto no debemos ir muy de prisa porque en Colorado, en Alabama y en Florida hayan permitido algo no hay que hacer a la carrera un trasplante en Puerto Rico.

Creemos que es hora de que en Puerto Rico comencemos esfuerzos firmes hacia el establecimiento de normas estudiadas seriamente que permitan la entrada ordenada y cautelada de las cámaras a nuestras cortes. Las universidades del país y la prensa son instrumentos que pueden jugar un papel muy serio y de importancia en el desarrollo de estas normas. Afortunadamente ese proceso puede adelantarse aprovechando la experiencia de otras jurisdicciones.

Aceptemos, pues, la invitación de la Asociación de Periodistas y empecemos a estudiar esa posible posibilidad. Evidentemente unos pasos pueden darse con mayor rapidéz que otros. La experimentación podría comenzar por etapas tomando en consideración que las premisas filosóficas del pensamiento liberal de los Siglos 18 y 19, libertad individual y democracia política, que subyacen el ordenamiento jurídico angloamericano que impera

en Puerto Rico, vis a vis los adelantos tecnológicos de la ciencia electrónica hoy no son los mismos en Puerto Rico. Los procedimientos civiles podrían ser objeto de nuestros primeros esfuerzos por elaborar normas adecuadas sobre este particular. Todo lo acotado obliga a un estudio profundo, muy serio de lo que aquí nos ocupa y preocupa. Tenemos una agenda sólida y gravítica por delante. Se precisa una comisión compuesta de abogados, periodistas, profesores de derecho, sicólogos sociales, sociólogos, siquiátras, economistas y técnicos de la ciencia electrónica. La enmienda experimental debe estar precedida por dicho estudio; sin prisa pero sin descanso.

Las normas sugeridas por el Secretariado de la Conferencia constituyen un excelente proyecto de trabajo sobre el cual debemos ir mas temprano que tarde. Véase el Anexo 2 del Informe del Secretariado a la página 41.

Por último, creemos que el "rol" que jugará el juez es de cardinal importancia, ya que el éxito o el fracaso del experimento está en sus manos. Sobre él debe recaer en primera instancia el poder para controlar y cautelar los procedimientos de forma que estos se conduzcan con decoro, sin distracciones garantizando la adecuada y equitativa administración de la justicia. El éxito o el fracaso de este experimento dependerá del juez. No es cuestión de malleté; es cuestión de imaginación. El beneficio a derivarse es promisorio, aunque algunos crean que empezamos a degnitorizar la figura sagrada del juez. Aco-

metamos la tarea. Aceptemos el reto y aceptemos la invitación recordando a Antonio Machado cuando nos decía "Caminantes no hay caminos; se hace camino al andar". "Todo pasa, todo queda; lo nuestro es pasar". Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Muchas gracias Hon. William Fred Santiago por sus palabras. La próxima comentarista la Profesora Lilia Oquendo.

PROFESORA LILIA OQUENDO:

Buenos días distinguidos componentes de la mesa presidencial; distinguidos componentes de la mesa secretarial, compañeros y amigos todos. He recibido la honrosa encomienda de participar como comentarista con relación al tema que se ha propuesto en la mañana de hoy. La Asociación de Periodista preocupada en mejorar y facilitar las tareas de la prensa en los tribunales de justicia ha sometido dos propuestas básicas. La primera de las cuales es en el sentido de que se interprete el Cánón de Etica Judicial Núm. 25 para que se precise el alcance del mismo sobre las expresiones públicas que puede hacer el Juez. Y la segunda concierne a la modificación del Cánón 18 con miras a la eliminación de la prohibición del uso de medios de comunicación electrónicos dentro de la sala del tribunal.

Con relación a la primera propuesta entiendo, como así lo entiende la Asociación y como así también lo entiende el

Secretariado de la Conferencia Judicial en el informe que se ha preparado, que el C anon 25 no proh ibe que los jueces desde el estrado expliquen las razones para llegar a determinadas decisiones y tomar determinadas actuaciones. Claro est a, la Asociaci n de Periodistas en su propuesta por escrito hablaban sobre la falta de explicaci n con relaci n a determinados veredictos; es posible que por desconocimiento de algunas disposiciones de ley o por mera inadvertencia. Todos los aqu  presentes sabemos que en lo que concierne a procesos celebrados por jurado el juez est a impedido de hacer desde el estrado explicaci n alguna sobre los veredictos rendidos. En dichos procesos el jurado es el juzgador de los hechos y sus deliberaciones y el proceso que durante las mismas culmina con el rendimiento de determinado veredicto son absolutamente confidenciales y secretas y no est an sujetas al escrutinio exterior de persona alguna. Es  nicamente cuando mediante moci n de nuevo juicio se alega que el jurado lleg  a un veredicto de culpabilidad por sorteo o por cualquier otro medio que no fue la expresi n verdadera de su opini n es que podr a descorrerse en forma limitada el velo de la secretividad de las deliberaciones de dicho cuerpo. De modo, pues, que en juicios criminales el juez est a circunscrito a explicaciones desde estrado con respecto a sus determinaciones y sentencias en procesos celebrados por Tribunal de Derecho.

La modificación del C anon para que quede claro que est  al impedimento no existe, no debe entenderse en forma alguna que impone sobre los jueces la obligaci n de hacer tales expresiones como tampoco necesariamente conduce a dicha clarificaci n al resultado que persigue la Asociaci n de Periodistas. La misma reconoce que a n en la actualidad hay algunos jueces que dan explicaciones dise adas, que los que no lo hacen aducen como motivaci n la existencia del C anon 25. Ello ser  as  en muchos casos pero a n cuando nunca he tenido el honor de ocupar una posici n en la judicatura, oso hacer la siguiente aseveraci n. Muchos jueces son renuentes a hacer el tipo de manifestaciones a que alude la distinguida ponente Wilda Rodr guez no por motivos de prohibici n legal alguna y s  movidos por convicciones internas en el sentido de que el juez no tiene que explicar con relaci n al fiel y honesto cumplimiento de su deber y que de dar tales explicaciones las mismas estar an sujetas a similares cr ticas, ataques y malas interpretaciones que la decisi n en s  por parte de aquellos que discrepan y que no est n de acuerdo con la decisi n tomada. En la misma forma en que al juez no debe impon rsele una norma absoluta de silencio, tampoco podemos pretender forzarlo a violar sus convicciones  ntimas oblig ndolos a exteriorizar el razonamiento de sus decisiones y actuaciones.

Creo que la clarificación del C anon en ese sentido y seg un lo recomienda el Secretariado de la Conferencia Judicial es procedente. El juez puede como parte de su funci on judicial, explicar o fundamentar su actuaci on o determinaci on. No debe, sin embargo, ni desde estrado ni fuera de estrado entrar en controversia alguna relacionada con sus actuaciones judiciales. Me parece saludable la existencia de la prohibici on actual con respecto a hacer declaraciones p ublicas fuera de estrado sobre tales decisiones y actuaciones y sobre casos pendientes ante su consideraci on o de parte de empleados o funcionarios bajo su direcci on. Todos estamos conscientes de que las relaciones entre la prensa y el tribunal deben ser las mejores en aras de nuestro sistema democr atico de vida y en aras de la mejor informaci on a ser ofrecida al p ublico para un mayor conocimiento y comprensi on de las funciones judiciales. Pero este objetivo puede canalizarse efectivamente a trav es de una buena y restructurada oficina de relaciones p ublicas dentro de la Administraci on de Tribunales a cargo de personas con experiencia legal y con el debido asesoramiento de expertos en materia de relaciones p ublicas. Y adem as mediante la elaboraci on de unas normas adecuadas a tales fines.

Entrando en el segundo aspecto de la propuesta sobre el uso de medios electr onicos de comunicaci on en las salas del tribunal,

por limitaciones de tiempo me tengo que circunscribir a hacer breves comentarios sobre algunos de los argumentos que en favor de tal uso y en contra de tal uso, se han esgrimido tradicionalmente. Se ha dicho que tal uso puede resultar nocivo al proceso judicial; que puede restar dignidad al tribunal; que puede tener un aspecto psicológico adverso en los participantes del proceso; que puede conllevar una publicidad perjudicial al acusado y que por ende existe el peligro de que ello viole su derecho a un juicio justo e imparcial; y que impone además una carga adicional sobre el juez que preside el proceso al tener que tomar unas determinaciones sobre el uso de tales medios y tener que supervisar la conducta de los que manejen el equipo electrónico dentro del recinto del tribunal.

No me preocupa el argumento de que el uso de tales medios reste dignidad al tribunal. La prohibición de algunos de estos medios como cámaras fotográficas y cámaras de televisión se basaba en la intrusión física en el proceso, dándose la sensación de que se trataba de un espectáculo más en lugar de un proceso con toda la solemnidad que el mismo conlleva. Los desarrollos técnicos logrados por tales medios durante los últimos tiempos, la introducción de equipo sofisticado más la aprobación de las normas adecuadas para limitar la participación numérica de los que manejen dicho equipo y de equipo en sí, la habilitación de

lugares adecuados dentro del recinto para la colocación tanto del equipo como de sus operadores y la regulación de los movimientos de éstos dentro del mismo prácticamente eliminan las objeciones señaladas. Hoy en día la presencia de ese equipo podría pasar tan inadvertida como la presencia del estenotipista del tribunal o como la presencia del operador de la grabadora oficial.

El que presencia la toma de un proceso por televisión tiene que estar consciente además de que no se trata de un espectáculo para entretener; como no se trata de ello cuando presencia la celebración de una ceremonia religiosa televisada. No podemos olvidar tampoco que la difusión de lo acontecido en el proceso judicial surge normalmente dentro de un programa de noticias porque no cabe la connotación de que se trata de un espectáculo para entretenimiento.

Sobre el efecto psicológico que puede tener sobre los participantes no ofrece para mi gran motivo de preocupación lo que se aduce sobre el efecto en cuanto a los abogados participantes; entiéndase fiscales y abogados defensores. Se alega que de permitirse cámaras en el salón de sesiones los abogados participantes ocuparían su atención en actuar para una audiencia asumiendo en ocasiones gestos que atraen. Esto puede ocurrir aun con independencia del uso de tales medios; dependiendo de la personalidad individual de cada uno de los participantes. Pero la mayoría

de nuestros abogados son personas responsables, honestas, mayormente preocupadas por cumplir a cabalidad sus deberes para con sus respectivos representados. Pero aún en el supuesto de que ello ocurriera, los jueces que presiden tienen la oportunidad de llamar al orden en cualquier momento.

Me preocupa el tercer aspecto, como fiscal que fui, como abogada en el ejercicio de la profesión en el aspecto criminal, y como actual profesora de derecho criminal y de derecho procesal penal. Me refiero al impacto que sobre el acusado, que sobre los testigos, y la íntima relación de estos efectos con la indebida publicidad que reciba el proceso pueda tener en la celebración de un juicio justo e imparcial.

En cuanto a los testigos respecta se ha señalado que puede tener un impacto grande el uso de estos medios electrónicos sobretodo la cámara de televisión, sobre los testigos participantes. Muchas personas se sienten nerviosas, pueden vacilar en sus contestaciones y sus testimonios pueden quedar afectados de estar conscientes que están siendo enfocados para una teleaudiencia de miles de espectadores; afectando por ende la naturaleza del proceso. Otras personas se sentirían renuentes a colaborar con la justicia, unos por timidez ante la posibilidad de resultar enfocados fotográficamente o delictivamente y otros ante el temor por su seguridad personal. No podemos escapar al

hecho de que nuestra sociedad está inmersa actualmente en una pesadilla con la elevada ola de criminalidad rampante. Que con mucha frecuencia aparecen asesinados testigos de procesos a celebrarse o testigos que ya han participado en procesos celebrados. El temor de estos testigos, de testigos por su seguridad ya está presente en el momento actual; pero ese temor se agudizaría aún más ante la probabilidad de que sus imágenes y testimonios quedaran proyectados a la vista y al oído de miles de personas. Ello sin duda puede traer efectos negativos sobre la actitud de colaboración de parte de muchas de estas personas para una debida administración de la justicia.

Igual peligro correría el agente incubierto y el informante testigo de quedar expuesto ante las cámaras fotográficas y de televisión. Esta situación podría en cierta medida obviarse con la adopción de una norma que prohíba o regule el uso de estos medios cuando están envueltos en el proceso agentes incubiertos, informantes o testigos que soliciten del juez no ser fotografados o no ser televisados; o cuando de acuerdo con la sana discreción del juez así se estime pertinente.

En relación con el impacto sobre el jurado y la indebida publicidad con respecto al acusado, debemos señalar que tal impacto comienza desde el momento en que el jurado está consciente de que el proceso se va a televisar. Desde ese momento el caso tiene

que adquirir ante sus ojos visos de cierta notoriedad; es decir, puede pensar que no se trata de un caso cualquiera y que alguna importancia pública reviste el mismo. Esta impresión puede perdurar a través del proceso y llevarla consigo al cuarto de deliberaciones. Impresiones que pueden aumentarse por los comentarios de aquellos miembros de la comunidad, vecinos y conocidos que tienen acceso a la secuencia televisada del proceso.

Pese a las prohibiciones y advertencias de que les habló el Hon. Juez William Fred Santiago que se le hacen al jurado cada vez que se recesa en el proceso, no podemos escapar al hecho de que como seres humanos que conviven en una sociedad no pueden abstraerse en una urna de cristal y por tanto están expuestos al comentario de miembros de la comunidad.

La reseña de los detalles noticiosos a través de los diferentes medios también son accesibles al jurado. Existe la posibilidad de que tal hecho afecte su comportamiento en el cuarto de deliberaciones ante el temor de resolver en forma contraria a como piensan sus vecinos y otros miembros de la comunidad. Si ha habido notable publicidad con antelación al juicio, cabe la posibilidad de que la posterior difusión del proceso por medios televisivos tienda a agravar dicho problema.

En contraversión a lo apuntado, puede aludirse que no hay data empírica suficiente que tienda a sostener tales afirmaciones. Que

el jurado está expuesto a problemas de publicidad excesiva, también a otros medios de comunicación. Que la posibilidad de perjuicio surge cuando los medios de comunicación divulgan hechos que no han pasado por el tamiz del juicio; y que por tanto el acusado no ha tenido la ocasión de confrontarlos en el proceso adversativo. O cuando la publicidad es parcializada e inflamatória, derogatoria o tan intensa que pueda razonablemente inferirse una atmósfera de pasión contra el acusado. Y eso me lo he copiado en la misma forma en que el Compañero William Fred Santiago copió algunas citas.

Cabe la posibilidad en situaciones extremas de que el jurado pueda ser secuestrado cuando la situación así lo ameritare. Y en última instancia se puede aducir la posibilidad de la celebración de un nuevo juicio si la publicidad hubiera resultado de tal naturaleza perjudicial a los derechos del acusado que ello procediera.

Con relación al jurado se señala también la renuencia de los ciudadanos a colaborar en la administración de la justicia sirviendo como jurados; renuencia que sería aún mayor ante la posibilidad de que su participación en un panel estuviese expuesta a la fotografía y a la cámara de televisión. Este argumento no tiene gran peso habida cuenta de que de permitirse el uso de estos medios electrónicos en las salas de los tribunales, se

propone la adopción de una norma específica en el sentido de que la cámara fotográfica y la de televisión no podrán hacer tomas del jurado, debiendo proveerse la protección máxima al anonimato de dicho cuerpo.

También se ha hablado del efecto psicológico del jurado ante la presencia de las cámaras fotográficas y de televisión que tienden a distraerlos y que ello evita el que estén atentos a todo cuanto acontezca en las salas de sesiones a los fines de hacer la más debida y cumplida justicia. En contrario, puede señalarse que los jurados pueden distraerse por otras razones que no sean la presencia de cámaras de televisión y de cámaras fotográficas. Los que hemos participado en proceso criminales muchas veces hemos sorprendido a los jurados semidormidos. Y existe también la posibilidad que la presencia de la cámara fotográfica o de la cámara de televisión lejos de distraerlos los haga estar conscientes de querer estar atentos a todo lo que acontece en la sala de justicia para rendir la debida labor.

Por último debo indicar que estoy consciente del gran peso que para el juez que preside significa la introducción de estos medios electrónicos de difusión en el proceso que preside recibiendo una carga adicional a la de asegurar un juicio justo e imparcial al acusado al tener que estar supervisando la transmisión en adición de tener la carga de tener que estar super-

visando que el juicio se desarrolle dentro de un ambiente de imparcialidad para los mejores fines y los mejores derechos del acusado tener que estar supervisando los medios de difusión, la forma como se trasmite ello obviamente crea una carga adicional que podría posiblemente afectar su labor garantizándole al acusado un juicio justo e imparcial. Pero eso puede diluirse por medio de la adopción de las normas adecuadas y detalladas para regular este tipo de problema en forma tal que se minimize el peso que sobre los hombros del juez gravitaría.

De todo lo dicho no podemos obviar el hecho de que aún cuando no hay datos empírico algunos que tiendan a darle razón a alguna de las dos proposiciones sustentadas no debemos, no podemos cerrar las puertas a la introducción de tales medios de difusión; aun cuando estos puedan conllevar un peligro potencial para un acusado. Pero ante esta situación, entiendo como entendía el Hon. Juez William Fred Santiago, que se debe estudiar. No se debe ir tan a prisa, se debe estudiar más exhaustivamente estas posibilidades.

Como no hay data empírica suficiente en apoyo de uno u otro, en apoyo de una u otra posición, me permito sugerir que cualquier decisión que se tome debentener presentes las siguientes consideraciones: La tendencia moderna y progresista es la de extender la covertura periodística de los procesos judiciales incluyendo

la introducción de estos medios electrónicos de difusión. En la medida en que se permita tal introducción, en la medida en que haya una mejor comunicación en esa medida se mejorará la relación entre los tribunales con la prensa y entre los tribunales con la comunidad. La prensa ha sido un agente fundamental para despertar el interés de la gente en asuntos de interés público; incluyendo asuntos de naturaleza oficial, exponiendo corrupción entre funcionarios y oficiales públicos cuando la ha habido e informando a la ciudadanía sobre eventos públicos y oficiales, incluyendo los procedimientos en corte. Aunque debe tener la prensa toda la libertad posible para ello en una sociedad democrática como la nuestra, su ejercicio debe estar necesariamente sujeto al mantenimiento de una estricta honradéz intelectual y de una honestidad absoluta en la cobertura de los procesos judiciales y con el debido respeto a los derechos del acusado. Se debe favorecer la máxima publicidad siempre que se alcance el objetivo de la misma sin crear injusticia y sin menoscavar los derechos de las personas directamente concernidas. El público está permitido a penetrar en juicio y no hay razón para que no tenga derecho a recibir detalles imparciales por los medios de comunicación disponibles. De modo que no derive falsas impresiones. De ahí que la información de la prensa divulgando en forma honesta e imparcial lo que allí acontece, velando siempre

que no se perjudiquen los derechos del acusado, y sobre todo, el acusado que es realmente inocente, es necesaria. Ahora bien, cualquier procedimiento de difusión que pueda ofrecer una posible tentación al hombre promedio de olvidar que el peso de la prueba que se necesita para declarar convicto a un acusado o que tienda a romper el balance que debe existir entre los intereses del estado y de la prensa y los derechos del acusado por otro, podría negarle a dicho acusado el debido proceso de ley.

Debemos recordar que la justicia debe prevenir la probabilidad de la injusticia. Con estas consideraciones en mente entiendo que si la prensa es lo suficientemente responsable y capacitada para cubrir con imparcialidad, honestidad e integridad los procedimientos judiciales observando fielmente las restricciones que para cubrir tales procesos se le impongan con miras a una adecuada administración de la justicia que garantice adecuadamente los derechos del acusado, se puede establecer el balance de intereses necesarios que permita la adopción de un programa de naturaleza experimental por el momento sobre el uso de los medios propuestos.

Como dije antes, no existe la data empírica necesaria para que o los proponentes o los opositores de la extensión de tales medios al proceso judicial puedan abrogarse la verdad. No obstante, movida por la preocupación que siento del peligro

potencial que pueda significar para los derechos del acusado la introducción desde este momento en la sala de lo criminal de los medios electrónicos de difusión, y en lo que se evalúa detenidamente, más detenidamente, más exhaustivamente los posibles peligros apuntados, sugiero que la adopción de ese programa experimental y que es recomendado por la Secretaría de la Conferencia Judicial se lleve a cabo en la siguiente forma: La adopción en forma experimental del uso de grabadoras y cámaras fotográficas en aquellas salas seleccionadas del Centro Judicial de San Juan dedicadas a la ventilación de procesos criminales que sea limitada a dos o tres salas por el momento dicha adopción. En cuanto a la adopción sobre el uso de las cámaras de televisión en los procesos judiciales entiendo que por el momento debe estar limitada a las salas civiles dedicadas a la celebración de recursos especiales y extraordinarios y a algunas otras salas que a discreción de las autoridades concernidas se entienda deba ser incluida en dicho plan. En la medida en que los resultados obtenidos en las salas de lo civil dedicadas a la ventilación de recursos extraordinarios resulte en éxito, en esa medida podría entonces extenderse la aplicación de dar uso a algunas salas de lo criminal del Centro Judicial de San Juan. Entiendo que hacerlo en esa forma permite que se evalúen los resultados del experimento incluyendo la

habilidad de los jueces para manejar la situación. Es necesario para el éxito del programa que todas las personas tanto funcionarios judiciales como miembros de la prensa pongan todo su esfuerzo en el éxito del programa. Toda vez que propongo que una vez se experimente en la sala de lo civil dedicadas a recursos extraordinarios con la introducción de las cámaras de televisión como medio de difusión, entiendo que puede entonces extenderse tal uso a las salas de lo criminal y por consiguiente, creo necesaria la aprobación de las normas sugeridas por el Secretariado de la Conferencia Judicial para instrumentar el plan. Me parece que estas normas y que aparecen como apéndice en el informe sometido tienden a obviar los posibles efectos nocivos que el uso de estos medios de difusión podrían tener.

Sugiero, sin embargo, que se introduzca específicamente en dichas normas una norma relativa a la celebración de vistas y otros incidentes con antelación al juicio, que cubra ese aspecto que me parece no está contemplado específicamente en las normas sugeridas. No obstante, que la norma 12 confiere facultad al juez para regular aquellas situaciones no previstas en las mismas. Y si bien es cierto que en dichas normas se menciona específicamente vista sobre supresión de evidencia que pueden celebrarse con antelación al juicio; creo que otras situaciones

que no se refieren a vistas sobre supresión de evidencia pueden plantearse y pueden requerir la celebración de vistas con antelación a juicio. De ahí que proponga que se incluya una norma para cubrir esta situación.

Fuera de lo anteriormente señalado, me solidarizo en sus aspectos fundamentales con las observaciones contenidas en el Informe del Secretariado. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

En el programa continuaba el Lcdo. Amadeo Murga pero queremos que este tema pueda estar sujeto a discusión y ha habido algunas personas que han pedido turno y nos gustaría, por lo tanto, poderle dar oportunidad, por lo cual vamos a recesar ahora para el almuerzo y le vamos a pedir que estén a las dos de la tarde en punto para comenzar con el Lcdo. Amadeo Murga y darle oportunidad a algunas de las personas que nos han pedido turno. Así que, por favor, a las dos de la tarde esperamos verlos a todos. Es bueno un poco antes de las dos de forma que podamos escuchar las solicitudes de comentarios de algunas de las personas antes del tema de Métodos de Selección.

. R E C E S O

. Y DESPUES DEL RECESO

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Le vamos a pedir al comentarista que queda que es el Lcdo. Amadeo Murga y a los demás comentaristas de la tarde que traten de limitar su ponencia a diez minutos, los comentaristas, de

forma que las personas que quieran expresarse sobre los temas puedan tener un pequeño tiempo que debería fluctuar entre cinco y siete minutos porque nuestro interés es conocer cuáles son las expresiones de los miembros de la Conferencia sobre los temas a discutirse. Recuerden que tenemos un tema amplio por la tarde, que es el de Métodos de Selección, y ya tenemos tres personas en turno para el tema de Prensa y Tribunales. Creo que podemos empezar con el Lcdo. Antonio Amadeo Murga, quien es nuestro último comentarista en torno al tema de Prensa y Tribunales.

LCDO. ANTONIO AMADEO MURGA:

Muchas Gracias. Señor Presidente, Señores Jueces Asociados, Compañeros, distinguidos jueces y compañeros; nosotros nos sentimos privilegiados el que se nos haya permitido hacer unos comentarios en cuanto a este tema que consideramos muy importante para la función de la judicatura que es el tema de la relación entre la Prensa y la Judicatura. Entiendo que estamos bregando con dos asuntos diferentes. Primero es las explicaciones, comentarios que hacen los jueces en relación con el descargo de sus funciones dictando sus sentencias. La posición de la Asociación de Periodistas es en el sentido de que debe darse más luz sobre lo que hacen los jueces. En ese sentido nosotros estamos en simpatía con la posición de la Asociación de Periodistas porque creemos que la función judicial es una función complicada y que

no está accesible al lego y muchas veces los profesionales no solamente en las leyes, sino también en la medicina y nosotros mismos los abogados a los clientes no le explicamos bien por qué razón estamos haciendo una cosa, determinada actuación que estamos haciendo. Y muchas veces los pacientes se quejan de que los médicos no le explican bien. Pues en una función pública cuando un juez tiene que dar una sentencia mientras más claro sea, mientras más claro exprese los fundamentos de su actuación eso más crea confianza en su decisión y en el público.

Desde luego, entiendo que en la Asociación de Periodistas se está de acuerdo en que eso se haga desde el estrado; y en ese sentido yo creo que el Cánón es claro y que esa prohibición de que sea fuera del estrado se debe mantener y no se debe interpretar de otra manera porque consideramos que sería pura dinamita permitir que los jueces fuera del estrado fueran entrevistados por la prensa o hubieran comentarios de cualquier naturaleza. Eso, los jueces ni cualquier otro profesional es contrincante para un periodista que viene con determinadas intenciones a buscar una noticia que puede lograr un titular y que adelanta los propósitos que quiere la prensa en determinado momento en relación con cualquier asunto.

Así es que nosotros estamos en favor que, y lo sentimos como profesionales, es más, como abogado nos gustaría que muchas veces los jueces expresen con más fundamento las actuaciones de

ellos. Eso se puede hacer en el campo criminal cuando se pronuncian las sentencias; muchas veces cuando hay resoluciones que los jueces tienden a ser pascuas en sus resoluciones. Y sobre todo en los asuntos de interés público. Mientras más claros y más explícitos sean los fundamentos que se den más confianza gana esa decisión. Así es que yo creo en cuanto a eso que no debe haber mucha controversia y si se entiende de esa manera nosotros estamos de acuerdo con la posición de la Asociación de Periodistas.

Entiendo que en cuanto a la introducción de medios electrónicos para el uso de la prensa en la sala de justicia, ya eso crea otro problema. Nosotros consideramos que los medios electrónicos van a ser una base en la sala de justicia. Lo ideal sería que se pudiera grabar en televisión, en videotape todo el procedimiento judicial porque sería el mejor récord que habría, porque los jueces en apelación podrían ver también el "demeanor" de los testigos. Entonces se podría editar ese videotape y sería el mejor récord en revisión. Ahora, cuando la prensa entra en la sala no es para propósitos de que se preserve ese récord sino que la prensa quiere extraer de ahí lo que cree que puede producir la noticia. Y entonces ya son dos cosas distintas; son dos cosas completamente distintas. Yo creo que eso plantea unos

problemas tan delicados en una sociedad abierta como la nuestra en relación con el derecho al juicio justo. Fíjense ustedes, en Inglaterra, por ejemplo, no estamos hablando de los medios electrónicos que son más dramáticos en su impacto; sobre todo la televisión. En Inglaterra reconociéndose el peligro que hay en cuanto a los comentarios que trascienden a través de la prensa sobre procedimientos pendientes, se ha utilizado el poder del desacato y se prohíbe a la prensa hacer comentarios parciales sobre determinado procedimiento. Y los tribunales ingleses tienen constantemente a la prensa bajo el poder de desacato y lo circunscriben a reportar fielmente todo lo que se dice porque si dejan cosas fuera pueden incurrir en ese poder del desacato. Tan delicado es el proceso judicial, sobretodo en el aspecto criminal, que merece el poder judicial a los efectos de los reclamos de la prensa, que mantenga la integridad del proceso judicial aunque limite el poder de la prensa, el hacerlo el poder de la prensa. Porque las salas de justicia son para administrar la justicia. La función principal de una sala de justicia es administrar justicia. Lo secundario y lo que tiene que estar subordinado a eso es el acceso del público, o el acceso de la prensa a ese procedimiento; que no se debe negar pero que debe estar subordinado a que en ningún momento se interfiera con esa función principal. Visto así de esa manera, nosotros aunque estamos de acuerdo con la libertad de prensa y

acceso a los tribunales porque los periodistas al llegar a la sala de justicia tienen una función importante porque muchos jueces ante la presencia de la prensa pueden responder más a los reclamos de justicia, pueden cualquier elemento de arbitrariedad o de informalidad pueden suprimirlo y los procedimientos se pueden llevar con más imparcialidad cuando están escrutados por el ojo de la prensa; en ese sentido debe haber un acceso completo de la prensa. Pero lo más que nosotros podríamos estar en favor como practicantes que estamos viendo el sistema de justicia funcionar es empezar esto con que los jueces se le permita, si así lo desean, explicar desde el estrado su sentencia a la televisión. Si ponen una cámara de televisión en la sala y el juez en un asunto de interés público desea que la prensa; sin que haya, vamos a decir, sin que haya cámaras allí que interfieran con, unas cámaras que no molesten, si los jueces quieren que sus sentencias pueden ir al público a través de la televisión ya sea leída o ya sea explicada; no vemos cómo eso afectaría el proceso de la administración de la justicia. Así es que quizás se podría empezar en un aspecto bien modesto, en la sala de recursos extraordinarios donde nosotros sabemos que hay asuntos de mucho interés público, que se dan con mucha frecuencia; permitirle en esos caso al juez con carácter experimental, si lo desea, en su función de información al público, explicar su sentencia o leer su sentencia; y así, pues, el

público tiene el beneficio de esa sentencia que se está leyendo en el Tribunal. Quizás se podría luego ampliar, un caso de interés público, en que el juez quiera que los argumentos de uno y otro lado se puedan televisar. Eso se podría hacer en una sala de recursos extraordinarios. No vemos qué daño le puede hacer eso a la administración de la justicia, ese tipo de acceso a la prensa. Donde nosotros creemos que jamás podría ser exitoso, eso es en los casos criminales, porque señores estamos bregando con testigos y estamos bregando con jurados. Y los testigos en Puerto Rico ya son ciudadanos de segunda clase y los jurados me parece que también porque son los que más sufren de los procesos judiciales.

Los testigos tienen que pasar por un sinnúmero de sinsabores para venir al tribunal, tienen que esperar muchísimo y ahora van a estar, sobretodo en casos criminales, al escrutinio de una televisión. Aunque es bonito la libertad de prensa, las consecuencias de los medios de comunicación electrónicos en un mundo como hoy para los jurados y para los testigos, yo creo que también para los jueces y hasta para los abogados presenta unos peligros tan grandes sobretodo en los casos criminales, que nosotros debíamos pensarlo mucho antes de dar un paso de esa naturaleza en las salas de lo criminal. En las salas de los recursos extraordinarios creo que un modesto experimento en la cuestión de la explicación de la sentencia puede servir de base

para de ahí ir gateando poco a poco a ver si se puede mejorar un poco más. Eso tratando de establecer algún equilibrio entre los deseos de mayor acceso al público con sus medios electrónicos a las salas de justicia y el derecho a una administración de la justicia digna y responsable a tono con lo que garantiza nuestra constitución. Esos son mi parecer y mis comentarios en cuanto a la proposición. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Corresponde ahora la parte sobre la discusión general del tema de Prensa y Tribunales. Tenemos unos turnos de unas personas que han solicitado expresarse y los voy a llamar según fueron solicitados. El primer turno el del Lcdo. José Rodríguez Garrido. Para los efectos de comodidad de ustedes pueden utilizar el micrófono que está en el pasillo, y como le habíamos indicado vamos a tratar de ser breves para que si otras personas desean expresarse puedan hacerlo. Lcdo. José Rodríguez Garrido.

LCDO. JOSE RODRIGUEZ GARRIDO:

Muy buenas tardes a todos, primeramente yo intereso expresarme sobre los canales de televisión y las cámaras de televisión en los procedimientos criminales. Antes de eso voy a hacer un paréntesis y voy a aclarar que la enmienda que recibió la Regla 162 de Procedimiento Criminal el día 4 de junio de 1980 exige que el Juez deberá comentar la sentencia que imponga sea tanto escrita

dicho comentario como oral; o sea, la Regla tal como lee es discrecional y el juez cuando vaya a sentenciar a un acusado convicto en específico sobre la ley de sentencias determinadas, que comenzó a regir el día 4 de marzo de 1981, deberá comunicárselo.

Primeramente que nada quisiera indicar qué es lo que yo considero de la televisión; la televisión es probablemente el medio más poderoso y más completo que tiene Puerto Rico, que llega a todos los hogares de Puerto Rico; todas las campañas publicitarias de todos los productos que se utilizan en Puerto Rico utilizan este medio como el medio principal y esencial para desarrollar su campaña publicitaria y no así utilizan la prensa o el radio. Las ventajas son obvias, se utilizan dos sentidos uno visual y uno.....versus los otros métodos que ustedes conocen. Cada día que pasa los reportajes filmicos de los noticieros aumentan. La razón es sencilla; es que se logra mucho mayor impacto logrando una noticia visual que meramente un narrador dando una noticia por televisión.

Viendo que el problema principal exige y pide que cuando la propia Asociación de Periodistas de Puerto Rico indican que van a publicar o van a transmitir tres o cuatro minutos de un programa judicial; ¿quién va a seleccionar esos tres o cuatro minutos? Un editor. ¿Qué grado de "completement" si se puede usar esa palabra, va a ver que refleje fiel y exactamente lo que pasó en ese proceso judicial? Imagínense ustedes que, lo

único que se utilice o que se señale sea el directo de un fiscal. Lógicamente todas las personas son culpables en esa etapa, en ese momento. Y que luego a los dos o tres días no se publique nada más; o no se televise absolutamente nada más. ¿Qué va a suceder? El Pueblo va a perder la fe en la justicia. Porque aquella persona que fue culpable, o que ante ellos fue culpable, salió absuelto. Ese es uno de los problemas principales que yo entiendo que va a existir en cuanto a televisar los procedimientos criminales.

¿Cuál es el propósito del editor de un noticiero si no es lograr proyectar aquello que dé mayor impacto? ¿Realmente para el efecto intención de un editor es exactamente lo que pasó real y fielmente en un proceso judicial de un día? Nosotros que somos abogados nos damos cuenta de lo difícil que nos resulta confeccionar una exposición narrativa; lo completo y lo claro y lo preciso que tiene que ser.

¿El Editor de un noticiero tiene la capacidad? Yo entiendo realmente que no. Y ese principalmente es el problema que tenemos. El impacto del jurado es sencillo, va a resultar que todo jurado en este país va a tener la mejor conversación sobre mesa luego de llegar a su casa y mira el noticiero, y analiza específicamente los comentarios al margen que hace el periodista; que ve específicamente cosas que quizás a él no le llamaron la atención ni a mi; pero el canal de televisión sí definitivamente

está auspiciando de que esa parte fílmica está saliendo en un noticiero. Específicamente esa es la importancia. Va a suceder que las deliberaciones, en un caso por jurado, no van a existir en el salón de deliberaciones. Se va a convertir el sistema de deliberación en las casas, con sus amigos, con los vecinos; por los comentarios al margen y por los análisis fuera del tribunal.

Me complació muchísimo el murmullo que hubo cuando en el día de hoy se comentaba que no podíamos ser tan ingenuos que a pesar de que los jueces daban una instrucción al jurado de que no podían leer la prensa o de que no podía recibir prueba adversa o fuera del tribunal todos los jueces, no todas las partes, y esa fue mi impresión aquí, sonreimos. Porque no podemos ser tan ingenuos de que eso no suceda. El abrir las puertas en un canal de televisión, el abrir las puertas a que la televisión cubra el proceso criminal definitivamente va a afectar la integridad de un proceso criminal y el que se le pueda celebrar a una persona un juicio justo e imparcial.

Cuando vamos al extremo de los testigos nos damos cuenta de la misma situación. ¿Qué sucede cuando aquel testigo que la defensa está contrainterrogando y que comienza a salir prueba o evidencia que son cosas particulares y personales de él? No podrá invocar su derecho a la privacidad ese testigo: en cosas que no tienen que ver nada con el proceso; pero que realmente se está utilizando, es un efecto de impugnación; un efecto impugnatorio.

Yo considero que en Puerto Rico vivimos un mal, y ese mal es cuando la prensa escrita, que es la que tenemos actualmente, va a los procesos judiciales y de una manera u otra, entiende mal el proceso o tiene una intención ya predeterminada y yo he visto muchísimos casos, yo como participante de abogado defensor de la Sociedad para Asistencia Legal; o yo como público viendo un caso, cuando leo la prensa me doy cuenta de que lo que está pasando en el tribunal no tiene la más mínima idea que es lo que está publicándose en la prensa. En otras palabras, que lo que sale en la prensa no refleja nada generalmente de lo que pasa en el tribunal.

Vamos al otro extremo. Ha habido casos donde el abogado defensor se ha parado y ha argumentado que se retire la prensa estando viendo un caso por jurado que específicamente la prensa publica el récord criminal de dicho acusado con el único propósito y únicamente, durante el proceso, de que tiene que perjudicar los derechos del acusado. El abogado defensor exige que se retire la prensa. La prensa al otro día cataloga al abogado... Ese tipo de experiencia es la que vivimos actualmente con la prensa escrita. Ese es específicamente al extremo que yo quiero llegar.

Hace como un mes que yo actué en un caso donde la persona era acusada de un delito de violación; y la perjudicada era

su hija de ocho meses; hechos sumamente negativos para cualquier ser humano. La prensa inmediatamente lo catalogó de infame no hay duda de eso. Cuando este abogado pidió una rebaja de fianza fueron muy pocos los jueces, yo diría que ninguno, que quería ver esa rebaja de fianza porque se radicó y se quería posponer y posponer. Recuerdo esa tarde cuando finalmente se desfila toda la prueba y se rebaja la fianza a una persona indigente de quinientos mil dólares a veinticinco mil dólares, que era lo mismo que dejársela igual, sucedió que me acerco al juez y le digo; juez le voy a pedir una reconsideración. Las palabras del juez fueron sencillas. Yo no me voy a hechar la prensa en contra. Esta persona acusada de este delito; delito sumamente feo, que estuvo a punto de morir; morir en Presidio por las razones obvias de cuando una persona es acusada de ese tipo de delito y las agresiones que recibe, fue a Vista Preliminar y en la Vista Preliminar no hubo ni siquiera una cintilla de prueba que indicara que esa persona podía ser ni siquiera acusada por tal razón. No se celebró un acto de lectura de acusación; o sea, no se le radicó una acusación porque no había prueba alguna. Y la prensa lo declaró culpable. El Fiscal tenía sesenta días para ir en apelación. Inmediatamente cuando vamos a analizar con el fiscal le preguntamos al fiscal, ¿vas a ir en alzada? La contestación fue sencilla. Si no van a la prensa, no.

Con eso yo quiero dejarle a ustedes pensar que abrir una puerta más a la prensa, específicamente en los procedimientos criminales o de el juicio justo e imparcial cobra probablemente el impacto más importante, el elemento más importante y debemos ser muy, muy, muy cuidadosos. Existe grave peligro de que esto suceda.

Y para terminar, ¿quién va a sufragar los gastos o los costos relacionados con esta situación de permitir la prensa, o la televisión en particular? Pues miren en el caso de "State Vs. Samosa", un caso reciente donde un menor alegó que había sido intoxicado, por la televisión, eso fue lo que lo llevó a darle muerte a una viejita vecina; costó once mil quinientos dólares. ¿Quién va a pagar eso? ¿Quién va a pagar los gastos adicionales que conlleva televisar un procedimiento criminal o un procedimiento civil? ¿Yo entiendo que no habría ningún; y estoy seguro que estamos todos de acuerdo, ningún problema en cuanto a que se experimente con aquellos casos civiles que, aquellos casos de recursos extraordinarios que realmente tienen gran interés público. Debemos ser muy, muy cuidadosos y cautelosos en permitir que se proceda a televisar el procedimiento criminal. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Profesor Raúl Serrano Geyls.

PROFESOR RAUL SERRANO GEYLS:

Señores Jueces y Compañeros abogados, y compañeros visitantes

en vista de la premura del tiempo y pensando en el Juez Holmes que decía que muchas cosas había que limitarlas en consideración a la brevedad de la vida, voy a ser sumamente breve. Me preocupó de las exposiciones vertidas en el día de hoy que no se le dio suficiente énfasis, suficiente atención al punto de vista principal que la Srta. Wilma Rodríguez presentó sobre la necesidad de que el público conozca los procedimientos judiciales de manera que se eduque en lo que constituye un buen procedimiento judicial y de esa manera esté preparado como ciudadano para compartir las responsabilidades que significa el enfrentarse con los problemas que tienen que ver con el procedimiento judicial. La persona que me ha precedido, cuyo nombre no escuché, en gran medida se ha dirigido a ustedes sobre este punto y por consiguiente eso hace más breve mi intervención.

Desearía aclarar dos cosas en cuanto al caso Chandler, que es como le informó el Juez William Fred Santiago, el último pronunciamiento del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en este asunto. Lo que el caso Chandler resuelve es que no constituye una violación al debido procedimiento de ley el que un Estado permita el uso de cámaras de televisión, entre otros medios electrónicos, en los juicios; y que el tribunal juzgará cada situación que se plantee sobre el uso de esas máquinas dependiendo de los efectos que tenga sobre los derechos del acusado.

El Tribunal hizo completamente claro que no estaba resolviendo este asunto en su función de supervisor de las cortes federales. Y me parece que debe enterarse aquí a los compañeros que los tribunales federales no hay impedimento alguno sobre este asunto; y hasta donde yo sé, no he tenido ocasión de ver el informe que preparó el Secretariado, hasta donde yo sé no ha habido ninguna intención seria de permitir ni tan siquiera el impedimento. Por consiguiente, me parece a mi que lo que el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha dicho es, experimenten ustedes, mientras tanto nosotros probamos el procedimiento.

En segundo lugar, hay un hecho muy significativo del caso de Chandler que me parece llamó la atención a todos nosotros y es que en el caso de Chandler utilizaron las máquinas de televisión por varias horas y luego lo que apareció en un noticiero sobre este asunto fueron dos minutos del testimonio de un testigo del fiscal. Lo que pasó como enseñanza al público sobre el proceso judicial fue esos dos minutos de ese testimonio. En el caso Chandler los acusados resultaron culpables. Yo desearía que participáramos todos sobre qué le sucedería al prestigio, a la reputación de ese tribunal si luego de que cientos de miles de millones de personas escucharan dos minutos del testimonio de un testigo de cargo si hubiera producido un veredicto de no

no culpable. ¿Hubiera sido esa una lección, hubiera sido esa una enseñanza? Hubieran aprendido los oyentes que oían ese noticiero algo sobre el proceso judicial excepto que allí hubo una persona que dio testimonio en contra del acusado y sin embargo el resultado final fue de no culpable? Yo no tengo grandes objeciones a que la prensa escrita aún con todas sus deficiencias; sé que la Srta. Rodríguez será la primera en señalar, en combatir esa petición; porque la han oído en numerosas ocasiones por la televisión de sus... No tengo grandes objeciones a que la prensa escrita se le dé la oportunidad de grabar parte del testimonio o aún de tomar fotografías. Sí tengo gravísimas dudas sobre la televisión y la radio. Los problemas de la televisión y la radio que la persona que me precedió en el uso de la palabra describió son gravísimos en términos de tiempo, porque todos sabemos que lo que la televisión comercial vende es tiempo. Y por consiguiente, dependiendo de las noticias que se produzcan en el día, dependiendo del número de anuncios, dependiendo de las preferencias del director del programa, y de otros elementos vamos a llamarlo necesarios para no entrar a discutirlos, dependerá lo que se haga con la noticia del procedimiento. Pero ciertamente no vemos que no será más de dos o tres minutos, a lo sumo cuatro o cinco minutos, lo que tratándose de un juicio muy sensacional o importante la televisión le concederá a este

procedimiento judicial. Y me pregunto de nuevo; y me gustaría que todos nos preguntáramos, ¿es eso enseñar al pueblo lo que es un procedimiento en sí? ¿Aprende el pueblo de esa manera de lo que se trata? Me parece que si reflexionamos sobre el asunto la contestación será no.

Me preocupa enormemente también el hecho de que están para dar noticias. Las noticias nacen de los casos. Está demás decir que no se va a ir la televisión, por todos los gastos que eso significa, a un procedimiento donde Juan quiere que Pedro deje de invadir su finca. A nadie le interesa eso; y se va a malgastar el tiempo que significa y que cuesta miles de dólares. Entonces será para los casos extraordinarios. Pero, de nuevo debemos preguntarnos; ¿son los casos extraordinarios los mejores ejemplos del procedimiento judicial? ¿No son los casos sensacionales por excelencia los casos donde la tentación a lo teatral, por llamarlo así, más se posesiona de los actores en ese drama? No es, recordando al Juez Holmes de nuevo, aquello de que "Hard cases made bad law". ¿No podría decirse que los casos sensacionales ciertamente son los que producen casi siempre el peor procedimiento? Me parece que todas estas consideraciones en lista en contra del uso de permitir que cámaras de televisión se utilicen en los procedimientos de justicia, además de lo que aquí se ha señalado sobre los derechos del acusado; de lo cual no quiero decir nada porque me parece que ya ha sido tratado.

Finalmente hay algo que oí decir al querido amigo Juez William Fred Santiago; dijo el Juez William Fred Santiago que este podía ser la manera de quitarle los mitos a la justicia. Yo debo aclarar que a mí me preocupa enormemente que se le quiten los mitos a la justicia. La sociedad vive en gran medida de mitos. Un ejemplo de eso es el constitucionalismo norteamericano que es mitad realidad y mitad mito. Yo creo que los jueces independientemente de la realidad de la honradez, de la integridad, de la capacidad viven hasta el pueblo del mito de la justicia; viven de que los rodea una aureola de que desempeñan una función que en gran medida pertenece a la divinidad; y que en esa medida eso fortalece la función judicial. Por consiguiente, veo con grande sospecha intentos de restarle los mitos al poder judicial. Y es un tercer argumento a esta invasión con la prensa, repito, a mi juicio, del resultado objetario de los procedimientos judiciales. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Licenciado Jaime Fuster.

LCDO. JAIME FUSTER:

Buenas tardes, compañeros abogado y compañeros jueces. Yo también quiero como Raúl, después de los dos compañeros que opinaron aquí, decir que hay dos puntos en particular; sin embargo, me gustaría traer a su consideración uno que no ha sido tocado y otro en el cual yo creo que reiterar un poco no daña.

En primer lugar, de nuevo sin tener el beneficio de conocer el Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial, tengo un poco de dudas y reservas sobre las propuestas que he escuchado, que escuché en la mañana de hoy sobre experimentos. Entiendo que la idea es considerar alguna apertura, algunas notificaciones a las reglas vigentes en casos aislados; experimentar con ellas para obtener información y luego entonces posteriormente poder hacer unas decisiones nuevas, adecuadas; más afincadas. Esa idea en general, pues, parece muy buena; pero hay que tener en cuenta, y no sé, repito, si el informe lo ha recogido; pero por si acaso; hay que tener en cuenta que este asunto de experimentar presenta sus problemas. Y se me viene a la mente un ejemplo que quizás ilustra dramáticamente lo que me preocupa.

Hace muchos años cuando en el sistema norteamericano se consideraba el establecimiento del mecanismo procesal de la conferencia con antelación al juicio; en el tema de la profesión jurídica se desarrolló un enorme debate sobre los alegados méritos o deméritos de este mecanismo procesal y para tratar de arrojar alguna luz algunos tribunales, en tribunales del sistema judicial en Nueva Jersey, como ustedes recordarán, se hizo un experimento. El experimento fue dirigido nada menos que por Don David Rosenberg, que fue su orador el año pasado, ustedes recordarán, y el resultado final de aquel experimento, un estudio muy a fondo de varios años

que costó cerca de un millón de dólares, en lo que concierne al problema era que el mecanismo de la conferencia con antelación al juicio realmente no aligeraba los procesos judiciales pero ciertamente elevaba la calidad de los procesos judiciales. Pues, posteriormente en otra jurisdicción en Estados Unidos se había hecho un estudio a fondo, que costó también casi un millón de dólares, y llegó a conclusiones exactamente contrarias a las del estudio de Roseburg; con condiciones experimentales muy parecidas. ¿Qué fue lo que hizo la diferencia hasta donde los empíricos sociales saben entre un experimento y otro? Es que hay un factor que usted no puede controlar por más que quiera. Usted no podría determinar con precisión previamente el interés, por ejemplo, de los jueces en el mecanismo ese; y cómo uno pudiera ser unos jueces activistas y otros unos jueces no activistas. La idea es que tratando con procesos de esta naturaleza hay numerosas variables que difícilmente se pueden controlar y que luego de usted haber hecho los experimentos más cuidadosos los resultados que llegan no los puede generalizar.

En el caso de lo que estamos discutiendo hoy aquí y con arreglo a lo que escuché esta mañana, es muy difícil que usted escoja una sala seleccionada probablemente con unas consideraciones de cautela y decide experimentar en esa y que entonces

incluso los propios periodistas sabiendo que se está haciendo un experimento ahí se conduzcan siempre en la manera más favorable y que el experimento tenga éxito y los jueces también; y luego usted llegue a unas conclusiones que están de raíz desnaturalizadas porque son el producto de un experimento controlado que no refleja la realidad posterior. Se debe tener cuidado con eso. Yo, ciertamente podría inventarme un experimento del cual el resultado es a favor o en contra de lo que uno percibe; y no es que se vaya a diseñar el experimento con un juicio ya formulado; es que da trabajo controlar las variables cuando estamos bregando con una situación tan delicada y compleja.

Así que yo diría que en el diseño de ese experimento; si es que se estima que va a ser verdaderamente valioso; yo no lo estoy diciendo es que yo tengo mis dudas; pues por lo menos hay que asegurarse que el experimento en sí sea un fiel reflejo de lo que usualmente se va a hacer y no unas condiciones cautelosamente estructuradas para lograr unos resultados que luego son distintos a lo que va a suceder cuando se abra completamente el proceso.

El otro asunto tiene que ver con....., y entonces yo tengo una alternativa que quiero proponer que me lleva al segundo asunto que quiero comentar. Yo no estoy seguro por qué uno tiene que formular el problema en términos de si hay acceso a la prensa en los términos que ha solicitado la Asociación de

Periodistas o no lo hay en los términos que están redactados ahora mismo los cánones de ética judicial. Se me ocurre, y creo que ya en la discusión de esta tarde han salido otras alternativas, que pueden haber otros medios de uno enfrentarse al problema; que no sea obviamente la posición de modificar los cánones o de mantenerlos como están. Es decir, yo creo que debemos buscar otros medios de acercarnos al problema una vez tengamos claramente decidido cuál es el problema. Y yo creo que falta algo de eso. Yo francamente no estoy seguro todavía que entienda las proezas del problema que ha dado lugar a la discusión en la mañana de hoy, y en la tarde de hoy. Obviamente, aquellos que me conocen saben por las cosas que he escrito y las que he representado, que soy un defensor de la libertad de prensa. Y no podría estar en contra de que se abran las puertas de los tribunales en alguna medida para que la prensa haga mejor su trabajo; como principio general. Pero yo no he escuchado en la mañana ni en la tarde de hoy ningún planteamiento específico de cuáles son concretamente los problemas que la prensa tiene en el desempeño de su función en la actualidad. O sea, yo no estoy seguro que entiendo cuál es el problema. ¿En qué medida la existencia de estos dos cánones judiciales están impidiendo que empalizen ustedes de lo que se debe enterar en términos de lo que acontece en los tribunales? Me parece que la prensa

no ha definido aquí en qué medida es que estos dos cánones son un obstáculo al buen y excelente desempeño de su labor. Yo por el contrario creo que la prensa aquí ha estado haciendo una gran labor en este sentido; que lo que ha habido es quizás algunos excesos de algunos periodistas en términos de no entender lo que hacen los tribunales; y de a veces alterar; estoy seguro que, de buena fe, la imagen de lo que acontece en los tribunales. Así que yo creo que deberíamos empezar precisando en qué medida es que las reglas vigentes constituyen un obstáculo importante de la importantísima labor periodística que no podemos venir alguien y pisotearla.

Por otro lado creo que sería conveniente profundizar un poco de parte de la Rama Judicial del informe en la naturaleza de la prensa. A mi me parecen un poco cándidas algunas de las expresiones que yo he escuchado en el día de hoy. Como si no se conociera ya lo suficiente sobre lo que es la prensa. Que no es lo mismo, como ya lo han señalado los dos compañeros anteriores, la prensa escrita que la televisión. Que esto son empresas que tienen intereses y dinámicas propias; y que hay que entenderlas en cuanto a complejidad. Por ejemplo, yo creo que aquí no se le ha dado suficiente peso al efecto disfrutativo que puede tener la presencia activa de parte de periodistas en los foros judiciales.

Se habló de caricatura esta mañana de los abogados que se pondrían a posar. Yo creo que esa caricatura un poco alude a un problema mucho más grave. Digo esto consciente precisamente de que vivimos en la época de las comunicaciones; vivimos una cultura que es la cultura de las comunicaciones. Que en un sentido nuestra vaca sagrada más grande en las comunicaciones; y en un sentido la persona de mayor influencia en el mundo moderno son los periodistas. Y sin que ellos lo quieran y sin que quieran utilizarlo para nada, la mera presencia en la sala judicial de un periodista tiene un poderosísimo efecto destructivo sobre las personas de naturaleza esencialmente psicológico, y eso hay que ponderarlo y sobre eso se sabe mucho; hay que ponderarlo con cuidado. Así que yo diría que hay que conocer un poco más a fondo los problemas de la prensa. Hay que conocer a qué tipo de dinámica y de intereses responden. Cuando hablamos de la prensa hay que distinguir, por ejemplo, los periodistas, de los dueños de los periódicos; y hay que distinguir el periodista que está en el campo del que administra un poco la empresa tal el dueño de los periódicos, y pasa por cedazo lo que hace el periodista. Y cómo esos conflictos internos que tiene la propia prensa genera un tipo de dinámica; un tipo de dinámica que puede ser muy contraria a los intereses de la justicia como muy bien señaló el Profesor Serrano.

Hace unos días escasamente estaba yo en un programa de televisión siendo entrevistado y en eso llega un periodista y dice "aquí traigo la noticia caliente; imagínese que el Juez Peter Ortiz acaba de decir que si él hubiese sido rector de Río Piedras él hubiese celebrado la asamblea en el teatro". Esa es la noticia. Eso no fue lo que Peter Ortiz dijo. Al otro día en la prensa escrita uno de los periódicos recogió, yo diría que con bastante balance, lo que el Juez Ortiz dijo; pero ciertamente esa primera impresión de la noticia estaba totalmente apartada de la realidad. Imagínese que hubiese tenido mayor relieve el que hubiese salido concebida así estrechamente; lo que hubiese significado al otro día para la Universidad otro pedazo de leña más a un complicado y candoroso fuego.

Ahora, por qué es que operan así; porque hay unos intereses, porque hay una realidad, porque hay una dinámica que yo creo que hay que ponderarla más a fondo. Por lo tanto, yo diría que, para concluir, que quizás una de las cosas que puede hacer esta Conferencia de mucha utilidad, de mucho valor es tratar de desarrollar unos instrumentos para que por un lado la prensa conozca mejor lo que es el derecho, lo que son los procesos jurídicos y para que por otro lado los jueces, los abogados conozcamos mejor lo que es la prensa y su realidad. Yo creo que hay muchos puntos de contacto que en un esfuerzo de conocerlos recíprocamente más

a fondo justificarían; es decir, puntos de contacto donde encontraríamos cosas que se puedan hacer. Creo que los abogados que en muchas ocasiones son insensibles a las complicaciones y a las necesidades y a la importancia funcional de la prensa. Creo que a veces sectores de la prensa, presionados por los elementos que sean, ignoran de la importancia de lo que acontece en los tribunales y la importancia, por ejemplo, de mantener unas solemnidades y de mantener unas imágenes y unos conceptos. Yo no iría tan lejos como Raúl de sostener el mito; creo que un poco de esclarecimiento de esos mitos pueden tener un efecto liberalizante en nuestra sociedad; pero ciertamente hay valores, otros valores que están dentro del sistema jurídico que a veces no se entienden bien; como nosotros que a veces no entendemos bien toda la complejidad de la prensa.

En común, tenemos un compromiso con la verdad; jueces, abogados y amigos de la prensa. Yo creo que sobre ese compromiso se puede construir, para un mejor entendimiento, y para una definición de los problemas que quizás nos lleven a unas mejores relaciones. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

El último turno en este tema ha sido solicitado por el Sr. Tomás Estela y volvemos a recordarle que tenemos tiempo limitado pero nos gustaría escuchar sus comentarios.

SEÑOR TOMAS ESTELA:

Bueno, quiero decirles en primer lugar que me preocupa bastante el tono que ha tomado esto esta tarde después de lo que pensé que era una actitud bastante responsiva esta mañana a lo que había sido nuestra propuesta. Voy a tratar de ser breve y normalmente soy sumamente breve pero quiero responder a una serie de cosas que se han dicho.

En primer lugar, me parece que los de ustedes que conozcan la naturaleza de la Asociación de Periodistas saben que nosotros no somos una organización como otras organizaciones en Puerto Rico que se dedican a reunirse y a darse el palo solamente. Nosotros tenemos una preocupación genuina por los problemas que existen en la prensa del país y lo hemos señalado públicamente en una serie de ocasiones. Estamos completamente conscientes de los problemas internos que existen dentro de los medios y de los problemas que son inherentes a la naturaleza comercial de la prensa puertorriqueña que se prestan a unas cuestiones sensacionalistas como señala el Lcdo. Fuster. Estas son cosas que las hemos discutido en muchísimas ocasiones y que discutimos en buena medida en nuestra comparecencia en el foro que hubo el 1 de mayo en el Colegio de Abogados sobre la judicatura y la prensa. Hemos hecho unas críticas enormes a la prensa en el

pasado y continuaremos haciendo en la medida en que las tengamos que hacer. Me preocupa un poco que el Lcdo. Fuster diga que no comprende cuál es el problema que estos cánones nos plantean a nosotros porque estas son unas cuestiones que se discutieron el 1 de mayo en el Colegio de Abogados en el cual él estaba presente. Sin entrar en casos específicos tenemos que señalarle que ha habido una serie de fallos, de veredictos y de sentencias en Puerto Rico en casos sumamente controvertibles que no han sido escuchadas. Ciertamente yo entendía que los jueces no tenían que explicar. Ahora me han dicho que sí, que hay que explicar la sentencia. No pretendemos que se obligue a los jueces a explicar pero nos parece que un juez como cualquiera otra persona en este país como un jurado sin la presencia de la televisión sabe cuándo un caso va a ser controvertible en Puerto Rico y cuándo no lo va a ser. Me parece que el no explicar, al no explicar, por lo menos, debe estar consciente de que se expone a que se le critique posiblemente injustamente.

No quiero entrar en casos. Entré en casos en la otra ocasión y creo que hay unos casos muy dramáticos en Puerto Rico de algunas sentencias que merecían, en términos del interés público de este país, un poco más de explicación de la que se dio. En términos del Canon 18 me parece que es perfectamente obvio cuál es el problema. La prensa escrita tiene acceso a los

tribunales; la prensa electrónica no tiene acceso. Esto constituye un problema. Yo trabajo para la prensa escrita, pero comprendo que los compañeros de la radio y la televisión y la prensa escrita en lo que tiene que ver con las fotografías, tiene unas limitaciones serias en términos de esto.

Señala el Lcdo. Fuster que lo de experimentar puede no reflejar la realidad posterior. Estamos de acuerdo; estamos de acuerdo. Por eso es importante señalar la falla dónde se va a experimentar; pero este mismo argumento precisamente va en contra de lo que señalaban algunas otras personas de empezar experimentando con las salas civiles, de recursos especiales. Señores, si vamos a experimentar, vamos a experimentar en las áreas donde puede haber problemas, no en las áreas donde no va a haber problemas o donde va haber menos problemas. Si vamos a hacer un experimento tenemos que hacer un experimento que pueda reflejar cuáles son los problemas que se han señalado aquí anteriormente, y buscar una forma de bregar con esto. De más está decir que si esto no resulta el Tribunal Supremo puede volver a los mismos Cánones de Etica que tenía anteriormente y el daño que se pueda haber hecho es un daño mínimo. Y creo que va a ser mínimo en particular porque lo que se propone es que los jueces tengan amplia discreción para controlar en todo momento esto. Y me parece que en cierta medida las críticas que se están haciendo aquí reflejan desconfianza en la capacidad de los jueces de poder bregar con esas situaciones problemáticas

y evitar el daño que podría ocurrir en el caso de los acusados. En términos de lo que dice el Lcdo. Raúl Serrano Geys sobre los mitos, no quiero entrar mucho en eso, yo no creo en mitos de ninguna clase. No creo en mitos sobre jueces, no creo en mitos sobre gobernadores, no creo en mitos sobre americanos, ni sobre puertorriqueños ni sobre periodistas. Yo creo que la cuestión de ir eliminando esos mitos le hace un servicio real a este país.

El Lcdo. Raúl Serrano Geys levantó una preocupación que me parece que es genuina; sobre la selectividad de lo que se cubre en los procesos judiciales. En el foro del 1 de mayo del Colegio de Abogados yo planteé este mismo problema. A mi me preocupa que la prensa escrita en este país tiene una tendencia a cubrir el comienzo de un proceso, la prueba del estado y luego cubrir el veredicto y que la prueba de la defensa se quede un poquito en el aire. Ahora, hay que señalar en esto que en la naturaleza misma de la noticia existe la selectividad. Al decidir qué se va a cubrir; qué juicio se va a cubrir y qué juicio no se va a cubrir se está siendo selectivo y esto podría implicar cierto tipo de perjuicio. Lo que me parece a mi en términos de esto, digo, y me horroriza el asunto de que en Florida lo único que se haya pasado haya sido dos minutos y medio de la prueba de los fiscales, eso yo no lo sabía; pero miren señores ustedes tienen aquí una oportunidad de poner en prueba la buena fe de la televisión puertorriqueña. A mi me parece que si este expe-

rimento se aprueba y si es extensivo realmente; o vamos a decir una cosa, vamos a poner en prueba la buena fe de los departamentos de noticias de la televisión puertorriqueña porque está muy bien decir que la televisión en Puerto Rico se utiliza para vender todos los productos y que es el medio más poderoso; pero yo creo que hay que establecer una distinción entre Iris Chacón y los noticieros de televisión en este país; y que si no se establece se está siendo injusto a base de unas generalizaciones que realmente no tienen validéz.

Yo creo que con este experimento se podría determinar si la televisión de este país está dispuesta a ser más honrada y más balanceada que lo que han sido algunos de los medios de la prensa escrita. En cuanto a los comentarios anteriores del Lcdo. José Rodríguez Garrido, a quien no conozco y quien no creo que estaba presente en el foro del Colegio de abogados, me preocupan un poco. Me preocupan porque el licenciado está impugnando las motivaciones de los periodistas en algunos casos y me parece que es sumamente injusto. Yo jamás he impugnado las motivaciones de nadie a menos que no tenga prueba para hacerlo; y me parece que es una generalización que tiene muy poca validéz. Intención premeditada o falta de conocimiento. Podrá haber intención premeditada en algunos casos; no lo sé. La falta de conocimiento es una cosa que

tenemos que bregar con ella. Tenemos que bregar con ella en términos de tratar de ilustrar a los periodistas. Me parece que dentro de todo este proceso los periodistas podrían reunirse con los jueces. La regla que sugiere el Secretariado podría ser lo suficiente para evitar los problemas que surgen de la falta de conocimiento que plantea el licenciado.

En términos del Lcdo. Amadeo sugiere limitarlos a la sala de recursos extraordinarios; creo que ya hablé sobre esto. Me parece que se debe iniciar por donde hay problemas, no por donde no hay problemas. Dice que jamás podía ser exitoso en los casos criminales. Llegar a una conclusión de ese tipo a priori me parece no justificado y me parece que se olvida que esto que se propone le da una amplia discreción al juez para poder bregar con este tipo de asunto.

La Lcda. Oquendo esta mañana planteó unas cuestiones parecidas. Sencillamente quiero señalarle que nunca estábamos pensando en juicios por jurado. Me parece que eso está perfectamente claro del Informe del Secretariado. Me parece que no estábamos pensando en obligar al juez a que comentara sobre las sentencias aunque ahora aparentemente hay algún tipo de obligación a hacerlo. Y el comentario sobre la Oficina de Relaciones Públicas de la Administración de los Tribunales y de una persona idónea ahí;

me parece que la licenciada no conoce que ahí existe esa oficina, que está dirigida por una periodista y por una abogada y que hace una magnífica labor; pero que esa Oficina de Relaciones Públicas no le va a resolver a la prensa el problema que surge de determinado fallo en determinado caso cuando hay que tener la información inmediatamente y cuando la Directora de Relaciones Públicas obviamente no estaba en esa sala. En ese sentido me parece que eso realmente no tiene validéz.

En última instancia quiero hablar de lo que señala el Lcdo. William Fred Santiago quien creo que apoya, como apoya la licenciada, en principio nuestra propuesta pero que propone un comité para estudiar esto más a fondo. Miren señores, yo soy alérgico a los comités. Yo creo que lo peor que le ha pasado a este país es la ploriferación de comités para estar estudiando cuestiones continuamente. Si esta propuesta tiene alguna validéz vamos a experimentar; y vamos a experimentar de lleno en el sentido de también tomar las áreas neurálgicas. Vamos a no empezar con unas salas que la experiencia que tengamos ahí no vaya a ser representativa de los problemas que pueden surgir posteriormente.

La Asociación de Periodistas al preparar esta propuesta, y yo probablemente trabajé más en ella que ninguna otra persona, preparó lo que nos pareció una propuesta bastante limitada que

pensamos tendría relativamente esa oposición. Pero si realmente queremos bregar con esto, si realmente pensamos que esto pueda tener alguna importancia para este país, vamos a empezar con el experimento porque me parece que si empezamos con el comité no vamos a llegar a ningún sitio. Eso es todo y muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Vamos a agradecer que todos aquellos miembros de la Conferencia que tengan expresiones relacionados con este tema se dirijan al tribunal a través del Secretariado para que tengan oportunidad de expresar sus ideas ya que se nos ha hecho un poco tarde y debemos pasar al próximo tema que es bastante interesante. Nos gustaría, y hacemos un llamado para que nos envíen por escrito sus ponencias puesto que ya hemos tomado al tema de Método y Selección...

HON. CARLOS BECERRA:

¿Puedo tomar un turno? Quiero tomar un turno sobre el tema que se ha discutido en el día de hoy.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Sí, cómo no.

HON. CARLOS BECERRA:

No voy a hablar doce minutos como habló Raúl Serrano, ni diez minutos. Voy a hablar mucho menos que eso.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

y puede luego someter por escrito sus observaciones. Así

es que ya nosotros tenemos la de los profesores; la suya la oiremos y nos puede añadir por escrito lo que desee.

HON. CARLOS BECERRA:

Bueno, yo quería primero identificarme i nombre es Carlos y mi apellido Becerra, soy Juez de Distrito y no quiero que quede la impresión entre los periodistas ni nadie en el público de que los jueces no estamos participando en este tema que es tan importante. Todas las personas que han hablado hasta este momento ninguno de ellos es bueno. Son abogados. Ah, no porque no estoy considerando los panelistas; con excepción de Tomy Estela que es periodista. ¿Tomy se fue? Que bueno, para que oiga.

Quiero antes que nada hacer la exposición a base de tres conceptos que se ha desfilado en todas las que se han hecho hasta el día de hoy sobre el tema que estamos discutiendo; son tres conceptos que están pululando alrededor del tema central: fidelidad, educación y justicia. Vamos a ver cada uno de ellos. El tema que trajo Raúl Serrano en cuanto al caso "Deby", de prioridad y también relacionado con una forma adecuada de justicia, no es un caso que se pueda discutir aquí tampoco como lo trajo el Hon. Juez William Fred Santiago en forma tan limitada. Lo que ellos dos no dijeron fue que el resultado del caso no tuvo que ver nada con el uso que se hizo de la televisión en cuanto

al caso en sí y de la publicación que se hizo de la parte del caso los tres minutos que dicen ellos. El caso se resolvió en corte; no se resolvió con la publicidad del caso que nada tuvo que ver con el caso. El caso de Peter Ortiz que trae aquí Purcell también tiene que ver con prioridad. Si ese periodista hubiese tenido que depender de una grabación completa del procedimiento que se realizó allí, pues ese periodista no tenía que correr alarmado para decir traigo una noticia de que Peter Ortiz dijo esto tal día, en tal sitio sobre tal tema; porque el concepto de fidelidad hubiese sido defendido al otro día inmediatamente con poner la grabación del procedimiento que se realizó allí. Esa es la fidelidad de los asuntos que se discuten en las cortes de Puerto Rico. Se puede hacer como antes era en una forma u otra como lo hace Raúl Serrano también, discutir a favor del tema o en contra del tema; pero fíjense que ninguno de los dos quiso asumir una posición definida de cuál posición ellos respaldaban; como tampoco lo hicieron ninguno de los tres que tuvieron participación esta mañana con excepción de Wilda Rodríguez.

Justicia. ¿Qué forma se puede hacer mejor justicia si no es llevando al pueblo una relación fiel de lo que sucede en el tribunal? ¿De qué estamos hablando del concepto mismo que lo estamos rechazando o que lo queremos o es que estamos hablando

solamente de la administración o de la implementación del concepto mismo? Yo creo que todo el mundo está girando alrededor de lo mismo como una vela. Lo cierto es que todos estamos a favor de que este cambio se puede traer sí en este 1982 ó en el 1983 cuando corresponde. Los problemas que estamos todos interpretando, cada uno de nosotros, se reducen a una sola cosa; implementación. Aquí todos y cada uno podemos expresarnos; pero corresponderá a un organismo adecuado como el Tribunal Supremo, cuando corresponda, implementar entonces el concepto. No creo que haya dudas aquí en nadie de que este concepto no se pueda adoptar en alguna que otra forma. No creo que haya esa duda en la mayor parte de nosotros. La duda que sí tenemos todos y cada uno de nosotros es la forma en que se puede implementar. Es lo que dijo Raúl Serrano en cuanto a la educación. Pregunta él, y vuelve y cita el caso de Chandler otra vez, que si dos minutos y pico de una publicación de una situación en una corte de justicia sería suficiente para educar un pueblo. Claro, no tenemos que ser tan ingenuos para creer eso. Pero la pregunta que él tiene que hacerse y que tiene que hacerse todo el mundo es si este pueblo está bastante educado a este momento de los procedimientos judiciales en Puerto Rico. Como dijo uno aquí ahorita, que ni siquiera los abogados de sobre mesa, muchos de ellos, y algunos jueces también no comprendemos el alcance completo del nuevo proce-

dimiento criminal en Puerto Rico y de los civiles también. No es cuestión de que se vaya a educar un pueblo con una implementación tan limitada de un procedimiento judicial en Puerto Rico. Señores, nadie espera eso. Lo que sí tenemos que preguntarnos es si a esa etapa en el 1981 el Pueblo de Puerto Rico está bastante educado para entender los procedimientos en Puerto Rico penales o civiles de tal manera que tenga las interpretaciones indefinidas que crean esa confusión en el pueblo de Puerto Rico.

En cuanto al Canon, Tomy yo estuve en el Colegio de Abogados sobre este mismo tema, y no voy a citar porque tú tampoco lo hiciste, los dos jueces que tú en ese momento dijiste que olímpicamente, pues, no quisieron explicarte. Claro, déjame decirte que ellos no dijeron que no quisieran hacerlo. Lo que ellos dijeron aquella vez, y están aquí presente los dos, es que no pueden. Es un Cónon de ética que no pueden ellos no cumplirlo. Ahora, si el Supremo algún día cambia ese cónon de ética, pues, tú puedes estar seguro que los primeros son ellos mismos los que van a hacerlo, van a haber explicaciones si fuera necesario en cualquier decisión; como se hace principalmente en los tribunales de distrito, porque en los Tribunales Superiores nunca vas a encontrar explicación de un caso penal. Ahora, si vas a los tribunales de distrito vas a en-

contrar todos los días que muchos jueces se ocupan de hacerlo diariamente. Es decir, y voy a tomar excepción porque ha traído, el primer deponente aquí trajo una situación bastante incómoda para mi como juez por lo menos; no puedo quedarme callado sobre eso. El abogado que habló aquí primero que él dice en su vía argumentativa trae un caso de un caso de violación y él mismo se ocupa de derrotar su propio argumento cuando dice que llama al juez aparte y le plantea una moción de reconsideración. ¿Por qué no lo hizo públicamente también para que quedara grabado allí en los procedimientos del caso? Y trae ese inuendo aquí contra todos nosotros los jueces y por qué no menciona el nombre del juez, y el nombre del fiscal también para que ese vache, esa sobra que trajo aquí a este procedimiento que se está grabando no nos inunde a todos y cada uno de nosotros. Yo quiero tomar excepción de esa argumentación que trajo ese abogado aquí. No quiero repetir el nombre para los efectos de grabación. Pero quería decirle que como Juez del Tribunal de Distrito, quería decirle que el espíritu que existe en esta asamblea por lo que he visto es de que sí, de que estamos de acuerdo de que algún cambio tiene que haber en cuanto a los medios de publicidad que se puedan utilizar sobre los procedimientos de cortes penales o civiles en Puerto Rico. El problema está en la implementación. Muchas gracias.

WILDA RODRIGUEZ:

Agradecemos , a nombre de la Asociación de Periodistas la oportunidad que se ha brindado al periodismo serio y responsable de este país de abrir el camino a repercusión, abrir una brecha en este tema. Y estamos tan convencidos de los argumentos que hemos traído ante ustedes hoy, la Asociación de Periodistas y su comisión de libertad de prensa, que les digo que lo más que hubiese querido es que toda esta discusión hubiese sido llevada en vivo al Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Muchas gracias a la Sra. Wilda Rodríguez y a los comentaristas y vamos a pasar ahora a continuar con la agenda y a pedirle al ponente y comentaristas del tema la Selección y Permanencia de los Jueces que pasen al frente; el ponente Lcdo. Miguel Velázquez Rivera y los comentaristas Hon. Enrique Rivera Santana, tengo entendido que el Hon. Víctor Vargas Negrón se excusó; el Lcdo. Luis F. Camacho y el Lcdo. Hiram R. Cancio. Vamos a comenzar. Sobre este tema nos va a servir de ponente el Profesor Miguel Velázquez Rivera, Profesor de la Escuela de Derecho en la Universidad de Puerto Rico a quien le solicitamos que comience con su ponencia.

PROFESOR MIGUEL VELAZQUEZ RIVERA:

Buenas tardes Honorables Jueces del Tribunal Supremo y Compañeros de la Conferencia Judicial. En primer lugar vamos a hacer una breve reseña de los principales hallazgos del informe del Secretariado sobre el tema de la selección de los jueces, de los métodos de selección de los jueces en Puerto Rico. Ello lo hacemos con el propósito de facilitar la discusión de aquellos de ustedes que no tuvieron la oportunidad de examinar la totalidad del informe. Después, unos breves comentarios de naturaleza personal del ponente.

En primer lugar, en el Informe del Comité, del Secretariado, se hace una reseña histórica de los métodos que se han utilizado tanto en Francia, como en Inglaterra, como en los Estados Unidos, como finalmente en Puerto Rico para seleccionar los jueces. Se señala sobretodo que en Francia, por ejemplo, existe el sistema de seleccionar los jueces a base de sus méritos por razón de una carrera judicial así identificada. En Inglaterra a pesar de que el ejecutivo tiene una gran injerencia en la selección de los jueces, la tradición inglesa es de que los jueces se seleccionan por sus méritos y por tanto a pesar de que directamente no hay las limitaciones que podrían existir en otros sistemas, sin embargo, se ha logrado establecer lo que se conoce como un sistema de mérito de la judicatura inglesa.

En Estados Unidos en el Informe se señala que, en primer lugar, a nivel estatal hay varios métodos. El plan "MISSOURI" por ejemplo se ha denominado como un plan mixto, en virtud del cual las vacantes que surgen en la judicatura se cubren por el gobernador del Estado de entre una lista propuesta por una comisión compuesta por jueces, abogados y legos. Y para renominarlos entonces se hace una elección. El electorado participa pero ese juez en la renominación va a esa elección sin oposición alguna para que el electorado diga sí o no.

Hay, desde luego, otro sistema en diferentes Estados como el sistema de elección directa que ustedes conocen entre que el electorado elige a los jueces y ya ven los más avanzados la designación por nombramiento del gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de ese Estado.

En el Informe del Secretariado también se señala el sistema federal; lo que ocurre en el sistema federal para la elección de los jueces como ustedes saben la constitución señala que el Presidente de Estados Unidos designará a los jueces del Tribunal Supremo con el consejo y consentimiento del Senado y, desde luego, ese mismo método se ha utilizado para los jueces del Tribunal de Distrito y del Tribunal del Circuito Federal. Ahora, por años en el sistema federal se desarrolló lo que se conocía como el sistema de cortesía senatorial. Bajo ese sistema

el Presidente tomaba en cuenta el parecer de los Senadores del Estado donde ubicaba el distrito donde estaba la Corte Federal. Y ciertamente existía un veto de esos Senadores, si esos Senadores no estaban de acuerdo con el designado, pues, prácticamente por cortesía de unos Senadores con otros por eso no tenía oportunidad de ser nombrado. Eso nos dice el Informe en el 1976 que se hace la gran reforma aparentemente en el sistema federal cuando el Presidente Carter establece un sistema de méritos. Primero creó una comisión para que le ayudara a determinar, a seleccionar los jueces de Circuito e hiciera una evaluación de los mismos y estableció unas guías o standards para los Jueces de Distrito. Pero a pesar del cuidado que se tuvo en esa estructuración el resultado prácticamente, nos dice el Comité, fue un fracaso. Fíjense los datos que nos da el Comité, compañeros. Nos dice que la crítica mayor que se hizo a ese método que siguió el Presidente Carter durante esos cuatro años fue primero que el Presidente Carter nombró más Jueces Federales que ningún otro Presidente en la Historia de Estados Unidos; más de trescientos. Y de esos como los miembros del Comité asesor habían sido seleccionados políticamente, pues, el resultado fue que de todos los nombramientos que hizo el Presidente Carter 97.8% eran demócratas; los demás supongo que eran republicanos. Por eso se le ha llamado a ese método el método de

seleccionar por mérito pero dentro de los demócratas. Finalmente, en el sistema federal el Presidente Reagan fue más directo, va al grano y expresó públicamente; nos dice el Informe, que él nombrará los jueces federales en consulta con los Senadores Republicanos del distrito afectado. Eso es directo. Y además que cuando no haya Senadores republicanos en ese distrito, pues, consultará con los republicanos de la Cámara correspondientes a ese distrito. Por lo menos se hizo claro en cuanto al método que iba a seguir.

En Puerto Rico nos informa el Comité que al adoptarse la constitución en 1952 se estableció, como todos sabemos, el sistema de que los jueces serían nombrados por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Es interesante el señalamiento del Comité que en Puerto Rico expresamente se rechazó el método de elección y nombramiento conocido como Plan "Missouri". No se adoptó a pesar de que se tenía conocimiento del mismo. No se entendió que debía permitirse al pueblo participar ni aun en la selección de los jueces. Pero más importante a mi juicio es el señalamiento del Comité de que en el 1952 cuando se adoptó la constitución se rechazó expresamente también la sugerencia de que el gobernador de Puerto Rico de entonces seleccionara, y eventualmente también, de una lista de candidatos presentada por un Consejo Judicial que fuese nombrado sin tener en consideración la afiliación política

de los miembros de ese Consejo. Así que esa propuesta pudo haber tenido categoría constitucional entonces fue rechazada en aquel momento.

El Informe nos dice que llegado el 1965 es que se hace el primer intento serio de tratar de despolitizar el método de nombramiento de jueces. Y ese primer intento serio nos dice el Comité fue en el año 1965 cuando el gobernador autolimitándose, sin que hubiera ninguna disposición estatutaria que lo requiriera, designó un Comité asesor para el nombramiento de los jueces. El propósito, como sabemos, de ese Comité Asesor era eliminar en lo posible el que se tomara en cuenta la afiliación política como criterio prioritario en la selección de los jueces. Ahora, en el Informe del Secretariado se hace un detallado análisis de cuál ha sido el resultado de la labor de ese Comité. Y los hallazgos principales del Secretariado han sido los siguientes:

1. El Comité asesor no ha tenido éxito en su función por las siguientes razones: Primero, por la forma en que los distintos gobernadores han integrado a ese Comité; es decir, los nombramientos que se han hecho a ese Comité han estado mayormente dominados a su vez por la afiliación política de los miembros del Comité Asesor. Como resultado de ese pecado original, el Comité Asesor no ha rendido cabalmente su función de ayudar al
-



la adecuada intervención de la Comisión evaluadora del Colegio de Abogados en esta labor del Comité Asesor. Aparentemente el Comité entiende que no es necesario el coordinar sus esfuerzos con el Colegio de Abogados y por tanto hace sus recomendaciones directamente al Secretario de Justicia y al gobernador sin intervención real y efectiva del Colegio de Abogados.

En el Informe del Secretariado también se entra a considerar la función que ha tenido el Senado de Puerto Rico en este proceso de selección de jueces. El primer señalamiento que se ha hecho es el de que precisamente por este interés que han tenido todos los gobernadores en que sus parciales políticamente sean nombrados para la judicatura en ocasiones el gobernador ha enviado al Senado nombramientos de receso. Y eso lo ha hecho sin darse cuenta que podía, como pasó en este caso en particular, ocurrir que el partido en el poder perdiera las elecciones. Y como resultado de ese proceso de enviar nombramientos de receso se dio la triste situación que numerosos jueces fueron nombrados por el gobernador en momentos de receso se encontraron a que la maquinaria política en el Senado cambió y entonces en un cuatrnio y hubo dificultades con respecto a la administración de la justicia como resultado de esa situación.

El Comité entra también en sus recomendaciones al nombramiento, al término y la duración del nombramiento de los jueces.

En síntesis, el Comité señala que hay dos posibilidades; la posibilidad de los nombramientos vitalicios y la de los nombramientos a términos. Como sabemos, en Puerto Rico los jueces durante el Siglo 19 eran nombrados en forma vitalicia; nos dice el Comité. Pero en el Siglo 20, aparte del Tribunal Supremo, el Comité no menciona en numerosas ocasiones de su Informe, estos términos de los jueces como sabemos son por un período fijo.

Por último el Informe del Secretariado nos habla de la renominación de los jueces y nos dice que el sistema no parece un sistema adecuado porque no hay intervención alguna del propio sistema judicial en la renominación y que los jueces están a merced del gobernador, del ejecutivo, cuando llega el momento de la renominación. Esa incertidumbre que se crea con los jueces a expensas de no ser nombrados de nuevo, no ser confirmados no establece las normas para la más adecuada administración de la justicia.

Luego de sus hallazgos el Comité hace las siguientes propuestas específicas para la consideración de ustedes, más importantes.

1. El Comité entiende que se debe eliminar el requisito establecido ahora en la ley que exige un número fijo de años de experiencia profesional para los jueces de distrito y para los jueces superiores. Ustedes

saben que ahora la ley expresamente señala que no pueden ser menos de tres años de experiencia para un juez de distrito y cinco años para un juez superior en funciones profesionales antes de ser nombrados. Claro el Comite, El Secretariado señala que es posible que esa prohibición o limitación estuviera en un reglamento de un Comité Asesor pero nunca en una ley para poder hacer señalamientos en casos especiales que fueran meritorios.

El Comité señala también que debe incluirse pruebas sicométricas en la evaluación de los jueces. tal vez para evitar que puedan entrar en la judicatura algunas personas que no tienen el adecuado temperamento emocional para llevar a cabo esa delicada función. Desde luego, en cuanto al Comité Asesor, el Secretariado hace unas recomendaciones amplias que todas están dirigidas a lograr despolitizar el Comité Asesor que esté totalmente parcializado políticamente, pues va a ser muy difícil de que a su vez se libere de esa politización al momento de hacer las recomendaciones al gobernador.

Se recomienda también que el Comité Asesor de mantenerse, y sobretodo después de mejorarse con estas recomendaciones, intervenga en la renominación de los jueces de suerte que cada vez que un juez, se le venza un término a un juez tenga que,

por lo menos tener el beneficio de la propia judicatura de la experiencia judicial y del Comité Asesor en los nombramientos. También se recomienda por el Secretariado que la función del Comité Asesor se amplíe para incluir el reclutamiento, que no se limite a recibir las solicitudes de aquellos que estén interesados en entrar a la judicatura.

Otras de las recomendaciones del Secretariado es que se le dé mayor participación al Colegio de Abogados y a su Comité evaluador de nombramientos judiciales en esta función de selección de jueces. Otra recomendación es que el Senado se autolimite en lo posible que no utilice como criterio prioritario la afiliación política de los jueces al momento de confirmarlos. Que el Senado conjuntamente con el gobernador adopten la norma de no recibir, del gobernador no enviar nombramientos de receso con respecto a los jueces. Y por último el Secretariado recomienda a largo plazo la creación de un Consejo Judicial para seleccionar candidatos con participación de la rama ejecutiva, de la rama judicial y del Colegio de Abogados. Estos abogados nombrados en una forma que describe el Comité, el Secretariado, por el propio Presidente del Colegio de Abogados y la Junta de Gobierno. Algunos miembros del Consejo Judicial nombrados por el Juez Presidente; dos serían jueces del propio Tribunal Supremo, los que nombraría el Presidente y tres candidatos por el propio

gobernador de Puerto Rico.

Finalmente el Comité, el Secretariado señala que a largo plazo se podría también crear la carrera judicial y enmendar el Artículo V de la Constitución para incorporar principios de mérito en la judicatura. En la recomendación muy particular del Informe en cuanto a la renominación se sugiere que se adopte un método similar al que se adopta en las escuelas de derecho y en las universidades en general con respecto a la permanencia. O sea, que los jueces fuesen nombrados mientras se establece el sistema vitalicio a largo plazo, fuesen nombrados por un período de tiempo y entonces luego de ese período de tiempo se hiciera una evaluación por un Comité de sus pares y entonces se le otorgara nombramiento vitalicio. Es decir probatorios un tiempo; después que demuestren que sí tienen la calidad para ser jueces durante ese tiempo entonces sí sería una nominación con carácter vitalicio.

Brevemente me faltan unos minutos de los comentarios del ponente al informe, que no necesariamente coincide el ponente con todas las recomendaciones del Informe. La primera de las recomendaciones o los comentarios que haríamos al Informe es que en el Informe no se estudia el problema de la selección de

de los jueces del Tribunal Supremo y ni tan siquiera se menciona la posibilidad de que desde que el gobernador de Puerto Rico está designando a los jueces del Tribunal Supremo tome en consideración la afiliación política de éstos como criterio prioritario.

El Informe expresa que los Jueces del Tribunal Supremo deben estar al margen del procedimiento de selección y nombramiento a que están sujetos otros jueces. Y en última instancia recomienda que en cuanto a los jueces del Tribunal Supremo a lo sumo se enviara su nombramiento al Consejo Judicial para que éste objetara, señalara alguna objeción antes de que fueran considerados por el Senado. A mi juicio esa es una falla del Informe del Secretariado porque nosotros podemos por lo menos señalar que un gran sector de nuestra población entiende que el criterio de afiliación política también ha sido tomado en consideración al momento de haberse hecho algunos nombramientos en el Tribunal Supremo. Y si en la Conferencia Judicial debemos con sinceridad y franqueza analizar los problemas de la judicatura a pesar de que en jerarquía, pues, ciertamente están en una jerarquía superior; no debemos aspirar a que haya diferencias en calidad, en integridad y en capacidad para la judicatura. Y que si denunciemos hoy la politización de la judicatura o el criterio prioritario, tomar en consideración la política partidista para ser nombrados jueces de distrito y superior,

pues ciertamente si es que el estudio, si un estudio revelara eso, por lo menos, también debíamos señalar que ese estudio no es muy difícil de hacer. Como cuestión de hecho, ustedes todos pueden tomar conocimiento judicial ya que son jueces y están acostumbrado a hacerlo; de que en fecha reciente un gobernador escribió una carta pública a la Asamblea Legislativa diciendo que el candidato meritorio para el cargo de Juez Presidente del Tribunal Supremo era un compañero pero que no lo designaba porque el Senado de Puerto Rico por razones políticas no lo iba a nombrar, no lo iba a confirmar.

También ustedes ha visto en fecha reciente que sectores de la prensa han incluido en su reseña la afiliación política y el número de jueces nombrados por un determinado gobernador como implicando que la afiliación política tuvo que ver con ese nombramiento. Por tanto no creo que debe haber veto ni exclusiones: sencillamente si estamos considerando estos problemas debemos algún día contestar; ¿se toma en cuenta la afiliación política de los jueces al nivel del Tribunal Municipal; y del Tribunal de Distrito; y del Tribunal Superior; y del Tribunal Supremo?

Por cierto que la Asociación Americana de Abogados recomienda, al contrario de lo que hace el Comité, el Secretariado, que allá en el sistema federal los jueces del Tribunal Supremo para evitar que sean nombrados por afiliación política pasen al igual que los demás jueces por el sedazo de una evaluación.

Por tanto, me parece que al terminar con esta breve ponencia y los comentarios debo expresar la esperanza personal de que es en la propia rama judicial y en la propia administración de la justicia; entre los abogados, profesores y jueces, que están las soluciones para este problema de la selección de los jueces.

Por ejemplo, yo creo que no se ha establecido la diferencia substancial de que a pesar de que en el Informe del Comité se prueba hasta la saciedad que gran número de jueces han sido seleccionados tomando en cuenta la afiliación política del candidato; pero en el Informe del Comité no se ha aclarado que una cosa es la selección tomando en cuenta la afiliación política del candidato y otra cosa es la abstracción que el juez puede hacer y que ha hecho ciertamente para honrar a la judicatura puertorriqueña una vez se inviste con la toga de juez. Yo estoy completamente seguro de eso. Que si no aclaramos esa diferencia nos vamos a continuar engañando siempre. Yo no creo que debe estar abochornado, que debe sentirse tampoco muy orgulloso de que exista el sistema pero lo importante no es cómo uno llega, lo importante es después que llega; desde ese punto de vista cómo uno se ha desempeñado. Yo estoy completamente seguro, y no tengo empacho como ustedes saben en decirlo, que empezando con el Tribunal Supremo y con todos los jueces que yo conozco

tal vez con una u otra excepción, eso ha sido así y eso me parece que sí está en nuestras manos enfatizarlo. ¿Por qué? Porque el propio Tribunal Supremo, la propia Administración de los Tribunales con seminarios, con conferencias, ya que se nombran bajo aquel sistema politizado, pueden insistir mirando que ustedes son independientes, usted tiene un nombramiento por tantos años; lo importante es que nosotros hagamos fe de esa calidad democrática que atesora nuestro pueblo y que no importa mientras podamos subsistir bajo este sistema del cual no tenemos control dependa de nosotros mismos.

En segundo lugar, yo creo que todos nosotros podemos pensar que todos estos cambios estructurales y todos estos estudios no nos van a llevar a un resultado definitivo si no cambiamos nuestra propia conciencia. Fíjense que el Presidente Carter cambió todas las estructuras y finalmente el resultado fue el mismo. Así que con estos breves comentarios les digo compañeros vamos a tratar nosotros mismos sin esperar de otro que nos ayude, sin esperar estos cambios estructurales, porque esos llegarán en algún momento, a alterar con seminarios, con conferencias, con buenas relaciones entre los jueces y a hacer que las sentencias que cada uno que cada día dicten reflejen lo que debe ser la buena calidad de la judicatura puertorriqueña. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Muchas gracias Profesor Velázquez. El primer comentarista el Hon. Enrique Rivera Santana, Juez Superior.

HON. ENRIQUE RIVERA SANTANA:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Compañeros Jueces y demás invitados a esta Octava Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial, creo que para que se tenga una mejor perspectiva de lo que yo voy a decir en calidad de juez debo comenzar señalando que me desempeño en el Tribunal Superior y que mi nombramiento se hizo en mayo de 1976; o sea, que vence en mayo de 1988. Y someteré ahora a consideración de ustedes unos comentarios personales, como le indiqué, en mi calidad de juez relacionados con dos de los aspectos del Informe del Secretariado sobre la Judicatura Puertorriqueña en relación con los temas ya mencionados: el proceso de selección de los jueces incluyendo, claro está, los requisitos de ingreso y la permanencia del juez en el cargo. Debo, sin embargo, comenzar con un ligero comentario en torno a lo que se menciona en el Informe sobre la ambicionada refuerzo a la independencia judicial.

El sistema de gobierno que crea nuestra constitución establece tres poderes distintos e independientes. Cada uno de estos está subordinado a la soberanía del pueblo. El reclamo de mayor

independencia judicial hay que atemperarlo necesariamente a esa soberanía popular porque en alguna forma la judicatura tiene que serle responsable al pueblo qué lazos tiene y al pueblo al que le debe servir. Y el proceso de nombramiento debe ser uno; claro no el único, de los instrumentos para vincular esa soberanía popular con el grado de independencia judicial ambicionada.

Un segundo comentario que toca algo a la última observación del Lcdo. Veázquez Rivera, y es que se presenta el sistema imperante como uno y no completamente desastroso; digo el sistema de selección de jueces, bastante desastroso. Y sin embargo, los mismos que critican a este sistema son los que dicen que Puerto Rico tiene una judicatura de excelencia. Tal parece que aunque el sistema de selección no es el mejor, no ha estado funcionando tan mal; a no ser que haya algún grado de insinceridad en las personas que ya sea critican al sistema o alaban la judicatura. Claro está, la insatisfacción con el sistema actual de selección expresada por nosotros mismos los jueces que somos los beneficiarios de este sistema es un indicador que debe preocuparnos. Y nosotros hemos sentido y vivido el hecho de que el factor político predomina la selección de los jueces, entonces hay que reconocer algún grado de sinceridad en esas otras personas que critican al sistema de selección de jueces. Y el resultado de la encuesta que publica el Informe del Secretariado revela esa

insatisfacción de nosotros los jueces. Un análisis ligero de esas estadísticas nos lleva a la conclusión de que a más largo el término más predomina la consideración política en la selección. Los jueces superiores percibimos eso en un 77%; los de Distrito en un 52%; los municipales en un 33%. La encuesta no incluye datos de los Señores Jueces del Tribunal Supremo donde probablemente, especulo yo, hubiera sido un 100%. Y es natural y lógico, compañeros jueces, que el poder nominador si el sistema se lo permite tenga más presente las consideraciones políticas a medida que el nominado va a estar más tiempo en el sistema. Por eso yo soy del criterio que se debe ser cauteloso con la prolongación de los términos hasta tanto se modifique el sistema de selección de manera que haya una garantía de que el mérito tenga valor prominente en los nombramientos de los jueces.

No quisiera pasar por inadvertidas unas preocupaciones quizás especulativas pero creo que no deben callarse. ¿Si el factor político predomina menos en los nombramientos de jueces con términos cortos no sería ésta una alternativa viable? Además de pesar menos el factor político el sistema sería un atractivo solo para aquellos capaces que considerarían la distinción de servir por un término corto, una distinción de servir por un término corto a una institución de prestigio y desalentaría,

claro está, con ello la aspiración de los incapaces. Los magistrados honorarios que sean nombrados por términos cortos han dado servicio de excelencia a la judicatura puertorriqueña. Pero estos argumentos, claro está, se desvanecen por los argumentos más fuertes relacionados con la urgente necesidad de establecer una carrera judicial que garantice seguridad no solo a cada juez, sino al sistema mismo.

En torno al proceso de selección sin entrar en detalles porque sé que otros lo van a considerar, creo que la meta final debe ser la que recomienda el informe y que fuera considerada desde la convención constituyente de que haya un Consejo Judicial para reclutar y evaluar los méritos de los aspirantes, preparar un registro desde que se supliría el candidato al poder nominador y éste tendría la facultad limitada para escoger solamente de ese registro.

Sabemos, sin embargo, que esta meta última es una ilusión en el momento inmediato; aunque realmente es el único mecanismo para lograr que el mérito predomine en la selección de los jueces siempre y cuando, claro está, el consejo no herede los vicios que se le imputan hoy al Comité Asesor para nombramientos judiciales del gobernador. Lograda esa meta, si se pudiera lograr algún día, yo creo que sería innecesario entonces el proceso de confirmación por el Senado. Si el candidato se

selecciona por los méritos, ¿qué añadiría el proceso de confirmación senatorial? Equivaldría, por el contrario, a inmiscuir otro cuerpo político en el proceso de nombramiento. Esta idea que puede parecer chocante quizás a algunas personas fue una de las recomendaciones que hizo la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico cuando trabajó en ella el Profesor Serrano Geyls a la convención constituyente y que no fue considerada en aquel entonces.

El Informe del Secretariado contiene una recomendación a los efectos de que se elimine de la legislación el requisito de experiencia para los nombramientos. Yo sé que hay un ilustre jurista puertorriqueño que comparte ese criterio y que además opina que debe eliminarse hasta el requisito de ser abogado para poder ser juez en alguno de los niveles. No comparto yo el criterio del Secretariado de que la experiencia debe ser solo un requisito más para ser ponderado flexiblemente por el conteo judicial. Me parece que los jueces superiores y de distrito que aquí están presentes en el día de hoy, sabemos que nos hubiera sido bien difícil llevar a cabo la labor que llevamos a cabo como juez cuando a penas terminábamos nuestros estudios de derecho. Además, las normas flexibles son las que permiten y dan margen a que se hagan favores inmerecidos. Veo, sin embargo, en forma

favorable que si logra establecerse la Escuela Judicial la experiencia se sustituya por estudios en dicha escuela. El requisito de experiencia sí debe ser ponderado a la luz del incentivo económico que ofrece el cargo de juez. El sueldo no es atractivo en la actualidad para el talento joven. De los 88 jueces superiores que hay en el sistema solo nueve tienen menos de 40 años. Esta rémora es también una invitación a que traten de ingresar a la judicatura personas ya de bastante edad con el único objetivo de obtener en un futuro no lejano una pensión atractiva.

Hay inconformidad también con el sistema de exigente en lo relativo a los términos de los jueces. No hay garantía de posibilidades. El sistema permite que tengan que abandonar el servicio algunos jueces que deberían permanecer en el mismo. Hay ejemplos no muy lejanos de esto. El Informe expresa que la aspiración máxima del sistema debe ser que el término de los jueces sea vitalicio. Yo concuerdo con ellos, condicionado; claro está, que los esfuerzos a eso deben esperar a que se enmiende el sistema de selección para evitar la inmersión del factor político en los nombramientos.

También favorezco que antes de que se le conceda a una persona un nombramiento vitalicio se establezca el periodo probatorio de que ya se ha hablado aquí. Ello exige necesariamente un sistema para evaluar la labor de nosotros los jueces.

Y yo creo que ese mecanismo de evaluación debe establecerse ya. Y debe dársele vigencia aun con el sistema actual porque pudiera ser útil para las renominaciones o pudiera ser útil también para cuando a un candidato, a cuando un juez en el servicio es considerado como candidato para un nombramiento también en ascenso. Preveo que la consecución del término vitalicio encontrará dificultades en el camino. Sabido es que el logro de ello depende más que de la Rama Judicial de las otras ramas de gobierno y de la actitud del pueblo hacia ese objetivo. Por ello recomiendo que se considere una alternativa que no está contenida en la parte del informe del Secretariado que estamos comentando. Y recalco que conlleva como exigencia previa que se mejore el sistema de selección para garantizar que el mérito prevalezca sobre las demás consideraciones.

Mi alternativa, que puede lograrse mediante legislación y que toca otro de los temas de la Conferencia pero que necesariamente tengo que tocar, es que se fije un término mayor que los actuales que pudiera ser igual para los Jueces Municipales, de Distritos y Superiores y que al final de dicho término el juez cualifique para una pensión independientemente de la edad. Creo que un juez que sirve quince o veinte, por tomar

números arbitrarios, años de servicios ya debe ser merecedor de una pensión cuyo cómputo recomiendo yo tenga en consideración el salario y los años de servicio. En esta forma al vencerse el término del juez ya éste tendrá algo de seguridad económica que no tiene necesariamente bajo el sistema actual. Sabido es que bajo el régimen imperante ha habido jueces que han servido largos años y que no han sido favorecidos por la renominación y no han podido al momento de retirarse beneficiarse de la pensión. Algunos para obtener la pensión tienen que esperar el cumplimiento de determinada edad. Por eso propongo que de no conseguirse que los nombramientos sean de carácter vitalicio, se pondere la alternativa de nombramientos de quince o veinte años; y que a partir de dicho término el juez cualifique de inmediato para una pensión con independencia de la edad. Esto, claro está, conlleva unas consideraciones económicas adicionales sobre el sistema de retiro a las que habría que atender. Esta idea que puede parecer quizás simplista o chocante no es nueva. Los sistemas de retiro tienen en la actualidad las llamadas pensiones de mérito, claro, con un número mayor de años de servicio y que la persona puede retirarse y recibir su pensión independientemente de la edad. Lo tienen algunas instrumentalidades públicas también. Y hay una ley no muy reciente, verdad, de pensión a los exgoberna-

dores en que el per cápita es mucho más oneroso de lo que sería
ra los jueces donde también se les da una pensión a los
exgobernadores independientemente de los años en que hayan ser-
vido.

Y una última observación deseo hacer relacionada con esta
aspiración de los nombramientos vitalicios: y la hago en mi
calidad de juez. La permanencia en el puesto debe favorecer
solo a los que son acreedores a la misma a los verdaderamente
capacitados. Yo sé que es otro tema de la Conferencia lo rela-
tivo a disciplinar jueces pero creo que el sistema debe
proveer para que no se radiquen todas esas querellas infundadas
que nosotros conocemos pero también debe proveer para que no
permanezca en el sistema ninguna persona que no esté capacitada
para estar en el sistema. Y la evaluación sistemática que
había mencionado antes creo que podría ayudar para esos pro-
pósitos. Muchas gracias por vuestra atención.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

El Señor Presidente del Colegio de Abogados, Lcdo. Luis
F. Camacho.

LCDO. LUIS F. CAMACHO:

Compañeras y Compañeros de la Conferencia Judicial. Noso-
tros hemos redactado un informe que hemos entregado a los fun-
ccionarios de Secretaría y vamos; en aras de no consumir más

tiempo que el necesario, extraer algunos de los conceptos que se encuentran en este documento.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reserva al gobernador la facultad de nombrar todos los jueces; desde el nivel Municipal hasta el Tribunal Supremo. La única limitación constitucional significativa que al ejercicio de esa facultad se reconoce consiste en la obtención a posteriori del consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este poder compartido, reflejo de nuestro sistema constitucional de frenos y contrapesos tiene como objetivo, por lo menos en teoría, asegurar la participación efectiva en el proceso de nombramiento de los representantes electos de tiempo en tiempo en los comicios electorales. Es decir, el sistema imperante en Puerto Rico arranca de la premisa básica de que la selección y nombramientos de jueces no puede dejarse a la exclusiva determinación de la figura máxima de la Rama Ejecutiva, quien también es un funcionario escogido por elección popular.

Por otro lado, nuestra constitución excluye totalmente del proceso de nombramiento al poder judicial que en Puerto Rico se ejerce por nuestro Tribunal Supremo. Independientemente de que esta exclusión obedezca o no a la aplicación de las nociones sobre frenos y contrapesos o a razones de índole histórica, lo cierto es que por lo menos desde el punto de vista formal no se le ha reconocido a la Rama de Gobierno que mayor interés

debiera tener y tiene en los nombramientos de jueces injerencia alguna. De aquí que pueda aseverarse que el diseño constitucional puertorriqueño va dirigido a asegurar que las influencias y criterios político partidista tengan acceso decisivo en la determinación de cómo ha de quedar constituida la Rama Judicial. Es decir, la falla intrínseca en nuestro constitucional consiste en dejar al arbitrio de las fuerzas políticas la composición de la Rama Judicial. La exclusión que de ésta se hace a nuestro juicio es injustificada en sostenido. Claro está, al reconocimiento pleno por el cual abogamos de la participación de la Rama Judicial debe aparejar el establecimiento de un eficiente sistema de selección que asegure no solo que la judicatura no estará gobernada por la mediocridad sino también un mecanismo que a la vez permita la remoción de jueces en funciones en quienes se advierta falta de honestidad, de laboriosidad, y de idoneidad en el ejercicio de su cargo. Sin estos complementos esenciales no adelantaremos mucho; podríamos decir nada, hacia un sistema eficiente de administración de justicia y lo que habríamos hecho sería trasladar la función nominadora compartida por el gobernador y el Senado a la Rama Judicial.

Estamos concientes de que en el Puerto Rico de hoy altamente politizado y profundamente dividido sobre bases ideológicas, resultará difícil convencer a los organismos políticos de la

necesidad de que se cambie el esquema constitucional en esta área. Sin embargo, ello es necesario si ha de exigírsele como se está haciendo a niveles de excelencia a la Rama Judicial. Permítaseme decir que en la consecución de esta aspiración el poder judicial de Puerto Rico encontrará en el Colegio de Abogados un aliado firme y batallador.

Vamos a considerar, porque así se nos ha pedido, y a hacer unas expresiones sobre los requisitos de elegibilidad. Ustedes conocen todos; no tengo que repetir; cuáles son actualmente los requisitos formales. Con excepción de para el cargo de Juez Municipal, en que no se exige del candidato que haya sido admitido a la profesión de abogado por un término mínimo, sino que fue esto, los Jueces municipales pueden optar inmediatamente después de estar autorizados a ejercer. Como puede verse, y creo que hay una diferencia entre ese requisito y lo que se llama experiencia profesional; como puede verse la exigencia de haber estado en la profesión legal por determinado número de años para los diferentes cargos, no es similar a establecer un requisito de experiencia. De aquí que un abogado que nunca haya ejercido su profesión en cualesquiera de las formas tradicionales puede optar de inmediato a cualquiera de esos cargos por el simple hecho de haber transcurrido el término que la constitución y los estatutos aplicables establecen. Este

esquema nosotros entendemos que debe cambiarse. La experiencia que obtenemos debe ser un requisito legal a todos los niveles. La función judicial no debe encomendarse a personas faltas de experiencia profesional especialmente cuando carecen de las vivencias que ha tenido un abogado postulante. No podemos perder de vista que la función primordial de un juez consiste en la ventilación y adjudicación de controversias judiciales. En tal contexto el conocimiento cabal de los medios de ofrecimiento de prueba y de las cuestiones procesales es indispensable. Por ello debe velarse porque los candidatos hayan tenido una razonable experiencia en la litigación. La experiencia nos ha señalado nos ha enseñado así que un candidato y; como toda norma tiene excepciones, la experiencia nos ha enseñado que un candidato carente de este requisito no alcanza a comprender cabalmente, no solo los procesos judiciales sino también las realidades y limitaciones que rodean la práctica ante los tribunales.

Aunque es cierto, como se señala en el Informe, que el requisito de experiencia es un factor limitante, no por ello debe descartarse. El obligar a un candidato a practicar la profesión en la forma reconocida durante un término razonable le capacitará mejor para ejercer el cargo. En este sentido no compartimos el criterio contenido en el Informe del Secretariado a los efectos de que no debe exigirse este requisito como cuestión de ley

sino que debe dejarse al organismo seleccionador que lo utilice o no junto a otros criterios. Aunque ciertamente, tampoco perdón, compartimos el criterio del Secretariado de que en la eventualidad de que se instrumente en Puerto Rico un programa evaluado de estudios judiciales, o la carrera judicial, no se requiera experiencia o se sustituya por este tipo de entrenamiento. Aunque ciertamente estudios formales de esta naturaleza podrían ayudar a capacitar mejor a los candidatos la academia jamás podrá ser sustituta de la experiencia. Ello no impide, claro está, que a los egresados de ese tipo de programa se les reconozca sus estudios como parte del requisito de experiencia en lugar de sustituirla enteramente. Sin embargo, nuestro criterio al efecto habrá de ser y hay que diferirlo hasta tanto se conozca en su día la naturaleza y contenido de ese programa.

Sobre el término de duración. Como es sabido todos los jueces de nuestro Tribunal Supremo gozan de la seguridad e independencia que propone el carácter vitalicio de sus nombramientos. No ocurre otro tanto en los jueces superiores, de distrito y jueces municipales. Debe ser aspiración en un futuro no muy remoto que todos nuestros jueces ostenten sus cargos por vida a fin de que la Rama Judicial no esté a expensas de favoritismos políticos y que

nuestros jueces puedan desempeñarse libres de las presiones y la incertidumbre que las limitaciones de su cargo les impone. Sin embargo, partiendo de las necesidades imperantes en nuestra sociedad entendemos que debemos iniciar este proceso con la alternativa propuesta por el Secretariado de que se adopte un sistema que conlleve un nombramiento por un término corto inicial que sirva de periodo probatorio y al finalizar éste se evalúe al juez para extenderle o no el nombramiento permanente.

La adopción de un nombramiento vitalicio requiere como condición sinequanon el previo establecimiento de un sistema estricto de méritos para la selección de los jueces. Y en adición que exista en la Rama Judicial un sistema de evaluación continua que permita al Tribunal Supremo o al organismo que a esos efectos se cree, disciplinar o separar de sus cargos a jueces en funciones que no exhiban laboriosidad, competencia y un estricto cumplimiento a las normas éticas. En este sentido creemos que la Administración de los Tribunales , y cuando señalamos Administración de los Tribunales nos referimos y ciertamente hablamos del sistema, debe a la mayor brevedad posible, independientemente de enmiendas estatutarias o constitucionales crear un sistema de evaluación el cual no existe y es una falla muy lamentable. ¿Cómo puede pedir el sistema judicial al poder ejecutivo que se

consulte para los nombramientos de jueces y renominaciones si no llevan a cabo constantes evaluaciones de las actuaciones de los magistrados?

En cuanto al método de selección. Aunque el gobernador es el llamado a hacer las nominaciones para jueces desde 1965, como se ha señalado, los gobernadores han autorestringido uno de ellos el primero, en forma; por naturaleza experimental; luego el segundo continuó y posteriormente los otros dos que hemos tenido por orden ejecutiva; ellos han "autorestringido" sus facultades constitucionales al disponer para la creación de un organismo con el encargo de recibir las solicitudes de los aspirantes a hacer las investigaciones y análisis correspondientes y someterle una lista de aspirantes para entre ellos escoger los que habrán de nominar. Ese organismo al presente, como todos sabemos, se denomina el Comité Asesor del Gobernador para el nombramiento de nuevos jueces del Tribunal de Primera Instancia, conocido como el Comité Asesor.

Aparte de su origen, organización y reglamentación formal no es mucho lo que se conoce sobre este Comité Asesor. El mismo funciona con demasiada (y originalmente tenía bastante) con demasiada confidencialidad y no ofrece información básica sobre cómo descarga sus funciones. Hay varias preocupaciones e interrogantes sobre este Comité Asesor. La primera se refiere a

su condición o status que en forma de...a manera de síntesis puede expresarse que tanto su existencia como la composición y reglamentación se deja al arbitrio del gobernador de turno. Así vemos cómo de 1972 a 1976 no incluía los Jueces Municipales y posteriormente sí incluye los Jueces Municipales. Si ha de continuarse con el esquema constitucional vigente es preciso que el organismo tenga asegurada su existencia, composición y funcionamiento mediante la adopción de legislación.

La segunda interrogante se refiere a su encomienda. Al presente el Comité Asesor está facultado para recibir solicitudes, evaluar y recomendar candidatos para ocupar cargos de Juez Municipal, Juez de Distrito y Juez Superior. Carece, pues, de facultad para entender en nominaciones de jueces en funciones cuyos términos han expirado. Tampoco tiene facultad para hacer lo propio cuando ocurren vacantes en el Tribunal Supremo. Compartimos el criterio del Secretariado en el sentido de que debe de ampliarse la esfera de acción del Comité Asesor a fin de que también intervenga en las renominaciones de jueces en funciones. Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente para poder hacerlo eficás y eficientemente debe proveerse el método de evaluación.

Es menester, y permítaseme en este momento hacer incapié en que este tipo de evaluación periódica es indispensable; y como se ha dicho anteriormente no necesita de enmiendas en forma

alguna. A ninguno ni al esquema constitucional ni a las derivaciones. Es una actuación que puede llevarla a cabo mediante reglamentación, o disposición por la Administración de Tribunales. Este tipo de evaluación periódica es indispensable no solo para poder entender en los casos de renominaciones sino también para la evaluación por el Comité Asesor y por la Comisión sobre evaluación de nombramientos judiciales del Colegio de Abogados de aquellos jueces que aspiran a un cargo más alto del que obtengan. Al presente la función evaluadora de ambos organismos se ve seriamente limitada al considerar estos candidatos. Al no contar con información oficial sobre cómo se han desempeñado en la judicatura, los organismos evaluadores se ven en la necesidad de recaer casi exclusivamente en la información que pueda ofrecer el aspirante, que no siempre es la más completa, y en la que pueda conseguir de sus compañeros jueces y abogados postulantes.

Nos preocupa también sobre el Comité Asesor grandemente la composición del comité. Presidido ahora en los cinco comités que han existido en una sola ocasión dejó de presidirse por el Secretario de Justicia, nos preocupa la composición. Actualmente presidido por el Secretario de Justicia, cargo que tradicionalmente ha sido eminentemente político en nuestro país,

aunque tenemos fundadas esperanzas en que el actual incumbente le imparta una dimensión distinta, el Comité está integrado exclusivamente por afiliados al partido en el poder y ha manifestado tanto en su orientación como en el descargo de sus funciones un inaceptable vedado de partidismo político en los procesos de evaluación y selección. Si ha de mantenerse el Comité Asesor, idea con la cual no comulgamos, debe reconocérsele a la Rama Judicial, al Colegio de Abogados y a las Escuelas de Derecho presencia y participación eficaces en los procesos de selección y evaluación. Este tipo de composición lo sabemos que por sí no conlleva ni significa un sello de garantía de la ausencia de partidismo político pero ciertamente minimiza en gran medida las influencias de esa naturaleza.

No debe pensarse que la situación prevaleciente que hemos señalado sea privativa del partido en el poder y del gobernador actual. Por el contrario, en el pasado también los gobernadores anteriores incurrieron en la práctica de selección a base de preferencias políticas. Sin embargo, ello no debe ser causa para que se continúe este estado de cosas. La situación denunciada en ese sentido de selección de procedimiento para selección o de organismo para selección no puede continuar. Es motivo de observación y preocupación por razón de la situación actual; es decir que el poder ejecutivo y el poder legislativo; entiéndase el Senado de Puerto Rico; estén controlados por partidos

políticos distintos, es motivo de preocupación que por esa razón pueda llegarse siquiera a considerar la posibilidad de negociar candidatos a la judicatura en función a una especie de sistema de cuota. Debo indicar claramente que esa actitud de existir es censurable por ser contraria al principio de mérito y a la obtención del mejor talento para nuestra judicatura.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico está comprometido en evitar que la política partidista juegue papel preminente en los procesos de selección, evaluación y nombramiento y dará la batalla que sea necesaria para conjurar esa situación si prevaleciera o se hiciera evidentemente manifiesta. La Rama Judicial puede estar segura una vez más que en ese sentido el Colegio de Abogados será fervoroso aliado en la defensa del sistema de méritos en la selección de jueces. Ciertamente el procedimiento de evaluación que utiliza el Comité Asesor debe ser, si continúa, substancialmente mejorado.

También, aparte de las influencias político partidistas en el proceso es posible que en cierta medida la ausencia de recursos económicos y humanos imponga limitaciones serias al funcionamiento del comité asesor. Si esta fuere la situación, la cual creemos que lo es, debe dotársele cuanto antes de los recursos necesarios para su mejoramiento. Las consideraciones apuntadas, mis queridos amigos y mis queridas amigas, han hecho posible que

el Comité Asesor y el sistema vigente hayan caído en descrédito. Ante la comunidad legal y el público en general el mismo no goza de prestigio y credibilidad. Esto se traduce, entre otras cosas, en desaliento a abogados cualificados que de ser otra la situación se interesarían en la judicatura. Nada de lo mencionado, nada de lo expresado aquí es incompatible con la conclusión esbozada por el Compañero Don Miguel Velázquez Rivera, de que no empece el método y las estructuras actuales hemos logrado que se haya hecho abstracción de esas consideraciones en el origen pero ciertamente por el hecho de que se haya podido hacer abstracción y se tenga una judicatura que no responda fundamentalmente a presiones político partidistas no significa que no debemos aspirar a corregir el sistema de selección.

Por último la propuesta de Consejo Judicial. El Secretariado ha propuesto la creación de un Consejo Judicial con la encomienda de seleccionar los candidatos a la judicatura. Tal organismo estaría compuesto por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, dos jueces adicionales que también entiendo yo no tienen que ser jueces asociados del Tribunal Supremo, porque no lo señala aquí de la lectura que dimos, el Presidente del Colegio de Abogados como funcionario ex officio, dos miembros seleccionados por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, y tres ciudadanos particulares designados por el gobernador. Se propone además

que el Consejo Judicial someta al gobernador tres candidatos para cada vacante de entre los cuales se nominará uno. El gobernador estaría facultado para requerir una segunda lista pudiendo escoger un candidato de cualquiera de las dos sometidas. En caso de que el gobernador no nombrara alguno de entre los candidatos sometidosle la facultad de selección recaería en el Consejo Judicial. Suscribimos nuestros votos en favor de la creación de un Consejo Judicial. Pues, entendemos; como señaló el Profesor Miguel Velásquez Rivera, que fue un error el no haberlo aprobado y aceptado la propuesta de la Escuela de Administración Pública en 1952. Esta propuesta pretende y conciliaría posiblemente los intereses de la Rama Ejecutiva y Judicial. La composición que tendría el referido Consejo Judicial será confiada a su funcionamiento en términos del objetivo primordial que se pretende lograr; la constitución de una judicatura basada en el sistema de mérito. Aunque puedan idearse varios esquemas de composición la propuesta por el Secretariado nos parece aceptable. No basta, sin embargo, con la mera composición para que el buen funcionamiento y el éxito queden asegurados. Se requiere también el nombramiento de personas idóneas, experimentadas y de reconocido prestigio para que integren el Consejo Judicial.

Por un lado también será necesario que se implemente un sistema de votación interno que evite algún tipo de veto de parte de los miembros nombrados por el gobernador o por alguno de los otros organismos que nombrarían los integrantes de este Consejo. Nos parece aceptable un voto afirmativo de por lo menos cinco de los nueve miembros para que un aspirante pueda integrar cualquiera de las dos listas que se propondrían al gobernador.

Aunque compartimos el criterio de que en casos que el gobernador no nomine a ninguno de los candidatos propuestos en las dos listas que la vacante sea cubierta por el Consejo Judicial, tenemos una interrogante. ¿Significa esto que el Consejo Judicial nombraría directamente el candidato o se le remitiría al gobernador el candidato que el Consejo entonces nombra? Porque si fuera lo primero que se pretende, tendría y requeriría una enmienda constitucional toda vez que el poder de consejo y consentimiento del Senado tiene lugar solo en casos de nombramientos hechos por el gobernador. Por consiguiente es de esperarse que esta parte de la propuesta no reciba un cálido endoso de los poderes o de los entes políticos.

Acogemos también con beneplácito la idea de que el Consejo Judicial entienda en la renominaciones. Sin embargo, repetimos será preciso y necesario que el Tribunal Supremo conciba a través

de la Administración de Tribunales provea al Consejo Judicial de las evaluaciones periódicas a que hemos hecho mención.

Aunque hemos endosado la creación de un Consejo Judicial no podemos perder de vista que la idea no va a ser del agrado de los sectores políticos. Por ello convendría estudiarse la posibilidad de que se cree un mecanismo alterno mediante el cual se le reconozca a la Rama Judicial la facultad de desprenderse de jueces que no cumplan con los requisitos de idoneidad y laboriosidad. Aunque la Rama Judicial tiene facultad para separar a un juez de su cargo por razón de violación a los cánones de ética por las disposiciones de ley aplicables al ejercicio de sus cargos, entendemos que carece de tal facultad cuando se trata de la competencia y laboriosidad de un juez en funciones. De implementarse adecuadamente un mecanismo de esta naturaleza, la Rama Judicial se estaría resguardando contra nombramientos en que no concurra esos requisitos esenciales. Por supuesto, estamos sumamente conscientes de que el descargo de tal función sería en extremo delicada y le impondría a la Rama Judicial una gran responsabilidad de evaluación continua.

Para terminar, tenemos una preocupación que entendemos que es importante y ha sido ya expresada aquí. Esta preocupación es con relación al ámbito de actividad o jurisdicción del

Consejo Judicial que tiene que ver con el nombramiento de jueces para el Tribunal Supremo. El Secretariado parece asumir la posición de que los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico porque, cito: "recaen los nombramientos sobre personas de reconocida probidad y estatura jurídica se hace innecesaria la evaluación de los mismos". No compartimos este criterio, pues, parece sustentarse en una premisa que los hechos no convalidan absolutamente.

La posición del Colegio de Abogados es en el sentido de que no es buena práctica que el primer ejecutivo sorprenda a la comunidad legal y al país con nombramiento para el cargo de Juez del Tribunal Supremo. Los candidatos a nominarse deberían pasar por el sedazo evaluador de algún organismo que no sea de carácter político. Ese organismo podría ser el Consejo Judicial ampliada su jurisdicción o un comité especial que se designe para considerar los candidatos. Pero no importa la forma que asuma este organismo, debe reconocérsele a la Rama Judicial y al Colegio de Abogados participación efectiva en el proceso evaluador. Muchísimas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:"

Como último comentarista el Lcdo. Hiram R. Cancio, Exsecretario de Justicia y Exjuez de la Corte Federal de Distrito para Puerto Rico se dirigirá a nosotros.

HON. HIRAM R. CANCIO:

Señores Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico,
Señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Compañeros
Abogados y Abogadas; de acuerdo con el programa me corresponde
a mi desarrollar tres subtemas dentro del tema de este panel.
No me refiero al programa que ustedes tienen impreso sino a un
programa que se nos dio a nosotros y estos tres subtemas aunque
están relacionados entre sí los tres, como es natural, están re-
lacionados entre sí especialmente dos de ellos; el primero y
el tercero; opinión sobre la participación del Secretario de
Justicia en el proceso de selección y opinión hacia dónde debe
dirigirse el sistema de selección a través de jueces.

El segundo de los temas, que es el primero que voy a tratar,
y el que menos se relaciona con los otros dos, es opinión sobre
la recomendación del informe sobre el término de duración de
los nombramientos. Debo comenzar por decir que en la mayor
parte, en la casi totalidad de las recomendaciones y de los
análisis que hace el Secretariado en su informe concurre con él.
Concurre con ellos no solamente en tanto en cuanto al tema nues-
tro concierne sino en tanto en cuanto a todo el Informe concierne
con graves dudas en el caso de la participación de la prensa
electrónica en los tribunales; especialmente en el caso de los
acusados que siempre deben tener derecho, no importa cuál sistema

se utilice siempre debe tener derecho a decidir si quieren o no quieren cámara fotográfica y procesos televisados. Creo que se ha hecho un trabajo magnífico y porque los estoy alabando en cuanto a esto y debido a que también se ha cubierto parte de mis temas en lo demás voy a limitarme prácticamente a aquellos aspectos en que discrepe de el Informe del Secretariado. Una de las recomendaciones que hace el Secretariado, y en esto no discrepamos tanto sino más bien en cuanto al orden , es la de que los jueces sean de nombramiento vitalicio; todos los jueces del Tribunal de Primera Instancia sean de nombramiento vitalicio. Y en la alternativa si no se logra esto que sean de un nombramiento; y se utiliza la palabra probatorio, que quizás no sea la mejor pero el nombre no hace la cosa; un nombramiento por un término que no es necesario precisar pero que debe ser un término razonable de más de un año y de menos de dos, entiendo yo, y luego de ese entonces un nombramiento vitalicio en nuestro caso con la limitación constitucional de los 70 años que creo que es mejor que el vitalicio o mientras mantengan buen comportamiento. Porque es un problema muy grave, y se ha dado en otras jurisdicciones, el bregar con problemas que están decrépitas e insisten en ser

jueces porque la ley, la constitución los protege. Yo discrepo en el sentido de que yo creo que debe ser primero este sistema de el nombramiento temporero, vitalicio, primer nombramiento; como le quieran llamar; y entonces luego de haber un buen sistema de evaluación, que esté principalmente en manos de sus pares; que esté principalmente en manos de la judicatura, posiblemente en manos del Consejo Judicial, en manos del Consejo Judicial reforzado; algún organismo verdaderamente imparcial y despolitizado, si es que esa cosa se logra un día en Puerto Rico, entonces vendría el nombramiento (voy a llamarle vitalicio para no estar repitiendo los 70 años de edad) y aquí en este punto surge algo que posiblemente le extrañará a muchos de ustedes sobretodo a aquellos que tengo a mis espaldas y que no me gusta darle la espalda; creo que esta propuesta de que se haga un nombramiento inicial por un término razonable para que puedan ser evaluados, no debe limitarse al Tribunal de Primera Instancia. Creo que debe incluir también al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Como creo que debería incluir al Tribunal Supremo de cualquier estado o cualquier país del mundo.

Se han cometido errores en el nombramiento de jueces federales, que son vitalicios, se han cometido errores en el nombramiento de jueces vitalicios en Puerto Rico, se han cometido errores en nombramientos de jueces vitalicios en otras jurisdicciones; y si el nombramiento es vitalicio sencillamente

ese error es casi incorregible. Es cierto, contrario a lo que ocurre en la jurisdicción federal, donde para poder remover a un juez es necesario establecer un procedimiento elaborado y tan costoso que sencillamente se prefiere dejar al juez que viva ahí. Es preferible que viva ahí. A veces muchas cosas; muchas veces lo que se hace es que no se le asignan casos. Ha habido casos ante los tribunales para obligar al Juez Presidente que le asigne casos a la persona a quien por negligente lo tienen marginado. Y entonces sencillamente no lo llevan a las cámaras legislativas que es las únicas que lo podrían juzgar.

En nuestro sistema afortunadamente no contamos con esa dificultad; en nuestro sistema se puede hacer un sistema de evaluación para el segundo nombramiento y un sistema de evaluación para que no sea meramente mediante querellas por mala conducta que pudiera removerse a los jueces. Aun a esos jueces que tienen nombramientos llamados vitalicios, aun a esos jueces sus pares, el Tribunal Supremo, la Administración de Tribunales en primera instancia, el Comité de Jueces que se estime pertinente, debería tener facultad para excluirlos aun con la llamada permanencia o nombramiento vitalicio para excluirlos mediante el sistema de evaluación totalmente despolitizado.

Un problema que preocupa al Comité, al Secretariado es el problema de los nombramientos de receso. Ese problema existe en

la actualidad y ese problema existe, existiría aún bajo el procedimiento que incidentalmente debí haber dicho que lo que yo propongo, en muchas de las cosas que propone el Secretariado requerirían enmiendas constitucionales, y es obvio porque es claro el proceso que existe bajo nuestra constitución; pues, el nombramiento de receso tiene los peligros de que la persona que está esperando que se le nombre nuevamente, sobretodo, con el sistema actual, tiene una incertidumbre, tiene una dependencia y por valiente que sea tiene que tener alguna clase de malestar porque no sabe qué va a ocurrir con su futuro. De suerte, que aun prevaleciendo nuestro sistema actual debe evitarse en lo posible los nombramientos de receso. Y la pequeña discrepancia que tengo con el Comité, con el Secretariado, es que el Secretariado dice, aconseja que bajo ninguna circunstancia se hagan nombramientos de receso, bajo el sistema actual o bajo cualquier sistema. Creo que la recomendación es demasiado absoluta y que tiene que haber circunstancias de jueces, por muerte de jueces, por renuncia de jueces, por la razón que sea, haya falta un número de jueces y que no se le va a echar la carga a los jueces restantes por evitar este mal. Puede haber nombramientos de receso en esas circunstancias excepcionales. Es más, tanto bajo el sistema actual, como bajo cualquier sistema que se produjese bajo las

enmiendas pertinentes a la constitución de que quien nombrara a los jueces no fuere el gobernador, ni fuera el Senado de Puerto Rico mediante participación alguna; sino que fuera un sistema como el que se ha descrito que recomendó la Escuela de Administración Pública, que . . . posiblemente sea el mejor, pues debería de haber la siguiente protección: Que si transcurre un periodo excesivamente largo sin que el gobernador ni el Senado; en el caso actual el gobernador solo, en el caso actual, o el Comité evaluador, el Consejo Judicial, el cuerpo que sea que tenga a cargo la nominación y la selección de los jueces, si transcurriera un período excesivamente largo, que se dispondría por ley, sin que hubiera lo que yo he llamado el segundo nombramiento pudiese entenderse que el no actuar significa actuar en la afirmativa. Si como existe hoy día a la inversa, si un gobernador no nombra a un juez durante, si nombran a un juez de receso y termina la sesión significa que terminada la sesión del Senado queda esa persona fuera de su cargo; entiendo que con el sistema de nombramiento primero para que luego venga el nombramiento vitalicio, si no se hace el nombramiento vitalicio automáticamente debería entenderse que esa persona queda nombrada. Creo que la suspensión no debe servir para un veto de bolsillo, sino que debe haber la acción específica de decidir no se nombra a fulano se nombra a sutano

en su lugar.

Vamos a pasar entonces a la participación del Secretario de Justicia en la nominación de los jueces. Me imagino la razón por la cual se escogió poner este tema en mi turno. Déjenme decirle con toda franqueza que creo que no hay nada peor que se me ocurra que la participación exclusiva del Secretario de Justicia como entidad que recomienda, como persona que recomienda al gobernador los nombramientos que la elección popular de los jueces en un país como Puerto Rico tan extraordinariamente politizado creo que nadie debe pensar seriamente en la elección de los jueces. Sería politizar aún más un proceso que ya está demasiado politizado.

Ahora bien, la intervención del Secretario de Justicia, y creo que por objetivo que quiera ser el Secretario de Justicia, hay unas fuerzas que giran en torno a ese funcionario que es un funcionario político, aunque él no sea un político. Las fuerzas políticas que giran en torno a él tienen necesariamente que hacer que sus actuaciones no sean lo objetivas que él quería. Creo en el Secretario de Justicia actual. Creo en varios de los Secretarios de Justicia que han pasado, creo en mí; pero creo que ninguno va a estar libre de las presiones naturales, desgraciadamente naturales, de los políticos. Los políticos aunque no se atrevan hablar mediante la intervención

del Senado, mediante el abstenerse de enviar el nombramiento que sabe que lo va a rechazar el Senado, mediante el no atreverse a retar al Senado y decir ustedes senadores échense ustedes la culpa, aquí les envío este buen nombramiento y si ustedes no lo confirman allá a ustedes, por su culpa. Cuando les digo el Secretario enviar el nombramiento, el Secretario enviarlo al gobernador y el gobernador entonces retar al Senado en esa forma; comoquiera que sea la participación del Secretario de Justicia, si es exclusiva es sumamente nociva a la mejor selección de los jueces. Y no solamente porque es un político sino además un político o un señor de nombramiento político, sino además porque el Secretario de Justicia es un abogado de parte, un abogado de una parte en los procedimientos judiciales. El es abogado de una de las partes que más litiga en Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico. Y claramente el Secretario de Justicia no tiene un interés pecuniario de él propio como tienen los abogados postulantes en el resultado de ese caso; de ninguno de los casos; pero sí tiene que tener un interés profesional, un interés político en algunos casos, un interés de cumplir con su obligación de defender a su cliente, el Gobierno de Puerto Rico. Y sobre todo cuando se van a ver casos ante un juez cuyo nombramiento está por vencer y que tiene ante su consideración casos en que el abogado contrario es el Secretario de Justicia o su representante y que ese señor es el que va a tener que decir si se le nomina o no se le nomina nuevamente es una

situación realmente sumamente incómoda para el juez y si no se tiene la fortaleza de espíritu y la valentía suficiente realmente puede dar al treaste con, por lo menos, la imagen de la administración de la justicia y en este caso la situación de los jueces no es muy distante de la situación de la mujer del César.

En cuanto a la próxima discrepancia que quisiera comentar que es una discrepancia mas bien de grado, y es la que me da la impresión del contexto del Informe que el Informe le da énfasis a la selección original del Juez que tiene que tener una gran importancia y que debe ser seleccionado por el Consejo Judicial, por la Comisión "X", por el grupo que sea, con participación inclusive de los decanos de los colegios de derecho y posiblemente de profesores de los colegios de derecho; además de las otras entidades que se han mencionado. El Secretariado aparentemente le da una gran importancia a la selección inicial. Creo que la tiene pero me parece que más que la selección inicial tiene una gran importancia la evaluación que se haga durante ese primer nombramiento en términos de período probatorio o como se le quiera llamar, la evaluación que se haga y la determinación del segundo nombramiento que es el que va a ser final; el que va a ser definitivo, el que va a ser de por vida o hasta los 70 años. Y aquí una discrepancia que parece mínima pero que también

tiene que ver con una de las personas que me está quedando a la espalda. El Comité recomienda principalmente para el Consejo Judicial una composición de que sea, y voy a dejar para último el primero que yo sugiero, el Presidente del Colegio de Abogados y dos abogados nombrados por la Junta de Directores, tres legos nombrados por el gobernador; a ese se le debían de poner ciertas corta pizas para que no sean tres señores políticos; posiblemente que uno de los cuales no pertenezca al mismo partido que los otros dos o algo por el estilo, y el primero que ellos dicen es que como parte de la composición de ese consejo sea el Juez Presidente y dos Jueces nombrados por el Juez Presidente. Yo personalmente favorecería un sistema en el cual esos tres señores jueces sean nombrados no por el Juez Presidente sino por el pleno, por el Tribunal Supremo en pleno que determinaría cuáles son los tres jueces, uno de los cuales debe ser el Juez Presidente, determinaría cuáles son los otros dos jueces que han de ser nombrados. No creo que me he explicado bien. El Juez Presidente seguiría siendo presidente de este consejo, sería el miembro de mayor importancia en cierto sentido pero su importancia no debe ser tal como para que él personalmente también seleccione a los otros dos jueces del nivel que sea que han de formar parte de ese consejo. Creo que debe ser el pleno del tribunal el que selecciones a esos dos jueces que conjuntamente con todos los demás formarán el Consejo

que presidido por el presidente del Tribunal Supremo, por el Juez Presidente han de hacer la recomendación o para mi preferiblemente el nombramiento.

Finalmente en cuanto al futuro que debe tener la selección de los jueces concurre con el Secretariado y que debe haber la carrera judicial; en que las escuelas que se creen para instrumentar esa carrera judicial sí debe sustituir la experiencia; contrario a lo que dice mi compañero Camacho, porque creo que sí la academia muchas veces sustituye la experiencia, y hemos tenido casos de personas que han ido al Tribunal Supremo con muy poca o ninguna experiencia y han sido nuestros mejores jueces; y cuando digo nuestros mejores jueces lo mismo ha ocurrido en otras jurisdicciones; y finalmente que dentro de esa carrera judicial se siga un estricto y despolitizado sistema de mérito. En esto concurre ciento por ciento con las personas que constituyen el Secretariado de la Conferencia Judicial.

Un último punto que no se menciona en el informe y que no sé si realmente sigue siendo un problema hoy día quisiera mencionar. Hay algo, aparte de la mala paga que tienen los jueces, hay algo y que está recomendándose por el Comité afortunadamente y Dios quiera que lo oigan, unos ascensos no tan merecidos como los que...yo sé de personas que tienen dos años de graduados, son brillantes y en un bufete están ganando lo mismo que ganan hoy

jueces superiores, y se lo merecen porque no quiero decir que no se lo merezcan; no, lo que no quiere decir que los jueces superiores también deban merecerlo. A lo que me iba a referir es que un problema con el que se confrontan muchas veces, el poder nominador sea quien sea a menos que fuera el propio Tribunal Supremo o algunos miembros del Tribunal Supremo con un Consejo, pero en la actualidad, y cuando digo en la actualidad no me refiero al gobernador actual, y el Senado actual, ni el pasado, ni el anterior sino desde tiempo no inmemorial porque yo no llego a esas edades, pero desde el tiempo que yo recuerde y tengo conocimiento del funcionamiento del Departamento de Justicia, miren, para ser exacto, no tan atrás; desde el 1952, desde que se le dio la facultad al Juez Presidente y por su conducto a la Administración de los Tribunales, una facultad muy buena, por cierto, de determinar a qué sala se va a asignar que juez, que no es como en la época anterior en que antes de que hubiera el tribunal unificado se nombraba para Ponce o para Guayama o para Arecibo, y uno era Juez de Ponce, o de Guayama, o de Arecibo; creo que debe continuar el Tribunal unificado pero creo que se marca bastante el brazo del poder nominador con no tener alguna clase de coordinación con la Administración de los Tribunales, con el Juez Presidente, con cualquier funcionario que pueda, más o menos, garantizar, no

garantizar pero más o menos prometer que la persona que se va a designar sea una persona que va a ser asignada a determinada región, sin promesa de que se va a dejar ahí siempre; pero se limita bastante, mucho más, de lo que ustedes se imaginan.

Durante mi incumbencia, bastante larga por cierto, en el Departamento de Justicia, yo recuerdo haber dejado de nombrar un número considerable de personas idóneas para cargos de jueces superiores principalmente porque se les decía a última hora, bastante tarde, después que habían aceptado a qué sitio era que se les iba a asignar.

Sin que se toque ni levemente el concepto de tribunal unificado, sin que se le limite ni levemente la facultad del Tribunal Supremo, del Juez Presidente más bien, vía la Administración de Tribunales o como se ejerza, la determinación de dónde va a asignar a determinado juez creo que debe haber alguna clase de contacto con el poder nominador para que no se descarten personas meramente porque querían trabajar en el área de Ponce o pueblos limítrofes, o en el área de Humacao o pueblos limítrofes, o en el área metropolitana; porque se nos escapan muchos buenos candidatos que ni siquiera se atreven solicitar porque saben que están sujetos a esas limitaciones.

Con estas palabras, y siendo el último de los comentaristas, deseo felicitar al Secretariado, dejeme llamarlo correctamente esta vez, al Secretariado por su magnífico informe y al

Tribunal y a todas las personas que con el Secretariado trabajaron. Muchísimas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Se nos ha solicitado un turno por el Hon. Rafael Orraca, Juez de Distrito de Carolina, para dirigirse brevemente a la Conferencia y exponer la posición de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura en torno al tema de Métodos de Selección.

HON. RAFAEL ORRACA:

Hon. Juez Presidente, Miembros de la mesa prwsidencial, Hon. Secretario del Secretariado, Compañeros Jueces, Damas y Caballeros; deseamos establecer en primer término que el Comité endosa la propuesta del Consejo Judicial incluida en el Informe de la Conferencia Judicial de octubre de 1981. En eso estamos de acuerdo aparentemente con todos los comentaristas en la tarde de hoy. Entiende el Comité nombrado por la Asociación de la Judicatura para hacer estas recomendaciones que la creación y función de un Consejo Judicial para intervenir en la selección, nombramiento y retención de los jueces sería a todas luces la solución a la problemática existente en el sistema de nombramiento actual. De no lograrse, creemos que también estamos de acuerdo en que eso no es a corto plazo

y de no lograrse a corto plazo la creación de dicho Consejo Judicial y como una alternativa aceptable propone el Comité lo siguiente: Primero, la creación mediante legislación de un Comité de Nombramientos autónomo, autónomo en todo sentido; inclusive planta física, presupuesto y todo, fuera del Departamento de Justicia como está ahora el Comité Asesor. Este Comité de Nombramientos deberá incluir representantes de distintos sectores tanto del área del derecho como de la comunidad. Para lograr ese propósito se sugiere que esté compuesto por los tres Decanos de las distintas escuelas de derecho del país. Estamos de acuerdo con el Compañero Camacho en ese sentido; que los mencionó en su ponencia; tres abogados en representación del Colegio de Abogados siendo uno de estos el Presidente del Colegio o su representante; tres representantes de la Rama Judicial que podrían ser jueces y tres representantes de la comunidad designados por la Rama Ejecutiva y que preferiblemente no sean abogados. Dejamos la puerta abierta para que puedan nombrar, si quisieran, algún funcionario del gobierno que sea también abogado pero que preferiblemente no fueran abogados.

La representación del Colegio de Abogados antes mencionada ofrecería la oportunidad de que el Colegio de Abogados participara en la evaluación de los candidatos a la judicatura resultando innecesario el actual comité de nombramientos que tiene

el Colegio de Abogados evitando así una duplicidad en el trámite de evaluación de los candidatos a juez. Se ofrece de esta manera la oportunidad al Colegio de designar al Comité de nombramientos abogados postulantes que puedan ayudar activamente y en unión con los otros miembros en la evaluación y recomendación de los candidatos.

En cuanto a la representación de la Rama Judicial, los tres miembros del Comité deberán ser designados por el Juez Presidente tomando en consideración la experiencia como juez al nivel en que hayan servido bien en el Tribunal de Primera Instancia o en el Tribunal Supremo. La composición interna de este Comité se hará por los miembros reunidos en pleno y deberán designar un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a éste en caso de ausencia. En segundo término, recomendamos un Comité de Evaluación para entender en ascensos y permanencia de jueces dentro del sistema. Este Comité evaluará aquellos casos en que un juez sea recomendado para ascenso dentro del sistema; por ejemplo, de Juez Municipal a Juez de Distrito; de Juez de Distrito a Juez Superior. Tendrá como función adicional evaluar tanto los jueces que hayan cumplido el término probatorio y que sean recomendados para permanencia en el sistema según explicaremos más adelante. Se sugiere la siguiente composición para dicho Comité de evaluación: Dos abogados en la práctica privada, dos jueces y dos representantes de la comunidad a ser designados todos por el

Juez Presidente. Sugerimos que este Comité sea presidido por un miembro de la Rama Judicial a ser designado por el Juez Presidente preferiblemente un Juez Asociado del Tribunal Supremo. Se cluye como posible miembro de este Comité al Administrador de los Tribunales por entenderse que sería éste quien tendría el deber ministerial de ofrecer información sobre el expediente personal de los candidatos a ascenso o permanencia dentro del sistema y no es aconsejable que sea parte del Comité que va a evaluar aquella información que él habrá de ofrecer a dicho Comité.

En relación a los nombramientos de los jueces, se sugiere que los Jueces del Tribunal de Primera Instancia sean nombrados por un término probatorio de cinco años y una vez transcurrido ese término se evalúen sus ejecutorias por el Comité de Evaluación y de ser recomendado favorablemente se le extienda un nombramiento vitalicio; lo que se conoce en otras jurisdicciones como inamovible. Así se eliminaría la poco deseable situación de los términos vencidos, en castellano "holding over". De esta forma, el Juez no está sujeto, como actualmente lo está, a un período de incertidumbre cada vez que se vence su nombramiento; bien sea a los cinco años en los casos de los Jueces Municipales, a los ocho años en los casos de los Jueces de Distrito; y doce años en los casos de los jueces superiores, con las consecuencias que todos conocemos y que vuelvo a mencionar en este momento.

Este Comité debe tener la autoridad para citar los Jueces Administradores y otros funcionarios de la Administración de Tribunales que puedan aportar información sobre el candidato a ser evaluado. No se debe limitar a entrevistar únicamente al candidato a juez como es la costumbre al presente. Y de esta manera tendría más elementos de juicio disponibles para llegar a una evaluación más completa y efectiva.

Relativo a los años de experiencia en la práctica de la profesión para ser nombrado la posición es como jueces del Tribunal de Primera Instancia, sugerimos que los años de experiencia a requerirse a los candidatos sea uniforme para ambos niveles y no deberá exceder de tres años. Sugieren un período corto de uno o dos años. Entendemos que un período corto se prestaría para que una persona pudiera desempeñar sus labores durante ese corto tiempo de tal forma que convenciera de su capacidad; mientras que en un período más largo se le haría mucho más difícil actuar en forma disimulada y en algún momento se dejaría ver su verdadera calidad.

En relación a los jueces municipales, entendemos que la experiencia en la práctica debe ser establecida en un año, ya que se debe requerir algún período de experiencia a diferencia del presente en que no se le requiere experiencia en la práctica alguna. Sin embargo, para hacer justicia a los compañeros Jueces Municipales, consideramos que un año de experiencia como Juez Municipal

es suficiente para cualificar para nombramiento como Juez de Distrito. La experiencia que adquiere un abogado actualmente como Juez Municipal y en ocasiones con designaciones como Juez de Distrito, debe tener un mayor valor que la que se obtiene en la práctica privada de la profesión; y por tal motivo se le debe dar un mayor peso al considerar un Juez Municipal para nombramiento como Juez de Distrito.

A las sugerencias anteriormente expuestas se tomó en consideración los conceptos de carrera judicial incluido en el Informe de la Conferencia Judicial. Tanto en el momento de evaluar un candidato a la judicatura, en el Comité de Nombramiento como en el Comité de Evaluación en la eventualidad de ascensos y permanencia, deberá regir el principio de méritos midiendo la capacidad, preparación académica, ejecutorias en su trabajo y conducta personal. Debe hacerse todo esfuerzo posible para eliminar, arrancar de raíz la tendencia actual de utilizar criterios políticos, personales y el nepotismo que permea el sistema presente.

El Juez debe ser un hombre de bien; que tenga la capacidad de impartir justicia, pero justicia con letra mayúscula. No debe ser meramente un intérprete de la ley y del derecho, sino que debe ser una persona comprometida con los más altos principios de la justicia, y que sus ejecutorias sean claras, verticales, valientes

y libres de toda atadura excepto su compromiso personal con su pueblo y con la sana administración de este principio sagrado que es juzgar a los otros. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Como no hemos tenido tiempo de coger un receso, yo les pediría nuevamente que nos sometan por escrito sus observaciones excepto si hay alguien que quiera añadir algo en estos momentos a lo que se ha dicho o estima que puede hacer una aportación adicional y quiera dirigirse.

El Presidente del Colegio de abogados me pide que yo haga un comentario y es que le acuerde la actividad a que él tan gentilmente ha invitado a los Miembros de la Conferencia al Colegio de Abogados a las cinco de la tarde. Señor Juez Presidente, si usted quiere...

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Si no hay ningún otro compañero que quiera dirigirse a la asamblea, se decreta un receso hasta mañana a las nueve de la mañana. Muchas gracias a todos por venir.

. RECESO HASTA MAÑANA

CONFERENCIA JUDICIAL 1981, SESION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1981

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Por favor vayan tomando asiento para comenzar con la agenda del día de hoy. El tema de esta mañana es el de Educación Judicial y tenemos como ponente al Lcdo. Jaime B. Fuster y como comentaristas al Hon. Elpidio Batista, al Hon. Géigel A. Torres y al Profesor Fernando Martín. Agradeceríamos al Lcdo. Jaime B. Fuster que comience su ponencia en torno al tema de Educación Judicial.

LCDO. JAIME B. FUSTER:

Muy buenos días Señores Magistrados del Tribunal Supremo, del Tribunal General de Primera Instancia y Apelativo, Compañeros abogados, amigas y amigos todos. Me corresponde a mi una encomienda de presentarles el Capítulo IV del Informe que trata con lo relativo a la educación judicial.

La labor que me compete es la de hacerle un resumen general de esa parte del informe, especialmente de sus principales conclusiones y recomendaciones para luego ofrecerles un breve comentario en torno al mismo.

El informe comienza con una breve descripción de la historia de la Educación Judicial en Estados Unidos, en Latinoamérica y en Europa y en Puerto Rico. En la parte que trata con la historia de Estados Unidos se resalta lo

reciente que es este acontecimiento de la educación judicial en el sistema jurídico norteamericano; un fenómeno que data fundamentalmente de la década del '50; especialmente de la década del '70; habiéndose intensificado en la década del '70. Se señala en el informe muy correctamente que este interés por la educación judicial en Estados Unidos ha estado centrado fundamentalmente en la educación continua; es decir, en la educación que reciben los jueces luego de estar, de haber ocupado su cargo y estar en el ejercicio de sus funciones aunque han habido también esfuerzos importantes por darle, lo que el informe muy bien llama, una orientación judicial a los jueces de nuevo nombramiento. Pero son en esas dos áreas, sobretudo en la educación continua, donde en Estados Unidos han ocurrido desarrollos importantes en la vida de la educación judicial.

Luego el informe centra su atención en la educación judicial en Latinoamérica y en Europa y se resalta en primer lugar que en estos países la educación judicial es mucho más antigua que en Estados Unidos. Ha estado íntimamente ligada a la existencia de la carrera judicial en esos países. Y, claro está, su énfasis principal no ha sido como en Estados Unidos en la labor de orientar a los jueces, a los jueces de recién nombramiento o de educación continua, sino más bien en la formación de un profesional especializado para ser juez; o sea, en la

formación del juez a través de la educación para que pueda ocupar los cargos judiciales. De ahí el informe pasa a hacer un breve recuento de la historia de la educación judicial en Puerto Rico, destacándose que aquí en nuestro país el desarrollo de la educación judicial ha sido aún más reciente que en Estados Unidos. Realmente data de los últimos quince años, sobretodo de los últimos cinco años que es cuando han habido unos esfuerzos notables por adelantar este asunto. Se señala también que en Puerto Rico el desarrollo es mucho más reciente que en Estados Unidos. En algún sentido nos adelantamos a la situación norteamericana con la creación del Instituto de Estudios Judiciales. El Instituto de Estudios Judiciales, como ustedes recordarán, según se señala en el informe, tenía cuatro propósitos básicos, o iba a servir cuatro funciones fundamentales. En primer lugar, iba a ocuparse claro está, de la orientación y más que orientación del adiestramiento que deben tener los jueces de recién nombramiento para poder ocupar su cargo en la forma más deseable posible.

En segundo lugar, la tarea de educación continua para mantener a los jueces al tanto con nuevos acontecimientos y desarrollos en su campo. En tercer lugar, el Instituto iba a estar a cargo de toda una serie de auxilios a la judicatura: la coordinación y la organización, por ejemplo, de servicios de consultoría para los jueces; la organización de los Oficiales Jurídicos; la coordi-

nación de la sabática judicial; y finalmente el Instituto iba a tener, y esa era su parte más novedosa como algunos de ustedes recordarán, iba a tener una Escuela Graduada que diseñada o concebida al amparo del modelo francés, iba a tener el propósito de adiestrar a unos abogados en las destrezas particulares del juez para integrar un fondo de personas al cual pudiesen recurrir las autoridades ejecutivas al nombrar nuevos jueces. Tener personas que habían sido adiestradas específicamente a través de unos estudios de año y medio a nivel post-graduado para ejercer la función judicial.

No hay duda de que este instituto así concebido constituye un notable paso en comparación, por lo menos, con la realidad norteamericana. Y así se destaca en el informe, señalándose claro está, que el Instituto fue de muy corta duración. Luego de haber hecho esta breve narración de la historia de la educación judicial, el informe pasa a distinguir los programas que existen en Puerto Rico en la actualidad y a evaluarlos. La atención, claro está, va dirigida a los dos programas fundamentales que tenemos en Puerto Rico, el programa la llamada Escuela Judicial que es el que existe para ofrecerle un adiestramiento a los jueces de recién nombramiento y la segunda parte el Programa de Educación Continua que a su vez tiene tres elementos. La educación que se ofrece a través del Centro de Adiestramiento de la

Administración de Tribunales; el programa de viajes al exterior y el programa de sabáticas, que por lo menos en papel existe.

El informe en cuanto a su contenido, es decir, en la parte donde se describen y se evalúan los programas que existen en la actualidad, es en un sentido; y esto es una interpretación personal; un ejercicio extraordinario en diplomacia. Yo digo esto porque a la vez que deja claramente señalado que en Puerto Rico se ha progresado notablemente en los últimos cinco años en el campo de la educación judicial, se ha logrado mucho, cosas muy significativas; también hace una crítica bastante rigurosa sobre el estado actual de la educación judicial en el país señalando numerosas limitaciones al programa vigente. Nos dice, en otras palabras, el informe que se ha hecho mucho pero lo que falta por hacer quizás es mayor que lo que se ha hecho. Estas limitaciones se señalan en relación a todos los aspectos del programa.

Ciertamente se indica la ausencia del sistema de sabáticas en la realidad. Esta y otras limitaciones, pero el énfasis mayor de los señalamientos es en cuanto a el programa de educación continua.

Para darles una idea nada más, para aquellos de ustedes que no hayan visto el informe, esta parte contiene más de cincuenta recomendaciones. Eso, pues, les da una idea de lo abarcadora que es la crítica de lo que existe en la actualidad. Aunque, repito, sin dejar de hacer reconocimiento propio de lo mucho que se ha avanzado en el país en este campo.

Yo no podría en el breve tiempo que tengo entrar a señalar el contenido de estas cincuenta recomendaciones pero puedo decir algo sobre las principales de ellas. El informe concluye con dos tipos de recomendaciones. Unas a largo plazo, que es la de proponer que se vuelva a establecer en Puerto Rico el Instituto de Estudios Judiciales y que eventualmente se adopte la carrera judicial; y unas a corto plazo que yo las llamaría la Profesionalización del Sistema vigente. O si se quiere, el fortalecimiento substancial e integrado del sistema vigente.

Se señala, por ejemplo, que el Centro de Adiestramiento que existe en la actualidad podría mejorar sus funciones si se creara un comité asesor que tuviese la responsabilidad de dirigir y supervisar todo el proceso de educación judicial. Que este proceso también se mejoraría si hubiese un asesor permanente, un asesor educativo permanente; si la facultad de los dos programas básicos de educación judicial fuese también una facultad permanente debidamente adiestrada para los propósitos específicos de estos programas, con los recursos de tiempo y de otra índole que son necesarios. Se señalan las limitaciones, se hacen recomendaciones sobre los tipos de metodología que tendrían que incorporarse para hacer esta una labor pedagógica a la altura de lo que se conoce, yo diría, sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se señala el tipo de equipos y otros recursos que son necesarios para que esta labor se haga competentemente. Se señala la necesidad de integrar todos estos procesos con la labor docente en las escuelas de derechos. Se señala también la necesidad de promover una asistencia más asidua e intensa a todos los programas. Inclusive, se recomienda que se haga obligatoria la asistencia. En fin, hay todo un cuadro de recomendaciones que a lo que van dirigidas es a un fortalecimiento a fondo de los dos programas básicos de educación judicial que hay en el país; y la dirección que lleva, como decía ahorita, es hacia la profesionalización de estos programas.

A mí me parece que el informe contiene unas recomendaciones verdaderamente valiosas y en términos generales coincido con la mayor parte de ellas. Sin embargo, me parece que para poder hacer realidad los planteamientos, los señalamientos que aparecen en el informe sobre la educación judicial en Puerto Rico tiene que haber en el país, en el seno de la comunidad jurídica, una discusión más a fondo sobre las razones y los propósitos que animan o nos animan a los que estamos interesados en estas cosas. Si usted mira el informe a primera vista parecería que el problema es uno fundamentalmente de falta de recursos. Es decir, que no se han logrado unos objetivos que se conocen desde hace tiempo fundamentalmente porque no existen los recursos mate-

riales para ello. Yo, esta es una interpretación que yo hago; el informe no entra en este asunto así expresamente, un poco leyendo entre líneas; yo no concuerdo con esta concepción. Yo creo que el problema no es principalmente un problema de recursos. A mi me parece que si se hace un plan detallado con un itinerario correspondiente poniendo etapas para el logro de determinados objetivos; es decir, si se diseña una estrategia articulada para el logro de las recomendaciones que se hacen ahí sobretodo con un análisis de costo; esa es una de las cosas que yo encuentro le falta al informe; un análisis de los costos de estas recomendaciones, como un especie de itinerario de cosas se podrían ir haciendo y qué años; si se hace eso a mi me parece que con los recursos existentes se podría lograr gran parte de las recomendaciones que tiene el informe en lo relativo al fortalecimiento y la profesionalización de los programas actuales. Y ciertamente si se lograra ese fortalecimiento como el informe señala, probablemente la creación del Instituto de Estudios Judiciales sería muy fácil porque ya estaría ahí; al haberse fortalecido los programas como se señalan, gran parte de las cosas que el Instituto iba a hacer de cualquier manera.

Repito, yo creo que con un programa de una estrategia de implementación por etapas debidamente concebida se pueden lograr muchos de estos objetivos. Por eso es que digo que para mí el

problema no es fundamentalmente uno de falta de recursos, sino más bien de compromiso. O si se quiere, digamos de prioridades; de cuáles son las prioridades que tiene para nosotros estos distintos programas de educación jurídica. Y para explicarles un poquito de este señalamiento yo quisiera volver a parte del informe en lo relativo a la historia de la educación judicial en Estados Unidos y en Europa.

La educación judicial en Estados Unidos responde a unas realidades del sistema jurídico norteamericano. No es un fenómeno que se ha sobreimpuesto artificialmente sino algo que se ha desarrollado naturalmente como consecuencia de unas transformaciones del sistema judicial americano. Fíjense que en Estados Unidos la educación judicial, como bien señala el informe, es un fenómeno reciente. ¿Qué significa esto, que en una época en Estados Unidos no se percibía la necesidad de la educación judicial? Sí, eso es lo que significa: no se percibía. ¿Por qué? Pues, por la naturaleza del sistema judicial. Porque, para empezar, en Estados Unidos; por lo menos en comparación con lo que ocurre en algunos países Europeos: el "rol" del juez es un "rol" limitado. El juez ha sido, o quizás era, vamos a decir ha sido fundamentalmente una especie de guardián del tráfico judicial. La mayor parte, o por lo menos una de las partes

substanciales del proceso decisonal ha estado en manos de quién, pues del jurado; del jurado.

El sistema americano además; además de esta peculiaridad del "rol ", por lo menos que en una época tuvo el jurado en el proceso decisonal, tiene la otra característica que yo creo que fue ilustrada muy bien ayer por el Juez Campbell, de que la justicia se concibe procesalmente. Ustedes recordarán que el Juez Campbell ayer nos dijo al terminar su ponencia que cualquier sistema jurídico en su criterio debía tener dos características fundamentales. Tenía que ser un sistema donde los casos se resolvieran expeditamente, eficiencia. Y en segundo lugar, un sistema donde hubiese independencia judicial; es decir, que el juez fuese realmente imparcial.

Fíjense que noción tan interesante de lo que debe ser un sistema judicial. En ningún sitio nos dijeron que las decisiones tenían que ser justas; ni correctas con arreglo a derecho. Lo importante es que sea eficiente esta famosa concepción americana de "Justice Delay is Justice deny". Y entonces el concepto de que el juez sea imparcial; es la imparcialidad del individuo lo que garantiza la justicia. Es lo que muchos comentaristas en Estados Unidos hoy día llaman la concepción procesalista de la justicia. En esa concepción procesalista usted lo que necesita es un juez que sea eficiente. Y por lo tanto, no necesita un sistema de educación judicial para él. Estas cosas han

empezado a cambiar en Estados Unidos. La explosión litigiosa a partir de la segunda guerra mundial, el crecimiento en progresión geométrica de los pleitos que se llevan a los tribunales y de los asuntos judiciales, y además la creciente complejidad de esos pleitos porque es un proceso que se ha convertido en un especie de gigante no solamente por el tamaño sino también por la complejidad, ha tenido en Estados Unidos la consecuencia o varias consecuencias entre ellas el desplazamiento del jurado. Si algo es notable en las jurisdicciones americanas en los últimos años es el desplazamiento del jurado: el centrar más la atención en el juez mismo; ha traído también la especialización de tribunales; y también ha traído una profunda insatisfacción en Estados Unidos con el sistema judicial. Y el desarrollo de la educación judicial responde precisamente a esos datos. En primer lugar, la educación para atender la insatisfacción; este tipo de lógica que tenemos en nuestro sistema por las cosas tan complicadas que hay que educar a la gente. Y además, como ahora el juez tiene un "rol" más central, pues, hay que educar al juez también; el juez se está especializando y hay que educarlo.

Pero fíjense cómo esto moldea la naturaleza de la educación judicial en Estados Unidos porque ¿en qué consiste la educación judicial en Estados Unidos? Pues, educación continua. que quiere

decir poner a los jueces al tanto constante de técnicas nuevas. El interés está centrado, la educación en Estados Unidos, en los problemas de eficiencia fundamentalmente. Así es que allá la educación judicial ha sido la respuesta a un problema: y ha sido en un sentido un desarrollo orgánico. En Europa, y aquí estoy hablando fundamentalmente de Francia, España, Alemania, hay algo muy parecido. En estos países existe la profesión vifulcada; no la profesión monolítica que nosotros conocemos. De hecho, podríamos decir que existen varias profesiones jurídicas. Los Notarios tienen una profesión, los Abogados Postulantes tienen otra; los Abogados de Oficinas, por así decirlo, tienen una tercera, los Jueces y los Fiscales constituyen otra. Son muchas profesiones jurídicas. Y allá en Europa también la concepción que se tiene del juez y la concepción que se tiene de la justicia es que el juez hace justicia con arreglo al ordenamiento jurídico existente. Es decir, hay un concepto de justicia sustantiva donde la aplicación del código es lo fundamental. Y por eso es que hay una carrera especializada; una carrera judicial y una función que no se puede atender bien con meramente ser abogado, hay que ser algo más que abogado. Dentro de esa concepción, pues, claro tenía que surgir una educación judicial a tono con esa visión de lo que es la función judicial, de lo que es la justicia y de lo que es el "rol" del juez en todo esto.

Por eso entonces me trae al problema de Puerto Rico. Nosotros en Puerto Rico; ¿qué es la concepción que tenemos del juez? ¿Y cuál es la concepción que tenemos de la justicia? ¿Es una concepción, mayormente procesalista, o es una concepción más al estilo Europeo? Yo creo que nosotros en parte estamos, por así decirlo, pillados en la naturaleza dual de nuestro sistema judicial y esa dualidad un poco nos ha también restringido en las concepciones que tenemos sobre la educación judicial y en el valor que le asignamos a esa educación judicial. Para decirlo en otros términos, yo creo que nosotros si hacemos un poco de introspección nos daremos cuenta que tenemos ambivalencia sobre el "rol" de la educación judicial. En un sentido hemos seguido el patrón americano, una gran influencia en la educación continua y en el programa de educación a los jueces nuevos pero sin poder marcar. A mi me sorprende por ejemplo una de las recomendaciones sobre el programa de educación continua, pues, que hay que traer más sociología y más economía para que haya unas decisiones. Esos mismos planteamientos se podrían hacer al sistema americano pero allá suenan un poco huecos porque la concepción americana de la educación es más dirigida a la concepción procesalista de la justicia y hacia la eficiencia. Nosotros tenemos, yo creo, que definir un poco qué es lo que queremos y por qué es que lo queremos. Mientras noso-

tros continuemos pensando, y yo creo que en muchos sectores de la comunidad jurídica se piensa así, mientras nosotros sigamos pensando por ejemplo que lo que se necesita para ser un buen juez es experiencia practica; y yo le pregunto a ustedes cuántos no pensamos así. Mientras nosotros sigamos pensando que lo importante para el buen desempeño judicial es el carácter y la personalidad del juez; las características del individuo de pueblo interno más que lo que ha aprendido, y mientras nosotros le sigamos teniendo un poco de miedo al conocimiento y a la erudición; y no se me olvida un prestigioso abogado puertorriqueño que me decía: la escuela graduada no puede hacerse porque ahí lo que van a crear es una "elite; elite; elite" del pensamiento y desconocimiento. Fíjense que "elite" peligrosa esa. Mientras nosotros sigamos con actitudes como esa no podemos tener el compromiso que hay que tener para adelantar la educación judicial en Puerto Rico. Y este es un problema que, digo, atañe a toda la comunidad jurídica porque el resago que hay: digo resago porque tenemos unas concepciones pero no las hemos logrado; unas metas; resago real que ha sido responsabilidad del ejecutivo, que ha sido muy insensible a estos asuntos, muy poco apoyo y solidaridad por los esfuerzos de la rama judicial; pero no se lamenta el ejecutivo, la legislatura, las escuelas de derecho; ¿qué han hecho las escuelas de derecho sobre la educación judicial? Muy poco. Y aun la

propia rama judicial. Ciertamente la Administración de Tribunales es la que tiene aquí la página más honrosa, la propia Rama Judicial es la que tiene la página más honrosa; se han hecho grandes esfuerzos pero no se han hecho todos los que se podrían hacer si la educación tuviese una prioridad más alta en las propias metas y objetivos.

Pero, repito, es un problema. ¿Qué ha hecho el Colegio de Abogados, por ejemplo, sobre la educación judicial; realmente, ¿qué ha hecho? Es que en la comunidad jurídica no tiene una alta prioridad, y no la tiene por nuestras ambivalencias sobre este asunto. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Pasamos a escuchar nuestros comentaristas. El primer turno le corresponde al Hon. Elpidio Batista.

HON. ELPIDIO BATISTA:

Buenos días Honorables jueces de la mesa presidencial, Honorables Compañeros; Jueces, Licenciados, Abogados, Visitantes, Amigos todos. Debido a que deseo limitarme y no quiero consumir más de diez a quince minutos; me voy a limitar a señalar aquellas partes de mi comentario escrito que ya fueron entregados al Secretariado y que entiendo que serían de interés para ustedes. Deseo agradecer al Secretariado de esta Conferencia Judicial la oportunidad que me ha brindado de expresarme y comentar sobre

este tema de educación judicial, específicamente sobre los aspectos prácticos que quizás el Compañero Fuster mencionaba en su exposición. Asimismo quiero agradecer la colaboración que he recibido del Centro de Adiestramiento de la Administración de Tribunales en relación con la información que he solicitado y que ellos me han brindado para poderme preparar para esta exposición.

Hay tres pensamientos que quisiera que ustedes tuvieran en sus mentes en el transcurso de este tema de educación judicial. Los tres pensamientos son los siguientes: Primero; de Tácito, historiador y cónsul romano. "Los jueces son mejores al principio y se dañan a medida que pasa el tiempo". De Inguerson: "Debemos recordar que tenemos que hacer jueces a los hombres y que por el hecho de ser nombrados esos hombres no disminuyen sus principios ni aumentan su inteligencia". Y finalmente, en la justicia siempre hay un peligro, cuando no es la ley, es el Juez".

Debido a mi vinculación en una u otra capacidad a la Escuela Judicial y al Programa de Educación Continua, debo reaccionar al tema Educación Judicial, lo cual haré brevemente sometiendo a vuestra consideración mis comentarios y recomendaciones prácticas a corto plazo, para mejorar los programas existentes y preparar el camino para implantar, cuando sea factible, algunas

recomendaciones a largo plazo que se ofrecen en el Informe sometido por el Secretariado de la Conferencia Judicial. Estoy de acuerdo con las manifestaciones que hizo el Lcdo. Fuster de que no es tanto una situación de falta de recursos a corto plazo, sino más bien de disponibilidad de los propios jueces y de enfoques prácticos a corto plazo; y recuerden que mi exposición es a corto plazo; que estimulen al juez particular e individual a mejorarse. Sobre este punto hablaremos más adelante. Mis comentarios estarán limitados a la Escuela Judicial y al Programa de Educación Continua.

En cuanto a la educación inicial que se ofrece a los jueces recién nombrados a la escuela judicial, debo señalar que existe un currículo preparado por un Comité el cual ha sido probado a esos efectos. Me basaré en los comentarios de jueces que han participado en éstos; unos como conferenciantes y otros como oyentes; para someter mis recomendaciones. Como decía el Compañero Jaime Fuster, en la actualidad la asistencia a la Escuela Judicial no es obligatoria; debería serlo. Y a esos efectos también el Secretariado en su informe lo recomienda.

En cuanto al contenido temático de la Escuela Judicial éste ha demostrado ser el que corresponde realmente a las inquietudes de los nuevos jueces. El programa principal de escuela como yo lo visualizo es que muchos de los jueces catalogan a la Escuela

Judicial como una larga y aburrida; debido a nuestro juicio a la falta de poder mantener una motivación continua durante todo el tiempo que dura la Escuela Judicial, por la falta de materias que individualmente sean atractivas a los nuevos jueces según sus propias necesidades intelectuales en la medida en que se pueda individualizar la Escuela Judicial, la misma se irá convirtiendo de una larga y aburrida a una corta y productiva. Para ayudar a quitarle esta etiqueta de larga y aburrida, recomiendo lo siguiente: Primero, aumentar el número de jueces preparados e interesados en colaborar con el programa. Segundo, una reunión previa a la celebración de cada escuela judicial en la que participen todos los conferenciantes para darle unidad al contenido y refuerzo a los aspectos que contribuirían a la formación integral del nuevo juez. Tercero; también antes del comienzo de la escuela judicial sería necesario una entrevista personal e individual con cada nuevo juez donde éste pueda expresarse libremente y sin mucho formalismo acerca de sus propios conocimientos o falta de éstos con la idea de conocer sus fallas, si algunas, y poder hasta donde humanamente sea posible preparar un programa más individualizado con especial atención a esas áreas que necesitan en su caso más refuerzo. Cuarto; todo esto posiblemente requiera una tutoría más intensa y productiva que la que actualmente se está efectuando en la Escuela Judicial. Y claro

está, un mayor número de jueces tutores. Quinto; recomiendo además que el Programa de la Escuela Judicial cubra lo básico o común a todo juez a la vez que se ajuste a las necesidades del juez de recién nombramiento.

Finalmente, y sobre ese tema, en ciertos casos sería conveniente comunicarle al juez, al nuevo juez, al principio de la escuela judicial, cuál va a ser su designación final para que a éste se le pueda preparar un programa de educación en la escuela que no solo ayude al nuevo juez a ampliar sus conocimientos sino que los directores de la escuela puedan tomar en consideración los mejores intereses del servicio. Es decir, que si se sabe la tarea que se va a efectuar, a qué sala lo van a enviar, el servicio que va a prestar, se le puede dar una orientación más precisa e individual encaminada a las materias propias de su designación.

En cuanto a la metodología, éstos es uno de los factores más importantes en el proceso enseñanza-aprendizaje. Así lo han manifestado los jueces que han participado en las recientes escuelas judiciales al recomendar que se utilicen técnicas de enseñanza de adultos que promuevan la participación y sean efectivas en la transmisión del contenido educativo. Por lo anterior, coincido con la recomendación del informe de que se ofrezcan talleres y seminarios sobre metodología educativa a todos los jueces que van a participar como miembros de la facultad de la escuela judicial; tanto en la Escuela Judicial como

en el Programa de Educación Continua. Esto daría oportunidad de variar las técnicas conforme a la composición, tamaño e inquietudes del grupo. Recientemente, hace una semana se inició este tipo de enseñanza para los jueces conferenciantes en la Escuela Judicial y en el Programa de Educación Continua. Estoy seguro que eso salió de ese informe y de las inquietudes que tenía la propia administración de llevar a cabo este tipo de seminario para los jueces conferenciantes.

En relación con el aspecto práctico de la Escuela Judicial sobre tutoría u observación y trabajo en sala, debo señalar que al considerar que el nuevo juez posee el conocimiento jurídico básico y solo requiere el adentrarse en el ámbito judicial, la práctica se convierte en el punto crucial para la preparación del juez recién nombrado. La experiencia revela que en ocasiones esta orientación; me refiero a la tutoría, observación de trabajo en sala, ha sido superficial porque al no tener el juez tutor vista señalada para ese día el nuevo juez lo aprovecha para socializar o hacer gestiones personales. Es preciso revisar el bosquejo o currículo sobre tutoría, observación y trabajo en sala. Y a esos efectos recomiendo lo siguiente: Primero; es necesario contar y preparar a un número de jueces de reconocida experiencia y conocimiento para que sirvan de modelo al nuevo juez y lo guíen tanto en su desarrollo de confianza y conducta

judicial como en la función judicial. Segundo; que para que sea eficaz lo anterior, se debe preparar a los jueces que servirán de tutores sobre los siguientes aspectos: La tutoría, cómo llevarla a cabo, su alcance, qué propicia, qué evitar. En esa forma la tarea de tutor no se exigirá a quién no esté preparado.

En cuanto al propósito. Al examinar el currículo actual en la Escuela Judicial, que está en funciones; recuerden que está en funciones actualmente y que muchos de los jueces deben estar presentes; encontramos que en el programa oficial de esta escuela judicial no hay nada sobre relaciones de familia así como otras materias especializadas. Desgraciadamente con toda probabilidad algunos de estos nombramientos de receso de los compañeros jueces que están presentes serán asignados a prestar servicios como Jueces Generales y tendrán que entender en materia especializada; civil-civil, cobro de dinero, relaciones de familia, etc. Esto demuestra que es necesario, y así lo recomiendo, lo siguiente: Primero; que el currículo de la Escuela Judicial sea flexible y tome en consideración no solo las debilidades individuales de los jueces sino también las necesidades del servicio en la elaboración del programa de la Escuela Judicial. Segundo; en ánimo de aminorar esta deficiencia en los jueces de nuevo nombramiento, se deberá utilizar las facilidades del Centro Judicial de San Juan por su proximidad al

Centro de Adiestramiento, para que todo juez de nuevo nombramiento asista obligatoriamente bajo un sistema de estricta tutoría a todas las salas de estas materias especializadas que existen en el Centro Judicial de San Juan. De esa forma aumenta su educación judicial en el mismo inicio de su carrera como juez.

En cuanto a la evaluación de la Escuela Judicial. El proceso educativo debe estar en constante evaluación. Hasta el presente se ha evaluado el contenido y el conferenciante por tema. Recomiendo, por tanto, que el proceso de evaluación mida el conocimiento que posee el nuevo juez sobre materias judiciales antes de comenzar en la Escuela Judicial y también el que adquiera posteriormente con la presentación de cada tema.

Segundo; de darse el caso, la designación de un juez sería confirmada luego de probar que domina el contenido; si es que fuera designado para una materia para una sala especializada; o se harían los ajustes pertinentes para designarlo a prestar servicio en un área más en armonía con sus habilidades.

En cuanto a la Educación Continua, debo señalar lo siguiente: Este programa está dirigido a todos los jueces y en una o más ocasiones la oportunidad de participar la he tenido. Entendemos que podría mejorarse en la medida en que nosotros los propios jueces deseemos. Para que responda a nuestras inquietudes e

intereses debemos hacerlo saber de alguna manera. La profesionalización que mencionaba el Compañero Fuster a juicio mío para que se pueda dar a corto plazo y específicamente dentro del Programa de Educación Continua, debemos tomar en consideración la regionalización. En la Escuela Judicial les hablaba hace un minuto sobre la individualización. En cuanto al Programa de Educación Continua debemos tomar en consideración la regionalización. Y estos dos factores la individualización combinado con la regionalización podrían dar a corto plazo la profesionalización que mencionaba el compañero Jaime Fuster.

En cuanto a la Educación Continua se requiere la máxima cooperación de ustedes al momento de auscultar las necesidades. Debemos comenzar con lo siguiente: Determinar las necesidades de adiestramiento de los jueces por regiones; esto de los jueces ya nombrados. Esto podría hacerse con la activa participación de los jueces administradores regionales en las reuniones que éstos llevan a cabo periódicamente con los jueces de sus regiones. Se deben ofrecer talleres por categorías y regiones que atiendan las necesidades previamente determinadas por esos jueces. Se debe limitar el número de las actividades que se ofrecen en el área metropolitana a aquellos temas de interés general y la asistencia en esos casos debería ser voluntaria. Se debe caminar hacia la educación continua obligatoria; ofreciendo seminarios

sobre procedimiento civil, procedimiento criminal y evidencia por zonas geográficas para facilitar la asistencia. Estas actividades tendrían a mi juicio una secuencia que permitiría su presentación total en un lapso de pocos años. Debería ser obligatoria; además de asistencia a cualquier seminario sobre una legislación de gran impacto en la tarea judicial. También el número de créditos a otorgarse, si es que se hiciese obligatoria, sería conforme a la relación existente entre contenido, metodología y horas de actividad. Hay que ofrecer a los jueces conferenciantes algún incentivo por el tiempo dedicado a la preparación del tema. Esta recomendación aparece en el Informe del Secretariado y debe buscarse la mejor alternativa y la más viable para contar con la máxima colaboración de los jueces hacia este programa. Un incentivo a considerarse a manera de ejemplo serían los viajes al exterior. Si bien es cierto que mediante el memorando del 20 de agosto de 1981 dicho programa ha sido limitado o reducido el mismo debe mantenerse para ser utilizado en gran medida por aquellos jueces que desean colaborar directamente con el Programa de Educación Continua y/o con la Escuela Judicial.

Existe una clara necesidad de que los conferenciantes se ajusten en lo posible a cubrir las expectativas razonables de los jueces que asisten a las mismas. Para que sea obligatoria la

asistencia a estos seminarios se debe exigir al conferenciante que toque temas específicos y que sean de interés para los asistentes. Que vengan a llenar realmente un vacío, una necesidad en la educación legal de estos jueces. Debe entonces permitirse que la asistencia a los seminarios en ocasiones sea voluntaria específicamente en aquellas materias en que el juez no se esté desarrollando en la actividad y que realmente no van a ayudarle directamente a resolver sus asuntos regulares inmediatos.

Por otro lado, se le debe exigir la asistencia obligatoria a todos los temas relativos a su especialización, si alguna, y también a uno o dos seminarios de carácter electivo anualmente para que vaya ampliando paulatinamente pero seguramente su conocimiento no especializado.

Concuero con el Informe del Secretariado y con la opinión del Compañero Fuster de la creación de un Comité compuesto por jueces representantes de cada categoría, que tengan una amplia visión de las necesidades de los jueces y de las perspectivas de la Rama Judicial. Se debe fomentar de que los Jueces Administradores de las distintas regiones auspicien y organicen, para beneficio de los jueces de sus respectivas salas y utilizando los recursos con que ellos cuentan en esa región, seminarios y talleres cortos, breves y al detalle sobre asuntos que los jueces de ese distrito entiendan que se ajusta a sus propias necesidades.

Todas estas medidas que he señalado así como muchas propuestas por el Secretariado que son recomendaciones a corto plazo pueden y deben ser puestas en vigor inmediatamente, sin dilación alguna, en lo que se llevan a cabo las recomendaciones a largo plazo que muy bien y acertadamente recomienda el Secretariado.

Para finalizar, quiero dejar claramente establecido que hemos examinado con detenimiento las páginas del informe del Secretariado relativas al tema que nos ocupa y respaldo el informe con sus recomendaciones para desarrollar y mejorar los programas actuales. ¿Qué garantías, si algunas, tenemos que estas recomendaciones del Secretariado a corto plazo y otras que se señalan en el informe van a mejorar la educación profesional de los jueces? La contestación me parece sencilla. El vacío creado por la desaparición del Instituto de Estudios Judiciales que ahora se pretende; y con razón y por necesidad; reanudar fue llenado en algo por el Centro de Adiestramiento quien bajo la dirección del actual Director Administrativo de los Tribunales, Lcdo. Eulalio Torres, y de la Directora del Centro de Adiestramiento, la Sra. Alicia Calderón, y con la orientación de lo que se conoció como el Comité Evaluador del Programa de Escuela Judicial, mejor conocido para mí cariñosamente como el Comité Fuster, recogió muchas de las ideas y proyectos que tenía en su origen el Instituto. El resultado de una encuesta efectuada por el Secretariado entre los jueces señala

que las escuelas judiciales ofrecidas durante los últimos años, las cuales han seguido la orientación de ese comité evaluador, han sido en términos generales satisfactorias. No obstante, los jueces opinan que se debe hacer incapie en cuestiones más prácticas.

Todo esto, es decir, las ideas y proyecciones del instituto canalizadas por conducto del Comité Fuster y el Centro de Adiestramiento nos sirve, a mi juicio, como una medida o varómetro que parece señalar o garantizar de antemano el éxito total de las recomendaciones del Informe del Secretariado máxime si llega a establecerse formalmente el Instituto y/o la Escuela Graduada para Jueces. Repito, el mensaje mío es individualización y regionalización. Agradecido. Buenos días.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Se dirigirá a nosotros el Hon. Géigel A. Torres comentando el tema de Educación Judicial.

HON. GEIGEL A. TORRES:

Muchas gracias. Buenos días Hon. Juez Presidente y Distinguidos Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Compañeros Jueces, Invitados. El magnífico y muy completo estudio que sobre el tema de Educación Judicial ha producido el Secretariado, que merece un reconocimiento genuino, nos corresponde únicamente comentar en

torno a las propuestas sobre desarrollo de la carrera judicial y la implantación de programas educativos dirigidos a preparar aspirantes a la judicatura, lo que aspiramos es la tradición de un Juez de Distrito de campo en torno a este asunto de tanta relevancia. A pesar de que este es el tema asignado, consideramos de rigor expresar nuestra opinión sobre dos asuntos incluidos en el informe objeto ambos de comentarios previos por el distinguido compañero Batista; que entendemos de marcada importancia.

Nos referimos específicamente a la recomendación del Informe relativa a la creación de un comité o junta de educación judicial que deberá estar a cargo de la revisión periódica de los programas. Creemos que esa junta o comité debe ser objeto de inmediata consideración. El tal comité o junta entendemos debe elaborar en sus inicios el marco filosófico que sirva de guía y/o patrón a la totalidad de los programas de educación judicial de suerte que los diversos programas logren la necesaria cohesión, cosa que entendemos que ahora no la hay, a fin de asegurar los objetivos del programa educativo. No dejamos de creer que este programa de educación judicial a que se aspira adolece de una gran falla que es la ausencia de lo que vamos a señalar es una filosofía educativa. Entendemos que todo programa educativo requiere tener una filosofía educativa. Quizás adolece nuestro programa de educación judicial de la gran falla que adolece el sistema educativo de Puerto Rico.

Señalamos que como filosofía educativa por lo menos hay unas preocupaciones mínimas que debe tener el Comité cuando empiece a elaborar sobre ese aspecto: qué jueces queremos formar; para qué tipo de sociedad; con qué visión; quizás el hombre de la justicia y de la libertad.

Otras de las recomendaciones del informe, que aunque no me correspondía comentar si quiero hacer una breve alusión, es aquella que propone darle carácter obligatorio a la educación judicial continua. La endosamos sin reservas. A esos fines, creemos que el aludido comité o junta de educación judicial deberá coordinar con las distintas escuelas de derecho, que es un recurso que no se está utilizando en la medida y en la manera que entendemos que debe utilizarse a fin de que se evalúen las posibilidades de ofrecer actividades educativas apropiadas para jueces en funciones en las escuelas de derecho; o en su defecto crear nuevos cursos de interés especial para la judicatura. Esto podría ser en adición, lógicamente, al Programa de Educación Continua que en la actualidad opera la Oficina de Administración de los Tribunales como un complemento bajo. Si otras profesiones han superado los problemas iniciales que necesariamente genera la instrucción del requisito de educación continua, no vemos dificultades mayores en la nuestra; la que por su misma naturaleza requiere el renovado y constante estudio de los desarrollos que

a diario se suceden en el derecho. Adoleciendo nuestro sistema de la falta de un programa de educación judicial previo al nombramiento de un juez, es indispensable que la educación judicial tenga carácter compulsorio. Aclaradas estas breves disgresiones al asunto que nos ocupa, vamos a aludir entonces a los llamados de carrera judicial. Llevándolas al más apretado síntesis, las recomendaciones del informe del Secretariado sobre este asunto de tan marcada importancia son las siguientes:

Se recomienda primero el establecimiento de una Escuela Graduada para jueces. Entendemos que debe corregirse, sería una Escuela Graduada para candidatos a jueces. Se recomienda a su vez legislación que convalide los estudios judiciales por los años de experiencias requeridos para ingresar en la judicatura; y finalmente, en término de las recomendaciones básicas, las fundamentales de largo alcance, la tercera recomienda legislación para implantar la carrera judicial dejando abierta la posibilidad de acceso colateral a la judicatura.

Es menester señalar que cuando pasábamos juicio sobre estas recomendaciones nos resultó cada vez más difícil entender la validéz de las mismas en términos prácticos de posibilidades reales de implementarlas en el Puerto Rico de hoy. Nos explicamos: El concepto carrera judicial más aún, las posibilidades

de implementación real del concepto carrera judicial corren paralelas con el determinado sistema que en cualquier sociedad se utilice para la selección y nombramiento de jueces. Así por ejemplo, tal como surge del propio informe del Secretariado, en Francia la Escuela Nacional de la Judicatura desarrolla un programa de formación de candidatos a jueces que luego de aprobar los requisitos entran en una lista ordenada a base de calificación y luego pasan a llenar las vacantes de juez. Se exceptúan los jueces superiores, los que se nombran mediante ascenso, lo que completa en su totalidad el concepto de genuina carrera judicial. Es de rigor notar que la selección de jueces habrá de hacerse de un listado de egresados de esa escuela de la judicatura. En Puerto Rico la situación es por todos conocida.

La Sección 8 del Artículo V de nuestra Constitución delega expresamente en el ejecutivo el poder de nombrar los jueces. Estando, pues, el poder de selección y nombramiento de jueces en el ejecutivo, y resultando algo menos que imposible pensar en que habrá de alterarse el sistema constitucional vigente, cabe hacernos algunas preguntas. Por lo menos yo señalo dos. Me gustaría que otros compañeros luego reaccionen a ellas. ¿Qué posibilidades reales se perfilan en futuro lejano, siquiera, de que el ejecutivo acceda a ceder aún en parte el poder de selección y nombramiento para asegurarle al Instituto de Estudios Judiciales, si es que se crea de nuevo, que habrá de seleccionar

candidatos a jueces de los egresados de la propuesta escuela de la judicatura? Hay otra pregunta similar casi. ¿Hasta dónde una serena evaluación del efervescente clima político que permea todas las instituciones de Puerto Rico, lo crudamente politizado del mismo, permiten siquiera contemplar en un futuro lejano un cambio de actitudes de parte del liderato que en un momento dado detenta el poder político del país?

Basta examinar como ejemplo de lo ilusorio que resulta el proyecto de carrera judicial para Puerto Rico, las siguientes palabras que en emotivo discurso pronunciara recientemente el Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico en ocasión de despedir a un distinguido juez; que aquí en Puerto Rico se estaba haciendo lo que se aspira lograr; se estaba haciendo carrera judicial. Fue Juez de Distrito durante seis años y Juez Superior durante diez aparte de desempeñarse en otros menesteres relacionados con el poder judicial. Cito expresamente las palabras del Juez Presidente: "Denuncio esta lamentable situación que padece el país en que se quiere sujetar a gran parte de su judicatura a los azares y vaibenes del juego político. Es vergonzoso un sistema en que se nombra a la casi totalidad de los jueces por períodos relativamente cortos y luego cuando llega el momento de su renominación, se les deja a merced del gobierno de turno". La pregunta obligada queda en

pie. Reconociendo la realidad política que vive Puerto Rico, ¿habrá posibilidades de que esa lamentable situación que ya se dio se corrija y que no se repita? Frente a estas innegables realidades no podemos compartir las recomendaciones del informe en torno a la carrera judicial. Y entiéndase bien, no por no creer firmemente en las bondades del concepto porque sí creemos en ellas, sino porque mantenemos nuestros pies en constante y firme contacto con los suelos patrios. Resultaría no menos que frustrante para un número cada vez mayor de egresados de la propuesta escuela de candidatos a jueces ver transcurrir el tiempo y confirmar que las nominaciones de personas que no reúnen su preparación se agigantan y sus expectativas de entrar en la judicatura se tornan cada vez más lejanas.

¿Qué alternativas proponemos? Vamos a ver una o dos nada más. Sostenemos que la junta o comité de educación judicial que se propone por el secretariado y que insistimos debe ser creado a la brevedad posible debe de dirigir esfuerzos serios encaminados a lograr acuerdos con las escuelas de derecho del país, para iniciar el ofrecimiento de un programa de estudios graduados con preferencia para jueces en servicio activo y abogados admitidos al ejercicio de la profesión y que reúnan el tiempo de experiencia requerido para ser nombrado juez. Así es que cumplir con los requisitos lógicamente estaría disponible para ser seleccionado si es que el ejecutivo se decide por él.

Como se podrá notar, en esta forma la certeza de mejoramiento profesional a jueces en funciones es casi completa. Ante esa alternativa real de un programa graduado, no nos cabe la menor duda de que muchísimos jueces estudiosos y deseosos de aumentar sus conocimientos para un mejor descargo de sus obligaciones, estarían ansiosos de entrar al referido programa.

El programa también podría tener, lograr otro objetivo; los cursos ofrecidos en ese programa graduado o algunos de ellos podrían servir para fortalecer el programa de educación continua que ofrece la Oficina de Administración de Tribunales que reclamamos sea obligatorio como alternativas adicionales a esos ofrecimientos que ahora mantiene la Oficina de Administración de Tribunales. Podría estimularse el ingreso de jueces y abogados a este programa de estudios graduados mediante la revisión de salarios de los jueces que hayan aprobado sus estudios para tomar en consideración su deseo de superación; y lógicamente estimular el estudio con una garantía real de reconocimiento efectivo monetario, claro así como suena, para unos días donde la situación es sumamente difícil y donde el reconocimiento real que a los jueces se le hace en términos de sueldo es escaso por no decir mezquino.

La otra recomendación que hacemos porque conforme a nuestra proposición la, de no existir la Escuela Graduada para candidatos a jueces se nos queda un grupo substancial sin consi-

derar que serían los estudiantes de derecho, y en lo que a estudiantes de derecho se refiere creemos firmemente que pueden abrirse brechas si se logra que las escuelas de derecho; de hecho ya he hecho incapie en dos ocasiones en la escuela de derecho porque son las que tienen las facilidades con que no cuenta la Administración de los Tribunales; revisen su currículo para introducir nuevos cursos, materias que podrían ser compulsorias o electivas, que tengan relación con la judicatura y sus funciones.

Voy a señalar un ejemplo que se me ha ocurrido. Pueden haber miles de ellos. Se podría quizás implementar un curso en las escuelas de derecho sobre redacción de sentencias, resoluciones y otros escritos judiciales. El ejemplo entendemos que tiene un valor práctico innegable para el estudiante de derecho cuando entre de lleno a funcionar en el descargo de sus obligaciones a la vez que lo va relacionando con asuntos de marcada tangencia con la educación judicial. Lógicamente entendemos que le sirve para futuras experiencias. Una segunda alternativa en lo que a estudiantes de derecho se refiere con interés de ingresar en la judicatura, sería enriquecer el currículo de las escuelas de derecho con la inclusión de una serie de créditos relacionados con la función judicial a fin de que al completarse el mínimo requerido por quienes le corresponda organizar, el estudiante

puede obtener su grado de doctor en derecho en doctor en jurisprudencia con una concentración en estudios judiciales. Esto meramente para aprehender un grupo de jóvenes, que ha manifestado unas inquietudes conforme surge del mismo informe del Secretariado.

Hasta aquí llegan estas recomendaciones. Hago alusión a uno de los temas adicionales que se me pidió comentar excesivamente breve porque lógicamente se refiere a licencias sabáticas y hay muy poco que decir sobre lo mismo. En torno al asunto relacionado con la sabática judicial muy poco nos proponemos comentar a no ser lo que la experiencia con la ley que las implementa permita concluir. Aprobada el 30 de mayo de 1970 la Ley Num. 64 de esta fecha dispone para la concesión de licencia sabática a los jueces del Tribunal de Distrito, Superior y Supremo a fin de mejorarse profesionalmente. La ley con diez años o más de aprobada, dice el mismo informe, si bien sigue siendo letra muerta no se han podido asignar los fondos para poder instrumentarla. Esto es ejemplo vivo de aspirar a programas que forjan ilusiones que se destruyen como pompas de jabón al menor contacto con materia sólida. Muchas gracias.

LCD.A. LADY A. CUMPIANO:

Nuestro último comentarista el Profesor Fernando Martín.

PROFESOR FERNANDO MARTIN:

Buenos días compañeros, Señores Jueces del Tribunal Supremo, Señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Compañeros todos. Antes que nada para poner en perspectiva el tema de la carrera judicial sobre el cual pienso hacer unos comentarios, me gustaría dirigirme momentáneamente al pesimismo; hay que reconocer que un tanto justificado: del Compañero Torres. Cuentan que en una ocasión a Voltair le regalaron un arbolito en un tiesto. Y Voltair lo llevó a su casa, se lo entregó al jardinero y le dijo: "Cuando tengas tiempo, la semana que viene siémbrete ese arbolito". Y el jardinero lo miró y le dijo; cuál es la prisa suya Señor Voltair si este árbol toma como cien años en lo que llega a su madurez. Y Voltair le dijo; cómo, cien años. Efectivamente. Pues, mira, no lo siembres la semana que viene, siémbralo hoy.

Yo creo que hay algo de cierto en esa anécdota en términos del tema de la carrera judicial en Puerto Rico. Me parece que los comentarios del Juez Torres son aceptados en términos de poner en perspectiva las dificultades de implementar una idea de esta naturaleza; las dificultades reales de tipo constitucional o político, si se quiere, con que se enfrenta porque amenaza ciertamente una estructura de nombramiento y jerarquía que es la que tenemos hoy en Puerto Rico. Sin embargo, me parece a mí

que precisamente por esa dificultad es que debemos cultivar y analizar el planteamiento de escuela judicial para en su día, primero, convencernos nosotros mismos de su utilidad y necesidad; si es que así lo creemos; y en segundo lugar para poder estar en posición de persuadir a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a que cooperen con este experimento.

En primer lugar, lo que me gustaría comentar esta tarde o esta mañana es el valor instrumental que podría tener en Puerto Rico el desarrollo de la educación judicial dentro del contexto de la carrera judicial. Lo que voy a hablar en ese sentido es, por lo tanto, de una dimensión estrictamente práctica, si se quiere, del concepto de carrera judicial. No voy a entrar aquí a discutir las virtudes que podría tener el esquema formativo-intelectual de una escuela judicial. Ni entrar en lo que el Compañero Fuster llama el problema del procesalismo como prácticamente valor único del proceso judicial en Puerto Rico.

Me parece que el problema o uno de los problemas principales con que nos confrontamos es el problema de reclutar y retener las mejores personas posibles para nuestra judicatura. Es decir, los más capacitados intelectualmente y los más aptos en términos de temperamento. Por lo tanto, el planteamiento de carrera judicial me gustaría verlo desde el punto de vista de su capacidad para alterar cualitativamente el atractivo de la carrera judicial

para los mejores jóvenes abogados en Puerto Rico. Si ustedes han leído; como estoy seguro que han leído todos; el informe del Secretariado, su descripción del historial de este concepto, la visión que se tenía o se tiene de la carrera judicial es una que comienza con una escuela graduada donde personas que aspiran a en su día convertirse en jueces ingresan siendo ese, por así decirlo, el primer paso o el primer escalón en una escalera de carrera judicial en Puerto Rico.

Me parece a mi que lo más importante de esa escuela judicial, poniendo a un lado por el momento su contenido curricular, es que sirva como un sistema de desvío en la carrera profesional de nuestros mejores jóvenes abogados en Puerto Rico. Es decir, proveer un sistema mediante el cual al momento de graduarse de las escuelas de derecho estos jóvenes talentosos y aptos puedan dirigirse inmediatamente a ese primer escalón que los coloque dentro de la corriente de la carrera judicial sin que se vean forzados a empezar sus carreras profesionales en otras direcciones para que entonces llegado el momento en que cualifiquen, en términos de la ley, para ser nombrados; ya quizás entonces estén tan adelantados en sus particulares vocaciones y desempeño que se le haya hecho tarde al sistema judicial poder reclutarlos; tarde entre otras cosas porque partimos de una realidad me parece a mi de ausencia de recursos económicos en la Rama Judicial que nunca podrán hacer de la judicatura un

trabajo en términos económicos, en términos de remuneración tan atractivo como la práctica privada particularmente para esos abogados que he descrito como los más talentosos. En ese sentido me parece a mí que lo que se trata aquí es de proveer un sistema de desvío que sirva para transformar el atractivo de la Rama Judicial y proveer unos incentivos distintos a los incentivos que en este momento existen que es para la judicatura. Estoy pensando en un sistema mediante el cual el profesionalismo, la seguridad en el empleo; y un cierto "esprit de corps" en esa carrera judicial sustituya los incentivos más tradicionales en nuestro sistema de economía de mercado.

Por lo tanto, me parece a mí que si miramos la carrera judicial desde esa perspectiva; y no es la única ciertamente pero es una; una que me parece bien importante, estamos visualizando la carrera judicial como una manera de enfrentarnos a lo que no deja de ser menos que una crisis en el servicio público dentro de la judicatura puertorriqueña. Y si lo miramos de esa forma el sistema de carrera judicial es uno que va dirigido a superar las deficiencias que actualmente tiene el método de reclutamiento, el método de selección. Es cierto evidentemente que estos planteamientos no se pueden hacer en abstracto de otras consideraciones que son críticas para el logro de una buena judicatura. Ciertamente los elementos más tradicionales de compensación, con-

diciones de trabajo siguen siendo tan importantes como antes pero me parece a mi que acercarse al problema en términos de sistema de desvío es una manera de abrir las puertas a conseguir para nuestra judicatura gente de primera categoría y para poder mantenerlos dentro del sistema a base de un sistema de ascensos por méritos.

Esa es, me parece a mi, desde ese punto de vista instrumental el mérito principal de la carrera judicial en este momento en Puerto Rico. No estoy diciendo, ni estoy preparado en este momento para argumentar, si un sistema de carrera judicial es inherentemente un mejor sistema que otro. Lo que sí estoy diciendo es que en las condiciones particulares de Puerto Rico con los problemas que se enfrenta nuestra judicatura, un sistema de carrera judicial sería una manera efectiva de acercarse a lo que es un problema fundamental de nuestra judicatura que es el problema de reclutamiento, selección y retención de los mejores jueces posibles.

Ahora, es cierto me parece a mí lo que dice el Compañero Torres de que no hay posibilidades reales de que un sistema como ese dé frutos a corto plazo. Es decir, si nos corremos el riesgo de traer personas al primer escalón para que luego entonces se den cuenta que no llegan al segundo, es posible que sea mejor esperar a que las condiciones sean más propicias por aquello

de no matar una idea que tiene muchísimas posibilidades pero que en estos momentos de fragilidad institucional en Puerto Rico quizás el momento no es el apropiado para empezarla. En ese sentido habría que tener la esperanza de que no hay mal que dure cien años ni cuerpo que lo resista. Pero me parece a mi que en ese entretanto no debemos abandonar por impráctica solamente la noción de la Escuela Judicial en términos de una carrera judicial y que debemos continuar analizando y dándole pensamiento y perfilando un instrumento que nos pueda servir para romper el impase en que se encuentra la judicatura en términos de su personal, de su reclutamiento y de su selección.

Fuera de eso me parece a mí que el debate sobre la Escuela Judicial y el debate sobre la carrera judicial supone entrar en una tematica mucho más amplia que me parece que ahora no es el momento para hacerlo pero me gustaría dejarlos a ustedes con la idea de que independientemente de la visión teórica que se tenga sobre cuál debe ser el contenido de una Escuela Judicial o de cuál es la justificación, por así decir, la teórica de la misma, es una idea que tiene un valor práctico instrumental de gran importancia y que nada más por eso no debemos abandonarla sencillamente porque en el momento los tiempos parecen ser un tanto adversos. Muchas gracias.

LCEA. LADY A. CUMPIANO

Tenemos dos turnos solicitados de los miembros de la Conferencia. El profesor Luis Muñiz puede utilizar el micrófono del pasillo o venir aquí al frente.

PROFESOR LUIS MUÑIZ:

Buenos días Señores Jueces, Miembros de la Conferencia Judicial, queremos hacer un comentario con relación a la carrera judicial; esto lo cumplimentamos mucho más en un escrito que va a ser publicado en la Revista Información Jurado, y por lo tanto aquí comentaremos dos o tres puntos de la carrera judicial. Tuvimos la oportunidad de estudiar la carrera judicial en varios países de Europa, la carrera en Alemania, España y Francia y hemos llegado a las conclusiones respecto a cómo se implementa la carrera en estos países. En primer lugar, vemos que para la selección de los jueces que van a formar parte de la carrera operan unos factores externos y unos internos. Respecto a los factores externos que son comunes en estos tres países continentales, vemos que lo más importante son en primer lugar que todo eso tiene un prestigio, gozan de un prestigio en esas unidades. En adición hay otros factores tal vez más prácticos que atraen otras cosas de la judicatura. Numero uno es que los jueces en estos países reciben una bastante buena remuneración. En segundo lugar tienen una seguridad de empleo; que están ahí por vida salvo de un período probatorio. Y en tercer lugar,

no se le puede mover ni siquiera de un municipio a otro sin su consentimiento. También tienen una carga de trabajo relativamente liviana. Creemos que cuando se habla de una carrera judicial hay que darse cuenta que hay unas diferencias bien grandes entre esos países y Puerto Rico.

En segundo lugar, respecto a los factores internos de selección y de entrenamiento de los jueces vemos que en los países de Europa Continental la carrera judicial; la escuela judicial si bien es un recurso no es esencial a la carrera judicial. La Escuela Judicial no existe en Alemania, salvo una escuela de educación continua para jueces que asisten a ella alrededor de dos semanas cada cuatro o cinco años como voluntaria; en Francia cerca de una cuarta parte de los jueces nombrados no pasan por la Escuela Judicial; y en Francia previo el 1956, y en España previo el '44 habían carreras judiciales sin escuelas judiciales o sea, que la escuela judicial es útil pero no es esencial a una carrera judicial. Lo que sí son esenciales son cuatro factores. En primer lugar; que se seleccionan personas jóvenes para entrar a la judicatura pero esto implica una serie de problemas. En primer lugar, puesto que son personas jóvenes y con poca experiencia ellos entran en unos tribunales colegiados con dos jueces que tienen bastante experiencia que van a suplir las deficiencias de estas personas que entran. Sabemos que nuestro sistema es un sistema de juez unipersonal. Hay que tener en cuenta si se va

a implementar un sistema de quince. En segundo lugar, los jueces se seleccionan y como van a estar ahí permanentemente tienen que pasar por una serie de pruebas bien rigurosas; exámenes orales, exámenes escritos; es algo así como pasar por una segunda-superreválida, si uno quiere ser juez. Hay que implementar este tipo de sistema de selecciones con mucho cuidado en Puerto Rico para que las personas no decidan que no vale la pena pasar por todo este tipo de prueba cuando en la práctica privada las condiciones son mucho mejor y la paga es mucho mejor.

En tercer lugar, en torno a esos países se implemente un sistema de pasantía; y las escuelas judiciales principalmente son pasantías. En Francia es el único sitio que es una cuestión formal, alrededor de nueve meses, y esto es así, usted sabe, porque ellos son unos cultos y eso es así en parte porque el abogado francés no tiene que tomar cursos procesales, y obviamente el juez tiene que conocer. Cuando esa persona venga a la judicatura tiene que tomar una serie de cursos procesales, en adición una serie de conferencias sobre sociología, criminología, sistema penal, sistema comercial, sistema bancario pero le pagan formal y principalmente para darle una formación en los cursos procesales a estos que llegan a la judicatura.

En España donde el estudiante graduado en la escuela de leyes toma los cursos federales; y en Alemania donde toman los cursos

procesales en la universidad la escuela judicial, los sistemas de selección no se ocupan de darle un entrenamiento formal o tradicional. En España nueve meses, el año en la escuela judicial sería pasantía. En Francia dieciseis meses son pasantía. En Alemania el último año en estudios judiciales son en pasantía. son estudios del estudiante que está matriculado en una facultad de derecho pero los que aspiran a jueces pasan esa pasantía en los tribunales. Y las pasantías las pasan generalmente en tribunales lejos de donde van a ser ubicados en última instancia para que los errores que cometan no se reflejen en el foro ante el cual ellos van a ejercer en el futuro. O sea, si uno va a ser juez en el Sur de Francia pues tiene la pasantía en el Norte; y el que va a ser juez en el Norte va hacia el Sur. Eso es muy importante para la imagen del juez.

Finalmente hay un período probatorio en todos estos países. El período probatorio en el caso de Alemania dura de tres a cinco años; en España dura el tiempo de la pasantía. Esta persona no se desempeña adecuadamente, no aprueba la pasantía, no puede ser juez. Esto en efecto es una pasantía y un período probatorio a la vez.

En cuanto, y esto para terminar, en cuanto a los cursos de la escuela judicial, el breve período de tres meses en España y el período algo más largo en Francia, aparte de los

- 227 -

cursos procesales; los cursos son mayormente prácticos. Inclusive en Alemania la educación continua para los jueces se estructura en forma práctica. Y los cursos los dan los propios jueces. No se designan profesores de derecho salvo situaciones excepcionales para dar estos cursos porque se entiende que en ese momento lo que necesitan es solucionar el problema práctico que tiene el juez ante sí. Respecto a otros aspectos de las escuelas judiciales europeas no quiero extenderme porque ya está en el escrito que lesometeremos a la Conferencia. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

La Honorable Juez Alma de León presentará la posición de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura.

HON. ALMA DE LEON:

Buenos días a todos. Antes que nada quiero hacer mención especial de que este tema como tal no fue discutido en la asamblea preconferencia judicial de la Asociación Puertorriqueña sino que a mi se me delegó para que estudiara el tema para exponer aquí mis experiencias breves y que los comentarios no necesariamente tienen que estar endosados totalmente por los demás.

En primer lugar, estamos de acuerdo en términos generales con las recomendaciones del informe; salvo que entendemos de que debe haber una política definida en cuanto a las metas y objetivos de la Escuela Judicial. Yo creo que para poder empezar a articular un comité tienen que dejar primero definido qué es lo

que vamos a entender por prioridades dentro de la Escuela Judicial. No creo que comencemos primero con la escritura sin antes tener el contexto. Esa es una de las recomendaciones que entiendo que debe ser objeto de discusión posterior a esta conferencia judicial. En adición considero que el comité de revisión judicial que recomienda el Secretariado es muy importante siempre y cuando tenga un sector representativo de los componentes de la Rama Judicial; incluyendo también a los Jueces Municipales como parte del Tribunal de Primera Instancia; pero esperamos que algún día lo sean.

En cuanto a esto también entendemos que el asesor educativo es básico; y es básico por la sencilla razón de que podemos tener una facultad de jueces expertos en derecho pero no expertos en la técnica del aprendizaje. Y eso también es una especialidad. También entiendo de que la proyección de la facultad de jueces deben ser personas que aunque tengan un vasto conocimiento deben tener también la capacidad para transmitir. O sea, podemos ser una enciclopedia ambulante pero muy inefectivos en la transmisión del conocimiento. Yo entiendo de que el Juez Administrador algunas de sus críticas ha sido posiblemente de que hay mucha teoría y poca práctica. Lamentablemente después que cae una escuela judicial, uno tiene que enfrentarse a virar práctica no abstracta, y en ese sentido debe enfatizarse la escuela judicial en el aspecto práctico. Claro, está, siempre hay que dar

la teoría porque de algún lado tiene que tener los fundamentos para las actuaciones del juez. En cuanto a esto también endoso la recomendación de que no solamente el juez debe dedicarse a materia estrictamente de derecho. Estamos en una época donde la integración es una necesidad; y el juez no se puede olvidar de otras disciplinas. Primero, porque su gestión tiene que estar integrada con otros factores que no tienen que ser necesariamente jurídicos. Es más, en ocasiones son mas bien factores sociales y posiblemente económicos; y que creo que eso merece un nuevo enfoque en cuanto a la escuela judicial.

En cuanto al carácter de obligatoriedad de educación judicial, tanto como la escuela judicial entiendo que es básico para el buen aprovechamiento de los recursos. En la escuela de derecho todavía no hemos estudiado que el juez...esto se aprende en el camino; y por eso es básico que el Instituto de Estudios Judiciales en algún momento dado cobre una realidad. Lo mismo que la escuela graduada de jueces debe ser también una realidad porque el derecho es continuo y está continuamente evolucionando; y posiblemente quien tiene que estar a vanguardia del conocimiento son los jueces porque ellos son personas de retención. También entendemos de que hay que bregar con la realidad que tenemos en el Centro de Adiestramiento y las recomendaciones del informe es a los efectos de que se le dé una mayor autonomía en cuanto a criterios y posiblemente menos destrucciones para que

el Centro de Adiestramiento no sea una mera unidad administrativa. Yo entiendo que hay los recursos y realmente lo que hay es que ponerlos a disposición de los jueces como señala el Informe del Secretariado.

En cuanto al programa de viajes de estudio también considero que es una alternativa que debe mantenerse pero que debe aprovecharse al máximo en el sentido de que aquellos compañeros que han tenido la oportunidad de participar en estos viajes al exterior, puedan compartir con otros que no han tenido la oportunidad. Por último, creo que esto debe también; el comité debe estar representado por el asesor educativo que recomienda el informe, también por el Jefe de Adiestramiento y por los tres jueces que componen la categoría del Tribunal de Primera Instancia.

En este particular entiendo que no se debe concentrar también la participación a viajes al exterior en el área metropolitana. Debemos también dispersarlo por la isla de manera que en cada región pueda haber un representante o alguien que bregue con esos viajes al exterior. Lo mismo hay que pensar en la evaluación de la Escuela Judicial y Educación Continua. Para poder saber que estamos llenando las expectativas de adiestramiento es necesario evaluar eso y darle seguimiento. Sin eso no podemos tener una educación judicial de calidad. Y si esa es la meta de la Rama Judicial, yo entiendo que hay que evaluar todo el aspecto

que incluye la educación judicial. O sea, no nos podemos quedar atrás en cuanto a conocimiento. Yo creo que puede ser una meta individual como colectiva de la Rama Judicial. Básicamente esos son los comentarios en cuanto a la parte del informe del Secretariado. Yo espero que sean considerados. Muy buenos días y gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Agradecemos al ponente Lcdo. Jaime Fuster y a los comentaristas Hon. Elpidio Batista, Géigel Torres, y al Profesor Fernando Martín sus ilustrados comentarios en torno a la Educación Judicial. Vamos a pasar a considerar el tema sobre los Beneficios y Condiciones de Trabajo de los Jueces y el Presupuesto de la Rama Judicial. Vamos a solicitar al Hon. Flavio Cumpiano y a los Comentaristas, el Hon. Juan Arill Miranda, Hon. José L. Miranda De Hostos, el Lcdo. George López Keelan, el Hon. Angel F. Rossy que tomen sus lugares. Este es un tema bastante amplio el cual posiblemente tengamos que recesar en algún momento y continuar después del medio día, y a propósito de lo de medio día los miembros e invitados a esta Conferencia Judicial están invitados a un almuerzo en el Club Caribe a las doce y cuarto; doce y media cuando nosotros terminemos los trabajos de por la mañana; en el Club Caribe. Agradeceríamos la compañía de aquellas personas que tan gentilmente han comparecido como invitados y miembros de la Conferencia para compartir

con ellos al medio día. El tema de los Beneficios, Condiciones de trabajo de los Jueces y Presupuesto de la Rama Judicial tiene como ponente al Hon. Flavio E. Cumpiano y como Comentaristas a los Jueces Juan Arill Miranda, José L. Miranda De Hostos, Angel F. Rossy y al Lcdo. George López Keelan. Agradeceríamos que el Juez Flavio Cumpiano comenzara con su ponencia.

HON. FLAVIO CUMPIANO:

Muy buenos días, aunque no presente la mesa presidencial en estos momentos sí quiero hacerle un saludo y un reconocimiento especial a los Señores Jueces del Tribunal Supremo que con su presencia en el día de ayer y en el día de hoy a esta Conferencia Judicial no solamente la han realizado sino que con su presencia también le han demostrado a los Jueces del Tribunal de Instancia que este tópico, los compañeros jueces, también a ellos le preocupan. Muchas gracias a los Señores Jueces del Tribunal Supremo por su comparecencia a esta Conferencia Judicial.

Queridos amigos y amigas, se me ha encomendado y pretendo en estos momentos reseñar lo señalado por el Informe del Secretariado en torno a la compensación, el retiro y los servicios médicos de los jueces. A la misma vez, además de reseñar y hacer la ponencia de vez en cuando insertaré mis comentarios personales a lo señalado por el Informe del Secretariado. Si se quiere, si se le quisiera poner un nombre a mi exposición se

puede decir que mi charla versa sobre la vida, en términos económicos, sobre la vida, el retiro y la muerte de los jueces. Y en una cápsula, se puede reducir, aunque en términos económicos la vida es difícil, el retiro agoviante y la muerte casi imposible.

El informe del Secretariado nos ha confirmado lo que los jueces nos habíamos sospechado ya hace algún tiempo. De todas las jurisdicciones bajo la constitución americana la judicatura puertorriqueña a todos sus niveles es la peor remunerada. Los jueces de Puerto Rico, ustedes, nosotros, yo, somos los jueces con los sueldos más bajos. Somos los peor pagados. Y esto no siempre fue así. Esto no tiene que ser así. Y esto debe no ser así.

En el 1975 Puerto Rico ocupaba la décimocuarta posición en cuanto a los sueldos de los jueces. Hoy, meramente seis años después, nos hemos resagado. Estamos en la última posición y por mucho. Si se comparan los sueldos de las jurisdicciones de los Estados Unidos con Puerto Rico, es agoviante la distinción y la diferencia que hay entre los sueldos de los jueces a todos los niveles. Para que tengan una idea de lo resagado que estamos compararé los sueldos judiciales en Puerto Rico con otros sueldos de índole judicial o de índole cuasi judicial aquí mismo en Puerto Rico. Los Jueces Asociados del Tribunal

Supremo ganan treinta y seis mil dólares al año; los Jueces Superiores ganan treinta mil dólares al año; los Jueces de Distrito ganan veinticuatro mil dólares al año; los Jueces Municipales ganan quince o dieciseis mil dólares al año.

Para que vean la diferencia, el Juez del Distrito Federal, compañeros que compartían aquí con nosotros ayer, ganan sesenta y siete mil cien dólares; aquí mismo en Puerto Rico. El Magistrado Federal cuyas funciones de adjudicación son muy limitadas gana cincuenta y un mil novecientos dólares. El Secretario del Tribunal Federal gana cincuenta y dos mil doscientos cincuenta dólares. Los Jueces Administrativos, lo que se llama Administrative Law Judge, ganan y devengan sueldos que fluctúan entre cuarenta y un mil y sesenta mil dólares. El Oficial Jurídico de la Corte Federal que empieza a trabajar al día siguiente de ser admitido a ejercer la profesión gana dieciocho mil quinientos dólares y a los dos años está ganando veinticuatro mil dólares.

Los bufetes, dos bufetes de San Juan, a los estudiantes de derecho de primer año le paga a uno trescientos dólares semanales y el otro le paga cuatrocientos dólares semanales. Quiérese decir que si trabajase todo el año un estudiante de derecho de primer año gana veinte mil dólares. Los asesores legales de las corporaciones públicas de Puerto Rico, renuentes naturalmente a dar la información, devengan sueldos más altos que el Señor Juez Presidente, Jefe Constitucional de la Rama Judicial. Y

perdónenme ustedes si luzco molesto pero es que lo estoy. Los precios suben, sube la luz, sube el agua, sube el teléfono, sube la gasolina, sube la escuela, sube todo y cada vez que sube algún elemento baja nuestra capacidad de adquisición. Y los sueldos, no solamente de los jueces, aquí tengo que hablar de todo el mundo. Ayer estaba el Señor Secretario de Justicia; hoy estaba el Fiscal Pedro Colton; tampoco aumentan los sueldos de los fiscales y tampoco aumentan los sueldos de otros funcionarios.

Estoy convencido, y lo digo públicamente, que la política **salarial** vigente coloca a la judicatura de Puerto Rico en presiones más extremas que otras ramas de gobierno. Y esto me recuerda lo que dijo Alejandro Hamilton en el Federalista. Hamilton escribiendo sobre sistema judicial que se proponía escribió y cito: "Conforme al modo ordinario de ser de la naturaleza humana, un poder sobre la subsistencia de un hombre equivale a un poder sobre su voluntad". Lleguen ustedes a sus propias composiciones de lugar. Yo he llegado a la mía.

Y si combinamos el resago habido en el sueldo de los jueces **con** el deterioro habido en esos sueldos por los efectos inflacionarios no nos podemos explicar el por qué de los problemas económicos que aquejan a nosotros todos los jueces. Lo que ayer pudo haber no sido adecuado hoy después de haberse menguado el efecto inflacionario resulta mesquino e inadecuado.

Un estudio preparado por el Dr. Carlos Lastra, distinguido economista, para la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura señala cómo el sueldo nominal de los jueces que ha sido aumentado en algunas ocasiones periódicas en realidad cuando se compara con el sueldo real eso es la capacidad adquisitiva; ese sueldo a través de los años ha disminuido de manera impresionante. A manera de ejemplo de lo que el Dr. Lastra señala, a los Jueces Asociados del Tribunal Supremo en el 1967 se les fijó un salario de veintidos mil dólares al año. Ese año 1967 es el año básico en el factor económico que se está utilizando en Puerto Rico. Y en ese año ese Juez Asociado del Tribunal Supremo podía devengar objetos y servicios por esos veintidos mil dólares. En el 1981 ese Juez Asociado del Tribunal Supremo devenga un sueldo nominal de treinta y seis mil dólares. Pero esos treinta y seis mil dólares se le hicieron sal y agua. Ahora, solamente puede adquirir artículos y servicios por valor de quince mil ciento treinta y ocho dólares. La inflación le ha robado casi seis mil novecientos dólares.

En realidad lo que este juez en aquel momento podía comprar era mucho más que lo que ahora puede comprar. Y ese ejemplo de Juez Asociado del Tribunal Supremo se puede proyectar a todos y a cada uno de ustedes. ¿Y qué más se puede decir sobre lo inadecuado de los sueldos de los jueces? Se puede decir lo que ya

varios compañeros han dicho ayer y hoy y se puede decir muchísimo más. Se puede decir que provee una forma estable de remuneración; una forma estable y adecuada de remuneración puede contribuir más eficazmente a la independencia de los jueces. Se puede decir también que los sueldos inadecuados y la empeorar la situación económica de los jueces les puede desviar del cumplimiento de su deber. El Juez necesita de cierta paz mental y espiritual para cumplir su encomienda. Su intelecto y su entendimiento deben de estar claros, claros, y su ánimo sosegado para poder pensar, para poder meditar y para poder adjudicar correctamente. Pero los problemas económicos que aquejan a los jueces, a todos nosotros, muy amenudo y ese es nuestro ánimo, y perturban nuestro espíritu. Y esas deficiencias económicas que afectan el ánimo y el espíritu del juez necesariamente tiene que afectar el rendimiento suyo y por consiguiente afectan el rendimiento del sistema de justicia.

Es penoso lo que le voy a contar; pero es estrictamente cierto. En el Centro Judicial de San Juan, no hace mucho, me encuentro con un compañero a quien respeto y a quien le reconozco un talento extraordinario; es un gran juez. Es un juez de una vida frugal y de unos hábitos muy comedidos de vida. Lo noté acongojado, su rostro lucía agoviado, se veía afectado. Me preocupé. De momento, él estaba presidiendo un caso muy notorio por jurado y pensé que eso era lo que estaba preocupándole.

Y le pregunté. Y he aquí una persona con muchos años de servicios; unos años de servicio y de experiencia que le han endurecido. Le han endurecido su carácter, y le han endurecido su rostro, y le han endurecido sus ojos; y ante esos ojos endurecidos surgieron lágrimas; estaba llorando. Tiene cuatro hijos. Y los estaba educando en una escuela privada, una escuela religiosa. Y me confesó que por la situación económica por la que estaba pasando tuvo que sacar a los dos hijos mayores de la escuela y ponerlos en una escuela pública totalmente inadecuada. No sabía cuál de los cuatro iba a sacar de la escuela pero tenía que hacerlo porque la situación económica no se lo permitía. Su situación económica que lucía adecuada al inicio de su carrera judicial resultaba en estos momentos que me hablaba totalmente inadecuada. Pero aún así con su espíritu conturbado, atribulado, ese mismo juez ese día habría de preparar y de impartir las instrucciones a ese jurado. Y yo me pregunto, ¿cómo serían y qué ánimo encontraría el jurado en esas instrucciones? Me atrevo a especular que situaciones como estas con algunas variantes en grados e intensidad se repiten a menudo en los Tribunales de Puerto Rico. Le aseguro señores que sí se repiten. La situación económica de los jueces es muy precaria.

Tanto el Informe del Secretariado como el Informe del Dr. Lastra señalan que el sistema actual de fijación de sueldos tiene imbuido, tiene como diría William Fred, "built in" un sis-

tema automático de obsolescencia. Los sueldos de los jueces se aumentan en lapsos de cuatro o cada cinco años. Así los sueldos se aumentaron en el '70, se aumentaron en el '74 y se aumentaron en el '79. El caso insólito de los Jueces del Tribunal Supremo que se aumentaron los sueldos en el 1970 y luego se vinieron a aumentar la próxima vez en el '79; un lapso de nueve años sin aumento de sueldo.

¿Y qué es lo que ocurre? Que cuando se aumentan los sueldos en un momento dado se le trata de hacer cierta justicia a los jueces compensando por lo menos en alguna parte la disminución de la capacidad adquisitiva y el deterioro de sus sueldos. Pero ese aumento concedido en ese momento dado ya de sí retrasado de inmediato comienza a menguar por la inflación. Y lo que es hoy adecuado mañana es inadecuado; y continúa inadecuado uno, dos, tres, cuatro y cinco años. Y los jueces tenemos que sufrir eso uno, dos, tres, cuatro y cinco años. Y en el interín continuamos con las mismas obligaciones. Para evitar este sistema "built in" de empeoramiento de la situación económica el Secretario recomienda, y yo endoso totalmente, un sistema de sueldos fijos sujeto a aumentos automáticos revisados conforme aumenten los niveles de precio y conforme aumente el alza en el precio de vida. Y si ese aumento se puede hacer todos los años por lo menos, a los jueces todos los años, podrían tener unos

sueldos más o menos adecuados cada año y no cada cuatro, cinco o nueve años. Por eso endoso totalmente la sugerencia que hace el Secretariado.

En este tema de los sueldos y remuneraciones de los jueces es hora harta ya de que se escuche la voz del Señor José Trías Monge cuando el dijo y yo repito: "que es hora que se le haga justicia a quienes se les pide continuamente hacer justicia".

En torno a los retiros de los jueces todos sabemos que en cuanto a los Jueces de Instancia, los jueces podemos recibir beneficios por retiro al llegar a los sesenta años sin reducción actuarial; para cuyo retiro nosotros los jueces pagamos de nuestro salario, deducido como es, el 7 1/2%. La pensión máxima que los jueces de Primera Instancia podemos recibir es el 75%; 3/4 partes del promedio de los sueldos más altos durante tres años. Ahora bien, una vez el juez de instancia así jubilado recibe esa pensión; esa pensión continúa de igual forma por toda su vida de jubilado. Tan pronto como la recibe de inmediato comienza a menguar ante los envates de la inflación. Esto ha ocasionado que numerosos jueces ya jubilados en el otoño de su vida, y después de haber dedicado una vida casi completa al servicio, tengan que comenzar de nuevo a laborar en otras gestiones; gestiones que pueden estar relacionadas o no con el derecho, para poder suplementar su pensión y empatar la lucha por la supervivencia económica.

El ansiado retiro resulta que no es un retiro. Tiene que continuar trabajando para poder seguir viviendo. Per en esto de las pensiones sostengo que no ~~hay~~ igual protección de las leyes; y creo que entre los jueces, por lo menos, debe de haber igual protección de las leyes. En esto hay jueces y hay jueces. Los Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico reciben al jubilarse como pensión el sueldo que recibían inmediatamente antes de jubilarse. Y si mientras están jubilados el sueldo de los Jueces del Tribunal Supremo en funciones es aumentado en esa misma forma aumenta la pensión de los Señores Jueces retirados del Tribunal Supremo.

Los Jueces de primera Instancia, como dije, no tienen ese beneficio. Dos beneficios, pensión a sueldo completo y aumento de la pensión según aumente el sueldo de los jueces en funciones. Yo, a nombre de la judicatura de primera instancia en Puerto Rico, pido; es más, reclamo un mejor tratamiento para los jueces jubilados de primera instancia.

Hay tres alternativas que se podrían discutir y que meramente las voy a mencionar. Al Juez jubilado se le puede dar una pensión al sueldo completo que estaba devengando al momento de jubilarse o, segunda alternativa, se le puede dar el 75% del sueldo de los jueces en funciones. Y si los sueldos de los jueces en funciones aumentan, en esa forma puede aumentar la pensión del juez jubilado. O se le puede equiparar a los bene-

ficios de retiro que tienen los señores jueces del Tribunal Supremo. No abogo en este momento por alguna en particular de las tres alternativas; pero sí abogo porque se le haga justicia al juez jubilado. Y le pido a ustedes, compañeros jueces, que empecemos a trabajar para llevar este mensaje a las personas que tienen los poderes para cambiar el sistema para que se le haga justicia a aquél que brindó justicia por muchos años y que ahora está jubilado.

Ahora, si es difícil para una familia vivir con el sueldo de un juez; más difícil es morir en servicio con el sueldo de un juez. Nuestro sistema de retiro ahora mismo fuera de devolverle las aportaciones que hizo en vida y de darle el pago de una anualidad no contempla beneficio alguno para el conyuge o para los hijos de un juez que fallezca en servicio. Hemos visto, ustedes han visto, y yo sé, y sentido con gran dolor el resultado desgarrador de esta situación. Y precisamente, por la inadecuada compensación que recibimos los jueces se nos hace casi imposible, en la **mayoría de** los casos, el obtener un seguro de vida privado para poder conjurar y preveer y resolver esta situación. No tenemos suficientes fondos disponibles para adquirir los seguros que asegure el futuro de nuestros hijos o por lo menos el futuro inmediato de ustedes o yo morir hoy o mañana.

El informe recomienda, y yo de igual forma endoso, la legislación que extienda los beneficios a los cónyuges y a los hijos de

un juez que fallezca en servicio. Pueden ser varias alternativas. Tampoco voy a recomendar ni a escoger una u otra alternativa. Puede ser por un número limitado de años; puede ser hasta la mayoría de edad de los hijos; pero sí tenemos que asegurar el futuro de nuestros hijos en la eventualidad que uno de nosotros muera mientras estamos en servicio. Y esto, quiero recordarles que los jueces no estamos acogidos al Seguro Social; por lo que en estos momentos de fallecer a alguno de nosotros el Seguro Social no cobija nuestra familia; y nuestros hijos, en muchos casos nuestras esposas, quedan totalmente desprovistos.

En torno a los servicios médicos, el informe señala que más del 50% de los jueces en Puerto Rico no tienen planes de servicios médicos. El informe nos señala el resultado de un análisis que hizo un consultor sobre la materia que dice que más de 50% de los tres mil empleados de la Rama Judicial tampoco tiene servicios médicos. Quiere decir que estamos desprovistos de unos seguros médicos; y no es porque se haya tratado.

La Asamblea Legislativa aprobó un proyecto de ley mediante el cual se le permitía a la Rama Judicial contratar sus servicios médicos. Y ese proyecto de ley estaba basado en unos estudios que demostraban que la Rama Judicial contratando individualmente con la compañía aseguradora podía dar más y mejores servicios por una suma de dinero mucha más baja que lo que ahora le cuesta a los miembros de la Rama Judicial. Si se le permitiera

a la Rama Judicial contratar esos servicios con la aportación que el gobierno hace a cada una de las personas que esté así asegurada se podría, en gran parte de los casos, cubrir la totalidad de las necesidades de servicios médicos de la gran parte de la Rama Judicial. Y en otros casos se pudiera cubrir gran parte de la necesidad **total** de todos los jueces.

El Señor gobernador, asesorado por el Secretario de Hacienda, tomó la decisión de no impartirle su aprobación. El Informe señala, y yo endoso, que el asesoramiento que se le dio al señor gobernador estaba equivocado. Se basaba en una premisa equivocada y señala el informe que se debe de hacer las gestiones nuevamente para asesorar debidamente al Secretario de Hacienda para lograr este beneficio para la Rama Judicial. Cualquier beneficio económico que se le pueda dar a cualquier funcionario en el Puerto Rico de hoy es bienvenido.

Por último, no estamos hablando en un vacío. Sabemos de las dificultades económicas que aquejan a gran parte de la humanidad. Y sabemos de las dificultades económicas que naturalmente aquejan a Puerto Rico. No hace mucho, en octubre del año pasado se nos decía de la situación favorable económica que gozaba Puerto Rico; ya hace menos tiempo en octubre de este año se nos señala de un gran déficit. Todo país, como toda persona tiene que hacer unas adaptaciones a estas situaciones económicas. Los jueces venimos haciendo esas adaptaciones por varios años. Pero sí

señalo de la misma manera de que hay unos comités para aumentar el precio del cemento; y hay unos comités para aumentar el precio de la luz y el precio del agua para ir graduando con pesar los problemas que estas agencias y estas instituciones tienen. De la misma manera deben haber unos comités para ir también gradualmente modificando las dificultades que nosotros los seres humanos estamos sufriendo. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Procede ahora el turno de los comentaristas comenzando con el Hon. Juan Arill Miranda.

HON. ARILL MIRANDA:

Honorables Jueces del Tribunal Supremo, Compañeros Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Compañeros Jueces Municipales, invitados todos; se me ha pedido que comente sobre los servicios ofrecidos a la judicatura. Es difícil cubrir este tema ante esta concurrencia ya que la misma casi en su totalidad está compuesta por jueces que a diario se ven afectados por los servicios que les ofrece el sistema. Entiendo que la responsabilidad del juez es resolver conforme a derecho las controversias que le son sometidas. Para descargar esta responsabilidad requiere ayuda directa para llegar a la decisión que vaya a emitir. Para esto a su vez se requiere una buena biblioteca y se requiere ayuda legal. Para el trámite, manejar los casos hasta que se vean en su fondo y se decidan se requieren los servicios de una Secretaria, Alguaciles,

facilidades físicas adecuadas, materiales y el equipo necesario. Habré de comentar con relación a esto que les he mencionado.

La situación en cuanto a Oficiales Jurídicos; entiendo que es la ayuda directa más importante que se le puede ofrecer a un juez. Conforme a la Oficina de Administración de los Tribunales actualmente contamos en el sistema con trece plazas de oficiales jurídicos, para el Tribunal de Primera Instancia. Estas se desglosan de la siguiente manera: 6 para el Centro Judicial de Hato Rey; 3 para Bayamón; 1 para Carolina; 1 para Ponce; 1 para Caguas y 1 para Arecibo. En algunos casos, y Carolina es uno de ellos, el Oficial Jurídico tiene a su cargo el supervisar la biblioteca. Obviamente constituye un uso ineficiente de recursos el utilizar el tiempo de un abogado con un sueldo de \$14,400 anuales en labores, aunque parciales, de bibliotecario. Tomando en consideración el número de jueces de distrito y jueces del tribunal superior, la proporción de jueces a oficiales jurídicos es de 13 a 1. Esta desproporción dificulta la labor del Oficial Jurídico. No solo por el exceso de trabajo y por la tardanza que necesariamente tiene que, o sea, el tiempo que tiene que tomar para prepararse; sino con la dificultad que conlleva el controlar los servicios que los Oficiales Jurídicos rinden. Por ello es sumamente importante la recomendación del Secretario en cuanto a establecer normas claras y específicas para el uso de los Oficiales Jurídicos. Todos los Jueces que vayan a requerir el uso de Oficiales Jurídicos deben estar conscientes

de estas normas a los fines de poder utilizar este personal ordenada y eficientemente. Otras recomendaciones del Secretariado son el que se establezca un programa de reclutamiento continuo en las escuelas de derecho para obtener los servicios de los mejores estudiantes como oficiales jurídicos.

La Administración de los Tribunales debe llevar a cabo este programa a fines del curso académico en cada una de las escuelas de derecho. Entiendo que ese es el tiempo crítico, los estudiantes están próximos a graduarse, estarán pendientes para prepararse para la reválida pero también estarán pendientes para obtener un empleo y si se aprovecha ese tiempo y con una campaña activa por parte de la Administración de Tribunales pudiéramos obtener los mejores candidatos para servir como Oficiales Jurídicos. Además de lo recomendado por el Secretariado, considero que deben establecerse programas experimentales o programas pilotos asignando algunos jueces personal para-legal. Estas personas, que no tendrían bachillerato en derecho, podrían ayudar a los jueces en investigaciones legales; unos cursos de bibliografía legal podrían serle de suma utilidad; cursos básicos que pudieran diseñarse en cuanto a teoría del derecho podrían ayudar a este personal para-legal.

Concibo en que estas personas podrían ayudar a los jueces en investigaciones legales, supervisar junto al juez la conferencia con antelación al juicio realizando labores tales como

cotejar y marcar evidencia documental a ser ofrecida el día de la vista en su fondo; podrían además ayudar en el señalamiento de casos, control ~~de~~ calendario, darle seguimiento a las órdenes emitidas por el Tribunal y que se cumpla con éstas, y otras labores que no requieren el entrenamiento formal que adquiere un abogado al estudiar derecho y luego revalidar. A este personal, debido a su preparación, se le pagaría un sueldo menor que al Oficial Jurídico lo que permitiría reclutar un mayor número de personal que rinda ayuda a los jueces.

El Secretariado recomienda el desarrollo de un banco de sentencia y opiniones del Tribunal de Primera Instancia dentro del Instituto de Estudios Judiciales. Este Instituto está incluido entre las proyecciones futuras de los programas de Educación Legal; o sea, que es un programa a largo plazo. También se menciona el establecer un banco de información respecto a las investigaciones jurídicas llevadas a cabo por los Oficiales Jurídicos. Estimo que este tipo de desarrollo no se debe hacer esperar ya que se pueden establecer los mismos con los recursos con que contamos. Los jueces administradores pueden seleccionar las sentencias que consideren de importancia para ser enviadas a una oficina central que las examine, prepare un resumen normativo y lo circule a todas las bibliotecas de los Tribunales de Primera Instancia. Lo mismo podría hacerse en cuanto a las opiniones escritas preparadas por los Oficiales Jurídicos. A lo que me

refiero en particular en cuanto a este banco de información es que no debemos de esperar a tener todo un andamiaje administrativo, una inversión de fondos para ir preparando una recopilación, un análisis de sentencias emitidas a nivel del Tribunal de Primera Instancia y que sean éstas circuladas a través de todos los tribunales de la isla.

En cuanto a equipo, es por todos conocido las dificultades que tenemos en obtener equipo que facilite la labor del juez. Los jueces que están sirviendo en tribunales de recién creación, como el de Carolina, son afortunados en tener equipo nuevo. Sin embargo, los jueces de otros tribunales tienen que trabajar con equipo viejo al que no se le ha dado mantenimiento adecuado. También todos estamos viviendo el problema de falta de automóviles; suficientes automóviles para descargar las funciones de los alguaciles; automóviles que se rompen continuamente; y también carecemos, por ejemplo, de otro equipo tales como pizarras en las salas, dictáfonos para los jueces; radiotransmisores portátiles para los jueces que estén de turno en las salas de investigaciones y equipo de seguridad y en especial detectores de metales para evitar situaciones de peligros a jueces, testigos y otro personal en los tribunales.

En cuanto a instalaciones físicas, de nuevo casi todos aquí presentes estamos plenamente conscientes de lo inadecuado que son las instalaciones físicas con que cuentan los tribunales. Esto lo

palpamos comenzando con el Tribunal Supremo que por años ha solicitado espacio adicional para la expansión de las facilidades existentes y en especial para un edificio donde ubicar la biblioteca de este tribunal. Les digo que los otros días visité el Tribunal Supremo y me quedé sorprendido. No conocía el tribunal antes; pero parece que había un espacio abierto en el piso por donde uno entra y allí se han levantado unas paredes, se ha subdividido el espacio; allí se han quedado oficinas. No concebía el hecho de que en nuestro Tribunal Supremo, el tribunal de más alta jerarquía, que hubiese habido necesidad de recurrir a este tipo de construcción. Sinceramente me quedé sorprendido.

Algunos Centros Judiciales de recién construcción gozan de unas facilidades físicas de primer orden. Al así decirlo, me refiero a facilidades físicas adecuadas, bien planificadas, funcionales; unas salas bien diseñadas donde el juez pueda dominar todo el proceso que presida. Además se ha tomado en consideración la seguridad de los magistrados, así como la de los confinados que son traídos al Tribunal. No todos los tribunales cuentan con facilidades como San Juan y Bayamón. En Carolina en particular tenemos un problema. A diario se traen confinados al tribunal para ser procesados en las salas de lo criminal. Estos confinados inmediatamente detrás del Tribunal de Carolina lo que hay es un campo abierto. Se facilita el que

personas puedan atacar esos confinados puesto que no hay barreras físicas para proteger a los confinados que son traídos al tribunal. Aunque se han hecho peticiones a estos fines, la situación presupuestaria ha impedido que se provea esta ayuda.

En otras áreas de los tribunales tales como el Tribunal de Distrito y la Oficina de los jueces municipales también los problemas en ocasiones son hasta más graves que las facilidades de los centros judiciales. Se ha hecho un estudio por la Administración de los Tribunales mediante el cual se pidió que se clasificaran las facilidades físicas en términos de bueno, regulares y deficientes. El estudio arrojó los siguientes resultados: de 51 tribunales ubicados en locales privados ninguno se consideró en categoría de nuevo, de bueno, perdón; 9 se consideraron en categoría regular y 42 se consideraron en categoría de deficiente. Esto representa un 82% que fue clasificado como deficiente. De 34 tribunales ubicados en locales pertenecientes a la Autoridad de Edificios Públicos, 3 se consideraron en categoría de buenos, 29 un 85% se consideraron en categoría regular y 2 en categoría de deficiente. De los 5 tribunales ubicados en locales pertenecientes a la Administración de Servicios Generales, todos se consideraron en categoría deficiente. No hay lugar a dudas de que la Rama Judicial necesita la renovación de estas facilidades físicas conforme a esto que se ha señalado.

La solución a este problema no es fácil ya que la Rama Judicial depende de la Autoridad de Edificios Públicos para que le construya facilidades y esta a su vez la mayor prioridad en la construcción de facilidades físicas permanentes la ha asignado a facilidades para el Departamento de Salud y el Departamento de Instrucción.

En cuanto a bibliotecas; la necesidad de que los tribunales cuenten con bibliotecas jurídicas está reconocida desde el 1906 mediante legislación al efecto. La ley de la judicatura incorporó dicho precepto disponiendo que la biblioteca jurídica de cada sala del Tribunal Superior esté bajo la jurisdicción de los jueces de las salas respectivas. Se dispone además que los miembros del foro pueden utilizar las mismas pero que no se sacará ningún libro de ninguna biblioteca a no ser por algún juez del tribunal.

Actualmente la Rama Judicial tiene 14 bibliotecas; una en el tribunal supremo, 1 en la Oficina de Administración de los Tribunales y 12 en los tribunales superiores, sede de los distritos judiciales. Debido a limitaciones presupuestarias las bibliotecas no se han podido mantener al día. Algunas de ellas no cuentan con ficheros. Los libros están mal organizados y el personal que las opera en muchas ocasiones no está cualificado. Solamente dos bibliotecas; las de los Centros Judiciales de

San Juan y Caguas; están a cargo de personas con grado en bibliotecología. Las restantes bibliotecas son atendidas por personas sin preparación académica en esta área.

El informe sometido a ustedes, de hecho, menciona que una biblioteca no cuenta con personal para que la atienda. Algunas de ellas, como mencionáramos anteriormente, están atendidas por Oficiales Jurídicos. Es frustrante para los jueces el que se le citen casos, artículos de revistas jurídicas, libros los cuales no puede cotejar por no tenerlos a su disposición. Tenemos entonces que recurrir a la biblioteca mejor equipada para obtener las fuentes bibliográficas con las que no contamos.

En ocasiones también se ha descontinuado los suplementos por razones presupuestarias, debo señalar, los suplementos de colecciones tales como "Right and Miller" y "Counting Insurance" para mencionar dos de las más conocidas. El no suplementar estas colecciones de hecho lo que hace es que las inutiliza. Los que estamos en el área metropolitana podemos recurrir a las bibliotecas del Tribunal Supremo con préstamos interbibliotecarios. También se pueden hacer arreglos especiales o visitar personalmente a bibliotecas de escuelas de derecho que estén cercanas. No obstante, para aquellos otros tribunales que no estén próximos a estas fuentes bibliográficas, el obtenerlas se les debe hacer sumamente difícil. Debido a que no hay fondos suficientes para mantener la biblioteca al día es imperativo se reactive según

lo recomienda el Secretariado el Comité de Bibliotecas de la Oficina de Administración de los Tribunales. Es esencial de que haya representación de los jueces en ese Comité. Recomienda también el Secretariado que debe acelerarse el proceso de catalogación y clasificación de materiales ya que solo se ha alcanzado catalogar y clasificar el 25% de las colecciones de las bibliotecas.

Recomienda además el Secretariado que se dé a conocer el catálogo colectivo que se encuentra en la biblioteca del tribunal supremo. Este recoge todas las fuentes bibliográficas legales que han adquirido las bibliotecas legales en Puerto Rico a partir del 1906. Se recomienda también que se incluya en el Boletín Judicial de manera permanente, una sección de bibliografía jurídica para que los jueces se mantengan informados de lo que se publica en el campo judicial. Que el presupuesto para la adquisición de material bibliográfico se divida por regiones judiciales tomando en consideración la necesidad del área.

Para aumentar los recursos bibliográficos existentes sin costo adicional se recomienda establecer los mecanismos para que haya intercambio de libros entre bibliotecas si no se afectan las necesidades de la biblioteca en particular.

También se recomienda de que se estimule las donaciones de colecciones de libros legales y la inclusión de nuestra bibliotecas en las distintas listas de entrega de agencias del gobierno

en instituciones relacionadas con la administración de la justicia. Sobre este último particular debe señalarse que nuestras bibliotecas están totalmente desprovistas del sinnúmero de reglamentos aprobadas por las agencias del poder ejecutivo y que afectan los derechos de las partes que litigan ante nuestros tribunales. Constantemente los jueces tienen que emitir órdenes ante los abogados o a las agencias para que sometan al tribunal copia certificada de los reglamentos vigentes. Esto ha cobrado mayor vigencia ya que la colección, reglas y reglamentos de Puerto Rico, donde se publicaban los reglamentos de todas las agencias del poder ejecutivo ha dejado de suplementarse. Tengo entendido que no se piensa suplementar más.

Entre los planes futuros que se proponen para mejorar el servicio bibliográfico se incluye subscribirnos en un sistema de investigación jurídica computarizado; hacer un estudio sobre el uso de las bibliotecas y las necesidades de los jueces; la evaluación de facilidades físicas existentes y la posibilidad de que varios jueces compartan la facilidad de libros entre sí.

Otras recomendaciones hechas se refieren a determinar si es factible la creación de centros de recursos bibliográficos judiciales. Esto sería un plan piloto donde se centralizaría la investigación jurídica y se ofrecería servicio de referencia a los jueces y demás funcionarios a través de una red de teléfonos

y mensajeros. Estimo que además de lo que se ha mencionado; esto es oficiales jurídicos, equipo, materiales, bibliotecas y otros el funcionamiento de las diferentes salas depende mucho del personal de Secretaría; Dependiendo de cómo opere la Secretaría, se afecta la imagen del sistema y de los jueces. Una Secretaría con personal competente y suficiente acelera las notificaciones de órdenes, de sentencias y el despacho que tanto ocupa y preocupa, tanto ocupa a los jueces y preocupa a los abogados. También una buena Secretaría ayuda a los jueces a mantener un control efectivo de los casos en su sala.

Cuando se trabaja en una sala que tiene personal tan limitado, que la ausencia justificada de personal de dicha Secretaría afecta notificaciones o retrasa ejecuciones, mandamientos y otras órdenes se crea descontento para las partes litigantes y sus abogados. Por eso entiendo de que es esencial el hecho de que se mantenga una Secretaría con personal suficiente y personal adecuado. Esto a grandes rasgos son mis comentarios sobre la materia asignada en cuanto a servicio a los jueces.

Para terminar, sé que los servicios a los jueces aún con los limitados recursos que contamos pueden mejorarse si se toma consciencia de que la función principal de la Rama Judicial la descargan los jueces; y que debe ser la función de todos los componentes de la Rama Judicial y especialmente el de aquellos en las gestiones administrativas, el facilitar que esta función

principal se lleve a cabo dentro de normas razonables que no obstaculice el descargo de estas funciones.

Paso ahora a considerar lo relativo al presupuesto de la Rama Judicial. Los comentarios que hemos recibido especialmente en cuanto a sueldos de los jueces; planes que no se han podido llevar a cabo son demostrativos de la necesidad que tiene la Rama Judicial en cuanto a fondos adicionales. Hemos partido de la premisa sostenida en el estudio realizado por el Secretariado, de que la Rama Judicial no se le está asignando un presupuesto adecuado para cubrir su necesidad de funcionamiento y necesidades para desarrollo futuro. No es necesario abundar mucho con relación a la insuficiencia de fondos.

Otros comentaristas han hablado, como dije anteriormente, sobre esa problemática. La Rama Judicial ha usado alternativas que le permitan llevar ese recurso a otras fuentes y hacer un uso más efectivo de éstos. No obstante, la actual situación económica del país, los recortes de fondos federales agraban esta situación. Como todos sabemos la asignación a la Rama Judicial tiene que ser aprobada por la Asamblea Legislativa y por el Gobernador.

Hasta 1973 la Rama Judicial con excepción del Tribunal Supremo venía obligada a someter su petición presupuestaria al Negociado de Presupuesto. En cuanto al Tribunal supremo

se refería, conforme a la Ley de Presupuesto, el gobernador venía obligado a incluir en el documento de presupuesto la asignación anterior hecha para el Tribunal Supremo.

El Negociado de Presupuesto la estudiaba y la incluía en el presupuesto modelo que somete el gobernador a la Asamblea Legislativa. En la fase de administración, el Negociado de Presupuesto intervenía en la creación y eliminación de cargos y puestos; en la autorización para la compra de equipo, en la autorización para órdenes de viajes al exterior, aprobación de aumento de sueldo al personal y la contratación de locales para salas y oficinas.

Se trataba en la práctica a la Rama Judicial como cualquier otra agencia de la Rama Ejecutiva. En el 1973 se aprobó la Ley Núm. 8 que establece el marco legal actual que gobierna el proceso presupuestario de la Rama Judicial con relación a las demás ramas de gobierno. Ya no es necesario el que la Rama Judicial someta su petición presupuestaria para examen o recomendación a la Rama Ejecutiva. La petición presupuestaria se somete ahora directamente a la Asamblea Legislativa aunque el Negociado de Presupuesto recibe copia de la petición para asesorar a la Rama Legislativa sobre el presupuesto que ha de asignarse.

También en virtud de la misma ley se logró la asignación de cantidades englobadas y que la administración, ejecución y control de presupuesto recayera en el Juez Presidente del Tribunal Supremo. También se aprobaron leyes eximiendo a la Rama Judicial del control por el ejecutivo en las áreas de compras, reparación, conservación de equipo, contratación de servicios no profesionales, conservación y disposición de documentos públicos y otros. También se le dio autonomía en cuanto a personal a la Rama Judicial mediante las enmiendas a la Ley de Personal del gobierno central. Además se le concedió la autonomía a la Rama Judicial en sus transacciones fiscales al disponerse por ley que estas transacciones no estarían sujetas a la preintervención del Secretario de Hacienda en lo que se refiere a la exactitud, propiedad, corrección y legalidad de las transacciones. Esta responsabilidad se asignó al Juez Presidente del Tribunal Supremo o su representante autorizado.

La última ley con relación a la autonomía fiscal fue del 1976 y faculta al Juez Presidente a reglamentar la adquisición, uso y control de vehículos de motor de las dependencias judiciales.

El Secretariado no obstante plantea que esta autonomía en particular al hecho de a quién se someta la petición presupuestaria es con posterioridad a la asignación del presupuesto.

Esto es que la Rama Judicial actualmente administra y controla sus gastos presupuestarios sin que medie como en el pasado la intervención y fiscalización de agencias del ejecutivo como son la Oficina de Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

El Secretariado señala que en la práctica el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa y el gobernador para la Rama Judicial continúa siendo el presupuesto recomendado por el Negociado de Presupuesto y Gerencia. Concluye el Secretariado que la intervención actual de la Rama Legislativa y Ejecutiva en la fase de formulación de presupuesto es la misma que ocurría antes de aprobarse la Ley Num. 8, y naturalmente las consecuencias para la Rama Judicial también son iguales como lo ha demostrado la experiencia de la situación presupuestaria de los pasados años.

Esta situación nos plantean con meros propósitos legislativos de concederse mayor autonomía fiscal a la Rama Judicial. Con relación a este planteamiento se debe mantener presente señalamientos que se han venido haciendo en Puerto Rico ya un sinnúmero de años y que estos planteamientos han sido recurrentes en cuanto a que nuestra Asamblea Legislativa tradicionalmente ha dependido de la Oficina del Negociado de Presupuesto para, en cuanto al asesoramiento y aprobación, para la aprobación del presupuesto para las tres ramas de gobierno.

Los estudios realizados por la Escuela de Administración Pública y otros estudios de personas entendidas en proceso presupuestario y en procesos legislativos reconoce que la Asamblea Legislativa no se ha equipado y no cuenta con el personal necesario para evaluar adecuadamente las peticiones presupuestarias que se le hacen y luego formular el presupuesto. La crítica ha sido unánime en el sentido de que la Asamblea Legislativa, en especial las comisiones de Hacienda, de Cámara y Senado dependen demasiado de los estudios y recomendaciones que hace el Negociado de Presupuesto, oficina adscrita a la Oficina del Gobernador.

Por consiguiente, para minimizar la influencia que pueda tener la oficina de presupuesto y gerencia en la aprobación del presupuesto de la Rama Judicial corresponde a la Rama Judicial prepararse adecuadamente para sostener y justificar el presupuesto que solicita. Por otro lado, y esto es un...por otro lado también se nos propone para aumentar la autonomía presupuestaria de la Rama Judicial el que se le asigne un porcentaje fijo de las rentas anuales del país. Este principio ha sido endosado por la Federación Interamericana de abogados y ha sido adoptado constitucionalmente en Costa Rica; y actualmente se **halla en consideración** en otros países.

La asociación americana de abogados también apoya la posición de la oficina; o sea, también apoya esta posición, de que sea la Oficina de Administración de Tribunales bajo la supervisión del Juez Presidente, con el asesoramiento de un Comité formado por jueces, que prepare el presupuesto de la Rama Judicial y que éste se presentaría en bloque a la Asamblea Legislativa; la Asamblea Legislativa a su vez podría considerarlo; perdón, la Rama Ejecutiva por su parte podría comentarlo pero no estaría autorizada a eliminar partidas o a reducirlas, y autorizado el presupuesto por la Asamblea Legislativa esto constituiría una autorización a la Rama Judicial a hacer uso de la cantidad aprobada sin limitaciones ni restricciones.

Es significativo un comentario que hace el Secretariado de que la Rama Judicial es la única que no desempeña "rol" directo en el proceso presupuestario del gobierno. Su única participación es la de solicitar fondos para sus gastos de funcionamiento. No puede votar, aprobar o vetar la asignación de fondos. Esta falta de poder, regateo y las necesidades por las que atraviesa la Rama Judicial para mí justifican la propuesta de una asignación porcentual fija de las rentas anuales a los fines de fortalecer la autonomía de esta rama de gobierno. La propuesta tiene como precedente la legislación de la Universidad de Puerto Rico. A la Universidad se le asignó el 9% del monto total de las rentas anua-

les en los dos años económicos inmediatamente anteriores al año corriente. En el caso de la Rama Judicial se propone el 4% sobre la misma base. Esto es 4% del promedio de los dos años económicos inmediatamente anteriores. Además, y al igual que a la Universidad, se propone que la asignación sea sin año fiscal determinado. Esto es, que los sobrantes de un año fiscal se retendrán por la Rama Judicial. No hay obligación de devolverlos al Secretario de Hacienda.

No paso juicio sobre la adecuacidad de la cantidad señalada, o sea, sobre el 4%. Corresponde a la rama de gobierno, el poder ejecutivo, al poder legislativo y al poder judicial determinar cuál debe ser la cifra apropiada. No obstante, entendiéndose plenamente el hecho de que la Rama Judicial se le asigne un porcentaje fijo sobre la base que se ha mencionado.

Como comentarios adicionales y refiriéndome a la Universidad, y esto también sería incorporado en la legislación que se propone el que se asigne un porcentaje fijo no impediría de que la Rama Judicial pudiera acudir a la Asamblea Legislativa a solicitar fondos adicionales previa justificación. Como cuestión de realidad la Rama Judicial aun a partir de la ley que le asignó el porcentaje fijo ha tenido constantemente año tras año que acudir a la Asamblea Legislativa a solicitar fondos adicionales.

Otro comentario que hace el Secretariado en cuanto al presupuesto de la Rama Judicial como justificación a este porcentaje fijo se refiere a que esos fondos se utilizarían para financiamiento en la construcción de edificios. Sobre este extremo debo comentar y advertir que con excepción de las corporaciones públicas todas las agencias del poder ejecutivo tienen que emitir bonos que obtengan financiamiento a través de agencias del poder ejecutivo. O sea, de que el hecho de que se autorice a la Rama Judicial para construir edificios conllevaría también una serie de enmiendas a los fines de poder financiar la construcción de dichos edificios y esto usualmente se canaliza a través del Banco Gubernamental de Fomento.

Se ha incluido como un último párrafo una propuesta que está siendo objeto de consideración por la Oficina de Administración de Tribunales a los fines de generar fondos adicionales para la Rama Judicial. Se plantea el hecho de que de los fondos que hay consignados o depositados en las Secretarías de los tribunales bien bajo la custodia de Secretaría, perdón, o en la oficina de los alguaciles que dichos fondos a excepción de los fondos de menores y de incapacitados que se pongan a generar ingresos; o sea, que se depositen en cuentas que generen intereses y que dichos intereses sean para beneficio de la Rama Judicial. Hay un caso reciente de hecho de 1980 del Tribunal Supremo Federal

que reconoce el que los tribunales puedan beneficiarse de intereses que generen cuentas bajo sus controles; pero establece la directriz de que es en término de recobrar por servicios rendidos. En este caso en particular, y es del Estado de Florida, el alguacil cobró un por ciento; o sea, el 1% sobre \$500 y el 1/2% por cantidades en exceso; en este caso se trataba de un depósito en un pleito de reclamaciones adversas, y se cobró cerca de nueve mil dólares al depositarse los fondos en la Secretaría del Tribunal.

Además de eso por otra disposición de ley, Florida también los puso en una cuenta que devengaba intereses y esos intereses eran para beneficio del Condado. El Supremo en este caso dijo que estaba bien que se cobrara el por ciento fijado, que ese era el que establecía la ley por mantener los fondos en ese tribunal pero que los intereses por ser estos fondos de carácter privado pertenecientes a las partes que los habían consignado, esos intereses pertenecían a esas partes si el estado no se podía encautar de ellos.

Se nos ha pedido también, o sea, esto es un señalamiento que se hizo con relación a generar fondos adicionales. La Rama Judicial, como he mencionado, los únicos fondos que recibe es a través de la asignación del presupuesto. Por consiguiente, dentro de los mecanismos que tenemos disponibles hoy a la **fecha** todos los dineros que se generen ingresan al tesoro y es

mediante el mecanismo de asignación presupuestaria el que entonces se asigna a la Rama Judicial. No obstante, entiendo yo que sería propio para la Rama Judicial el acudir ante la Asamblea Legislativa, acudir al poder ejecutivo a señalarle fuentes adicionales que pueden haber y que existen en la Rama Judicial para generar ingresos adicionales que muy bien pueden ser asignados a la Rama Judicial. Ejemplo de ello, y aunque parece que son cantidades pequeñas, y que veo que son inconsistentes es, por ejemplo, desde el 1974 se autorizó al Secretario de Estado a cobrar un dólar por cada folio que certificara. O sea, hace siete años que el Secretario de Estado por cada hoja que le certifique a usted cobra un dólar. La Rama Judicial dentro de los aranceles de la Secretaría lo que está autorizado a cobrar son veinte centavos por hoja.

Podemos hacer un análisis, ustedes por casualidad hagan un análisis de los aranceles que cobran los secretarios y los alguaciles y encontrarán que las cantidades que se están cobrando por los servicios que rinde la Rama Judicial son cantidades ridículas y que muy bien se pueden hacer unos planteamientos ante la Asamblea Legislativa para que estas cantidades sean asignadas a la Rama Judicial como fondos adicionales. Eso es todo. Gracias.

LCDA. LADY A.CUMPIANO:

Como les había indicado, tenemos programado el almuerzo para las doce y quince al cual están todos invitados. Les voy a hacer la petición que tratemos de entrar nuevamente a la una y cuarenta y cinco de forma que podamos escuchar los otros comentaristas y solicitar a los comentaristas que tengan en cuenta que tenemos un tema completo para esta tarde. Así es que por favor, estemos todos a la una y cuarenta y cinco para poder terminar con la parte de la mañana. Gracias.

. R E C E S O

. Y DESPUES DEL RECESO

LCDA. LADY A.CUMPIANO:

Esta mañana nos quedamos un poco cortos de tiempo por lo cual vamos a tomar prestado del tema de la tarde. Les quiero hacer el señalamiento que vamos a continuar con el tema Beneficios, Condiciones de Trabajo y las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia; además queremos escuchar dos personas que nos han pedido turno sobre este tema. Así es que vamos a proceder a comenzar aun cuando nos faltan varias de las personas pero ya estamos cinco minutos tarde. Así que le vamos a pedir al próximo comentarista, Hon. José L. Miranda De Hostos, que pase a someter sus comentarios.

HON. JOSE L. MIRANDA DE HOSTOS:

Señor Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico; Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico; Señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Compañeros Jueces Municipales, Lcda. Dolores De Oronoz, Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano, Lcdo. Eulalio A. Torres, Director de la Oficina de Administración de los Tribunales, amigos e invitados a esta Octava Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. En cuanto al tópico de las facilidades físicas de la Oficina de los Jueces Municipales y las funciones extrajudiciales en el proceso electoral, debemos hacer los siguientes comentarios: En el área relacionada con las facilidades físicas de las Oficinas de los Jueces Municipales es necesario consignar nuestro respaldo a los datos expuestos en el presente informe de que la gran mayoría de estas facilidades están en unas condiciones que no son las más adecuadas para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía. El mayor número de éstas se encuentran ubicadas en lugares poco adecuados que no ofrecen seguridad al personal y en la mayoría hay ausencia de facilidades de estacionamiento.

Algunas de las deficiencias de mayor importancia son la ausencia de unidades de aire acondicionado, de intercomunicaciones y la falta de espacio. Entendemos que se debe designar en cada oficina un alguacil y endosamos la propuesta de que se construyan edificios típicos para oficinas de jueces municipales

y de que se le dé prioridad en el programa de mejoramiento permanente a las oficinas de los jueces municipales. En el área relacionada con la función judicial de los jueces municipales solicitamos que se considere el ampliar la jurisdicción de los mismos. Que sea revisada la escala salarial y que se someta a una evaluación el sistema de guardias en las diferentes regiones judiciales para determinar su viabilidad económica y el servicio que se quiere prestar.

Consideramos a su vez de gran importancia el hecho de que los Jueces Municipales deben formar parte del Tribunal de Primera Instancia. Respaldamos que se continúe con la práctica de designar a los jueces municipales en funciones de los jueces de Distrito ya que tales designaciones ayudan a descongestionar los tribunales a la vez que capacita a jueces en tales funciones y fomenta el desarrollo profesional.

Sobre el tópico de las tareas extrajudiciales en el proceso electoral debemos mencionar como dato histórico que desde el 1919 la Ley que creó la Junta Insular de Elecciones determinaba que los jueces presidirían las juntas locales de elecciones. Si estudiamos el tracto legislativo de las leyes electorales en Puerto Rico, encontramos una reiterada intención legislativa dirigida a que los Jueces del Tribunal de Primera Instancia presidan los organismos locales de elecciones. Los argumentos en pro y en contra de tales designaciones se pueden comentar a

la luz de los fundamentos que se han utilizado en diferentes jurisdicciones en los Estados Unidos de Norteamérica. Hay una tendencia que sostiene que la judicatura debe estar exenta de tales funciones ya que las mismas no son de carácter judicial y atentan al sistema de separación de poderes. En Puerto Rico, el Comité para Estudio y Evaluación del Sistema Judicial señaló en el 1965 que los jueces no deberían intervenir en tales procesos. La contraparte de tal posición sustenta que son varias tales designaciones y que las mismas son de carácter cuasijudicial y que sirve como garantía de un proceso electoral honesto, íntegro y libre de fraude. A tales fines, sustentamos en que tales funciones no afectaban el sistema judicial. El Consejo sobre la reforma de justicia de Puerto Rico en el 1974 concluyó que no se debía eximir de tales funciones a los jueces.

Las experiencias de las últimas décadas demuestran que la labor de los jueces en el proceso electoral ha afectado las funciones judiciales y las mismas se han llevado a cabo bajo circunstancias adversas. Las tareas de organizar y llevar a cabo las inscripciones, el proceso de inscripción casa por casa, el proceso de tomar retratos electorales y la entrega de los mismos, el proceso de recusación y el proceso eleccionario y todas las reuniones que como consecuencia de tales funciones se llevaron a cabo tomaron cientos de horas a los magistrados que no

fueron compensadas y que incluían días de trabajo fuera de las horas laborables. La falta de material y las normas de prohibir utilizar los recursos de la Rama Judicial ubicaron al magistrado en una posición en la cual se encontraba con el deber de cumplir con una encomienda sumamente delicada y con un mínimo de recursos disponibles. Endosamos la propuesta de que se liberen a los jueces de paz de funciones electorales de carácter administrativo y que su función sea la de adjudicar y resolver controversias en cuanto a la interpretación de la ley electoral.

Es necesario el hacer un comentario en cuanto a la conclusión a que se llega en el presente informe en cuanto al hecho de que las funciones extrajudiciales pueden atentar contra la doctrina de separación de poderes. Un recuento sobre las decisiones sobre esta área a nivel de jurisdicciones en los Estados Unidos demuestra en forma reiterada la constitucionalidad de tales designaciones extrajudiciales hechas a los jueces, ya que tales funciones son de naturaleza cuasi judicial por tiempo limitado y son parte de las garantías de un proceso electoral que propenda un sistema representativo de gobierno.

Apoyamos y sugerimos a evaluación las siguientes medidas: Si la tarea electoral va a estar bajo el control de los jueces se debe crear un reglamento que rija las comisiones locales y

delimite los deberes y funciones del Presidente y de subcomisionados. Para aliviar la carga del juez presidente de la comisión local se debe crear un puesto de Juez Presidente alterno tal como existe con los comisionados que hay uno en propiedad y otro suplente. Es recomendable la asignación de un Ayudante Administrativo al Presidente de la Comisión Local y que se le adscriban funciones que serían delegables del Presidente de la Comisión Local, las cuales incluyen la dirección y administración del proceso de inscripción, toma de retratos, entrega de retratos, recusación y el proceso electoral. La función del juez debe ser la de certificar los resultados electorales a nivel de comisiones locales. Que se le asigne una oficina fuera del tribunal debidamente identificada con espacio suficiente para almacenar el material electoral y llevar a cabo las funciones administrativas de la comisión local.

Es conveniente señalar que el Ayudante Administrativo debe estar bajo la supervisión del Presidente de la Comisión Local de elecciones. Se recomienda a su vez que se elimine el actual procedimiento para resolver controversias a nivel de las comisiones locales; creándose un procedimiento sumario a radicarse en el Tribunal de Distrito para que el juez adjudique los derechos interpretando la ley electoral; y que permanezca el procedimiento actual para resolver las controversias que surjan el día de las elecciones exclusivamente. De esta forma se comenzaría

a interpretar la ley electoral por los tribunales y no por las comisiones locales de elecciones. Se le debe conceder a su vez a los jueces tiempo compensatorio cuando éstos trabajen en las noches, los sábados, domingos o días feriados en el proceso electoral y que se estudie la posibilidad de pagarse dietas especiales en esos fines de semanas.

Apoyamos la propuesta de que el vehículo a utilizarse en la inspección de los colegios electorales tenga el equipo de radio-teléfono para facilitar tales labores.

En cuanto al área fiscal, apoyamos la recomendación de que la partida del presupuesto de la Oficina de Administración de los Tribunales correspondiente al proceso electoral debe provenir del fondo electoral de elecciones. Si se considera legislación nueva relacionada con el proceso electoral la Oficina de Administración de los Tribunales debe someter a la Asamblea Legislativa recomendaciones previa consulta con los jueces que intervienen en el proceso electoral. A su vez se recomienda que sean designados para tales funciones extrajudiciales a todos los jueces del Tribunal de Primera Instancia y a los Jueces Municipales.

En resumen, compañeros jueces, sin renunciar nuestro rol y función social en el momento histórico en que vivimos, entendemos que nuestra intervención en el proceso electoral puertorriqueño debería limitarse a las funciones de certificar los resultados electorales preliminares a nivel de las comisiones locales de elecciones y la de adjudicar y resolver controversias que surjan

de la interpretación de la Ley Electoral. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

El próximo comentarista el Lcdo. George López Keelan.

LCDO. LOPEZ KEELAN:

Buenas tardes Jueces del Supremo, Compañeros Jueces, abogados, invitados; voy a comentar sobre dos subtemas dentro del tema de Beneficio y Condiciones del Trabajo de los Jueces. El primer subtema que tengo por aquí es el servicio y el apoyo de asesoramiento que la Oficina de Administración de los Tribunales ofrece a los jueces. Que un abogado postulante se atreva a comentar esto; es a petición de otros compañeros jueces.

La primera pregunta que se hacen los compañeros jueces a los segundo, tercer, cuarto mes sobre la Administración de Tribunales es; ¿quién existe, para qué? Esa es la pregunta. Llega un momento que nos preguntamos para qué está la Administración de Tribunales. La segunda que nos preguntamos es; ¿a quién me dirijo en la Administración de Tribunales cuando tengo un problema? ¿Quién está allí para ayudarme? Llego a Tribunales; cómo me reciben? ¿Quién es usted; el juez de Culebra? No lo conozco. Siga tratando. El que no va a Tribunales manda una carta. Espera la contestación, espera la contestación, nunca la recibe; consulta con su compañero juez y le dice; no seas bobo, vete a Tribunales. Resultado. Qué le va a decir el Juez de mucho tiempo. Conoce a alguien en Tribunales. Si conoce a alguien allí tienes la mitad del tiempo. La prueba de esto

que los compañeros técnicos de adiestramiento, que no es su función, muchas veces recibían la llamada de los jueces de recién nombramiento, fulanita, fulanito, necesito este formulario, necesito saber quién me pinta la oficina, necesito saber esto. Y muchas veces; y esto me consta de personal conocimiento; los oficiales de adiestramiento, los técnicos de adiestramiento se encargaban de orientar a los jueces municipales o a los jueces de distrito que estaban solos en la isla.

Esto varía. El juez que está en San Juan está al lado, verdad, el juez que está en el Centro Judicial de San Juan o está en Bayamón o ya ha sido juez muchos años, pues, ya conoce. Ahora, desde el punto de vista del juez que está en la isla, que está solo. Nunca tuve esa oportunidad pero los conozco y he hablado con ellos. Que tiene que cerrar su tribunal un día, coger su vehículo, ir a Tribunales con el baúl vacío y tratar de recoger todo lo que pueda recoger. Y los compañeros jueces que están aquí de la isla pueden asegurar que esto es así porque yo los he visto personalmente.

Hay un comentario, no en esta sección sino en la sección sobre educación continuada, que no se refiere a esto pero dice mucho. Dice cuando se hace un seminario en la Administración de Tribunales, los jueces desaparecen del seminario a hacer otras gestiones que tienen que hacer en la Administración de Tribunales. Y eso es correcto. Esas gestiones que van a hacer es

buscar los materiales que necesitan, las formas que necesitan y el equipo que necesitan. Y usted los ve por todo Tribunales de piso en piso buscando. Y, entonces, el de Manatí le dice al otro; mira averigué en el segundo piso y fulanito de tal te ayuda. Y ahí va el otro juez detrás de él; y después van cien más detrás de él a buscar la ayuda. Y esto que le estoy diciendo es cierto. Así es que funciona el sistema.

En resumen, en cuanto a las gestiones, ahí es que el juez decide que le es más fácil ir él personalmente, cerrar su tribunal o enviar una secretaria; si tiene una secretaria buena; especialmente si trabajó en Tribunales anteriormente; él va allá, cierra su tribunal, busca lo que necesita y regresa; porque cuando él siente que envía la solicitud escrita y no resuelve su problema, pues él lo resuelve él mismo. Y ese sistema no digo que sea más prevaeciente hoy que antes pero sigue siendo el sistema prevaeciente para muchos jueces. El único sistema que conocen.

Otro problema, surge yo sé que existe, verdad, la oficina que está para ayudar a los jueces, cuestiones de técnicos de administración y eso. Le pregunto a los jueces quién ha visto un técnico de administración en su tribunal; digo exceptuando los que tuvimos en San Juan porque los de San Juan estamos. Uno de los problemas graves es que no vemos ese personal ni sabemos que existe; o no lo ven, perdonando que sigo hablando en el

presente, digo en el pasado. No se ve. Y si no se ve ese personal que está para ayudarnos no sabemos que existe. Otro problema, recibimos unas informaciones; me recuerdo los famosos informes que se recibieron, estos van a ser los nuevos informes que se van a someter, y nadie consultó con los jueces. Yo admito, cuando yo era juez se consultaba conmigo de vez en cuando, yo lo admito, pero yo sé de muchos jueces de la isla que jamás se consultó. Y para ser específico, pues ya que estoy criticando porque estoy fuera, se recibieron unos informes que pedían una información que no era existente. Cuántas declaratorias hacía el Tribunal de Distrito, cuántas declaratorias de heredero, cuántos expedientes de dominio. Esto no existe. ¿Qué informe es éste?

Ahora que estamos hablando de los informes vamos a hablar de otros problemas de los informes. Existen cientos de informes, para ser específico me acuerdo de un informe que había diario del juez de sala de investigaciones. Seis jueces, verdad, trabajaban cuatro por día, cuatro informes diarios, 365 días al año. ¿Qué se hacía con los informes? Nunca nos enteramos. ¿Se hizo un resumen de los informes? Jamás se hizo. Se pasó a que ahora es semanal o mensual. Solamente oímos de los informes, y en este caso los jueces administradores puede hablar de ellos, cuando los radicamos tarde. Si se radica tarde la carta llega automá-

ticamente; no se recibió ese informe. Y si usted fue listo y su informe entró dentro del informe de otro juez administrador y no se dieron cuenta usted recibe la carta aun después que deja de ser juez; como yo. Que después de ser juez seis meses todavía estaba recibiendo la carta que dónde estaba mi informe. Eso sigue siendo el gran misterio.

Formas, formularios y la famosa imprenta. Tribunales tiene formularios para suplir a cada uno de los tribunales de Puerto Rico en cuanto a que existe el formulario. Tenemos formularios para todo. Hay formularios que nadie sabe que existen. Hay formularios que nos enteramos de ellos porque cuando nos mudamos de los viejos tribunales al Centro Judicial de San Juan encontramos cajas y aparecieron ahí formas; A Dios qué bonito está este formulario, qué bueno es; y lo resucitaron. Estos formularios una vez se acaban no sabemos cómo pedirlos, los pedimos, no recibimos. En un Centro Judicial que hay una persona a cargo, pues, es más fácil. Pero un Juez que está solo, pues, utiliza los recursos que anteriormente le dije. Va por su parte y los busca o los pide prestados. ¿Qué nos ha llevado a esto; a dónde nos ha llevado? Mire, nos ha llevado a una actitud de ciertos tribunales, ciertos jueces por razón de que se olvidan de la asistencia técnica que pueden recibir de tribunales y deciden las cosas por su cuenta. Tienen sus propios formularios; añaden, quitan, ponen, y no hay uniformidad.

- 201 -

Esa es la manera que tiene el juez de lograr el resultado que él quiere rápidamente. No es mi ánimo criticar solamente. Yo he recibido de Tribunales, un montón de veces recibí mucha ayuda. Me parece, sin embargo, que hay un problema de enfoque. Me parece, sin embargo, que el problema es que las personas que están trabajando en esto no se pueden limitar a San Juan, ni a Bayamón, ni a Carolina. Me parece que hay que salir al campo; que hay que ir allí. Y si hay jueces que cuando tratan de recibir la ayuda, pues, se muestran un poquito rehacio por las experiencias pasadas, pues, demostrar por los hechos que se quiere esa opinión de esos jueces. Es la única manera que las personas que están asignadas a asistir técnicamente a los jueces van a lograr resultados. Mientras tanto, si preguntamos juez por juez francamente yo creo que el 80% de los jueces no esperan nada de ayuda técnica de los Tribunales.

Pasando al otro tema, decisiones administrativas por empujarse en un cargo de distinta jerarquía. O sea, las asignaciones de jueces municipales por jueces de distrito; jueces de distrito a jueces superiores. Estoy completamente de acuerdo con el magnífico informe y las conclusiones del informe del Secretariado, creo que están correctas. Creo hacer un énfasis en algunas cosas. Primero, hay una cosa muy importante. Al juez que va a ser designado hay que escogerlo. No es a base de que fulanito está libre, o acaba de ser nombrado; necesitamos un juez superior, necesitamos un juez de distrito; yo no veo cómo si el ejecutivo o la legislatura nombre un juez municipal por muy bueno que sea lo vamos a

nombrar juez de distrito tan pronto salió de juez municipal. Y lo mandamos a hacer las vacaciones de un juez administrador de distrito que está solo en un tribunal. Es imposible que ese juez municipal por más que quiera pueda llevar a cabo sus funciones porque no está preparado. Igual un juez de distrito a cualquier otro nivel. La persona para ser designada tiene que ser la persona idónea. Todos hay que ser idóneos pero a algunos le toma un poquito más de tiempo que a otros.

El problema más grande que yo veo es cuando el sistema se utiliza desvistiendo un santo para vestir otro. Esto lo vemos más de municipal a distrito, distrito a superior. Está muy bien que si distrito está atrasado o superior está atrasado se suban jueces. Pero si vamos a subir un juez, dos jueces de distrito para tener a superior completo y entonces en distrito lo dejamos incompleto; entonces completamos distrito sacando los jueces municipales de su pueblo y metiéndolos en distrito no estamos solucionando nada. El problema no está siendo solucionado porque simplemente el que quedó mal fue al que se supone que sirvamos al pueblo del municipio.

Otro gran problema, si estamos dependiendo mucho del sistema. Yo sé que hubieron vacantes en la última época pero han habido épocas con más vacantes, y se bregó. Me parece que hemos llegado a un punto que se está dependiendo demasiado del sistema y muy rápidamente.

Tercer problema, nombramientos excesivamente largos; nombramientos de años, de años. Me parece que tenemos que tener un poquito de cuidado de que el ejecutivo no piense que se está haciendo lo que él no ha hecho. Desde el punto de vista del juez, me parece que tampoco es beneficioso para un juez de distrito que se le va a hacer el nombramiento, que le gustaría que lo nombraran juez superior, ir a un Comité y le digan, pues si ya usted por su cuenta ya lo tienen de juez superior hace tres años ahí. ¿A qué usted viene aquí? La experiencia ayuda pero hay otro juez, y algo malo en el sistema cuando un juez de distrito tiene que estar tres años de Juez Superior. Es la dependencia que me referí anteriormente.

Otro problema; sube el juez pero no sube la secretaria, y no sube el alguacil, y no hay oficina. Entonces para qué tenemos 18 jueces superiores en un tribunal si hay oficinas para 10. Entonces, los jueces de distrito qué pasa. Pues mire lo que pasa, el juez de distrito sigue trabajando en su oficina de juez de distrito, con su secretaria de juez de distrito. El juez municipal llegó último, que se acomode donde pueda. Y ese no puede traer su secretaria; si tiene. Entonces, pues, tenemos; si el juez de distrito logra subir su secretaria tiene 18 jueces superiores con 18 secretarias y un tribunal de distrito sin jueces de distrito y sin secretarias. Y la secretaria del juez de distrito, en civil por lo menos, trabaja muchísimo. Entonces no hay quién pase las sentencias, está todo el mundo atrasado.

Otro problema que veo es que el Juez Administrador de quien se va a sacar un juez para ser elevado debe poder decir algo sobre ese nombramiento. Y ya que estoy en esto, si un juez de distrito es el administrador y es elevado al Tribunal Superior él no es relevado de su cargo como Juez Administrador, que yo sepa hasta la fecha. ¿Y dónde va a estar operando? ¿En el Tribunal Superior o en el Tribunal de Distrito? ¿Cuál es su verdadera función? ¿Hay conflicto? Sabemos todos que la labor de un Juez Administrador tanto en Superior como en Distrito muchas veces es repartir trabajo. ¿Cómo voy a repartir trabajo en Distrito si estoy viendo una sala superior con un montón de casos? ¿Cuál es mi lealtad, cuál es mi responsabilidad?

Y el último problema, me parece que un sistema en el cual queremos elevar para que practiquen, para que tengan la experiencia a unos jueces, en otro nivel no deben ser utilizados para resolver casos muertos, o casos que nadie quiere resolver. Es muy fácil elevar un Juez de Distrito para entonces darle veinte casos de contribuciones que hacen quince años que no se resuelven. Y no le estoy hablando falacia, les estoy hablando la realidad. Ah, mira, te vamos a ascender; queremos que trabaje en el Tribunal Superior. El juez dice, qué bueno; practico en unos casos, buenos abogados, casos difíciles; y la práctica es 20 casos muertos, pero muertos de verdad; que por fuera nada más se ven que nadie los quiere resolver y lo he sentido porque jueces

han venido donde mi y me dicen, pero mira lo que me dieron. Si esto nadie lo quiere resolver. Eso fue lo mismo que le hicieron a algunos de los jueces honorarios también. Más nunca ese juez quiere volver a ser honrado con el nombramiento porque... Me parece que el sistema es bueno. Fíjese, me parece que necesitamos unas guías escritas. Me parece que tiene que estar por escrito también qué es lo que se espera del juez. Me parece que si tenemos una serie de guías, qué constituye ser elevado, y en respeto de los jueces regionales que están presentes, jueces administradores regionales, me parece que no debe ser a nivel de región.

Me parece que si se hace un sistema bien hecho, programado, con tiempo, que el Juez de Distrito o el Juez Municipal sabe tales meses voy a estar en esta labor, puede coordinar su sala, y hasta dejar sin calendario esa sala ese mes y llevar a cabo su labor. Pero me parece que decirle un día para otro vete a cubrir tal sala, vete a hacer tal cosa sin saber qué apoyo va a tener no es la solución. Y como abogado practicante les digo que correr detrás de un expediente que no se sabe quién lo tiene, entre tres Jueces de Distrito y dos Superiores es muy, muy mal. Y en qué Secretaría está el caso, si en Distrito o en Superior, peor todavía; y los clientes no entienden eso.

Por último, se me pidió que hablara un poquito de las relaciones con otras agencias, solamente por encimita. En cuanto a la policía pues ya todos sabemos los problemas que tenemos. En la isla depende

de la relación que uno tenga con el comandante de la policía. Si es buena, estamos bien; si es mala, ni el carro el día de las elecciones te dan. Eso depende. La asistencia a los tribunales ha mejorado mucho; sigue siendo un problema, siempre será un problema, pero ha mejorado. Los sistemas, por supuesto, de tener el oficial coordinador en los centros judiciales pues ha ayudado muchísimo. Sabemos que hay épocas más buenas, épocas más malas. No creo que la solución del desacato, y no quiero darle clase a los jueces, pero no creo que la solución del desacato sea la mejor siempre; la coordinación me parece que es la mejor solución a la larga.

Desde el punto de vista de jueces municipales y salas de investigaciones sigue siendo el problema de la redada sin avisar y yo he estado personalmente en reuniones con la policía y sé que el Director ha tratado, y creo que si nos reunimos cinco veces en cinco años fue poco; y recibimos promesas por montones. Con todo y eso regresábamos de la reunión, había una redada allí sin avisar. Esto nunca se acabará. La única manera yo creo que como una vez le hice, lo boté y lo mandé para otro pueblo. Pero eso no es legal, verdad,

Otro problema que nos afecta directamente, afecta al sistema judicial es la famosa búsqueda del juez. A estos efectos solamente les voy a decir una cosa. Una vez cuando estaba el

Juez Juan J. Sánchez de Juez Administrador en San Juan, hicimos un experimento porque recibíamos casos de Ponce, Mayaguez, en San Juan. Muy sencillo, se le dijo al policía que venía a San Juan de noche a someter el caso firme ahí ese formulario de que usted no encontró el juez, y qué gestiones usted hizo; saben lo que pasaba, se viraban y se iban y buscaban al juez. No buscaban al juez nada. Y decían que el juez no estaba allí, que no había ningún juez en Ponce ; ningún juez en Mayaguez y venían a San Juan, a dar el paseito. Tan pronto tuvieron que llenar la forma ante el Secretario de que dieran las razones de que no estaba el juez, se acabó el problema. Enseguida aparecieron los jueces. Es de vuelta coordinación.

En cuanto a fiscalía no se puede decir mucho porque sabemos que tratan; el problema de falta de fiscales mejora en algunos sitios y es peor en otros. Yo diría que el problema más grande de fiscalía es la preparación de los casos; los cuales los jueces no tienen mucho control nada más que no encontrar causa cuando simplemente el caso no sirve; y no cogerle pena al fiscal. A veces uno le coge pena a los querellantes pero la verdad es que la preparación del caso deja mucho que desear.

Ahora, en cuanto al famoso departamento de corrección los dejo con tres preguntas: La primera pregunta, y la discutían anoche unos jueces conmigo; ¿en dónde está el preso? Está en Bayamón, Guayama, Humacao; ahora va a estar en Estados Unidos también. La segunda pregunta es dónde está el oficial de

corrección con el expediente del preso? Yo traté de ver el caso de "Rubi" y jamás apareció el expediente del preso porque estaba preso. Y por último, y para irme, ¿dónde está el informe de corrección que tiene cuatro meses atrasao? Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

El Hon. Angel F. Rossy nos presentará en primer lugar algunos comentarios relacionados con las condiciones de trabajo, el resto de la parte del **capítulo** condiciones de trabajo que no ha sido objeto de comentarios; y luego nos dará un resumen de las nuevas reglas para la administración del Tribunal de Primera Instancia que le fueron repartidas a ustedes en el día de ayer.

HON. ANGEL F. ROSSY:

Muy buenas tardes Hon. Juez Presidente del Tribunal Supremo, Jueces Asociados, Compañeros Jueces, Abogados, Invitados Especiales, **amigos** todos; se me ha solicitado en esta etapa unos comentarios **en** torno a dos temas; dos temas que entiendo yo son sensitivos. Uno es la supervisión y evaluación de la labor judicial y un segundo tema que me ocupa es la carga de trabajo que pesa sobre el Tribunal de Primera Instancia.

Como es de conocimiento de todos, la estructura administrativa de la Rama Judicial descansa en el mandato constitucional que dispone que el Sistema Judicial estará dirigido por el Juez Presidente, quien será así el administrador de las cortes.

¿Qué ocurre? Para el Juez Presidente descargar esta responsabilidad la propia ley de la judicatura le da un mecanismo y ese mecanismo impone unos derechos, unas obligaciones y unos deberes. En particular la Sección 26 de la referida ley dispone que la Oficina de Administración de Tribunales tendrá el deber de examinar los métodos administrativos, la eficiencia del personal de los tribunales, el estado de los calendarios y el cúmulo de trabajo de los tribunales. Así con esta información hará las recomendaciones al Juez Presidente para el mejor funcionamiento de los tribunales.

Fíjense dónde la ley dispone la responsabilidad y qué recurso la ley exige y establece. Es en virtud de las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia donde entra la figura del Juez Administrador. Claro está, toda esta estructura administrativa persigue como único objetivo la eficiencia del sistema. Para principios básicos de administración es aquel que requiere total identificación de causas, unidad de propósitos de todos los integrantes de un sistema para alcanzar logros y objetivos comunes. Yo estimo apropiado este señalamiento porque considero que al presente existe una distancia entre la Oficina de la Administración de los Tribunales y las Salas del Tribunal de Primera Instancia en términos de actitudes y enfoques que es responsabilidad de todos eliminar; tanto a nivel administrativo como a nivel de salas. Esto obedece en muchos

casos a una visión distorsionada o un total desconocimiento, como señalaba el Lcdo. López Keelan, de cuál es la responsabilidad, cuáles son las funciones de la Oficina de Administración de los Tribunales . Por otro lado, es necesario que dicha oficina conozca y entienda la naturaleza y aspectos generales del trabajo judicial para propiciar una adecuada complementación que dé sentido de unidad y dirección al sistema. Para propiciar un cambio positivo en actitudes considero es necesario que la Oficina de Administración de Tribunales inicie un proceso intensivo de orientación en términos de la razón misma de su existencia; de los servicios que ésta ofrece; de las unidades creadas y así como de los canales que deben utilizarse para obtener los mismos.

En adición, es recomendable que se promuevan reuniones periódicas y actividades a nivel de regiones judiciales para discutir y considerar problemas de mutuo interés. Esta interacción personal acercará a unos y a otros y generará una mutua comprensión y un cambio en actitudes. En este caso y en este examen hay un segundo factor que tenemos que tener todos presentes. Este se refiere, y me refiero al contenido del informe del Secretariado; consiste éste en la importancia significativa que conlleva el contar con una data estadística confiable cuyo análisis por un personal técnico capacitado sirva para evaluar nuestro sistema.

El Secretariado en su informe señala que la Administración de Tribunales para descargar su función al tomar decisiones, formular recomendaciones y establecer proyecciones descansa en tres elementos básicos; un sistema de informes que ya son conocidos por todos; unas evaluaciones que hace el sistema en base a esos informes algunos de los cuales el Compañero López Keelan ya ha hecho referencia; y unas auditorías que realiza la oficina que para muchos de nosotros son totalmente desconocidas. Cabe aquí la siguiente interrogante: ¿Cuenta la Administración con un instrumento o un mecanismo confiable que le permita conocer el estado de las salas y la cantidad o calidad de sus recursos? En término de máximo aprovechamiento de estos recursos, ¿está en condición la Administración de los Tribunales para brindar ayuda efectiva a las salas cuando se le requiere? Yo pienso que estas interrogantes; es mi criterio; hay que contestarlas en la negativa. Y yo podría decir que de ahí arranca uno de los problemas básicos del sistema.

En la apreciación de muchos jueces la Administración se ha convertido con el tiempo en un mero proveedor de recursos y servicios dejando de asumir la posición de vanguardia que le corresponde en términos de liderato. Esto en parte por falta de una visión integral de los problemas que afectan al sistema. Los síntomas de este problema son por todos conocidos. Estos se repiten continuamente, lo vemos de sala en sala, de área en área

pero muy poco se hace en términos de recursos y en términos de actos. Al presente el sistema estadístico se utiliza para analizar el estado de las salas, determinar prioridades y establecer proyecciones; carece de uniformidad. En ocasión surge, y esto surge del informe del Secretariado, la Administración carece hasta de los mismos informes de las salas porque o se someten tarde o por falta de orientación se someten incompletos y son imprecisos. ¿Cómo pensar que se puede obtener una visión objetiva y real del sistema si la base que utiliza el sistema para evaluarse no es confiable y no existe una tabla comparativa uniforme? ¿Cómo determinar qué salas en términos de limitaciones de recursos necesita la atención prioritaria ante una situación de una estrechez fiscal como la que nos aqueja? Se impone, pues, como una segunda medida la necesidad de uniformar los informes estadísticos; esos informes que someten las salas que reflejen lo mismo. Que se establezca por la Administración de Tribunales unas guías claras y precisas a esos fines y propósitos. Con estas tablas de comparación sí estará el sistema con pleno conocimiento de sus recursos y sus necesidades. Y así, pues, podrá tomar aquellas decisiones que pueda establecer. Y así, pues, estará en condición también de establecer una política administrativa y fiscal que propenda al máximo aprovechamiento. Este señalamiento anterior nos trae a considerar un segundo tema que es aquel de la carga excesiva de trabajo. Sobre

este particular el Informe del Secretariado señala con corrección que hay una relación directa entre la calidad y la labor judicial de cada juez. Nos referimos a la capacidad intelectual y al empeño puesto por el juez y a aquellos recursos materiales con que se cuenta para realizar este trabajo. En cuanto a esos recursos no habré de entrar porque ya se han discutido.

Se condujo un estudio por el Secretariado y se consideraron 16 jurisdicciones diferentes de los Estados Unidos que por su composición comparaban con nuestro sistema. El resultado fue que en el Tribunal Superior quedó, que el Tribunal Superior quedó bajo el promedio general establecido para todos los tribunales en 1.7%. En el Tribunal de Distrito el resultado fue que la carga de trabajo por juez estaba sobre este promedio general en un 12.9%. Estas estadísticas nos llevan a concluir que en relación con otros jueces de los Estados Unidos los jueces de Puerto Rico pudiéramos decir que estamos en promedio con ellos sin que el informe señale, sin embargo, bajo qué condiciones aquellos jueces están trabajando en términos de recursos de oficiales jurídicos, de biblioteca; y el sistema nuestro que ya lo conocemos. No vamos a comentar, sin embargo, ese particular. Ahora, esto sí cobra realidad porque el problema viene cuando examinamos en forma individual nuestras salas del Tribunal de Primera Instancia. Aquí es donde encontramos que no existe una igual y similar

distribución de tarea judicial entre nuestros jueces. Esta situación; no voy a mencionar salas, todos la conocemo , todos conocemos el sistema; esta situación se torna crítica en algunas salas del Tribunal de Primera Instancia donde el volumen de radicación y casos en trámites aumenta en forma totalmente desproporcionada a los recursos con que se cuenta para tramitar los mismos. Tal situación ocasiona presiones indebidas en el personal; lo que se refleja en su productividad. Esto también tiene un efecto negativo y es que proyecta un imagen negativa del sistema en términos de los servicios que venimos todos obligados a prestar.

En ausencias de recursos fiscales para nutrir las necesidades de esas salas resulta necesario tomar acciones que propendan hacia una mejor distribución de los recursos del sistema en proporción a la carga de trabajo de las salas. A la par con estas determinaciones debe agotarse esfuerzos para establecer un sistema efectivo que permita conocer el rendimiento promedio de un juez para que así nosotros podamos determinar realmente cuál es la carga de trabajo excesiva cuando exigimos responsabilidades.

En términos del rendimiento promedio de los jueces, hasta el presente el sistema depende en gran medida de la función supervisora a nivel de sala. Aquí entramos a considerar el otro

área que se me había fijado que es el término de supervisión del trabajo judicial. Según le señalaba hay dos áreas a nivel de sala en función de supervisión. Estas dos áreas una es el área general de personal asignado a las salas. Eso no es hoy tema de discusión y realmente no presenta un problema.

Tenemos un segundo nivel de supervisión que es aquella que corresponde a la labor de los jueces y el rendimiento de éstos; la supervisión de un juez y otro juez. Es esta segunda área de supervisión la que por su naturaleza es más sensitiva y delicada. De partida, hemos de presumir que todo juez debe ser puntual, diligente, responsable en el cumplimiento de sus obligaciones. Entra aquí la función del Juez Administrador en términos de su relación con los jueces asignados a su sala.

En mi apreciación las responsabilidades básicas a este nivel de un Juez Administrador consiste en exigir el fiel cumplimiento de las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia en todo lo que conlleva. Pero sobre esto está el motivar, estimular y tomar aquellas medidas administrativas que propendan al máximo rendimiento en términos de función judicial. Asimismo pues viene una obligación secundaria que es la de rendirse unos informes que son valiosos e importantes en la medida que sean confiables. Considero que debe clarificarse ya en esta etapa sobre quién descansa la responsabilidad de mantener unos criterios mínimos de rendimiento de labor judicial

y quién debe llevar la afirmativa en casos en que se incumpla con el descargo responsable de la función judicial. Pretender que sea a nivel de sala donde se corrijan estas deficiencias en el trabajo judicial es irreal, impráctico y considero lesivo a los mejores intereses del sistema. Más bien, a este nivel deben adoptarse medidas rehabilitadoras, medidas de ayuda, medidas de incentivos en términos de superación. No existe razón o fundamento alguno para que en casos apropiados si alguno tuviere el sistema, la Oficina de Administración de los Tribunales, que mediante los informes que se someten por las respectivas salas tiene toda la información y data estadística necesaria sobre la labor judicial realizada por un juez, le exija o pretenda que los jueces a nivel de sala y en un sistema donde todos los jueces estamos bajo un mismo nivel tengamos esa responsabilidad. Deben ser ellos, me refiero a la Administración de los Tribunales, quienes asuman la responsabilidad y/o tomen o recomienden las medidas que sean apropiadas para corregir las deficiencias en el trabajo de algún juez en particular.

Para concluir con este particular quiero hacer un último señalamiento. Hay una nueva política que es aquella de la regionalización. Esto ya ha venido estableciéndose en el sistema. Y es aquella que conlleva una delegación de responsabilidades que

permitirá un mayor control a nivel local en las decisiones de nuestros recursos, servicios disponibles, etc. Considero no debe ser obstáculo o impedimento esta delegación para que los Jueces Administradores puedan realizar una labor judicial efectiva. A tales fines la Administración deberá, en la medida en que delegue autoridad, proveer los recursos administrativos necesarios para que se pueda descargar tal responsabilidad sin menoscabo de la función judicial que tiene cada juez en el sistema.

La responsabilidad judicial no puede ni debe ser sustituida por delegación de funciones administrativas. Debe nuestro sistema ser consistente con las medidas de avanzado optadas en otras jurisdicciones que en principio reconocen que lo administrativo debe ser realizado por personas de experiencia en esa disciplina. Solo en aquella medida que tenemos todos que reconocer porque conocemos nuestro sistema, la intervención de un juez resulta necesaria para la eficiencia del sistema, debe desviarse la atención de este juez de sus obligaciones primarias que son la atención y adjudicación de controversias judiciales en forma justa, rápida y económica. Muchas gracias.

Bien, como un segundo tema que se encuentra en la agenda se refiere éste al informe sobre el Proyecto de Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia. Esta presentación

del proyecto para entender su alcance, su contenido, voy a ser una pequeña introducción al mismo. Surge esto en virtud de un comité de revisión de reglas creado por el Director Administrativo de los Tribunales; esto por instrucciones del Hon. José Trías Monge, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Este comité fue creado con la encomienda específica de revisar y evaluar las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia hoy vigentes a la luz de nuestras circunstancias actuales. Conforme a esta autoridad delegada se seleccionó para formar parte de dicho comité miembros distinguidos de la judicatura, abogados, funcionarios administrativos. Así el comité quedó integrado por los Honorables Rafael Hernández Carrión, Hon. José Aponte Pérez, Hon. Juan Arill Miranda, Hon. Pedro López Oliver, Hon. Enrique Rivera Santana, Hon. Igrí Rivera de Martínez, Hon. Daniel López Pritchard, el Lcdo. George López Keelan, y asimismo con el Sr. Edwin Rivera, persona muy respetada dentro del área administrativa de tribunales, para contar con el beneficio de su orientación sobre estos problemas internos, y asimismo éste que le dirige, que había sido designado Presidente del comité. Debidamente convocado el comité se celebraron reuniones donde se evaluaron las reglas vigentes. Se produjeron enmiendas que fueron extensamente discutidas y así se preparó un borrador preliminar. Este borrador preliminar fue

distribuido entre jueces del sistema, otros jueces incluidos en el comité y abogados en solicitud de observaciones y sugerencias sobre los cambios y recomendaciones propuestas. Fue recibido, se hicieron recomendaciones que también fueron consideradas.

El proyecto que hoy se presenta ante su consideración que ya fue distribuido en el día de ayer, contiene todas las propuestas y enmiendas, todas las propuestas aprobadas por el comité así como comentarios explicativos para cada enmienda propuesta, por lo que no me aparece apropiado considerando la brevedad del tiempo y la agenda tan cargada, de entrar a discutir o a dar lectura a estas explicaciones. Ustedes con tiempo habrán de dar lectura. Los comentarios se explican por sí mismo y esperamos que considerados así mismo como una base de trabajo cualquier recomendación adicional y/o proposición será sometida por conducto del Secretariado para la atención que tenga a bien consedersele. Sin embargo, quiero hacer unas observaciones generales en cuanto a algunas de estas reglas que sí son parte de la agenda señalada para discusión en esta Conferencia Judicial.

En primer término, quiero señalar que en el proyecto aun cuando se proponen reglas de nueva creación que no corresponden con ninguna regla vigente, fue preocupación del Comité en aquellas reglas básicas que son de conocimiento de toda la práctica, mantener una correlación en cuanto a la numeración que se le estaba

designando y aquella que ya tenían las reglas hoy vigentes. Esto generalmente, pues, para mantener el uso fácil de estas reglas. Pasando a considerar los cambios y propuestas más significativas, aquí básicamente se reconoce lo que ya se venía haciendo por mucho tiempo. Se reconocen las unidades administrativas básicas del sistema que aún cuando venían operando no había una forma de reglamentar y conducir su autoridad. Así se establece que las unidades administrativas básicas del Tribunal de Primera Instancia, será la región judicial, los centros judiciales y las salas del Tribunal de Primera Instancia que no constituyan centros judiciales. Tratándose de unidades administrativas cada una con sus características propias se definen estas unidades y en el proyecto, asimismo se establecen las normas y procedimientos administrativos para cada una de ellas a los fines de garantizar uniformidad en su aplicación. También se provee para cada caso una estructura administrativa propia señalándose las funciones de los jueces administradores y demás extremos.

Cabe aquí señalar que hay un cambio de orientación que el comité propuso. Fue en términos de no limitar las posiciones administrativas en términos de designación de Jueces Administradores solamente a Jueces Superiores. Si el propósito es administrativo pudiera ser que en algunas salas jueces del Tribunal de Primera Instancia, jueces de distrito, tuvieran tanta

capacidad administrativa o más capacidad administrativa que jueces superiores. Se deja así a discreción del Juez Presidente para que pueda designar los Jueces Administradores tanto de región como de centros judiciales de entre los jueces del Tribunal de Primera Instancia. Asimismo como innovación y esto a tono con las corrientes y el espíritu de unidad que queremos crear, se propone a nivel de regiones lo que se ha denominado el Consejo Regional de Jueces; consejo que lo que persigue básicamente es que...estará presidido por el Juez Administrador Regional pero estaría integrado por todos los jueces de la región ya sean municipales, de Paz si alguno estuviera, de distrito y superiores. Este será el mejor foro para discutirse, intercambiarse ideas, examinarse problemas comunes y así mismo mejorar los lazos y mejorar esta actitud que queremos todos llevar. Lo relacionado a los centros judiciales no vamos a entrar en la estructura administrativa. La regla la contiene. Se explican los cambios propuestos; básicamente se elimina, por meramente mencionar esto, la figura de Juez Administrador del Tribunal Superior y del Tribunal de Distrito. Se habla ahora, en términos de la Administración, de la estructura propuesta del cargo de Juez Administrador del Centro Judicial, Juez Administrador Auxiliar del Centro Judicial quienes contarán con aquellos jueces auxiliares tanto a nivel superior y de distrito que

estos estimen necesarios y esto designado a la vez previa consulta por el Señor Juez Presidente.

Debo señalar también que en términos de eficiencia del sistema no hay problema alguno y se contempla que tanto el cargo de Juez Administrador Regional como Juez Administrador del Centro Judicial puedan concurrir en la misma persona. Asimismo con la corriente que ya se ha iniciado y que esperamos siga de dar personal administrativo auxiliar a los jueces administradores se contempla que el Director Ejecutivo de la región que se propone así mismo como en casos apropiados en el Centro Judicial pues también pueda concurrir en la misma persona.

Pasando así sobre algunas áreas que deben resultar de interés para nosotros, nos referimos ahora al término de nombramiento de los Jueces Administradores. Fue el criterio del comité que era necesario dar un sentido de permanencia al cargo de Juez Administrador de forma tal que aquellos supervisados vean al Juez Administrador de turno la persona sobre quien recae la responsabilidad administrativa pero esto a la vez con tiempo suficiente para que pueda poner en ejecución y desarrollar nuevas ideas y planes operacionales. Así se propone la Regla 2.6 del proyecto que la designación de Juez Administrador se extienda por período de dos años que comenzará en enero del

primer año y terminará en diciembre del segundo año. En cuanto a los Jueces Administradores Auxiliares pues aquí en términos prácticos se propone que sean por nombramientos de un año. El Juez Administrador del centro determinará si habrá de...quiénes deberán ser sus jueces administradores auxiliares.

Otra área de interés, quisiera señalar que sobre este particular el informe del Secretariado concurre con este criterio del comité y en sus recomendaciones propone esa misma medida de corrección. Otro área de interés para todos es lo referente a los informes que deben rendir los jueces administradores sobre la gestión administrativa. El informe del Secretariado concurre también con el informe presentado, con el proyecto presentado. Seis meses, como se hace ahora, es un término tan y tan corto de tiempo que definitivamente no da una base para uno poder establecer proyecciones y tomar medidas correctivas. Se propone así que los informes anuales, los informes de los jueces administradores sobre los estados de las salas sean informes anuales.

Sobre un cambio que para mí es de mayor significación es aquella que modifica el requisito de residencia. La Regla 2.8 del proyecto liberaliza el requisito de residencia al disponer que los jueces del Tribunal Superior podrán residir en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre

y cuando puedan cumplir estrictamente con la Regla 3 de las de Administración que básicamente esto obedece a las horas de sesiones, etc. Mientras pueda cumplir y cumpla fielmente con su responsabilidad sea opción de él dónde va a residir.

En cuanto a los Jueces de Distritos y Jueces Municipales y de Paz el requisito de residencia se conserva, sin embargo, se modifica para que aquí sea más flexible. Podrán éstos residir en cualquier municipio donde esté comprendido dentro de la región judicial que ya se define en la propia regla anteriormente. Básicamente esto le da una mayor flexibilidad a los Jueces de Distrito, Juez Municipal para determinar dónde habrá de establecer su residencia sin que se entienda que no está abierta la vía de solicitar una dispensa al Juez Presidente cuando las circunstancias así lo justifiquen. Aquí recomendamos, y la regla expresamente lo dice, se considerará la dispensa liberalmente tomando en consideración criterios tales como tiempo, distancia, facilidades de acceso por vías públicas que aseguren la disponibilidad de estos jueces siempre que su trabajo sea requerido. Así el Secretariado en su informe hace recomendaciones similares sobre este particular y las conclusiones del Secretariado es que la vigente regla sobre residencia es historia pasada. Realmente debió haberse reexaminado hace mucho tiempo.

Hay un área que es de importancia para los jueces y, sin embargo, no se toca en términos de las reglas pero vamos a aprovechar en este momento para hacer un señalamiento sobre las mismas. Esto es en lo referente a las asignaciones y traslados de jueces que en la mañana de hoy uno de los participantes hizo expresión. Este es un área de interés para todos ya que el Juez Presidente cuenta con la facultad absoluta para tomar la decisión conforme a su mejor criterio de determinar dónde habrá de asignar a un juez en particular.

El impacto de este poder absoluto en términos de los jueces que integran el sistema es tan grande que se recomienda al Juez Presidente que éste establezca unos criterios claros y precisos que dé a la publicidad donde establezca las normas que habrá de utilizar y seguir en el futuro, los criterios que habrá de utilizar en el futuro para designar y asignar jueces. Esta observación no solo es importante en términos de los jueces que estamos en el sistema sino aquellos que por desconocer a dónde podría corresponderle ir a servir se abstienen de solicitar y de aspirar una posición en la judicatura.

Fue de gran preocupación también para el comité, y quiero por eso mencionarlo, el problema que significa el alto volumen de radicación de casos a nivel del Tribunal de Primera Instancia; y cuál debe ser la actitud de los jueces al reto que esta realidad

representa. Esto es lo que **dio** base a la Regla 4 sobre procedimientos preliminares al juicio, la que no corresponde con regla alguna vigente. En la misma se destaca la importancia y necesidad de que los tribunales **asuman** una posición activa que conduzca a la rápida y económica solución de los litigios. Asimismo y en base a la experiencia judicial que ha demostrado que una práctica efectiva para acelerar la resolución de los casos y promover soluciones transaccionales es aquella de mantenerlos en calendario, se dispone que una vez completadas las alegaciones el caso **quedar**á incorporado al calendario del tribunal quedando a discreción del tribunal la naturaleza de la vista que habrá de señalar.

A tono con esta política se dispone como parte del poder inherente del tribunal para controlar sus procedimientos, que aun dentro del período de 60 días que contempla la Regla 23.4 de las de Procedimiento Civil vigente, puedan utilizarse y puedan señalarse vistas. Hay otra serie de reglas que **según** **los** mencioné al principio todas y cada una de ellas están explicadas. Sufre enmiendas la Regla 6, la Regla 9, la que provee para el caso de consolidaciones en casos civiles y uniforma los procedimientos vigentes y los que al presente no hay uniformidad; se enmienda la Regla 10 sobre, en relación con las suspensiones en casos civiles, se **enmienda** la Regla 11 en lo referente a conformarla con la Regla 39.2 de Procedimiento Civil; y asimismo para

incorporar por referencia la regla 4.3 b de Procedimiento Civil; imponiéndole obligación al Juez Administrador de velar por su estricto cumplimiento; se enmienda la Regla 13 para uniformar procedimiento en casos de transcripciones tanto a nivel del Tribunal Superior como a nivel, tanto en casos de transcripciones ordenadas por el Hon. Tribunal Supremo como el Tribunal Superior en apelaciones del Tribunal de Distrito, eso entre otras enmiendas que se proponen a esa regla. Se propone la Regla 15 que se enmienda para establecer sistemas controles en los casos en que los jueces administradores, corregimos, los jueces del tribunal se llevan expedientes para asuntos oficiales para que siempre haya un control y se puedan localizar los casos. Se propone una Regla 15.1 de nueva creación que establece un sistema uniforme para el control y custodia del sello del tribunal con todos los detalles. Asimismo se propone la adopción de un sello para el caso de los Juzgados Municipales y de Paz, lo que ahora no existe y la práctica es que cada juez; aun en ocasiones hasta diseñan, prepara el sello que habrá de utilizar en las ocasiones oficiales. Se propone la Regla 18.1 como enmienda que recoge básicamente la parte normativa de la resolución del Tribunal Supremo del 15 de mayo, que establece circunstancias; la circunstancia en el procedimiento a seguirse en aquellos casos donde un magistrado asuma voluntariamente la posición de conciliar partes que estén en controversia o circunstancia donde no se ha presentado

querella formal autorizada por ley y asimismo una serie de otras enmiendas que no voy a mencionar en esta etapa por ser las mismas más bien de forma y que se quedan explicadas. El tiempo, la vida es corta habían dicho, y el tiempo hay que aprovecharlo. Los comentarios de ustedes una vez puedan y tengan el beneficio de examinar este proyecto de reglas que rindió el comité serán recibidos y considerados. Se harán recomendaciones posteriores. Se recibirían a través del Secretariado cualquier recomendación adicional y así este comité descarga su responsabilidad y deja así sometido el informe para las consideraciones de rigor. Muchísimas gracias.

LCDA. LADY A.CUMPIANO:

Pasamos a la discusión general del tema Beneficios y Condiciones de trabajo. Se ha solicitado el primer turno por el Hon. Wilfredo Alicea, a nombre de la Asociación de la Judicatura.

HON. WILFREDO ALICEA:

Buenas tardes Compañeros Jueces del Tribunal Supremo, Miembros del Secretariado de la Conferencia Judicial, Compañeros Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Compañeros Abogados, Distinguidos invitados; mis comentarios obedecen a informarles cuál es la posición oficial de la Asociación de la Judicatura Puertorriqueña según se acordara en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre en cuanto a la escala de sueldos sometida por el Dr. Carlos J. Lastra en su informe

y adoptada por el Secretariado de la Conferencia; las designaciones de Jueces para desempeñarse en casos de distintas jerarquías y la participación de los jueces en el proceso electoral. También aprovecho la ocasión para hacer algunos comentarios que también tienen el apoyo del grupo que ha sido consultado y sobre los que asumo la responsabilidad.

En cuanto al estudio del Dr. Carlos J. Lastra adoptado por el Secretariado de la Conferencia, luego de tomar en cuenta el deterioro del sueldo real que reciben los jueces, debido al aumento en el costo de la vida y al incremento en la productividad, hace las recomendaciones que aparecen en el informe del Secretariado. En la Asamblea Extraordinaria que celebrara la Asociación una mayoría de los jueces asistentes votó para que las diferencias en el sueldo en las diferentes categorías de jueces fuera de solo un 25%. Desde sus orígenes la política de la Asociación ha sido el reducir al mínimo la diferencia en los sueldos de los jueces tomando en consideración que todos pertenecen a una misma clase, se rigen por los mismos cánones de ética judicial, tienen las mismas necesidades materiales, tienen que vestir con las mismas exigencias que les requiere la profesión; tienen que vivir en comunidades que estén a la altura de la posición que ocupan; están sujetos a los mismos riesgos y la sociedad espera de todos un comportamiento ejemplar.

Tomando en consideración dicha posición, las recomendaciones sugeridas por la Asociación; digo, las recomendaciones sugeridas

por el Dr. Lastra y que fueran adoptadas por el Secretariado de la Conferencia, se alteran de la siguiente manera: Los Jueces del Tribunal Supremo, los Jueces Asociados y los Jueces Superiores sugerimos la misma escala que recomienda el Secretariado. Varían las escalas para los Jueces de Distrito y los Jueces Municipales. Para los Jueces de Distrito se recomienda \$37,386 en el año 1982 y en el '83 \$39,045 y en el 1984 \$40,856. Para los Jueces Municipales \$28,040; \$29,284 y \$30,642 efectivamente. La Asociación quiere hacer clara su posición que las diferencias en las escalas de los jueces deben ser mínimas. Esperamos que estas recomendaciones sean incorporadas al Informe de la Conferencia y que se lleven a cabo las gestiones de rigor para que nuestros reclamos sean atendidos.

Sobre este particular se sugiere que el Juez Presidente asuma un "rol" efectivo para lograr lo recomendado. La Asociación de la Judicatura por su parte realizará gestiones necesarias para lograr el mejoramiento económico y social de sus jueces.

En cuanto al tema de retiro, servicios médicos y otros beneficios la Asociación está de acuerdo con las recomendaciones que hace el Secretariado de la Conferencia especialmente que se vuelva a presentar legislación en apoyo de la ley que autoriza la negociación directa con los planes de seguros con las compañías que prestan el servicio.

En cuanto a condiciones de trabajo el tema de asignaciones, traslados y el requisito de residencia y designaciones administrativas quiero expresar lo siguiente: En cuanto a asignaciones y traslados y requisito de residencia es mi opinión que debe atemperarse la rigidez de la Regla 2.4 de Administración de modo que la misma responda a los criterios de exigencias del servicio, razonabilidad, experiencia y competencia en el servicio. Endoso también la regionalización propuesta por el Secretariado.

En cuanto a determinaciones administrativas para desempeñarse en un campo de distinta jerarquía, la posición adoptada por la Asociación de la Judicatura es que el juez elevado debe recibir la compensación correspondiente al cargo desde el primer día en que es ascendido aunque para ello sea necesario enmendar la ley. Esta recomendación no debe servir de obstáculo para que aquellos jueces que deseen ser elevados acepten la encomienda renunciando a la compensación adicional en contrarrestación al reto profesional que conlleva el ascenso y a las nuevas experiencias que habrán de adquirir que indudablemente les **capacitará** mejor para ascensos futuros. Aunque por lo general los jueces ascendidos no protestan sí lo hacen los Jueces Administradores, como bien se señaló aquí anteriormente, del tribunal a que pertenece el Juez porque con la designación por lo general se afecta la sala del juez elevado; y no se toman medidas para **avisarlos**.

Los movimientos no son muy bien vistos si no hay la contestación correspondiente; por lo que sugiero que se enmiende la ley de la judicatura para aumentar la competencia tanto en los Tribunales de Distrito como de los Juzgados Municipales una vez estos sean integrados al sistema a tenor con las enmiendas que se proponen en cuanto a los sueldos de manera tal que el Tribunal de Distrito como el Tribunal Superior se descongestionen.

En cuanto a la carga de trabajo estoy de acuerdo en que la Oficina de Administración de los Tribunales no tiene mecanismos idóneos para medir fielmente la carga de trabajo de un juez y su productividad y que por consiguiente esto dificulta la labor de supervisión y evaluación de los jueces.

El estudio "Weighted Caseload" intentado por la OAT en mi opinión tampoco resuelve el problema, resulta muy teórico y poco práctico; pues es muy difícil medir en términos absolutos la labor de un juez. A la mayoría de los jueces dicho estudio les resulta ser antipático y es por eso que probablemente..... Como una cuestión de realidad los jueces son alérgicos a los asuntos por reloj y el estudio lo que pretende es que se mida todo en términos de tiempo.

En la solución de casos, me refiero al proceso investigativo, que no puede medir en términos de tiempo y si esto se repitiera estaría mecanizando el proceso que mencionamos.

Sugiero que cualquier estudio que se intente sobre esta materia debe previamente consultarse con los jueces para que de antemano se tengan los pros y los contras y no se desperdicien los recursos. En cuanto a la supervisión y evaluación de los jueces el Secretariado de la Conferencia señala que la Oficina de Administración de los Tribunales está recomendando un informe trimestral de labor realizada que sería rendido por cada juez administrador directamente al Juez Presidente. También informa que está por implementarse un informe de suspensión otorgado por cada juez. Aunque creo que los informes sugeridos pueden ayudar a la labor de evaluación y supervisión la realidad es que estos informes se rinden y luego van a parar a los archivos sin que nada se haga con ellos.

Sugiero que el Juez Presidente designe un personal idóneo cuya función sea la de supervisar y evaluar la labor judicial cuyo personal debe estar debidamente facultado para hacer recomendaciones incluyendo la separación de jueces que resulten incompetentes salvaguardándole las garantías del debido proceso de ley. Esta función no debe recaer en mano de los Jueces Administradores, sino que debe estar bajo la supervisión directa del Juez Presidente.

En cuanto a las tareas judiciales de la ciudad durante el proceso electoral, la posición adoptada por la Asociación correspondiendo al clamor público es que los jueces deben seguir inter-

viniendo en el proceso electoral para garantizar la pureza e imparcialidad del mismo pero ejerciendo funciones exclusivamente adjudicativas; eliminándose por completo las funciones administrativas. Estas deben ser realizadas, las funciones administrativas, por funcionarios administrativos que respondan directamente a la Comisión Electoral.

A pesar de que la posición del Secretariado de la Conferencia apoyada por muchos jueces es que se nos saque del panorama electoral; la Asociación es de opinión que el proceso electoral en Puerto Rico cada vez es más complejo. Esto hace mandatorio la participación de la legislatura para imprimirle un hecho de respeto, seriedad y dignidad. Nuestro pueblo tiene aún mucha fe y confianza en la judicatura y no debemos defraudarle a pesar de los inconvenientes que la participación en el proceso electoral nos ocasiona.

La Asociación recomienda además que en el proceso deben participar los **Jueces Superiores**. Que debe nombrarse un juez alterno en cada comisión conjunta de modo que sustituya al juez en propiedad en el caso de renuencia y cuando éste falta. Y recomienda además que se compense a los jueces por las funciones electorales que ejercen. Pues, el tiempo compensatorio no retribuye adecuadamente la función electoral. La función adjudicativa del juez en el proceso electoral está más a tono con la dignidad

de su cargo. Mientras no se enmiende la ley ajustando las anteriores recomendaciones, la Asociación respalda las medidas que de inmediato recomienda el Secretariado de la Conferencia.

En cuanto a los Oficiales Jurídicos, sobre este particular sugiero que se cree un comité de jueces en los centros judiciales para que redacten reglamentos y establezca normas para la utilización de los oficiales jurídicos. Al presente muchos jueces en los centros judiciales están inconformes con las normas que se han implantado con la labor que realizan algunos oficiales jurídicos y con el sistema de reclutamiento. Por lo que sugiero que la labor de los oficiales jurídicos debe estar sujeta a una evaluación periódica por un comité de jueces.

En cuanto a la sugerencia que hace el Secretariado de la Conferencia de que el oficial jurídico supervisor sirva de enlace entre jueces y el oficial jurídico a cargo de investigaciones, muchos jueces no están de acuerdo porque consideran que la relación del juez y el oficial jurídico debe ser una directa y personal; a pesar de que sean pocos los oficiales que actualmente hay. Recomiendo además que en vez de eliminar las plazas de oficiales jurídicos tal y como está haciendo la OAT, se creen más plazas; pues no hay lugar a dudas que con la utilización de los oficiales jurídicos se acelera la solución de los casos y se alivia la pesada carga que tienen los jueces especialmente

aquellos que atienden casos civiles. Por razón de que es necesario utilizar al máximo los recursos limitados con que actualmente se cuenta en este renglón, sugiero que la labor de supervisión del oficial jurídico supervisor debe reducirse al mínimo y utilizarse a éste en la investigación de casos.

En cuanto a la oficina de los jueces municipales, en relación a este particular, considero que es de extrema urgencia que la OAT le provea a los Jueces Municipales el personal, el equipo y las facilidades físicas necesarias para desempeñar su labor. Muchos de ellos están realizando sus funciones en un ambiente deprimente, que le resta méritos a la misma y desprestigia el cargo que ejercen. En la pasada conferencia se hizo igual recomendación. Por razón de las condiciones deprimentes en que trabajan y el bajo salario que reciben ya algunos han renunciado y otros consideran hacerlo.

Se espera además las recomendaciones hechas en la pasada conferencia judicial en el sentido de que se integre la Oficina del Juez Municipal al Tribunal de Primera Instancia. Una vez se logre esto se puede ampliar la competencia del Juez Municipal quedando esto a tono con el aumento de sueldo que se sugiere para ellos.

En cuanto al tema relacionado con la prensa y los tribunales sobre este tema la Asociación no se ha pronunciado ni ha asumido ninguna posición debido a que no hubo tiempo para discutirlo.

Debido a que dicho tema es el que más debate ha provocado en la Conferencia, entiendo que las normas que se recomiendan deben someterse a un análisis sereno y concienzudo a la luz de los criterios y recomendaciones que hicieron las personas que hablaron sobre este tema.

Antes de terminar quiero dejar consignado una opinión disidente y es la siguiente: La Conferencia recomienda que los sueldos de los jueces deben ser fijos dependiendo de la categoría a la cual pertenecen; cuyos sueldos deben estar sujetos a aumentos automáticos y con revisión con combinación de los niveles de precio. Personalmente estoy de acuerdo que los sueldos deben estar sujetos a mecanismos de revisión. No estoy conforme con el sistema de sueldos fijos. Si la **judicatura, si la** judicatura propulsa el principio de mérito en la selección y terminación de jueces, igual principio debe aplicarse a la remuneración. La realidad es que hay unos jueces que son mucho más dedicados y laboriosos que otros; hacen una mejor labor, bregan con un número mayor de casos y su productividad es mayor mientras que hay otros que rinden menos trabajo y su productividad y calidad de trabajo es imperiosa. Soy de opinión que si el problema mayor es la implementación de un sistema de evaluación de jueces esto no debe de tener la aplicación del principio de mérito en la compensación de los jueces sino que hay que bregar con el problema aplicando criterios, objetivos y designando el

personal correspondiente para que lleve a cabo esa función. Si la judicatura puertorriqueña ha de contar con jueces permanentes esto no dependerá solo del método de selección sino que también de una buena, un buen sistema de evaluación cuando los menos aptos se vayan eliminando. Entiendo que es mandatorio que se implemente un buen sistema de evaluación para corregir en parte los males que tiene el actual sistema de selección de jueces. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Ha solicitado turno también el Hon. Miguel A. Santiago. Nuevamente le hago un pedido de que traten de ser lo más breve posibles para poder dar oportunidad a las otras personas que han solicitado turno. Hon. Miguel A. Santiago.

LCDO. MIGUEL A. SANTIAGO:

Hon. Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorables Jueces Asociados, Honorables Miembros del Secretariado de la Conferencia Judicial, Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano, y quedando todavía el tema de Disciplina judicial y en consideración a los compañeros ponentes que van a participar y por lo avanzado de la hora este Juez desea expresarle al Honorable Secretariado de la Conferencia Judicial que lo que iba a exponer lo voy a hacer por escrito.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Confiemos poder recibir otras ponencias por escrito y quiero decirles que en otras Conferencias las ponencias por escrito nos

han sido de gran utilidad y se le ha dado una sinopsis al tribunal de lo que ustedes han sometido por escrito y ha sido de gran ayuda. Así es que le agradecemos que nos haga buena su palabra. El Lcdo. Elfren Bernier.

LCDO. ELFREN BERNIER:

Quisiera reaccionar brevemente como funcionario del tribunal en la fase de representante de litigantes al Proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia que encausa una grata complacencia en la impresión que se hace en la propuesta Regla 4. En esa regla se le impone al juez el deber de mantener el control de todo procedimiento y además se le exige el que no condicione sus acciones a la acción positiva de las partes. Se abre una oportunidad extraordinaria para iniciar, tal vez, una nueva era con el ideal de lograr una rápida adjudicación de los procedimientos.

Entiendo que los abogados postulantes tenemos más dificultades de las que a veces son prohibidas por los tribunales para tratar de lograr que el proceso se vea rápidamente. Eso se debe a que se brega con una situación que la mayor parte de las veces no es, no está al alcance de circunspección del juzgador por la relación que tiene que tener un abogado al bregar con la misma cortesía que debe dispensar. Y eso hace que por mera cortesía se produzcan condiciones que logran una tardanza innecesaria y que entiendo que es el deber del tribunal el obligar a las partes

y a sus abogados a tramitar rápidamente los asuntos. Y yo he tenido ocasión anteriormente de escribir sobre la temeridad y sus consecuencias y cómo a través de la imposición de sanciones, que no tiene que ser necesariamente actitudes inflexibles, ni fuertes; puede ser incluso venevolente, pero que se debe de usar hasta el máximo para lograr ese propósito y debe ser obligación del tribunal y no de las partes que es el anuncio que me parece importante que aquí se hace. En una de las páginas se propone el que se conceda a los jueces la facultad, ni siquiera como obligación, si el propio Tribunal Supremo lo deja meramente en la fase reglamentaria de imponer la norma y luego no ha de respaldar a los jueces de instancia cuando se designan a tomar las acciones que se le imponen. La única manera en que puede utilizarse esta importante disposición de la proyectada Regla 4 es que los jueces de instancia reciban el respaldo absoluto y completo del Tribunal Supremo en la fase adjudicativa cuando ellos toman las acciones que estimen procedentes para lograr esto que se le está exigiendo que es mantener el control de los calendarios.

Creo que esto puede iniciar una nueva era en la litigación cuidando el sistema de justicia en las actitudes en cuestión y que no se quede como letra muerta la regla y que haya una vivencia continua de lo que ella significa. Gracias

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

La última persona que ha solicitado hablar, el Lcdo. Eulalio Torres, me presenta un serio problema porque pide tiempo igual; pero solamente le vamos a conceder unos cinco minutos para luego coger un breve réceso y empezar el otro tema.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Voy a ser bien breve. Creo que el Informe del Secretariado recoge unas magníficas observaciones y hace unas recomendaciones muy válidas en una serie de áreas en cuanto a los servicios que presta la Oficina de Administración de Tribunales en cuanto al asesoramiento que nosotros estamos supuestos a brindar. Creo que las observaciones de los compañeros en términos generales han sido muy atinadas. Algunas exageraciones naturalmente; pero ocurren en el transcurso de este tipo de reunión.

Quiero dirigirme a unas expresiones del Juez Rossy que me parecen muy importantes. El menciona que nosotros debemos lograr un acercamiento Administración de Tribunales y Salas en cuanto a actitudes y enfoques; en cuanto lo que representa la OAT, qué es lo que está supuesta a hacer la Administración de los Tribunales y la medida en que podemos servirle a las distintas salas. De otra parte, pues, cuáles son los servicios, cuál es la información que las salas nos deben suministrar a nosotros.

Estoy enteramente de acuerdo con el planteamiento del Juez Rossy. Creo que nosotros debemos lograr este acercamiento en actitudes y enfoques. Debemos hacer un esfuerzo genuino de parte y parte Administración de Tribunales y Salas. A veces me apena que, notar que hay un poco de distanciamiento, que la forma cómo nos perciben las salas, como perciben las funciones estatutarias de la Administración de los Tribunales es distinta incluso a como lee la propia ley de la judicatura. Estamos llevando a cabo un esfuerzo en la oficina nuestra para lograr este acercamiento. Hemos celebrado varios diálogos en el transcurso de los últimos dos años; varios diálogos, le llamamos así, con los señores Jueces Administradores en cuyos diálogos discutimos con ellos problemas administrativos relevantes para todo el sistema judicial y recogemos información de parte de ellos, críticas, planteamientos y llevamos nuestros propios enfoques a estas reuniones y los dirimimos, los discutimos. Hay algunas diferencias, de vez en cuando, naturalmente, surgen pero creo que estamos logrando una afinidad de propósitos en este tipo de reunión.

Igualmente hemos constituido lo que llamamos el Consejo Asesor Judicial que lo componen los Jueces Administradores Regionales y sus Directores Ejecutivos con personal de gerencia de la Administración de Tribunales. En estas reuniones con el Consejo Asesor Judicial también tratamos de limar asperezas y

ponernos de acuerdo sobre la agenda y el programa común. Tenemos planificado para el mes de enero del año entrante un seminario con Jueces Administradores y Directores Ejecutivos. Va a ser un seminario de tres días de duración bastante intenso y creo que el resultado final de este seminario debe ser el que haya un entendimiento común de cuál es la función nuestra en la Administración de Tribunales, en qué podemos ayudar a las salas y en qué medida las salas deben responder a ciertas peticiones que nosotros hacemos. De manera que en ese sentido creo que hay la buena voluntad y se están conduciendo unos esfuerzos dirigidos a lograr una aclaración de las respectivas funciones.

Ciertamente una de los mitos o una de las concepciones erróneas que hay en el sistema que nosotros debemos tratar de corregir es la percepción que hay de la Administración de Tribunales como meramente una proveedora de servicios; estamos allí para repartir materiales. Y uno de los compañeros jueces aquí muy gráficamente decía si a veces van los jueces con los baúles vacíos para recoger unos materiales a la Administración de Tribunales. Se da la impresión de que nosotros somos una especie de almacén y entonces allí estamos en un proceso de repartición.

La ley de la judicatura, sin embargo, como conocen los compañeros, le atribuye a la Administración de los Tribunales una serie

de otras funciones que no son meramente las de equipo y materiales. Y como bien dice el Informe del Secretariado hay unas funciones de carácter normativo muy importantes que nosotros tenemos que rendir para el sistema. Además de eso, otras de carácter de supervisión, de coordinación en general del sistema. Y creo que los compañeros deben reconocer y deben de aceptar ese tipo de función de la oficina y por eso es que a veces le requerimos a través de formularios una serie de información.

Se exagera, naturalmente, cuando se dice que se piden cientos de formularios. Ciertamente no llega a eso. Hay la información que se nos suple a través de las tarjetas índices, que producen en Secretaría a medida que los casos se van moviendo dentro del tribunal. Y hay los informes semestrales que nos envían los señores jueces administradores. Una de mis primeras gestiones cuando llegué a la Administración de los Tribunales fue hacer una revisión de todo formulario que nosotros le exigíamos a los señores jueces que cumplimentaran y a los jueces administradores. En el acto nosotros descartamos, eliminamos una serie de formularios que nos parecía eran superfluos, que no servían un propósito básico. Y de hecho algunos que nos dirigían a nosotros directamente a Hato Rey, pues, pedimos que se desviarán y se le enviarán a los Jueces Administradores para que los Jueces Administradores cumplan con su función a nivel de sala. Y eso

nos lleva a otro de los puntos; claro, también hay otros formularios que se le exigen a los señores jueces y los señores jueces nunca vuelven a saber nada de eso y para que se usó y cosas por el estilo; pero también son funciones que se nos atribuyen por ley. Por ejemplo, nosotros tenemos que recoger los affidavits de los señores jueces en cuanto a los matrimonios que celebran, en cuanto a otras funciones ministeriales de ellos. Y en eso, pues, la Administración de los Tribunales es un registro de esta documentación. Por consiguiente, no hay que estarle informando a los señores jueces qué ha pasado con eso.

En cuanto a, eso conlleva a otro de los puntos que conlleva el Juez Rossy y es la función de Juez Administrador. Cree él que si nosotros tenemos toda esta información sobre el movimiento de casos en nuestra oficina, pues, se hace innecesaria la función del Juez Administrador de estar fiscalizando a los compañeros jueces, de estar supervisando de ver si hay atrasos en sus respectivas salas. Yo en ese sentido discrepo cordialmente y amistosamente con el compañero Rossy. Creo que dentro del sistema de delegación de funciones que hay a través de la Rama Judicial el Juez Administrador tiene una función importantísima que cumplir frente a sus demás compañeros jueces

aunque sea "primos-interpare"; en cuanto a la distribución de la carga de trabajo y en cuanto a estar atento de cómo se mueven los casos en las salas de sus demás compañeros. Y naturalmente coincido con él en que esto debe hacerse en ánimo en actitud constructiva; y si posible proveer incentivos y con una función rehabilitadora en el caso de los compañeros que por algún motivo se estén atrasando. Pero el primer frente en este problema que a veces ocurre en distintas salas y a través de los Centros Judiciales, la primera preocupación debe ser la del Juez Administrador con los jueces que estén teniendo esos problemas. Y naturalmente, si a nivel de Juez Administrador no se puede resolver, pues, entonces habrá otros mecanismos a través del sistema en la Administración de los Tribunales y el propio Juez Presidente que puedan bregar con esto.

En cuanto a la regionalización estoy de acuerdo con lo que señala el Juez Rospy, que no se deben asignar demasiadas funciones a los Jueces Administradores Regionales que les obligue a ellos a dejar su sala prácticamente, a reducir substancialmente el volumen de trabajo de ellos como jueces. Y precisamente una de las medidas que nosotros estamos adoptando cada vez que regionalizamos es tratar de designar un Director Ejecutivo para la Región y otro personal administrativo

que colabore con el Juez Administrador de manera que él no tenga que descuidar su labor de sala.

Se hizo una observación aquí en el sentido de que la Administración de los Tribunales estaba eliminando las plazas de Oficiales Jurídicos. Yo quiero corregir el récord. La Administración de los Tribunales ha venido consistentemente añadiendo plazas de oficiales jurídicos al sistema. Lo que ocurre es que no hemos tenido, y ese es uno de los temas que se desarrolló en la tarde de hoy aquí, no hemos tenido los recursos presupuestarios para ir aumentando las plazas de oficiales jurídicos según las necesidades del sistema; pero en este momento tenemos trece plazas de oficiales jurídicos al nivel de Primera Instancia. Hace dos años teníamos apenas 7 oficiales jurídicos; hace cuatro años teníamos quizás cuatro o cinco nada más. De manera que han venido en aumento y nuestros planes son seguir reforzando esta importante área de servicios a los magistrados. Tengo otras cosas más en el tintero pero el tiempo es limitado. Muchas Gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Muchas gracias a los ponentes y comentaristas y a los otros miembros que se han expresado en torno al tema de Condiciones y Beneficios de los Jueces. Habíamos pensado dar un pequeño receso

pero los jueces me han indicado muy propiamente que tenemos una actividad social que comienza a las cinco de la tarde y que ese receso le va a ser mucho más agradable que tomar uno de cinco minutos ahora e inmediatamente regresar. Por lo tanto, vamos a llamar a las personas que están programadas para discutir el tema de Disciplina Judicial para que pasen al frente. El Hon. José L. Gautier Colón; los comentaristas Hon. Aladino Torres, Hon. Leyda González y el Profesor Ernesto L. Chiesa.

El Hon. José L. Gautier Colón comenzará haciendo su ponencia sobre el tema Disciplina Judicial.

HON. JOSE L. GAUTIER COLON:

Buenas tardes Señor Juez Presidente, Jueces Asociados, amigos todos. Nos corresponde la presentación del tema de la disciplina judicial que constituye en el capítulo quinto en el Informe del Secretariado. El análisis de esta cuestión está basado en dos fundamentos. Primero, en la necesidad que se tiene que la sociedad tenga la confianza, en que las personas que tienen la obligación de impartir justicia así lo hagan. Y segundo, que aquellos que tienen esa obligación de impartir justicia se separan de esas normas, que haya un mecanismo de separar a esos jueces. A pesar de que el informe se refiere a los hombres que tienen la responsabilidad de impartir justicia, como se sabe, nuestra judicatura cuenta con una excelente representación femenina. Antes de entrar propiamente en el tema de la disciplina

judicial, el informe trata someramente el aspecto de la inmunidad judicial que va a ser discutida y comentada por el Juez Aladino Torres. Nuestro derecho positivo contempla dos procedimientos principales en torno a la continuidad del juez en sus funciones. Una para la destitución por conducta inmoral, impropia o reprobable; y otra para la separación del servicio por incapacidad mental o física que afecte el desempeño de sus funciones judiciales. Se separan los procedimientos tomando en cuenta **que** la causa de separación excluye esencialmente criterios de culpa o negligencia en la actuación del magistrado.

La Sección 24 de la ley de la judicatura y los cánones de Ética Judicial proveen los aspectos sustantivos que pueden dar base a la disciplina judicial. Y la ley de la judicatura, la Regla 13 del Reglamento del Tribunal Supremo y las reglas para el trámite de reunión informal o separación del servicio de jueces regulan los aspectos procesales del trámite disciplinario o de separación. Al procedimiento que se sigue en la actualidad y a la legislación y reglamentación vigente se les señala en el informe las siguientes deficiencias: Primero, la Regla 13 incorpora el procedimiento de destitución de jueces con el procedimiento disciplinario de abogados. El Reglamento del Tribunal Supremo no es el lugar adecuado para incluir este procedimiento. No se explica por qué esto es así. Lo dispuesto en la ley de la judicatura no concuerda enteramente con

lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Supremo. La ley y el reglamento establecen un procedimiento y en la práctica se siguen otros. La Administración de los Tribunales procede con una investigación a fondo sin mediar orden al efecto por el Tribunal. No existen normas específicas en cuanto al procedimiento a seguir en las investigaciones. Las querellas deben presentarse en el Tribunal Supremo y no en la Administración de los Tribunales. No se notifica a los jueces de las quejas en sus inicios ni en las determinaciones iniciales.

El proceso actual es lento en ocasiones especialmente en la Administración de los Tribunales. El Tribunal Supremo pierde jurisdicción cuando el Juez querellado renuncia. La ley nada dispone sobre medidas provisionales contra jueces antes de iniciarse la investigación. El Tribunal Supremo no sigue un procedimiento regular y uniforme en la disposición de quejas contra jueces. Se cuestiona la intervención de la Administración de los Tribunales en la etapa investigativa señalándose que actúa como fiscal y juez.

El Informe del Secretariado sobre la judicatura que venimos tratando ofrece diversas recomendaciones entre las cuales cabe señalar las siguientes. Primero, eliminar toda posible participación del Secretario de Justicia o del Procurador General en la investigación de querellas contra miembros de la judicatura. Que la investigación de quejas continúe en manos de la Administración de Tribunales aunque propone que el Tribunal pueda

ordenar la misma además de la Administración a un funcionario del Tribunal General de Justicia, a un Comisionado o a una Junta de dos o más comisionados dando preferencia a jueces retirados. Que se faculte por ley al Juez Presidente para tomar medidas provisionales. Recuérdese que esto lo contempla ya la Regla 13 del reglamento. Las normas sobre investigación de jueces deben estar separadas de la referencia a la disciplina de abogados y otros funcionarios del poder judicial. Deben corregirse las faltas en la notificación de querellas y resolución de las mismas. Debe agilizarse el procedimiento en la Administración de los Tribunales. Debe crearse un mecanismo mediante el cual el gobernador acepte la renuncia de un juez bajo investigación sujeta al resultado de la misma. Debe ajustarse el contenido de la ley y de las reglas para que concuerde. Debe enmendarse la ley de la judicatura y crearse un nuevo reglamento el cual titula Reglamento para la Destitución, Censura o Separación del Servicio de Jueces recogiendo las anteriores recomendaciones.

El aspecto confidencial del expediente cesaría desde la celebración de una vista administrativa informal. Como documento de trabajo entendemos que el informe ciertamente es de gran ayuda y utilidad. Sin embargo, debemos hacer las siguientes observaciones: El informe se manifiesta de acuerdo con la eliminación del aspecto confidencial del procedimiento a partir de la

vista informal; contrario a las actuales disposiciones de la Regla 13 r y s actual. No estamos de acuerdo. Creemos que el actual sistema garantiza mejor un procedimiento justo y adecuado en este punto. El Informe no hecha a fondo en cuestiones como la negligencia en el desempeño de las funciones judiciales y la representación legal del querellado especialmente en casos de demandas o pleitos contra jueces.

En cuanto a la renuncia de un magistrado sujeto a investigación solamente se plantea la retención o pérdida de derechos del juez querellado. Sin embargo, hay otro aspecto no tratado. La investigación del tribunal no tiene por qué considerarse académica puesto que el renunciante ha de continuar siendo abogado. No podemos contemplar la alternativa de salir de un magistrado corrupto para aceptarlo como un abogado corrupto.

El tribunal podría continuar el procedimiento disciplinario para determinar si el querellado puede continuar siendo abogado. Existe un precedente por analogía "In Rebois 65 DPR a la Pág. 248 el querellado había sido nombrado Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico y sin embargo el Tribunal continuó con el procedimiento de desaforo hasta separarlo de la profesión. Concretamente In Re Liceaga, 82 a la Pág. 252 se manifiesta el Tribunal así: Resolvemos, por tanto, que conducta impropia e inmoral observada por un Juez puede dar lugar a su desaforo o

suspensión como abogado aún cuando a la fecha de la iniciación de los procedimientos hubiese cesado como magistrado. Añade el Tribunal que los motivos para desaforar se incluye cuantos motivos justos puedan imaginarse. Ello es así, entre otras cosas, porque el propósito del procedimiento de desaforo no es castigar al abogado por la falta cometida, sino proteger a la comunidad y a la profesión mediante una investigación de sus condiciones morales para determinar si puede continuar en la práctica. El criterio que controla es uno de profilaxis social. De ahí que la causa de desaforo o suspensión no tenga necesariamente que surgir con motivo de la afinidad profesional sino que lo que se requiere es que afecte las condiciones morales del querellado. Deseamos hacer claro que no favorecemos en modo alguno una doble penalidad contra los compañeros magistrados a quienes se impute y pruebe conducta impropia. Cada caso habrá de medirse conforme a sus propias circunstancias. También los jueces tenemos derecho a un procedimiento justo e imparcial. Solo señalamos una alternativa desde el punto de vista estrictamente jurídico.

La redacción del anteproyecto de ley y del reglamento nos parece que amerita enmiendas importantes de estilo y de fondo. A tales fines proponemos lo siguiente. Tanto la ley como el reglamento deberían referirse a la investigación de conducta profesional de los jueces; o bien a la disciplina judicial;

catalogar de entrada lo que se investiga como posible destitución, censura o separación, parece prejuzgar los casos. Téngase presente que se provee también para el archivo de querrelas y la exoneración del querrellado cuando los hechos lo ameriten. Conscientes de estas etiquetas a priori el Tribunal Supremo decidió cambiar la calificación de desaforo al procedimiento investigativo de conducta profesional de los abogados mediante resolución del 22 de septiembre de 1977. Notamos que la Regla Núm. 1 del reglamento propuesto utiliza un nombre distinto al que le ha puesto al reglamento en su encabezamiento; incluyendo la expresión del Tribunal Supremo. Proponemos que el reglamento de aprobarse se denomine Reglamento sobre investigación de Conducta Profesional de Jueces o bien Reglamento sobre Conducta Profesional de Jueces.

La Regla 3 debe enmendarse para indicar lo siguiente: Este reglamento se aplicará en todos los procedimientos disciplinarios con los Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Jueces Municipales y de Paz. Reiteramos que el procedimiento no solo se aplica cuando el resultado final es la destitución, censura o separación del servicio.

La Regla 4 a debe referirse a una solicitud de investigación sobre conducta judicial. La Número 5 debe incluir la notificación de que trata no solo al promovente de una queja sino también al

magistrado querellado. En la Regla 9 debe notarse que el investigador está haciendo una determinación de causa preliminar. Este aspecto quizás debería tener unos parámetros que regulen la discreción del investigador. Nótese que si fuera una Oficina de la Administración de los Tribunales no parece que tendría que consultar ni con el administrador para continuar con los procedimientos.

En relación con la Regla 13 debe preferirse la disposición actual de la regla que mencionamos hace un momento. La Regla 16 que trata sobre la posible disposición del caso con anterioridad a una vista formal quizás debe aclarar que esa disposición en esa etapa no incluye la destitución o separación. Podría violar el debido procedimiento de ley. Igualmente, en las últimas cuatro líneas de la regla podrían eliminarse añadiendo después de la expresión juez investigado y a la parte querellante.

Al final de la primera oración de la Regla 18, debe añadirse tanto de la parte querellante como de la parte querellada. Da la impresión de que la única prueba a recibirse es de la parte querellante. La Regla 20 puede mejorarse en su estilo expresando tendrá derecho a confrontarse con y contrainterrogar a los testigos en su contra.

La práctica seguida por la Regla 28 de derogar una porción de una ley o regla sin redactarla de nuevo no nos parece jurí-

dica. Debería derogarse la regla en su totalidad y redactar una nueva con lo referente a abogados exclusivamente. El informe se manifiesta en desacuerdo con el sistema californiano siguiendo las ideas del Juez Presidente. Habiendo examinado informes sobre este sistema en la práctica, especialmente ante la realidad planteada en la obra "Judging Judges" 1981, nos parece aceptada la posición que asumió el Juez Presidente.

Estamos igualmente de acuerdo en que el procedimiento de disciplina debe ser justo con el querellado, legal, efectivo, debe proteger la independencia judicial y debe lograr la confianza de la sociedad. Creemos firmemente que la investigación de la conducta judicial debe mantenerse independiente de cualquiera de esas alternativas que propone el informe dentro del poder judicial. No tenemos grandes objeciones a que la Administración de los Tribunales actúe por delegación del Juez Presidente; siempre que la oficina a cargo de efectuar dicha investigación esté dirigida por una persona con experiencia judicial suficiente y reúna los requisitos de capacidad, responsabilidad e imparcialidad y sentido de lo justo.

Los temas de inmunidad judicial y del procedimiento actual que se sigue en relación con esta materia y algunas recomendaciones serán discutidas por los comentaristas ya que por limi-

tación de tiempo nosotros hemos sometido por escrito parte de nuestra posición. Muchas Gracias.

LCDA.LADY A. CUMPIANO:

El primer comentarista sobre el tema de disciplina el Hon. Aladino Torres;

HON. ALADINO TORRES:

Señor Juez Presidente y Jueces Asociados, Compañeros todos, cuando se me notificó la inclusión en esta Conferencia y para bregar sobre este tema, se me asignaron tres subtemas y se me daban diez minutos. Brego con el problema de Disciplina judicial; por disciplina judicial trataré de limitarme a diez minutos.

El primero de los tres temas o subtemas es el de la inmunidad judicial. Nos economizamos las definiciones porque las conocemos y vamos de inmediato al estado de derecho sobre inmunidad judicial en Puerto Rico al presente; y entendemos que es, más o menos, bien conocido Feliciano Vs. Matos; Caso del 7 de enero de 1981; en 81-JTS-1; donde se resolvió que un Juez responde cuando el acto malicioso; y enfatizo la palabra malicioso; porque se reclama haya conducido una condena penal firme por constituir dicho acto un delito público. Y también responde, según resuelto en dicho caso, cuando haya redundado en la destitución del juez de acuerdo al procedimiento establecido.

Ahora, la ley de la judicatura dispone en 4 L.E.P.R.A., 232, Letra C, que un juez puede ser destituido entre otras cosas por negligencia o inhabilidad profesional manifiesta en sus deberes judiciales. Claro, si es que va a responder, la primera pregunta, ¿tiene que haber querrela previa? Porque pudiera ser que se den casos de una destitución no por querrela de un ciudadano sino motus proprio por el Tribunal Supremo bajo la facultad que le concede la ley en esa sección leída de la ley de la judicatura y que luego de destituido entonces diga el señor; ah, mira si ya el Tribunal Supremo ya resolvió que este hombre cuando hizo tal cosa actuó fuera de ley bajo lo que dispone esa sección de la ley, cae bajo la Letra d de lo resuelto en Feliciano Vs. Matos; voy a radicar la demanda ahora.

La pregunta que yo me hago es qué va a ocurrir con una demanda que se fundamenta en una determinación ya hecha por el Tribunal Supremo de que ese juez actuó fuera del marco de la ley. Hablando en cristiano o en puertorriqueño, quizás, más bien; es lo que podemos decir, lo que le falta es pasar la factura. ¿A dónde nos lleva esto? Mi recomendación. Entiendo que nadie debe estar inmune por las consecuencias de actos delictivos. Definitivamente yo no creo que debe haber ese tipo de inmunidad pero entiendo que un juez debe tener

inmunidad total por cualquier acto que realiza como juez; o sea, que no podría realizar si no fuera juez excepto que ese acto en sí constituya también conducta delictiva. Claro, y las razones. Si los jueces vamos a estar sujetos, como se ha dicho en algún lugar, que el juez podría responder si es negligente o como dice; negligente en el cumplimiento de sus deberes, que pudiera dar lugar a que alguien luego demande, o como dice la sección leída de la ley por incapacidad manifiesta que puede haber dado lugar por esa incapacidad manifiesta a un acto que alguien entienda que le da derecho a demandar, y ese juez ya ha sido destituido o está en trámites de destitución, yo me pregunto si no hay cosas de esas sobre las cuales nadie sabe dónde estamos y que están cambiando continuamente. ¿Qué es un acto ultravides? Un acto sin jurisdicción. Mire, eso está cambiando continuamente y en un caso "X" el día primero de enero el Tribunal Supremo resuelve que eso fue ultravides en reconsideración, o lo dicen mediante opinión dividida y la opinión que hoy es dividida hoy es disidente mañana es mayoritaria. Y entonces a dónde estamos. Eso podría llevar a dos consecuencias. Una, que los jueces asuman la decisión de tomar decisiones autoprotectoras de su patrimonio porque realmente después no saben nunca cuándo es que van a caer bajo la rueda de la demanda. En segundo lugar, desalienta a mi juicio o puede ser causa para desalentarse personas que quieran

ingresar a la judicatura, personas que de otra manera lo harían con mucho entusiasmo; y en tercer lugar entiendo que esa situación para los jueces quizás nos pone en posición única distinto a lo que ocurre con la gente o funcionarios que trabajan en las otras ramas del gobierno. Y yo no creo que los jueces debamos de estar peor que los demás.

La Constitución dispone, en el Artículo 3, Sección 14, que todo miembro de la Asamblea Legislativa gozará de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en una u otra cámara o en cualquiera de sus convicciones, inmunidad absoluta. La ley 9 del 26 de noviembre de 1975 también provee inmunidad para los funcionarios del gobierno central y de los gobiernos municipales inclusive para los exfuncionarios; pero los jueces podríamos encontrarnos bajo lo que he señalado, en la situación que después de haber sido destituido entonces le radican la demanda. ¿Qué protección quedó para él? Claro, y aunque la demanda luego se declare Sin Lugar pero es una espada terrible al cuello del juez. Esa es mi apreciación sobre ese particular. Y a los médicos también se les exonera de responsabilidad por la Ley 55 del 18 de julio del '78 inclusive por "mal practice" que puede haber conducido a la muerte de un ciudadano o incapacidad total y permanente. Sabemos cómo está ese campo hoy en día; pero los jueces nos quedamos con menos protección que los alcaldes, con menos protección que el asambleista municipal; con menos

protección que el ejecutivo; y en el campo del ejecutivo; sin que esté haciendo señalamientos específicos porque ahora sí y en otro tiempo no; pero nosotros sabemos que está pasando. Mire, hubo una ocasión en que un funcionario ejecutivo inclusive nos tildó; yo espero que no nos venga una demanda contra los jueces que hacen eso; de que estamos llevando los municipios a la quiebra cuando ordenamos la reposición de empleados que han sido destituidos en violación a la ley y en violación a la constitución. Pero aquel que destituyó no responde. Si el juez se equivoca pudiera estar sujeto a responder aunque bajo ese Inciso 2 de Feliciano Vs. Matos, aunque haya sido de buena fe. Si luego se resuelve que actuó en este deso de jurisdicción o actuó en forma, o en violación a un canon de ética judicial; viene alguien por ahí y se le da la idea de que eso da lugar a que demande. Bueno, creo que ya llevo como cinco minutos. Me quedan cuatro.

En la ley que mencionara, Ley Núm. 9 del 26 de noviembre del '75 se dice, en la exposición de motivos; es obvio que se hace necesario reclutar, retener y proteger servidores capacitados; esta es la que le da inmunidad a los funcionarios de la Rama Ejecutiva; capacitados idóneos que puedan actuar con libertad y tomar decisiones sin sentir presiones ni amenazas en contra de su patrimonio particular, lo cual sin lugar a dudas causa una situación de gran desasosiego para él y su familia. Pregunto yo, ¿será que los jueces no merecemos ese tipo de tran-

quilidad espiritual cuando bregamos y resolvemos? Para la pregunta yo no tengo respuesta en este momento. Ahora, como parte de eso hay un segundo tema que me toca comentar que tiene que ver con qué hacer con jueces que presentan la renuncia entretanto que se ventila una querrela en su contra. En los comentarios del Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial se hace mención, como una alternativa, sin que la recomiende, de que se acepte la renuncia si es que se acepta sujeta a la condición de que si el juez; o sea, si la querrela prospera y se le destituye, entonces la renuncia sea inefectiva se instrumente la destitución y el juez pierde el derecho hasta al retiro aunque le faltara nada más que un día para cumplir treinta años de servicio.

Y yo otra vez tengo una pregunta que hacer sobre ese particular. Vamos a suponer que la destitución se produce por razón de esa incapacidad manifiesta de que habla la ley. La incapacidad puede haberse producido en dos momentos dados; o que se reclutó, se designó y se nombró, y se confirmó una persona incapacitada. ¿Por qué no responsabilizar a los que lo designaron y lo confirmaron por un error en selección? Es responsabilizar al incapacitado que a lo mejor no tenía la capacidad para conocer de su incapacidad. Pero si no es el que era incapacitado cuando lo seleccionaron y lo confirmaron pues es una incapacidad sobrevenida después; la cuestión es que pone entonces al juez como el único incapacitado en Puerto Rico que va a responder por

sus actos porque los demás incapacitados no responden. Y yo creo que los jueces no debemos estar ahí. O sea, que me parece que inclusive la ley; o sea, que debe modificarse o debe legislarse para que los jueces tengan inmunidad plena por sus actos como juez; o sea, aquello que no podrían realizar si no fuera juez. O sea, porque el hecho de que uno es juez no le da facultad para hacer otras cosas que hacen las demás personas. Si hace esas otras por eso es que sigue respondiendo porque hay que saber dividir y distinguir lo que es el juez y lo que es el ciudadano.

Y como creo que ya lo que me queda es como un minuto y quiero mantenerme dentro de la disciplina vamos a la cuestión de los cánones de ética, donde como son tantos me voy a limitar a tres. Hay unos de ellos que son los que merecen comentarios particulares en el Informe del Secretariado de la Conferencia Judicial que son los que tienen que ver con las relaciones entre la Rama Judicial, los jueces y la prensa. Sobre eso, yo tengo una gran admiración por la prensa, creo que realiza una función extraordinaria pero tengo también unas experiencias que me hacen expresarme en forma cautelosa en cuanto hasta donde debemos comprometernos en el sentido de, por ejemplo, de que se tomen películas y una serie de cosas mientras se llevan a cabo procedimientos judiciales, y que los jueces estén sujetos a que tienen que responder por las preguntas que hagan los periodistas

y cualquier otra cosa en ese sentido. Yo creo que los cánones como están, están bastante bien y que el juez no debe estar obligado a ninguna de esas cosas.

La primera experiencia a mi me correspondió en el 1956 participar en el primer comité investigativo que dio lugar a la creación permanente de la Comisión de Derechos Civiles y en unas vistas públicas que se celebraban sobre la cuestión de libertad de prensa y todas estas cosas, un director de un diario en aquella ocasión compareció y hablando dijo lo siguiente: Señores, los periódicos son un negocio y se hacen para venderse. Yo no puedo afirmar que la política o la tendencia siga siendo la misma pero parece ser; que los periódicos como que da la impresión que se editan con el propósito de venderse independientemente de los resultados y las consecuencias que produzcan. Tienen unos valores informativos, no hay que dudar. La segunda experiencia , en enero de 1980 cuando todavía no se había hecho expresión por el Señor Juez Presidente de que debía de hacerse pública la labor que se realiza en los tribunales, en Aguadilla me tomé la iniciativa de, más o menos, para fines de enero citar a una vista en sala, una vista pública para dar unos detalles, un informe de lo que había ocurrido durante el año anterior en el Centro Judicial de Aguadilla. Se notificó a los medios noticiosos. No fue nadie; de la prensa, nadie en

absoluto, porque probablemente no esperaban allí noticias que ayuden a vender el periódico. Posteriormente ocurrió esto. Yo no sé si desde allá se ve. Pues yo voy a leer el título. Instan a Jueces y Fiscales presten sus servicios en la Zona Oeste. Nos dijeron vagos, descuidados, irresponsables. Todo lo dijeron en ese título. A cuatro columnas de la página cuatro (b) de un Diario que se publica en Puerto Rico; quizás por la forma de la letra muchos ya lo conocen. Pues, yo no voy a decir el nombre. No, no, no, no es el Vocero. Y ahí decían sinnúmero de cosas sobre un incidente ocurrido, una investigación en que de momento pues, un Sargento de la Policía dio esa noticia. Se investigó. Definitivamente esto era totalmente erróneo. Absolutamente. Llamé el Director del periódico. Le dije, mire yo por respeto a la Rama Judicial yo le pido una rectificación. Ah, pues mándeme una nota por escrito. Mandé la nota por escrito y esta es la rectificación. Objeta Noticia biónica. ¿Quién la objeta? O sea, no está diciendo que la noticia es incorrecta; está diciendo que el Juez Administrador de Aguadilla no está de acuerdo con la noticia; pero no informa qué fue lo que pasó correctamente. Esto apareció en la página 4 de la sección a; a cuatro columnas "headline". Esta apareció en la página de los clasificados, y a mitad de página; apareció en la Sección 7-B a mitad de página. Y yo le decía en la comunicación si eso es verdad y justicia, que es

el lema del periódico en términos generales, dónde está la verdad, y dónde está la justicia que se le ha hecho a los jueces y a los fiscales de esta zona. Claro, repito, esto vendía el periódico. Y claro, yo di por cerrado el incidente porque a lo mejor si...primero que los jueces no nos podemos defender es otra cosa. Si nosotros estamos sujetos a que nos interroguen y después no podemos hacer aclaraciones. Pues, podemos estar siempre de espaldas a la pared; y como la prensa, repito, yo tengo un gran respeto, admiro la labor que realizan lo que pasa es que a veces se va más la cosa del propósito del periódico de vender que publicar cosas y hacer aclaraciones; como el periodista siempre tiene el derecho a la coletilla. Mi hermano, usted manda una carta y lo rectifica y después abajo nos reiteramos que las fuentes confidenciales nos dijeron la verdad. Por eso yo digo, la prensa, fantástico. La admiro. Pero meterla dentro de la sala, oigan una vez que se metan el controlarlas va a ser difícil y sacarlas ni por la vía del desacato, porque entonces va a venir a aparecer que estamos imponiendo restricciones. Yo creo que con el derecho que tienen de estar presentes y tomar notas y escuchar y grabar si quieren desde allá el procedimiento pero meterlos dentro del área cerca del estrado y con el jurado y fotografiar; qué va a pasar con los testigos, va a aparecer el testigo que quiere dar el show; y empieza a decir cosas, ah, porque voy a salir en la prensa

ahora, en televisión; para poder salir por televisión hay que decir algo grande; que haga daño a alguien. Generalmente, o decir algo grande que sea positivo. Pero usualmente los testigos no dicen esas cosas en la silla de los testigos. Puede hacerle daño a aquel ciudadano, ahora si dice algo extraordinario que cree sensación, entonces sí. Me dispensan los amigos de la prensa si entienden que he sido injusto con ellos pero estoy dando mis impresiones, tres, para no decir otras, por aquellos que dicen que para una muestra vasta un botón. Por disciplina judicial se me acabó el tiempo. Buenas tardes.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Honorable Leyda González.

HON. LEYDA GONZALEZ:

Muy buenas tardes Honorables Jueces del Tribunal Supremo, buenas tardes compañeros de las salas. A mi me han asignado para comentar dos temas relacionados con la conducta judicial. El primero se relaciona con las normas para la investigación de quejas y querellas contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Y el segundo es la intervención de la Oficina de Administración de Tribunales en el proceso disciplinario. Como ya antes había indicado el Compañero Juez Gautier en su exposición, tanto la ley de la judicatura como el Reglamento



del Tribunal Supremo contienen disposiciones relativas a la investigación de quejas y querellas presentadas contra jueces y asignan la etapa investigativa de las mismas a la Oficina de Administración de los Tribunales. El problema mayor que había existido en la investigación que realiza la Administración era la ausencia de unas normas específicas en cuanto al procedimiento que se debía seguir. Para remediar esa ausencia de una reglamentación completa en el proceso investigativo así como para uniformar el procedimiento seguido con la Oficina de Asuntos Legales de la Administración, en las investigaciones la Administración adoptó unas normas para investigación de quejas y querellas contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial las cuales entraron en vigor el lro. de diciembre de 1980.

El primer señalamiento que debemos hacer sobre las referidas normas es que para mayor claridad las normas aplicables a los jueces deberían estar separadas de las relativas a los demás empleados y funcionarios de la Rama Judicial. Además, debería ser el Tribunal Supremo y no la Administración quien las adoptara; incluyéndolas en un reglamento especial que contenga todo el procedimiento para la destitución, amonestación o separación del servicio de los jueces.

Debemos señalar que en la etapa de la evaluación inicial o preliminar de la queja las mismas no proveen para la noti-

ficación al querellado, sí disponen para la notificación de proseguirse con la investigación a fondo pero no disponen cuándo dentro del proceso investigativo se hará tal notificación. Los derechos reconocidos por las normas al juez durante la investigación a fondo son limitados. De citársele para que preste declaración jurada podrá asistir acompañado de abogado. Y si presta declaración jurada podrá solicitar copia de ésta.

De otro lado, de determinarse por el Director Administrativo que se debe elevar la queja al Tribunal Supremo las normas no disponen para la notificación al querellado de dicha acción.

Analícemos ahora cuál es la intervención de la Oficina de Administración de los Tribunales en procedimiento disciplinario y cuáles son las fallas que se le han señalado. La intervención de la Administración puede darse en la etapa inicial al presentarse la queja, ya haya sido ésta presentada ante la propia administración o ante el Tribunal Supremo y referida por éste a la Administración para investigación preliminar conforme lo dispuesto en la Regla 13 del reglamento. Lo usual es que en esta primera etapa la Oficina de Asuntos Legales de la Administración haga una evaluación inicial de la queja para determinar si amerita ulteriores procedimientos en cuyo caso se procede a juramentar la queja como dispone el

reglamento. También puede intervenir la Administración, según la ley y el reglamento, en una segunda etapa del procedimiento. Esto es, una vez informado el Tribunal Supremo de que se ha presentado una queja, éste puede solicitar una investigación al respecto. Esta investigación va más a fondo de la queja y se prepara un informe con el resultado de la investigación. Esta segunda intervención de la Administración, como hemos visto, requeriría una orden del Tribunal Supremo a esos efectos.

En la práctica la Administración ha estado realizando tanto la investigación inicial al presentarse la queja como la investigación posterior que va más a fondo de la queja y que termina con la preparación de un informe y con las recomendaciones correspondientes. Si la recomendación es que se someta el caso a un Juez del Tribunal Supremo para la determinación de causa, se prepara un informe explicativo dirigido al Juez Presidente y se le remite copia del expediente de la investigación. Se obvia, por lo tanto, el trámite de que el tribunal ordene la investigación preliminar que se menciona en la ley y el reglamento.

El Tribunal Supremo ha convalidado tácitamente esta práctica de que se proceda con la investigación a fondo sin mediar orden expresa a esos efectos. Esto ha sido una de las críticas que se ha hecho a este procedimiento.

En general las críticas que se han hecho al procedimiento disciplinario tanto por los jueces en su carácter individual como por la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, van dirigidas principalmente a la etapa investigativa que realiza la Administración. Sobre el procedimiento que se está siguiendo en la actualidad por la Oficina de Asuntos Legales de la Administración le debemos señalar lo siguiente: No se está notificando a los jueces con copia de la queja que se presenta en su contra. Tampoco se les notifica cuando se eleva el informe al Tribunal Supremo. Muchas veces el Juez se entera de ello cuando el Tribunal emite una resolución sobre el asunto planteado.

A los abogados asignados a las investigaciones de las querellas en la Oficina de Asuntos Legales no se les requiere preparación especial o experiencia investigativa. Tampoco ellos cuentan con otro personal que tenga esta experiencia investigativa. No se reconoce el derecho a una vista administrativa informal al juez en la etapa inicial del procedimiento de la investigación de la queja presentada. No existe un registro para anotar las quejas presentadas y las determinaciones tomadas sobre las mismas.

De un estudio realizado de las querellas investigadas por la Oficina de Asuntos Legales se pudo determinar que el tiempo transcurrido en las diferentes etapas de la investigación ha sido improporcionadamente largo

En resumen, las críticas que hacen los jueces al procedimiento, y con las cuales concordamos personalmente, son las siguientes: la investigación no debe hacerla la Oficina de Administración de los Tribunales, en primer lugar porque en este procedimiento la Administración estaría actuando como fiscal y como juez. Y en segundo lugar, los abogados asignados a la labor investigativa no tienen experiencia en esta área. Se ha recomendado que la investigación sea asignada a un comisionado especial o a una comisión o junta designados por el Tribunal Supremo.

Segundo, se debe establecer un procedimiento que garantice los derechos de los jueces en la etapa investigativa. Este reglamento debe ser adoptado por el Tribunal Supremo y dejaría sin efecto las normas en vigor que adoptara la Administración. Personalmente creemos y recomendamos que el procedimiento para la destitución, amonestación y separación del servicio de los jueces debe estar contenido en un reglamento que debe adoptar el Tribunal Supremo y el cual debe contener las disposiciones necesarias relativas al proceso investigativo y que dicho proceso investigativo debe ser asignado a un comisionado especial designado por el mismo Tribunal Supremo; y que podría considerarse para esa comisión especial a jueces retirados. Concurrimos con la sugerencia del Juez Gautier de que tanto la ley como el reglamento pro-

puesto deben referirse a la investigación de conducta profesional de los jueces y no a la destitución, censura o separación del servicio de jueces como sucede al presente y como se ha titulado el proyecto de reglamento. Se deben incluir además en el reglamento las circunstancias o criterios específicos en que procede el archivo de plano de las quejas, bien sea por la Administración o por el Tribunal Supremo. Estas circunstancias, entre otras, podrían ser que la queja se contrae a una decisión judicial de la que se recurre en sus méritos en caso de decisiones del magistrado si las mismas caen dentro del ámbito de la discreción judicial y que la conducta expuesta en la queja no viola canon alguno. Muchas gracias.

LCDA.LADY A. CUMPIANO:

El último comentarista el Profesor Ernesto L. Chiesa.

PROFESOR ERNESTO L.CHIESA:

Bien, voy a ser realmente breve no solo por recordar aquello de la brevedad de la vida; Séneca, Homs, sino ello por temor a que ustedes recuerden ya cerca de las cinco el verso del poeta de "Me gusta cuando callas". Honorables Jueces del Tribunal Supremo, Jueces de Primera Instancia y abogados, se supone que hable en primer lugar de las, concretamente de las recomendaciones del informe en el asunto este de disciplina y del procedimiento. En general podría decir que estoy subs-

tancialmente de acuerdo con todas las recomendaciones que se hacen y las enmiendas a las Reglas de la Judicatura y a la Regla 13 del Reglamento del Tribunal Supremo. Realmente las recomendaciones se basan en unas premisas que son cinco o seis que son muy difíciles de rebatir. Por ejemplo, la primera sería que hay que hacer unos ajustes entre la Ley de la Judicatura y la Regla 13 lo cual es evidentemente cierto. Hay una especie, inclusive, de contradicción en algunos casos. Segundo, que el poder de destitución recae constitucionalmente en el Tribunal Supremo lo cual es también innegable. Tercero, el problema central está a nivel de la investigación que hace la Administración de los Tribunales. El informe enfatiza ese aspecto. Cuarto, que debe excluirse al Secretario de Justicia del procedimiento y al ejecutivo. Estoy de acuerdo con esto aunque no estoy de acuerdo con los fundamentos que se dan en el informe. Se tiende a insinuar que hay una exigencia constitucional de que el ejecutivo se descarte totalmente. Me parece, respetuosamente, la exigencia sería en términos de que no participe finalmente en el proceso decisonal que está en el Supremo pero podría tener algún tipo de intervención; aunque estoy de acuerdo con la exclusión que se dice. Cinco, que el sistema actual ha funcionado generalmente bien salvo lo relativo a ciertos problemas en la etapa investigativa. Sexto, que el procedimiento debe ser público, de cono-

cimiento general. Y luego se establecen concretamente las enmiendas. Yo estoy de acuerdo con ello. Las únicas observaciones que tendría que hacer serían, por ejemplo, que no veo por qué en el reglamento no deba aparecer expresamente cuáles son los criterios para que el Tribunal Supremo elija uno de los tres mecanismos. Si hay tres mecanismos de investigación preliminar primero sería que lo realizara la unidad especializada de la Administración de los Tribunales o que se le encargue a un funcionario de la Rama Judicial, o tercero a un comisionado o junta de comisionados. Francamente pienso que debería estar expresamente dicho, por qué o cuál, o sencillamente elegir uno. También creo que debería señalarse cuál es este funcionario de la Rama Judicial; del que habla la regla correspondiente. También creo que el asunto discutido sobre la renuncia de una persona que está bajo investigación, que se discute en el informe, debería también ser objeto de alguna disposición; aunque eso requiere obviamente una enmienda substancial a la ley.

Tal vez, tal vez podría añadirse que cuando el Secretario del Tribunal Supremo recibe la queja bajo juramento tenga alguna discreción para no darle curso, es decir, él chequeará si aduce suficiente especificación de hechos; si está bajo juramento. Pero si obviamente aún presumiendo como ciertas

todas las imputaciones que se hacen obviamente eso no imputa ninguna conducta profesional impropia; claramente, no es que lo vaya a inferir, verdad. Tal vez debía tener alguna expresión como ocurre, por ejemplo, en el sistema de California; asumiendo la competencia profesional y el Secretario, pues, mi sucesora y mi sucesor.

Otro asunto que es esencial aquí es el "due process". Recuerdan ustedes que se señalan cinco factores en el informe que son los parámetros para evaluar la efectividad del mecanismo. Primero es la legalidad, luego la efectividad, la protección de la independencia judicial, la justicia con el juez querrellado y desde luego la confianza pública. Franca- mente se satisfacen esos criterios, y cuando yo me leí esto y particularmente las recomendaciones del distinguido Lcdo. Saldaña y también lo que se aprobó, pensé que nunca había habido tanto "due process" junto. Le confieso que hice unas notas aquí y que no sabía si debía leer o no pero voy a optar por leerlas que dicen más o menos así. Dicen, la Rama Judi- cial no debe por reglamentación otorgar más "due process" a los jueces en procedimientos disciplinarios que los que está dispuesto a reconocer jurisprudencialmente a otros imputados en procesos administrativos y con más razón a los acusados. Luego lo refraseé diciendo que los jueces querrellados no deben reclamar para sí más derechos bajo el debido proceso de

ley de lo que la propia Rama Judicial está dispuesta a reconocerle a los acusados y también más que los que se le reconocen en los procesos administrativos; una persona que se distituya, por ejemplo, sumariamente, etc. Lo que yo quiero decir con esto es que no es un reclamo constitucional por así decirlo. Es decir, me parece muy bien y que lo tengan pero que se le reconozca a los que tienen más razón desde el punto de vista constitucional, pienso yo. Muchos derechos, por ejemplo, del acusado que están expresamente en la constitución, mientras que los otros son derivados del "due process" y eso fue la impresión que me dio con relación a este asunto.

En cuanto a los nuevos desarrollos que ustedes saben que en el informe se discuten dos básicamente California que es el modelo de las jurisdicciones estatales y la jurisdicción federal. En California, en síntesis, hay una comisión con nueve miembros; cinco jueces nombrados por el Tribunal Supremo, dos abogados nombrados por el foro, por el Colegio de Abogados diríamos; y dos ciudadanos nombrados por el gobernador, con el consentimiento del senado. Francamente a mi me gusta el procedimiento de California. Básicamente se rechaza en el informe por dos argumentos que acepta la independendencia judicial y que presenta problemas constitucionales aduciendo razones del historial legislativo de la convención constituyente que manifestó

en varias ocasiones su intención de que la destitución de los jueces del sistema estuviera en manos únicamente del Tribunal Supremo. Yo creo que en ambas ocasiones no son válidas, o ningunas. En primer lugar, la independencia judicial yo no creo que se altere substancialmente porque una composición de 9 donde 5 son nombrados por el Tribunal Supremo, dos por el problema juzgador que da más participación, digamos, al interés público; además que esas otras dos personas no necesariamente tienen que ser nombradas por el gobernador, podrían ser nombradas por la propia Rama Judicial; y segundo, no creo yo que ese argumento de la constituyente sea suficiente porque lo mismo que dice realmente en la cláusula constitucional, Artículo 5, Sección 11, es que los jueces de los demás tribunales de Primera Instancia podrán ser destituidos por el Tribunal Supremo; por las causas y mediante el procedimiento que se disponga por ley. Es decir que la decisión, la adjudicación final tiene que hacerla el Supremo pero no creo yo personalmente que haya un impedimento constitucional, a que participen de alguna manera; otros elementos de la rama. Aún así considero que la recomendación concreta de las enmiendas que se proponen es buena y que debe ser adoptada con los señalamientos que dice.

Quería reaccionar brevemente a dos cosas; en cuanto a la inmunidad judicial; posiblemente sea porque yo no soy juez, pero yo no estoy alarmado por el caso de Feliciano. Yo creo

que inclusive después de Feliciano tienen los jueces más inmunidad a la que tenían antes en cierto sentido. Voy a tratar de explicar esta paradoja; o sofisma. Antes del caso, pues, si usted llegó a tomar la doctrina de los Estados Unidos había acción en caso declara total ausencia de jurisdicción; aunque ciertamente había inmunidad en actos en exceso de la jurisdicción; pero siempre habían acciones por actos no judiciales no protegidos; también actos aún judiciales, en ausencia de buena fe de naturaleza criminal, actos en ausencia de jurisdicción y otros ministeriales. Después de Feliciano yo entiendo que como esto lo enmarcan en el 1902 y le ponen una doctrina, la necesidad previa de una convicción final y firme o una destitución, un procedimiento disciplinario; yo creo que los jueces no están en peor posición; es decir, prácticamente limita la responsabilidad de los jueces. La preocupación del Hon. Aladino Torres, sobre qué pasa cuando primero viene la convicción y luego viene la demanda civil. Bueno, si la demanda o la convicción criminal o destitución es previa al caso de Daños y Perjuicios bajo el 1802, yo no creo que haya demasiado temor. Primero, eso no es cosa juzgada ciertamente bajo los requisitos de la doctrina, y aún la admisibilidad en evidencia en el procedimiento civil es muy dudosa; ciertamente no es admisible la destitución porque la Regla 65 (V) que es la que regula esto nos permite más que convicciones criminales. si fuera por una convicción criminal solo en el caso de ser felony

sería admisible, no sería admisible otro tipo de cosa. Y segundo, solo es a nivel de admisibilidad. No habría ningún problema de impedimento ni de cosa juzgada. Y si es alrevés, o sea, que si primero viene el procedimiento este civil, lo que puede ocurrir; no, no puede ocurrir; lo que estaba pensando deja ver cómo lo digo. Si un tribunal está bregando con un procedimiento disciplinario o criminal va a tener detrás, en algún lugar las implicaciones que pueda tener eso sobre la responsabilidad civil. Es decir, yo creo que hasta se ayuda un poco de que consciente o inconscientemente el Tribunal que está bregando con el proceso disciplinario o con el caso criminal tenga por acá no solo la cuestión de la evidencia de si es culpable o inocente; sino las consecuencias que va a tener eso en un futuro pleito civil y esto más bien desayuda que lo que ayuda.

El desaliento de la doctrina para ingresar a la profesión o a la carrera a mi me parece que no es suficiente y creo que las bases mismas de la inmunidad judicial hay que replantearla. Por último, yo tenía algunos comentarios que hacer sobre los cánones de ética judicial mismo, es decir, en buena medida esta conferencia judicial en cuanto a esto concierne se limita a las cuestiones procesales obviamente el procedimiento de destitución. Yo creo que en un futuro hay que bregar de nuevo con los cánones; eso sí. Bajo la premisa del informe a la página 149, citando del boletín judicial me parece que los cánones no son otra cosa.

que un reflejo de un sentir de nuestro pueblo en general y de la comunidad jurídica en particular. Es decir, si es verdad que los cánones son un reflejo de los valores de la comunidad, me parece a mí que deben ser sujetos a una revisión por lo menos cada década. Es decir, hay un problema y es que los valores cambian precipitadamente en estos tiempos. Son de aquella cosa de Ortega de que esta crisis de los valores que divulga más como visión o visión del mundo va desapareciendo una nueva va mergiendo y cuando no se ha dibujado ninguna, ninguna con firmeza en ese propio intermedio esto de la crisis de los valores que yo creo que es dramática en estos días y posiblemente si es verdad que los cánones son reflejo de los valores de la comunidad, piense y siendo el pueblo deben ser objeto de una revisión, qué se yo, cada década. Y además, hay una necesidad de un mecanismo de consulta. O sea, muchas veces los jueces no saben si una determinada conducta verdaderamente viola o no encaja. Y es difícil con razonamientos abstractos darse cuenta de esto. Se puede generar un mecanismo de consulta. Y tenía también unas indicaciones finales, debe distinguirse en la conducta estrictamente personal de un juez. Que se yo, que si juega, que si bebe, que si es mujeriego, que si viste así, viste asao, que en teoría; entiendo yo; que no debería afectar la confianza pública del juez con relación a lo verdaderamente importante. Hay otra conducta personal que sí puede afectar la conducta, o la imagen pública, verdad, del juez aunque es una

conducta personal pero el trato con los políticos, si almuerza con los abogados, si almuerza con las partes; ese tipo de conducta que aunque es personal puede incidir en lo otro. Y por último, por supuesto, la conducta altamente judicial que es la central laboriosidad, puntualidad, seriedad, rigurosidad; el modo de resolver y qué se yo. Y pienso que se le debe de dar algún tipo de revisión periódica a los cánones de ética, de ética judicial. Bueno, eso es todo por hoy.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Pasemos a la discusión general sobre este tópico. Tenemos unos cuantos turnos solicitados. Nuevamente apelo a la brevedad de sus comentarios para que todas aquellas personas que interesen expresarse antes de que terminemos puedan así hacerlo. El primer turno solicitado le corresponde a otro Exsecretario del Tribunal Hon. Angel Hermida a nombre de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura va a expresar la posición de ésta.

HON. ANGEL HERMIDA:

Con el permiso de la mesa presidencial, voy a hacer uso del estrado y no del micrófono del público para poder tener los papeles más cómodamente a la mano. Señores Jueces del Tribunal Supremo, Compañeros Jueces Municipales, de Distrito, Superiores, Compañeros abogados, Amigos todos; por nombramiento que me hiciera la Presidenta de la Asociación de la Judicatura para que expresara aquí la posición de la Asociación según acordado en una asamblea

especial que convocamos para esto hace un par de semanas, quiero hacer una serie de comentarios a la parte esta del informe con relación a disciplina judicial. Por razones de tiempo no voy ni tan siquiera a discutir la parte larga del informe de análisis. No se entienda, por lo tanto, que mi silencio implica que estoy de acuerdo con todo ni que la Asociación está de acuerdo con todo; pero vamos a concentrar por ser más crítico en cuanto a las recomendaciones específicas. Y de nuevo, para ganar tiempo, en cuanto a las recomendaciones específicas aquellas con que estamos de acuerdo, pues, en general no las voy a mencionar. Entiéndase aquí que el silencio sí implica algún grado de aprobación. Y me limitaré a comentar aquellas con las cuales no estaban de acuerdo.

Se sugiere tanto en la parte general del informe como en el proyecto específico que implementa esas recomendaciones que el Tribunal decida y ordene en cada caso quién debe investigar las diferentes quejas que se someten. Me parece que en cada caso se decida no es una buena medida. Que cada caso sea un caso individual, que se haga en una forma ad hoc en cada caso se presta esto mucho para ajustes a personalismos incluso para prejuicios sino conscientes por lo menos inconscientes. Sabemos cuan fácil es aceptar el resultado de una encomienda dependiendo de a quién se le encomienda el asunto y me parece que eso es muy arriesgado; me parece que debe haber una regla uniforme

aplicable a todos los casos. Y en cuanto a quién debe ser entonces la persona, la Asociación tiene una recomendación muy específica. La Asociación está decididamente en contra de que esta investigación se haga a nivel de la Oficina de Administración de los Tribunales. Y hay fundamentos válidos para esta posición. Quizás el más importante de todos es uno sino práctico; es el fruto de la experiencia. La experiencia ha sido uniformemente indeseable. No creo que haya habido, por lo menos, en la memoria reciente, un caso de investigación llevada a cabo por la OAT que las partes envueltas hayan quedado satisfechas por la forma en que esa investigación se ha hecho. Excesivas tardanzas, posturas olímpicas, requerimientos completamente impropios en muchos casos; posturas que no se pueden catalogar menos de abusivas. El Historial es suficientemente mal que se puede decir que ese experimento ya se trató y fue un fracaso y no veo por qué debe continuarse tratando con algo que fracasó.

Aparte de la cuestión puramente práctica, historial, entendemos que hay razones de estructura también por lo cual no debe ser. No obstante, las Palabras del Lcdo. Eulalio Torres hace un rato esta tarde de que la OAT no es meramente una organización de apoyo sino que es también una organización de fiscalización, yo creo que realmente la principal labor de la OAT; si no lo es por lo menos debe de ser; una organización de apoyo. El propó-

sito de la OAT es ayudar a los jueces a llevar a cabo en la mejor forma posible su función; darle el apoyo administrativo, proveerle las facilidades que el juez necesita. Y eso, claro, no es meramente proveerle con papel y lápiz para tomar sus notas; sino es muchas cosas más; pero básicamente es una función de apoyo, y yo no creo que se puede ser ayudante y jefe; ayudante y fiscal; sirviente y supervisor a la misma vez.

En cuanto a qué sucede con la queja cuando originalmente se presenta. La parte narrativa del informe, de las recomendaciones dice que el tribunal o el funcionario en que éste delegue examinaría la queja y ordenaría el archivo cuando procediere. De nuevo me parece que esta incertidumbre, esta recomendación tan amorfa tampoco es apropiada. El reglamento que se recomienda, sin embargo, nos parece muy bueno. El reglamento dice que el Juez Presidente recibirá esa queja tan pronto el Secretario se la transmite y si la misma de su propia faz es improcedente, ya sea porque los actos que se imputan no sean impropios, o porque los actos que se imputan no sean susceptibles de ser examinados en esa forma; por ejemplo; que la persona se queje de la forma que fuera resuelto un caso; que el Juez Presidente la archive. Me parece que ese archivo definitivamente debe ser por un funcionario de alta jerarquía; no como dispone el reglamento ahora vigente incluso un abogado de la OAT tiene facultad para archivar una queja. Debe de ser un funcionario de alta jerarquía porque

aquí no solamente tenemos que proteger a los jueces, aquí tenemos que proteger también la imagen de la justicia. Si cualquier funcionario de bajo nivel puede tomar esta decisión la persona que hace la queja no va a quedar satisfecha y la imagen de la justicia no va a quedar bien. Como a manera de ejemplo únicamente vale señalar que en el sistema federal la recientemente adoptada regla disponen también que el funcionario con facultad para archivar esa queja sumariamente, cuando se archiva de su propia faz es el Juez Presidente del circuito correspondiente. Allí también se puso esta función en el funcionario judicial de más alta jerarquía dentro del respectivo circuito.

En cuanto a la parte de las recomendaciones que no son en todo; la parte narrativa de las recomendaciones, no son siempre perfectamente consistentes con el reglamento que se pone después para implementarla, en la parte narrativa se dice que si el Tribunal Supremo ordena que se practique una investigación esto presumiblemente quien tendría, no dice si es el Tribunal Supremo en pleno o es algún funcionario dentro del Tribunal; pero si, el reglamento lo hace más claro; es decir, si el Juez Presidente decide no archivar, sino que el caso procede se lo refiere al Tribunal y entonces debiera ser el Tribunal en pleno. Sin embargo, tanto el reglamento como la enmienda que se propone a la ley como la parte narrativa del informe dice que se faculta al Juez Presidente para en casos de emergencia de conducta clara-

mente represible o cuando a su discreción entienda que se justifica relevar temporeramente de sus funciones al Juez. La Asociación de la Judicatura se ha opuesto a un language similar a este en el pasado, se opone ahora y continuará oponiéndose. En una ocasión en que se presentó en la legislatura un proyecto de ley con language igual a éste la Asociación compareció a la legislatura, se opuso y obtuvo que la legislatura rechazara ese language y estamos dispuestos a volver a hacer otro tanto en el futuro. Y quiero hacer claro, y no es porque él está sentado aquí detrás de mí, en que desconfiamos de la forma en que el actual Juez Presidente pudiera hacer uso de ese poder. En lo que a mí respecta, por lo menos, si yo tuviese garantía de que Don Pepe fuese eterno yo estaría perfectamente dispuesto a dejar ese language ahí porque, por lo menos, yo personalmente; no sé los demás; confío en que él no haría abuso de ese poder. Pero no estamos legislando para un Juez Presidente, estamos legislando para una institución. No sabemos quién va a ocupar el cargo en el futuro y yo creo que; un reglamento que dice, cuando a él le parezca; puede hacer una cosa tan tremenda como destituir un juez de sus funciones. El estatuto debe de limitar específicamente las razones que pudieran dar lugar a tan tremenda actuación. Cuando un language que sugerimos en una ocasión, cuando ello fuera esencial para el buen manejo de la administración de la justicia, por ejemplo, o algo similar que limitara un poco más la discreción del funcionario.

En cuanto a quién va a hacer la investigación cuando la investigación se ordena ya habíamos dicho que no queríamos, la Asociación se opone a que sea la OAT, ni ninguno de sus funcionarios. ¿Quién debe ser entonces quien la haga esa investigación preliminar? La recomendación de la asamblea por mayoría de sus miembros en la reunión especial que tuvimos, fue que esto sea un funcionario adscrito al Tribunal Supremo. Y en ese sentido podría, por ejemplo, fácilmente escogerse un juez jubilado; Si las funciones no son suficientes para ocuparlo a tiempo completo, podría hacerse mediante un contrato a tiempo parcial; pero sería un funcionario adscrito directamente al Tribunal Supremo, que le responda al Tribunal Supremo, se evitarían los conflictos de funciones conque sea un funcionario de la OAT y además en términos de jerarquía nos parece que es el sitio más apropiado para que ese funcionario esté ubicado.

Tanto en este momento como en el proyecto que se recomienda la próxima etapa, y en la ley actualmente vigente, la próxima etapa es que hay una determinación de causa por uno de los jueces del Tribunal Supremo. El comentario que voy a hacer ahora no es posición oficial de la Asociación es mío personalmente, pero me parece que no debe de nuevo ser una determinación adhoc en cada caso; a cuál juez es que se le va a asignar. Ya sea siendo escogido ese juez por el Tribunal Supremo en pleno como aparente-

mente es la disposición estatutaria ahora o por el Juez Presidente como se propone en la enmienda. De nuevo, el que se escoja, el individuo para el caso individual, si el acusado fulano va a ser el juez "X", y si el acusado es sutano va a ser el juez "Z". Los criterios varían grandemente de juez a juez. El que se escoja el juez para cada caso individual se presta de nuevo, como dije, a prejuicio si no consciente por lo menos subconsciente. Me parece que mucho más sensato sería la asignación rotativa, vamos a decir, cada seis meses se nombra un juez de turno para atender ese tipo de asunto y todos los que lleguen durante esos seis meses los atiende ese juez; y no se está haciendo una designación específica para cada caso particular.

El informe dice que luego de hecha esta primera investigación, y también lo dice el reglamento propuesto, el pleno podrá sin necesidad de trámites ulteriores entender en el asunto y conforme a las circunstancias del caso disponer las medidas que creyera conveniente para la disposición final del caso. Ahorita Chiesa hablaba de un exceso de "due process", ahora yo voy a hablar de una insuficiencia de "due process". Si lo que eso quiere decir es que casos en que los hechos no están en disputa y que por lo tanto sería completamente innecesario celebrar una vista investigativa contenciosa porque los hechos están admitidos, que el Supremo en ese caso tome la decisión final, pues,

evidentemente eso sería prudente porque para qué celebrar una vista para dilucidar hechos cuando los hechos ya están dilucidados; pero en cualquier caso en que haya disputa sobre los hechos, el permitir que el Supremo decida en esta etapa me parece que sería la negación más crasa e imaginable al debido proceso de ley.

El reglamento de nuevo tiene ciertos defectos que se, perdón, la parte narrativa del informe tiene unos defectos que el reglamento posteriormente corrige. Se habla en el informe de que el Tribunal Supremo o el funcionario en que se delegue podrá ordenar el archivo de la queja. Ya me expresé sobre esto y dije que solamente; según dice el reglamento propuesto, esta función no debe ser de un funcionario cualquiera sino del Señor Juez Presidente.

El informe y el reglamento habla también de que cuando se hace la investigación formal o aún en la primera etapa la investigación la haga, se dé preferencia a exjueces del tribunal; la Asociación está enteramente de acuerdo con esto y como yo había dicho una vez, quizás la mejor manera de hacerlo es contratando, ya sea a tarea parcial o a tarea completa, un juez jubilado que no acostumbre ya a postular en los tribunales para llevar a cabo esta encomienda.

Tanto el reglamento como la parte narrativa del informe hablan de una vista informal en la etapa primera de investigación;

es decir, antes de determinación de causa cuando meramente se ha nombrado una persona para que haga la investigación. Aquí podría hacer quizás una de las cosas que tenía Chiesa en mente cuando hablaba del exceso de "due process". Si va a haber una vista contenciosa después, yo no veo qué razón deba de haber para que haya dos vistas en dos etapas diferentes para dilucidar exactamente lo mismo; una primera y otra después. Es evidente que debe de haber una investigación porque en algo debe fundamentarse el juez del Supremo que determina causa; pero esa investigación aunque ciertamente que el juez imputado debe de tener una oportunidad de ser oído, no veo por qué deba de ser necesario que sea en una vista. Si podría ser una investigación hecha en forma secuencial por el investigador. Primero investiga, primero entrevista a unas partes y después entrevista a otras. No necesariamente tendría que haber en esa etapa derecho a confrontación y a interrogatorio. Podría tornarse el procedimiento tan engorroso, tan desagradable, tan difícil para el querellante que entonces aunque quizás se protege mucho al juez no se protege el imagen de la justicia y esa también a nosotros ciertamente nos interesa.

Bien, estos básicamente son los comentarios. Siento que en alguna medida resultan un poco desarticulados o que no han seguido una secuencia organizada lógica pero no concebí mi rol

como el de hacer una ponencia independiente sino de comentar unos puntos específicos y era inevitable que saliera de la forma que salió. A nombre de la Asociación de la Judicatura, Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, confío que estos comentarios serán cuidadosamente considerados por el Tribunal Supremo cuando tome su decisión final conforme la autoridad que le confiere la ley para hacerlo en este caso. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

El Hon. Flavio Cumpiano va a someter unos breves comentarios; breves.

HON. FLAVIO CUMPIANO:

Lo que ha dicho la señora Secretaria es una orden e imperativo para mí. Me voy a dirigir no al proceso disciplinario. Me voy a dirigir a un tema que han recurrido en el día de ayer y en el día de hoy; y es el tema de la evaluación de los jueces; no con propósitos disciplinarios sino quizás con propósitos gerenciales. Esta mañana abogué y reclamé para beneficio de los jueces. Esta tarde asumo la posición aquí desde el punto de vista de la comunidad a quien nosotros los jueces servimos y los jueces servimos a la comunidad en algunos casos bien, en otros casos mal. Y cuando servimos a la comunidad en forma deficiente pero que no raya en la indisciplina es menester que haya un procedimiento administrativo como existe en toda orga-

nización gerencial para poder evaluar y corregir el comportamiento y el procedimiento y las actuaciones de los jueces. Como este tópico se ha reiterado en el día de ayer y en el día de hoy solamente quiero dejar constancia de la necesidad de que el sistema judicial y no otro sistema sea quien proceda a evaluar a los jueces que servimos a este pueblo, a corregir sus deficiencias y a orientarlos para que lleven a cabo en forma eficiente la labor que el pueblo le encomendó. Muchas gracias.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

En este momento me gustaría saber si alguna de las otras personas interesa hacer algún breve comentario o si creen que ya es tiempo de tomar un receso. La Presidenta de la Asociación de la Judicatura quería hacer un anuncio. Le vamos a dar unos minutos.

HON. CARMEN SONIA ZAYAS:

Sí, solamente para hacer un anuncio. Quería aprovechar esta oportunidad; que tengo aquí, ya que hay un gran número de mis queridos compañeros jueces para recordarles nuestra próxima asamblea que se celebrará los días 22 y 23 de enero. El sitio todavía no lo sabemos. Va a ser en un hotel en el área metropolitana; pero no lo he escogido porque estoy haciendo unas determinaciones primero en cuanto al almuerzo. El 22 se celebrará un foro que parece bastante interesante

y confío en que así sea. Estoy haciendo todo lo posible porque así me resulte; sobre una nueva visión de la judicatura. Participará en este seminario un compañero Juez de California y otros compañeros jueces de aquí de Puerto Rico más otras personas que no necesariamente son miembros de la Rama Judicial.

Este seminario ha sido coauspiciado por la Administración de los Tribunales. Así que están autorizados los compañeros jueces para hacer arreglos; y lo digo a nombre de la Administración de los Tribunales; en sus calendarios como siempre lo han hecho cuando se anuncian seminarios del programa de educación legal continua. El 23 es nuestra asamblea anual y en el almuerzo tendremos como invitado al Hon. Secretario de Justicia, Héctor Richard. Confiamos en que ustedes hagan los arreglos para estar estos dos días participando en esta importante actividad nuestra. Muchas gracias por su atención y espero verles el 22 y el 23.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

El Lcdo. Eulalio Torres ha pedido un breve turno; luego del cual el Juez Presidente pronunciará las palabras de clausura.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Sobre el tema de disciplina. Esto de investigar, de investigar a compañeros de trabajo sean jueces, sean alguaciles, sean secretarios, es una de las funciones más penosas que le ha sido asignada a la Administración de los Tribunales. Una de las

funciones más penosas que puede tener cualquier ejecutivo. Por consiguiente, yo vería con muy buenos ojos; le pido a los señores miembros del Tribunal Supremo aquí presente; si nos pueden relevar de esa función y de esos deberes. Estoy dispuesto a cederle al Tribunal Supremo o al organismo que el Supremo cree el personal, los conserjes, los alguaciles que sean necesarios para desempeñar esta función. Ciertamente no tengo ningún interés en mantener esta función fiscalizadora y se mejoraría el imagen, como sugiere el juez Hermida, que nosotros tengamos una función de apoyo básicamente a los tribunales y no fiscalizadora en este sentido de investigar querellas. Ahora, mientras tengamos la función de investigación de querellas queremos desempeñarla de la manera más responsable posible, con todo el respeto y con toda la consideración a las personas querelladas. Creo que nosotros hemos seguido esa trayectoria. El tiempo que llevo como Director Administrativo de los Tribunales creo que no nos hemos desviado de esa consideración y ese respeto que nos merecen todas las personas querelladas. De hecho, el Secretariado repartió un cuestionario y le preguntó a los jueces sobre si ellos creían que esta función de investigación debía permanecer en la Administración de los Tribunales. El 53% de los jueces dijo que sí. De maera que eso desmiente una aseveración que se hizo aquí hace unos minutos que dice que la experiencia ha sido uniformemente indeseable.

Yo también tengo que rechazar con vehemencia y no he rechazado nada con vehemencia en estos dos días pero ésta sí que la tengo que rechazar, una aseveración que se ha hecho aquí en el sentido de que las investigaciones nuestras están permeadas de posturas olímpicas, abusivas e insolentes. Yo tengo que rechazar eso con toda la vehemencia de que soy capaz. Porque en el tiempo que llevo dirigiendo la oficina nunca ningún juez querellado, ningún empleado querellado ha traído a mi atención ninguna queja en este sentido; de que empleados o abogados de la Oficina de Asuntos Legales haya asumido posturas olímpicas, abusivas o insolentes. Y de haberse traído a mi atención eso sería objeto de una querrela, de una investigación de parte de nuestra oficina y con las sanciones correspondientes; pueden estar seguros los compañeros de ello.

Se dijo aquí también de que era impropio que un "mero" abogado archivase quejas. Que esto debía pasar por todo el procedimiento. Quiero decirles a ustedes que en realidad se reciben en la oficina unas cuantas quejas irrelevantes; totalmente carentes de ningún contenido, que lo que procede muchas veces es romper la comunicación, tirarla al canasto sin más ni más; es más, sin que siquiera la vea un abogado. Quejas como la siguiente: "Este juez decidió mal mi caso porque fíjense que en vez de citar los testigos que yo dije que citara, pues, no los citó y bla, bla, bla". Y eso

es naturalmente cuestiones de discreción judicial. Y que si está inconforme con la decisión del magistrado, pues, quedan los recursos de revisión que todos conocen. Y en ese sentido se le contesta. Y el juez no se tiene que enterar ni siquiera de que llegó esa queja a nuestra consideración; se archiva o se destruye y no pasa de ahí. Pero se nos dice a nosotros que no, que eso tiene que llegar a la atención del Tribunal Supremo. Señores, por favor, porque creo que el "due process" en realidad, puede haber una superabundancia de "due process" como se dijo aquí.

En cuanto a la vista informal coincido en que en la etapa, si se sigue la reglamentación que propone el secretariado y la misma reglamentación que hay ahora si vamos a ver, pues, es necesaria la vista informal en la oficina de asuntos legales. Nosotros diseñamos una vista informal en la oficina de asuntos legales a los efectos de las quejas contra empleados porque esos no tienen oportunidad de una vista completa como la tienen los jueces antes de la decisión en su contra. Por consiguiente, pues, le damos la vista informal y esto vino como consecuencia de un pleito que llevaron en contra nuestra un empleado de los tribunales y hubo una juez superior nos indicó que debía concederse una vista preliminar. Así es que lo hemos diseñado. Pero en el caso de los jueces sería superabundante. En eso coincidimos, en que no sería necesario.

Finalmente, finalmente, un solo punto final; el Juez Cumpiano ha traído el asunto de las evaluaciones. Esto es algo que se me quedó en el tintero hace un rato cuando se habló aquí del sistema estadístico de la OAT. Quiero decirles que efectivamente creo que en el sistema judicial todos estamos insatisfechos con el sistema estadístico. Pero déjenme decirles, esta insatisfacción no es únicamente aquí en Puerto Rico nosotros con nuestro sistema judicial. Eso ocurre en los Estados Unidos, en los Estados, en las distintas jurisdicciones y en otros países. Yo estuve en una conferencia recientemente de los administradores de cortes estatales y buena parte de la conferencia giró alrededor del tema de las estadísticas judiciales. El problema que hay con las estadísticas judiciales es que en realidad no miden la labor completa que realizan los magistrados. Lo que pasa es que partimos de concepto de casos y los casos no son como los sacos de cemento que las unidades son similares. No hay dos casos iguales. Y cuando usted dice que un juez resolvió cien casos de Relaciones de Familia y otro juez resolvió cien casos de relaciones de familia la tarea de uno y el otro puede haber sido muy distinta por la naturaleza de los casos, por la complejidad de los casos que cada uno de ellos tuvo ante su consideración. De manera que hay unas complejidades que se han tratado de remediar, por ejemplo, a través del sistema de casos ponderados, "Weighted caseload" que se mencionó aquí también, y

que no ha prosperado también porque es un sistema demasiado complicado, que requiere una participación y un respaldo de los magistrados con lo cual no se cuenta en estos momentos. Pero también quiero decir que para la constitución de los comités de trabajo del sistema de casos ponderados se tomó en consideración los puntos de vistas de los jueces y la mayor parte de los miembros del comité que trabajó en esto fueron jueces. Pero estoy de acuerdo, debe haber un buen sistema de estadísticas y que sirva de base para la evaluación de los magistrados. Muchas gracias.

LCDA LADY A. CUMPIANO:

El Juez Presidente procederá a clausurar...

HON. ANGEL HERMIDA:

Yayo, yo no usé la palabra insolente; yo no usé la palabra insolente.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

La copié mal.

HON. ANGEL HERMIDA:

Y entonces, si el compañero no se ha enterado de las quejas que hay de los jueces sobre las investigaciones que se han llevado a cabo es enteramente posible pero en el seno de la Asociación sí se han suscitado muchas y no creo que en este momento debo mencionar sus nombres pero estoy dispuesto a contarle los casos tan pronto esto termine.

LCDA. LADY A. CUMPIANO:

Pues, sería bueno que lo sometieran a la Oficina de Administración de los Tribunales y no puedo conceder más segundos porque el Lcdo. Chiesa también quería unos segundos para aclarar que lo habían malinterpretado. Yo creo que ahora cuando estemos en la actividad social se pueden poner de acuerdo uno con el otro. El Juez Presidente les dará unas breves palabras.

HON. TRIAS MONGE:

Compañeras y Compañeros, creo que tengo dos minutos, me parece que debemos estar orgullosos todos de cómo se ha desenvuelto esta octava Conferencia Judicial. El rigor intelectual, amplitud y hondura de las ponencias, de los comentarios vertidos tanto por los señores panelistas como por los comentaristas miembros de la Conferencia en realidad merece el encomio más alto de todos nosotros. En nombre del Tribunal Supremo, deseo expresar el agradecimiento de esta institución a todos los señores ponentes que constan en el programa, los señores panelistas, a todos los miembros de la Conferencia que nos han brindado sus valiosas sugerencias en el día de hoy y en el día de ayer, a los miembros de la prensa que estuvieron con nosotros en estos dos días; nuestro agradecimiento también al Compañero Señor Director Administrativo de los Tribunales, Eulalio Torres y a su personal por el hecho de la organización en sí; los arreglos relativos a esta Conferencia; también vaya nuestro agradecimiento a los miembros del Comité de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia,

la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, por sus aportaciones a las discusiones y también no ciertamente en último lugar al personal del Secretariado de la Conferencia cuyas ponencias, cuyos estudios preparatorios, fueran leídos; son extremadamente valiosos a mi juicio. Quiero en ese sentido recordarles que no solamente el Secretariado en adición a la distinguida compañera Secretaria General, Lady Cumpiano, también a la compañera Dolores Oronoz que ha hecho un trabajo extraordinario junto a los otros compañeros del Secretariado; el compañero Aurelio Gracia, la Lcda. Elba Rosa Rodríguez; y deseo también mencionar la aportación de un exmiembro de la organización administrativa de los tribunales, hoy Ayudante Ejecutivo del Señor Presidente de la Universidad Católica, el Compañero Rafi Torres aquí presente.

Por último, antes de cerrar, quiero decir que estos dos días nos demuestran la importancia de estos cambios periódicos entre nosotros, de opiniones y puntos de vistas. Estamos dando un ejemplo en cierto sentido de cómo debe de fomentarse y recibirse la autocrítica. Para nosotros en la Rama Judicial es absolutamente indispensable que existan unos métodos; métodos como los que representa esta propia conferencia para que hablemos con toda franqueza y con todo vigor sobre los defectos que ciertamente tenemos y que esa misma crítica sea ciertamente

la que puede ayudar para mejorar la marcha de la justicia en el pais. Se clausura formalmente la Octava Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial.





